



**II CONGRESO
INTERNACIONAL DE
DERECHO**

DIRECTORIO

Dra. Dena María Jesús Camarena Gómez

Rectora

Dr. Enrique Bolado Martínez

Secretaria General Académica

Dr. Jesús Adolfo Minjárez Sosa

Dirección de Apoyo a Docentes, Investigación y Posgrado

Dr. Juan Carlos Gálvez Ruiz

Dirección Administrativa

Dr. César Octavio Tapia Fonllem

Facultad Interdisciplinaria de Ciencias Sociales

Dr. Hector Guillermo Campbell Araujo

Jefatura del Departamento de Derecho

Dr. Luis Alonso Hagelsieb Dórame

Presidente del Comité Organizador



Presidente del Comité Organizador

Dr. Luis Alonso Hagelsieb Dórame

Comité Organizador

Dr. Salvador Molina Gutiérrez
Dr. Ramiro Quintero Chávez
Dr. Adolfo Bravo Granados
Dra. María de Jesús Camargo Pacheco
Mtro. Edgar Isaac Ortega Méndez
Mtro. Federico Hans Hagelsieb
Mtra. Karla Fabiola Partida Coronado
Mtro. Rafael Ariel Gómez Vargas
Mtro. Rosario Adalberto Mondaca Corral
Mtro. Omar Alejandro Hernández Ríos
Mtra. Jimena Alcántara Navarrete
Lic. Rafael Rosas López
Dra. María Teresa Gaxiola Sánchez
Dra. Francisca Lizarraga Caro
Dra. Libia Yaneli Yáñez Peñuñuri
Mtro. Rodrigo Daniel Caballero Valencia
Mtro. Noé Bustamante Zamora
Mtro. José Martín Rodríguez Sánchez

Comité Científico

Dra. Susana Angélica Pastrana Corral
Dr. Salvador Molina Gutiérrez
Dr. Luis Alonso Hagelsieb Dórame
Dra. Maria del Rosario Molina González
Dr. Héctor Guillermo Campbell Araujo
Dr. Óscar Efrén Marín Enríquez
Dra. Libia Yaneli Yanez Peñuñuri
Dra. Maria Teresa Gaxiola Sánchez

Logística

Lic. Alonso Andrade Aguilar

Fotografía

Lic. Jorge Fernando Castro Amaya

Contabilidad

Mtra. Ileri González Vázquez

Página de internet

Área de Servicios Informáticos,
Dirección de Tecnologías de la
Información

PREFACIO

El II Congreso Internacional de Derecho de la Universidad de Sonora fue creado a partir de la iniciativa de las y los investigadores y profesionistas, para dar solución y difusión a las problemáticas jurídicas actuales. Siendo el objetivo general del II Congreso Internacional de Derecho, establecer un espacio dinámico y colaborativo que fomente el intercambio de conocimientos, promueva la investigación, impulse la discusión crítica y, fortalezca las conexiones entre profesionales del derecho a nivel nacional e internacional. Este congreso es un espacio de encuentro y aprendizaje continuo, entre estudiantes, docentes, investigadores y profesionales de las ciencias jurídicas. En donde se desarrollaron 8 temáticas jurídicas: Derechos humanos y justicia social, Derecho internacional y diplomacia, Derecho y tecnología, Derecho fiscal y corporativo, Derecho penal y justicia criminal, Derecho procesal, Derecho familiar y Derecho migratorio. Con la participación de 140 ponencias con la participación de 261 ponentes de 12 países entre ellos España, Cuba, Estados Unidos, Emiratos Árabes Unidos, Reino Unido, Brasil, Honduras, Chile, Perú, Hungría, Colombia y México, provenientes de 36 universidades; Se impartieron 4 conferencias magistrales representando México, Cuba, Estados Unidos y España; 8 talleres especializados que profundizarán en los temas más urgentes de la agenda jurídica global.

Un sincero y amplio agradecimiento, para las y los integrantes del Comité Organizador y Científico, unificando a la Universidad de Sonora con la participación activa de campus Caborca, Nogales, Santa Ana, Navojoa y Hermosillo.

TEMÁTICAS

DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA SOCIAL Esta área se enfoca en la promoción y protección de los derechos fundamentales de todas las personas, asegurando que se respeten su dignidad y libertades básicas.

DERECHO INTERNACIONAL Y DIPLOMACIA Esta área estudia las normas y principios que rigen las relaciones entre los Estados y otras entidades internacionales. Incluye el análisis de tratados, convenciones y acuerdos internacionales, así como el rol de las organizaciones internacionales y la diplomacia en la resolución de conflictos globales.

DERECHO Y TECNOLOGÍA Esta área explora la intersección entre la ley y los avances tecnológicos, abordando cuestiones legales relacionadas con la privacidad, la seguridad cibernética, la propiedad intelectual, la inteligencia artificial, y el impacto de la tecnología en la sociedad y las leyes.

DERECHO FISCAL Y CORPORATIVO Esta área se enfoca al estudio de la regulación fiscal y mercantil, así como a las normas relativas a la gestión financiera y operativa de las empresas.

DERECHO PENAL Y JUSTICIA CRIMINAL Esta área se centra en el sistema de justicia penal, incluyendo la definición de delitos, el proceso penal, la administración de justicia, y las políticas de prevención y rehabilitación. Aborda también los derechos de las víctimas y los acusados dentro del sistema judicial.

DERECHO PROCESAL Se refiere al proceso y procedimientos que deben seguirse en las instituciones judiciales. Incluye el estudio de los procesos civiles, penales, administrativos, constitucionales, agrarios etc.

DERECHO FAMILIAR Este campo abarca las leyes que regulan las relaciones familiares y domésticas. Incluye temas como el matrimonio, el divorcio, la adopción, la custodia de los hijos, la tutela, y otros aspectos legales relacionados con la estructura y dinámica familiar.

DERECHO MIGRATORIO Se enfoca en las leyes y políticas que regulan la inmigración y la emigración de personas entre países. Aborda temas como la residencia, el asilo, la ciudadanía, los derechos de los inmigrantes, y los procedimientos legales para la entrada y permanencia en un país.

UNIVERSIDAD DE SONORA
CAMPUS HERMOSILLO

CONVOCA AL



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"



**II CONGRESO
INTERNACIONAL DE
DERECHO**

02 Y 03 DE OCTUBRE DE 2025

INAUGURACIÓN, CIERRE Y CONFERENCIAS MAGISTRA

Lugar:

Teatro Emiliana de Zubeldía y Plataforma Teams



02 DE OCTUBRE

HORARIO	DETALLES
8:00-9:00 horas	Registro de asistentes
9:00 horas	INAUGURACIÓN ANTE PRESENCIA DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS
HORARIO	DETALLES
9:30 horas	La pugna entre el principio de legalidad y el principio de "oportunidad" en el proceso penal. Otras formas de salidas alternativas del proceso (conformidad del acusado y la problemática de la justicia restaurativa). Algunas paradojas Dr. José Manuel Chozas Alonso Universidad Complutense de Madrid.
16:00 horas	La formación de los profesionales del Derecho: retos y perspectivas pedagógicas Dra. Ceila Matos Columbié Instituto Central de Ciencias Pedagógicas de Cuba

03 DE OCTUBRE

HORARIO	DETALLES
9:30 horas	Las elecciones judiciales en perspectiva comparada Dr. David Shirk Universidad de San Diego
16:00 horas	Derecho, Diversidad y Gobernanza: Horizontes del Pluralismo Jurídico en México Dr. Manuel Gustavo Ocampo Muñoa Benemérita Universidad Autónoma de Chiapas.
HORARIO	DETALLES
19:00 horas	CIERRE DEL II CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO

TALLERES

02 DE OCTUBRE

HORARIO	TÍTULO	TALLERISTA	INSTITUCIÓN
11:00HRS	Casos prácticos en aplicación de la Perspectiva de la Discapacidad	Sergio Adrián Ruiz Rocha	Movimiento de personas con discapacidad
12:00HRS	La Defensa Fiscal en Juicio de Nulidad	Omar Alejandro Hernández Ríos	Hernández Ríos Abogados, Defensa Fiscal y Aduanera
17:00HRS	La Metodología de Investigación en la carrera de Derecho	Ceila Matos Columbié	Instituto Central de Ciencias Pedagógicas de Cuba
18:00HRS	Destrezas para litigio en audiencias de Juicio Oral	Angélica Fernández Calles	Poder Judicial del Estado de Sonora

03 DE OCTUBRE

HORARIO	TÍTULO	TALLERISTA	INSTITUCIÓN
11:00HRS	Cultura de la Legalidad como principio para la paz	Wilberth Orozco González	Universidad de Guadalajara
12:00HRS	El interés superior de Niños, Niñas y Adolescentes en los criterios de la S.C.J.N. retos frente a la reforma procesal familiar	Jesús Alfredo Rodríguez Borbón	Bufete Jurídico Gratuito UNISON
17:00HRS	Perspectivas y retos del interés superior de las Niñas, Niños y Adolescentes	Max Gutiérrez Cohen	Barra Sonorense de Abogados
18:00HRS	Derecho a la dignidad: Herramientas jurídicas para combatir la Desaparición	Dante Noel Talavera Nieblas	Comisión de Búsqueda de Personas en el Estado de Sonora

Lugar:
 Aula Magna A. César Tapia Quijada
 Universidad de Sonora, campus Hermosillo



Enlace

PONENCIAS 02 DE OCTUBRE

MESA 1

Aula Magna Roberto Reynoso Dávila

Horario	Trabajos Orales	Moderador Académico	Autor de correspondencia	Título del trabajo	País de residencia	Institución de procedencia	Coautores
10:30-11:30 horas	Derechos Humanos y Justicia Social	Adolfo Bravo Granados	Betzabé Araya Peschke	Falsa objeción de conciencia y obstrucción de servicios en la práctica abortiva: Reflexiones para el ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer	Emiratos Árabes Unidos	Pontificia Universidad Católica de Valpara, Chile	
			Juan Pedro Juárez Rivera	Las detenciones arbitrarias o ilegales como amenaza a la libertad personal	México	Universidad de Ciencias de la Seguridad del Estado de Nuevo León	
			José Alonso Rodríguez Cruz	La protección constitucional de los derechos humanos en el teletrabajo	México	Universidad Juárez Autónoma de Tabasco	José Esteban Ramón Galicia Perez
			Erick Javier García Ocampo	El incumplimiento regulatorio de los sitios de disposición final y su impacto ambiental en México	México	Universidad Autónoma de Guerrero	
			Rafael Rosas López	Las drogas y su disyuntiva de legalización en México	México	Universidad de Sonora	Ariel Rafael Gómez Vargas
11:30-12:30 horas	Derechos Humanos y Justicia Social	Maria de Jesús Camargo Pacheco	Leticia Palomeque Cruz	La vinculación de las categorías sospechosas y los derechos humanos en los criterios Poder Judicial en México	México	Universidad Juárez Autónoma de Tabasco	José Esteban Ramón Galicia Perez
			Irvin Uriel López Borilla	Percepción comunitaria de contaminación: El derecho al agua. Vertiente de análisis en la justicia social	México	Universidad Veracruzana	Hugo López Rosas
			Carolina Aguilar Ramos	La violencia obstétrica como una violación a los derechos humanos de las mujeres	México	Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo	
			Augusto Federico González Graziano	Análisis de las afectaciones a los derechos humanos y a la justicia laboral por barreras estructurales en la ejecución de laudos en México	México	Universidad Autónoma de Tamaulipas	Lucía Graciano Casas
12:30-13:30 horas	Estudiantes	Cristina Zarate Acosta	Cristhian David Mendoza Ruelas	Las consecuencias jurídicas y sociales de las adicciones en la familia	México	Universidad de Sonora, Campus Caborca	Mayte Cruz Corrella, Edwin Armand Rodríguez Ramirez
			Elisa Alonso Lorenzo	El secuestro internacional de menores en la doctrina del tribunal europeo de Derechos Humanos	España	Universidad de Valladolid	Cristina Guilarte Mart - Calero
			Melanie Yareli Rábago Sánchez	La protección de los derechos de los niños. Derecho familiar	México	Universidad de Sonora, Campus Navojoa	Elias Garay y Diana Mendivil
			Nereida Guadalupe Muñoz Barrera	El Interés Superior del Menor en el Derecho Familiar Mexicano	México	Universidad de Sonora, Campus Nogales	Cristal Patricia Martínez García
			Miguel Palafox Silva	La ausencia del testamento: implicaciones en la distribución de bienes y el respeto a la voluntad del fallecido	México	Universidad de Sonora	
17:00-18:00 horas	Derecho y Tecnología	Federico Hans Hagelsieb	Johanna Mildred Pirtó García	Del papel a la pantalla: El Derecho de petición en redes sociales según la Jurisprudencia Colombiana y Mexicana	México	Universidad Nacional Autónoma de México	
			Osmany Licona Quiterio	Inteligencia artificial y educación en México: entre oportunidades y desafíos	México	El Colegio de Morelos	
			Adolfo Bravo Granados	Las plataformas y el organismo regulador de la información como mecanismo de garantía hacia la soberanía tecnológica	México	Universidad de Sonora	Uri Paul Valle García, Cristian Daniel Granados Molina, Karen Torres Tapi
			Martín Romero Cruz	Modelo de justicia transformativa para evaluar la ética y seguridad digital	México	Universidad Unilider	Lucila Caballero Gutiérrez
			Yaritzá del Carmen Pérez Pacheco	Hacia una justicia aumentada: propuesta de gobernanza algorítmica judicial desde América Latina	México	Universidad Internacional de La Rioja en México	
18:00-19:00 horas	Derecho Fiscal y Corporativo	Rafael Ariel Gomez Vargas	Elio Agustín Martínez Miranda	La valuación de empresas en el derecho concursal mexicano y de los Estados Unidos de América	México	Universidad Nacional Autónoma de México	
			María Guadalupe Rodríguez Oliva	Entre abogados y contadores: Regímenes fiscales de personas físicas, contribuciones y el cumplimiento	México	Universidad Autónoma de San Luis Potosí	
			Juan Francisco Femenía Traver	Evolución en la fiscalidad de residuos. La tasa o PPCPNT local de residuos en España	España	Universitat Jaume I de Castellón	
			Ramón Ángel Aguilar Soto	Moralidad Tributaria	México	Universidad de Sonora	
			Karla Fabiola Partida Coronado	Importancia del cumplimiento normativo para prevenir irregularidades en las empresas mexicanas	México	Universidad de Sonora	



Enlace

PONENCIAS 02 DE OCTUBRE

MESA 2

Sala de Juicios Orales

Horario	Trabajos Orales	Moderador Académico	Autor de correspondencia	Título del trabajo	País de residencia	Institución de procedencia	Coautores
10:30-11:30 horas	Derecho Internacional y Diplomacia	Eusebio Pillado Hernández	Gabriel Alejandro Encinas Duarte	La soberanía como aserción normativa y como argumento normativo	Reino Unido	FAU Erlangen-Nremberg y Universidad de Oxford	
			Ramiro Quintero Chávez	El fenómeno de la diplomacia, desde un punto de vista global	México	Universidad de Sonora, Campus Nogales	
			Brisney David Molina Coello	La ejecución de decisiones de justicia descentralizada bajo la Convención de Nueva York: una propuesta desde la interpretación evolutiva de los tratados o cómo adaptar un régimen analógico a disputas digitales	España	Universidad de Ginebra y IHEID	
			Antonio Olguín Torres	El futuro del T-MEC en el comercio entre México, Estados Unidos y Canadá	México	Universidad de Guanajuato	
			Adrián Mancera Cota	Mitigación de evidencia: Estudio de caso de jóvenes mexicanos condenados a cadena perpetua en el estado de Arizona	México	Universidad de Sonora	
11:30-12:30 horas	Derechos Humanos y Justicia Social	Nora Olivia Armenta Icedo	Ceder Antonio Colli Sansores	La pobreza, como elemento limitativo para el acceso a la procuración de justicia en México	México	Tecnológico Nacional de México, Campus de los Ríos	Yadhira Huicab García
			Rodrigo Moreno Gorzález	Derecho Colaborativo una transformación en la cultura jurídica contemporánea	México	UNIR México	
			Samuel Torres Bustos	El empleo como derecho humano y no como espectador social	México	Universidad Autónoma de Guerrero	Demetrio Hernández Navarrete
			Guillermo Alejandro Zaragoza Alvarado	Los mecanismos alternos de solución de controversias, como eje rector en reglamentos escolares en las instituciones de EMS	México	Universidad Virtual del Estado de Guanajuato	
			Aliani Rosas Espincza	La evolución y marco jurídico del feminicidio en México y la región	México	Universidad de Sonora, Campus Caborca	Mariangela Romero Celaya, Edgar Isa Ortega Méndez
12:30-13:30 horas	Estudiantes	Mayte Guadalupe Tafolla Carlon	Karen Viviana López Félix	Protección Jurídica de la niñez migrante en México: Análisis desde su tránsito por Sonora	México	Universidad de Sonora	Oscar Coronado Rincón, Félix Maur Higuera Sánchez
			Johana María Medina González	Derecho Migratorio con enfoque en Derechos Humanos	México	Universidad de Sonora	
			Guadalupe Michel Gutiérrez Vargas	Vulneración de los Derechos Humanos de las personas migrantes y su impacto en la sociedad	México	Universidad de Sonora, Campus Caborca	Ricardo Figueroa García, Jonathan Eduardo Romo Prieto
			Thavata Jacquelin Morales Navarro	Tiroteos escolares: México aún tiene tiempo	México	Universidad de Sonora	Adle Carolina Acosta Galindo
			María José Sandoval Antelo	La importancia de la difusión de la Ley de justicia penal para adolescentes en Sonora	México	Universidad de Sonora	Carlos Fernando Muñoz Contreras
17:00-18:00 horas	Derecho y Tecnología	Eusebio Pillado Hernández	Augusto Federico Gorzález Graziano	El uso de tecnologías biométricas y digitales en la prevención y combate de desapariciones forzadas en Tamaulipas 2025	México	Universidad Autónoma de Tamaulipas	Lucía Graciano Casas
			Juan Manuel Ávila Silva	Responsabilidad, transparencia y derechos humanos en sistemas de inteligencia artificial	México	Universidad Autónoma de Guerrero	Juan Manuel Ávila Silva, María Guadalupe Valenzo Salgado
			Marysol Estrella Hernández García	Retos jurídicos emergentes en la regulación de la inteligencia artificial ambiental en México	México	Universidad Autónoma de Guerrero	
			Celso Escobar Saliras	IA aplicada al Derecho y al Estado: Posibilidades y retos para una nueva gobernanza en México	México	Universidad Nacional Autónoma de México	
			Carlos Enrique García Tejeda	Test de proporcionalidad de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro	México	Centro de Investigación y Docencia Económicas	
18:00-19:00 horas	Derechos Humanos y Justicia Social	Francisca Lizárraga Caro	José Rodrigo Abril López	Marco normativo de los estudiantes con discapacidad en educación superior	México	Universidad de Sonora	José Rodrigo Abril López
			Eska Elena Solano Meneses	Accesibilidad universal y Derechos Humanos para los grupos neurodivergentes	México	Universidad Autónoma del Estado de México	Eska Daniela Sierra Solano
			Edgar Sánchez Hernández	El papel del Juez Constitucional y el principio de definitividad en el Derecho Penitenciario	México	Universidad Autónoma de Nuevo León	
			Obed Alue Ramírez	La concepción del Derecho Humano a la paz desde la globalización	México	Universidad Autónoma del Estado de Morelos	



Enlace

MESA 3

PONENCIAS 02 DE OCTUBRE

Auditorio García Ocampo

Horario	Trabajos Orales	Moderador Académico	Autor de correspondencia	Título del trabajo	País de residencia	Institución de procedencia	Coautores
10:30-11:30 horas	Derechos Humanos y Justicia Social	Jesús Guillermo Bayliss Verdugo	Omar Fernando Becerra Partida	El Bioderecho en México: Avances y desafíos para un futuro Digno	México	Universidad de Guadalajara	María de Jesús Mendez Verdusco
			Enrique Fernández Vilas	El suicidio. Apuntes teológico-jurídicos	España	Universidad de Valladolid	Marcos Iglesias Carrera
			María Zulema Montevarde Murrieta	El enfoque legal en el tratamiento de la violencia en el campus universitario	México	Universidad de Sonora, Campus Caborca	Zulema de la Caridad Matos Columbi Edgar Ortega Méndez
			Lucila Caballero Gutiérrez	Interpretación del fundamento jurídico del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro	México	Universidad de Sonora	Bertha Nataly Bracamonte Ramírez
11:30-12:30 horas	Derechos Humanos y Justicia Social	Selene America Flores Salazar	Angélica Ferreira de Freitas	Mujeres, locura y silenciamiento: intersecciones entre género, raza e historia en los espacios manicomiales brasileños	Brasil	Universidad Federal de Jata	Luana Renata Alves Sena, Helga Mari Martins de Paula, Sirlene Moreira Fideles, Regina Teresa Pinheiro da Sil
			Mara Guadalupe Valenzuela Montaño	La educación como Derecho Humano y herramienta de Justicia Social en contextos de desigualdad	México	Universidad de Sonora	Ángela Montaño Cota, José Mario Quintero Inzunza, Irving Josue Trinidad Lara
			Alejandro Daniel Enciso Águila	Jueces entre Urnas y Constitución: Tensiones Contramayoritarias y de Legitimidad en la Reforma Judicial Mexicana	México	Universidad Carlos III de Madrid	
			José Martín Rodríguez Sánchez	La informalidad laboral como fenómeno estructural en Santa Ana, Sonora: Causas, consecuencias y omisiones legales	México	Universidad de Sonora	Salvador Noriega Bojórquez, Jonathan Alberto Rios Maciaas, Araceli León Martínez, Reyes Gabriel Trujillo Carriz
12:30-13:30 horas	Estudiantes	Daniela Carolina Velásquez Gonezález	Uri Paul Valle Garca	Educación e inteligencia artificial: Un análisis ético y social para México	México	Universidad de Sonora	
			Anahí Aguero Valencia	El Derecho Humano a la libertad de movilidad análisis Jurídico y retos para su implementación	México	Universidad de Sonora, Campus Nogales	
			Kassandra Cazares Mora	Niñez en juego: ¿Qué pesa más en la balanza de la justicia?	México	Universidad de Sonora, Campus Navojoa	Hernandez Valenzuela Lezly Vianney Ojeda Duarte Michel Daniela, Salmeron Garcia Mayrin Adilene
			Adán Jesús Velázquez Basurto	Inclusión política en el proceso electoral 2024 como factor de paz	México	Universidad Autónoma de Guerrero	Amador Vladimir Cruz Anastacio
			María Claudia Ramírez Talamante	Detenciones arbitrarias en el periodismo de México	México	Universidad de Sonora, Campus Navojoa	Lesli Melissa Fuentes Valenzuela, Daya Acosta Martínez, Alia Valeria Topete Soto
17:00-18:00 horas	Derecho y Tecnología	Yesenia Gámez Sánchez	Héctor Samuel Gordillo de León	La inteligencia artificial como catalizador de metodologías activas en la enseñanza y aprendizaje del Derecho: Una experiencia desde la Universidad Autónoma de Chiapas.	México	Universidad Autónoma de Chiapas	
			José Alexander Ávia Vallecillo	El consentimiento como elemento esencial en la validez de contratos electrónicos: Uso de emojis y stickers como presunción de aceptación jurídica	Honduras	Universidad Nacional Autónoma de Honduras	
			Yesenia Gámez Sánchez	El Derecho de autor y la docencia en la era de la tecnología	México	Universidad de Sonora	Adria Velia González Beltrones
			Guillermo Rafael Arana Vargas	Regulación en el uso de plataformas digitales, implicaciones en la libre competencia y el alojamiento eventual	México	Universidad de Guadalajara	Natasha Ekaterina Rojas Maldonado
18:00-19:00 horas	Derechos Humanos y Justicia Social	Nora Olivia Armenta Icedo	Matías Alejandro Luna Navarro	La influencia de la Carta Magna en el concepto de Propiedad del Constitucionalismo Mexicano	México	Universidad de Sonora	
			Elia Anell Castro Peralta	La lucha de la tribu Yaqui por el reconocimiento de sus derechos territoriales y culturales: perspectivas interculturales y desafíos jurídicos en México	México	Universidad de Sonora	Hector Guillermo Campbell Araujo
			Salvador Molina Gutiérrez	La reforma judicial en México, características de los perfiles elegidos en la pasada elección de jueces. Análisis crítico desde la óptica de la justicia social	México	Universidad de Sonora, Campus Nogales	
			Zulema De La Caridad Matos Columbié	Una concepción pedagógica de educación para la paz en la prevención de la violencia en el campus universitario	México	Universidad de Sonora, Campus Caborca	Susana Angélica Pastrana Corral, Guadalupe Quijada Fierros



Enlace

MESA 1

Aula Magna Roberto Reynoso Dávila

PONENCIAS 03 DE OCTUBRE

Horario	Trabajos Orales	Moderador Académico	Autor de correspondencia	Título del trabajo	País de residencia	Institución de procedencia	Coautores
10:30-11:30 horas	Derecho Penal y Justicia Criminal	Karla Fabiola Partida Coronado	Jaime Ernesto García Villegas	La necesidad de desarrollar lineamientos generales para la implementación eficiente de servicios postpenales homologados en México	México	Universidad Autónoma de Chihuahua	Jaime Ernesto García Villegas
			Sebastian Ospina Vallecilla	La responsabilidad penal de los partidos políticos: Análisis comparado y especial referencia al compliance	España	Universidad de Salamanca	
			Wilberth Orozco González	Apología del delito en la canción: Laurita Garza de Eduardo Mora Hernández (Lalo Mora).	México	Universidad de Guadalajara	Jetsabel Anahi Pelayo Torres, Natasha Ekaterina Rojas Maldonado
			Álvaro Alejandro Rojas Granados	Procedimiento abreviado en México	México	Universidad Autónoma de Chihuahua	
			Ramón Eduardo López Saldaña	La justicia pronta y expedita en los casos de prisión preventiva oficiosa	México	Universidad de Monterrey	
11:30-12:30 horas	Derechos Humanos y Justicia Social	Omar Alejandro Hernández Ríos	Adriana Yolanda Flores Castillo	Infancia interrumpida: un análisis del trabajo infantil en Chiapas	México	Universidad Autónoma de Chiapas	
			Alejandro Edgar González Flores	El derecho humano de la votación anticipada en los procesos democráticos de México (elecciones: representantes populares, poderes judiciales y democracia participativa)	México	Universidad Veracruzana	
			Angélica María Miranda Cohen	Gobernanza y justicia social, una propuesta	México	Universidad de Sonora	Miguel Arturo Morales Zamorano
			Martha Martínez García	Deontología Jurídica, espacio educativo indispensable en los planes de estudio de la Licenciatura en Derecho	México	Universidad de Sonora	Paulina Janeth Acosta Águila, Yessenia Gámez Sánchez
12:30-13:30 horas	Estudiantes	Anahi Aguero Valencia	Luz Andrea Medina Leyva	La responsabilidad penal de las personas morales por delitos fiscales en México: un análisis desde el derecho corporativo	México	Universidad de Sonora	Ana Regina Manjulio Rojas, Luz Andrea Medina Leyva
			Leivy Gisel Echeverría Rodríguez	Cancelación y restricción de certificados de sello digital: prevención y defensa legal	México	Universidad de Sonora	
			Andrea Ivanna Bustos Díaz	La aplicación sistemática del derecho internacional con el derecho interno en la validación de sentencias dictadas en el extranjero	México	Universidad de Sonora, Campus Caborca	Mario Andrés, Ortiz Murrieta, Melannie Fernanda Hernández Fierro
			Cristina Zarate Acosta	Importancia de brindar Asilo Político y Refugio a Niños, Niñas y Adolescentes no acompañados en México	México	Universidad de Sonora, Campus Nogales	
			Adamary López Montoya	La criminalización de la migración: análisis de políticas restrictivas y sus derechos fundamentales	México	Universidad de Sonora	Lidia Camila López Carrera, Anileth Yesenia Alcaraz Encinas
17:00-18:00 horas	Derecho Familiar	Rosario Adalberto Mondaca Corral	Pablo Alfonso Aguilar Calderón	La implementación de la tecnología en los procesos judiciales familiares en el código nacional de procedimientos civiles y familiares de México	México	Universidad Autónoma de Sinaloa	
			Ernesto Landavazo Moreno	La negociación y el enfrentamiento en estudiantes de nivel superior	México	Universidad de Sonora	
			Francisca Lizárraga Caro	Salvaguardias y apoyos: Un marco para la inclusión y el respeto de los derechos de las personas con discapacidad en el marco del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y otras disposiciones normativas	México	Universidad de Sonora, Campus Caborca	Jesús Rabindranath Meléndrez Torres
			José Luis Flores Jiménez	El error judicial en las sentencias del procedimiento abreviado	México	Poder Judicial de la Federación	
			Cristal Lizbeth Ramos Rivera	Medidas cautelares en los procesos familiares	México	Universidad de Sonora, Campus Caborca	
18:00-19:00 horas	Derechos Humanos y Justicia Social	Eusebio Pillado Hernández	María Isabel Huerta Armenta	Entre la transgresión de los derechos sexuales y reproductivos y agencia en mujeres cristianas	México	Universidad Autónoma Indígena de México	Mará Azucena Caro Dueñas
			Augusto Federico González Graziano	La Fuerza Constitucional del Juicio de Amparo frente al miedo y la costumbre: Dignidad y Derechos Humanos ante el abuso de autoridad	México	Universidad Autónoma de Tamaulipas	Lucia Graciano Casas
			Tatiana Vanessa González Rivera	Eficacia horizontal de los derechos humanos en las prácticas de economía social solidaria en México	México	Universidad Nacional Autónoma de México	
			Jesús Oswaldo Aragón Castro	La vulneración del derecho humano al agua en la comunidad yoreme de San Miguel Zapotitlán, Ahome, Sinaloa	México	Universidad Autónoma Indígena de México	Estuardo Lara Ponce
			Adriel Córdova Pimentel	La filosofía y el Derecho como guías en el desarrollo tecnológico de México	México	Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora	



Enlace

PONENCIAS 03 DE OCTUBRE

MESA 2

Sala de Juicios Orales

Horario	Trabajos Orales	Moderador Académico	Autor de correspondencia	Título del trabajo	País de residencia	Institución de procedencia	Coautores
			Denitza López Téllez	Justicia penal para adolescentes y percepción social de la impunidad	México	Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo	Gustavo Yllanes Bautista
			Rafael Santacruz Lima	Los desafíos de la justicia restaurativa en el Sistema Penal Mexicano	México	Universidad Autónoma del Estado de México	
10:30-11:30 horas	Derecho Penal y Justicia Criminal	Selene America Flores Salazar	Angélica Guajardo Cocke	Sistema penal chileno: ¿garantismo para todo ciudadano o criminalización de la pobreza?	Chile	Universidad de Las Américas	
			Leonel Alfredo Valenzuela Gastélum	Control social y prevención del delito desde la familia en el ámbito penal mexicano	México	Universidad Autónoma de Sinaloa	Teresita Lugo Castro
			José Ancor Viera González	Análisis sistemático y material de las condiciones objetivas de punibilidad	España	Universidad de Las Palmas de Gran Canaria	
11:30-12:30 horas	Derechos Humanos y Justicia Social	Noe Bustamante Zamora	Enrique Fernández Vilas	El fenómeno social del suicidio: entre el derecho y la historia	España	Universidad de Valladolid	Marcos Iglesias Carrera
			Juan Jahir Castañeda Hernández	Derechos Humanos y Justicia social: Análisis normativo y social desde la perspectiva del Estado de Sonora	México	Universidad de Sonora, Campus Caborca	Mariana Reyes García, Delia Alexa Ayala Fuentes
			Daniel Jacobo Marín	El principio de quien contamina paga y el despojo hídrico por contaminación. Una aproximación teórica	México	El Colegio de San Luis	
			Teresita Lugo Castro	Mujeres indígenas y violencia de género en México: desafíos en la búsqueda de justicia y empoderamiento	México	Universidad Autónoma de Sinaloa	Leonel Alfredo Valenzuela Gastélum
12:30-13:30 horas	Estudiantes	Nereida Guadalupe Muñoz Barrera	Luis Enrique Hernández Alvarado	Sistema penal para adolescentes en Sonora: Castigar o Transformar	México	Universidad de Sonora	Luis Enrique Hernández Alvarado, Kevin Adolfo Acosta Valenzuela, Nimsy Alexandra Corral Pacheco
			Ana Karen Molina Pérez	Abuso Sexual Infantil en línea	México	Universidad Autónoma de Chiapas	Jimena Alcántara Navarrete
			Edin Omar Romero Romero	La prisión preventiva como pena anticipada en el Perú: un enfoque desde el SIDH	Perú	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	
			Cayetano Mancinas Melo	Vigilancia Digital y Derechos Humanos: Límites Jurídicos a la Tecnología	México	Universidad de Sonora	María Teresa Gaxiola Sánchez, José María Quintero Inzunza
			Jesús Arturo Bautista Soto	Neuroderechos: Hacia la protección Jurídica de la mente humana en el Siglo XXI	México	Universidad de Sonora, Campus Navojoa	
17:00-18:00 horas	Derecho Fiscal y Corporativo	Francisca Lizárraga Caro	Elio Agustín Martínez Miranda	Sobre el concepto del valor social de la empresa en el Derecho Concursal mexicano	México	Universidad Nacional Autónoma de México	
			Omar Alejandro Hernández Ríos	Ausencia de trazabilidad documental: Violación al Debido Proceso y a la Transparencia en materia Administrativa	México	Universidad de Sonora	
			Carolina Lui Lam Postigo	Tiempo y justicia: El desafío de la duración de los Juicios Tributarios en el Perú	Hungary	Universidad de Debrecen	
			Mario Morales Nuño	Certeza jurídica en Sonora: una ventaja competitiva para atraer inversión en el contexto del nearshoring	México	Universidad de Sonora	Rosela De Jesús Rendon Rendon
			Antonio Jesús González León	Razón de negocios en la fusión y adquisición de las empresas en México	México	Universidad Contemporánea de las Américas	
18:00-19:00 horas	Derecho Migratorio	Adolfo Bravo Granados	Elizabeth Nataly Rosas Rábago	Los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados: Análisis de las acciones y omisiones de las autoridades estatales	México	Universidad Autónoma de Baja California	
			Jesús Antonio Vega Díaz	Movimientos migratorios de franceses en México	México	Universidad Autónoma de Guerrero	Irma Solano Díaz, Alejandro Díaz Garay, Mark Speakman, Beatriz Adriana Méndez Torres.
			Luis Enrique Hernández Alvarado	Sistema penal para adolescentes en sonora: castigar o transformar	México	Universidad de Sonora, Campus Caborca	Kevin Adolfo Acosta Valenzuela, Nimsy Alexandra Corral Pacheco
			Martín Alonso Liera Camacho	Facilidades administrativas como medios de solución de controversias fiscales	México	Particular	



MESA 3

PONENCIAS 03 DE OCTUBRE
Auditorio García Ocampo



Horario	Trabajos Orales	Moderador Académico	Autor de correspondencia	Título del trabajo	País de residencia	Institución de procedencia	Coautores
10:30-11:30 horas	Estudiantes	Paula Natalia Montaña Cruz	Anais Dalesly González Hernández	El Derecho a la educación en personas con discapacidad motriz y cognitiva: Un análisis teórico	México	Universidad de Sonora, Campus Caborca	Diana Paola Méndez Cardenas, Zitlali María Vanegas Morales
			Karen Alejandra Apodaca Gómez	El Derecho a la educación en México: fundamentos jurídicos, problemas actuales y perspectiva de los Derechos Humanos	México	Universidad de Sonora, Campus Caborca	Zareth Guadalupe Valenzuela Tiznado
			Ailani Rosas Espinoza	La evolución y marco jurídico del feminicidio en México y la región	México	Universidad de Sonora, Campus Caborca	Mariangela Romero Celaya
			Sara Ibeth Sillas Ortiz	Cuando el Derecho no alcanza: Desaparición forzada y vacío Normativo	México	Universidad de Sonora	
11:30-12:30 horas	Derecho migratorio	Rosa Cervantes Pérez	Luis Ángel López Alatríz	Retos y oportunidades en la justicia social: perspectivas y propuestas para un futuro más	México	Universidad de Sonora, Campus Caborca	Ailed Veronica Limón de la Fuente, José Antonio Guzmán Soria, Edgar
			Beatriz Eugenia Luna de Aliaga	Prevención de la trata de personas en Colombia: fundamentos, oportunidades y herramientas sociojurídicas para su implementación por las empresas y el Estado	Colombia/ahora en pasantía doctoral en Brasil	Universidad del Rosario	
			Jesús Manuel López Marroquín	Sin fronteras, sin barreras: Educación y migración en el Marco Jurídico Mexicano	México	Universidad Autónoma de Occidente	Edna Karina Miranda Mondaca, Gisela Cota Yucupicio, Karla Mariela Sandoval Cota, Karina del Refugio Vallejo Quintero
			Susana Angélica Pastrana Corral	El Derecho de migración: Retos Jurídicos y protección de los Derechos Humanos	México	Universidad de Sonora, Campus Caborca	María Zulema Monteverde Murrieta, Angélica Carbet Banuet Pastrana
			Antonio Medina Rivas	Integración pendiente: el régimen jurídico mexicano frente a los migrantes extranjeros en vínculos familiares	México	Universidad Autónoma del Estado de Morelos	
			María Teresa Gaxiola Sánchez	Seguridad humana y niñez migrante: Entre la vulnerabilidad y la protección Legal en México	México	Universidad de Sonora	María de Jesús Camargo Pacheco, María del Rosario Molina González, Rosangela Valenzuela Montaña
12:30-13:30 horas	Estudiantes	Karen Alexa Cruz Manjarrez	Mayte Guadalupe Tafolla Carlon	Reconocimiento de la violencia obstétrica como una violación a los Derechos Humanos	México	Universidad de Sonora, Campus Nogales	
			Aylin Janeth Gómez Quintero	La salud como un Derecho Humano en México: Evaluación del sistema de salud	México	Universidad de Sonora, Campus Navojoa	José Francisco Moroyoqui Ortega, Alma Valentina Gutiérrez Johnston, Marcos Alfredo Alvarado Zepeda
			Jennifer Alejandra Olmos Cocoba	Libre Desarrollo de la Personalidad en el Sistema Jurídico Mexicano	México	Universidad de Sonora	
			Annel Irina Salazar Higuera	La renovación del proceso de adopción en materia familiar a la luz de los Derechos Humanos	México	Universidad de Sonora, Campus Caborca	Hernán Soto Laborín, José Urías Romero
			José Esteban López Carrasco	Neuroderechos como Derechos Humanos emergentes en el marco Constitucional Mexicano	México	Universidad de Sonora	
17:00-18:00 horas	Derecho Penal y Justicia Criminal	Yesenia Gámez Sánchez	Diana Carolina Agudelo Mancera	La colusión como una expresión de corrupción en Colombia. Una reflexión sobre las medidas preventivas	España	Universidad de Valencia	
			Rocío González Velázquez	La criminalización de la violencia digital en Querétaro: Un análisis desde el Derecho Penal mínimo frente al punitivismo	México	Universidad Autónoma de Querétaro	
			María del Rosario Molina González	Estándares de la corte IDH sobre acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes	México	Universidad de Sonora, Campus Navojoa	María de Jesús Camargo Pacheco, María Teresa Gaxiola Sánchez, Damaris Sarai Figueroa Rivera
			Pedro Contreras Orduño	Medición del desempeño de los Juzgados de Distrito	México	Poder Judicial de la Federación	
			Arturo Martínez Cruz	Enfoque interseccional de la niñez y adolescencia dentro del Sistema de Justicia Penal Especializado en México	México	Universidad Autónoma de Guerrero	
18:00-19:00 horas	Derechos Humanos y Justicia Social	José Rodrigo Abril López	Carlos Alberto Quijada Marcial	Derechos Fundamentales: Análisis teórico de la sentencia del caso González y otros (campo algodoner) vs México	México	Universidad de Sonora	Ignacio Salcedo Valencia, Mariel Yanet Ortega Monroy, Kisdriel Martínez Rodrigo.
			Andrea Samara Navarrete Rivera	El Derecho Humano de acceso a la información pública sobre fallecimientos de mexicanos en el extranjero	México	Universidad Autónoma del Estado de Morelos	
			Ángela Patricia Gallego Betancur	Construcción de paz y reconocimiento de la infancia en situación de Orfandad por desaparición	México	Universidad Autónoma de Guerrero	Joaquín García Adame
			Martín González De La O	Delitos de cuello verde: Legislación Ambiental Colaborativa	México	UNIR	



CONTENIDO

Derechos Humanos y Justicia social

**Falsa objeción de conciencia y obstrucción de servicios en la práctica abortiva:
Reflexiones para el ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos de
la mujer.....1**

Betzabé Araya Peschke

Las detenciones arbitrarias o ilegales como amenaza a la libertad personal...3

Juan pedro Juárez rivera

La protección constitucional de los derechos humanos en el teletrabajo.....7

José alonso Rodríguez Cruz

José Esteban Ramón Galicia Pérez

**La vinculación de las categorías sospechosas y los derechos humanos en los
criterios Poder Judicial en México.....9**

Leticia Palomeque cruz

José Esteban Ramón Galicia Pérez

**La Fuerza Constitucional del Juicio de Amparo frente al Miedo y la Costumbre:
Dignidad y Derechos Humanos ante el Abuso de Autoridad.....11**

Augusto federico González Graziano

Dra. Lucía Graciano Casas

**El incumplimiento regulatorio de los sitios de disposición final y su impacto
ambiental en México.....14**

Erick Javier gracia Ocampo



La violencia obstétrica como una violación a los derechos humanos de las mujeres.....18

Carolina Aguilar Ramos

Entre la transgresión de los derechos sexuales y reproductivos y agencia en mujeres cristianas21

María Isabel huerta Armenta

Dra. MarAzucena Caro Dueñas

Niñez en juego: ¿Qué pesa más en la balanza de la justicia?.....24

Kassandra Cazares Mora

Hernández Valenzuela Lezly Vianney

Ojeda Duarte Michel Daniela

Salmerón García Mayrin Adilene

Inclusión política en el proceso electoral 2024 como factor de paz28

Adán Jesús Velázquez Basurto

Amador Vladimir Cruz Anastacio

Detenciones arbitrarias en el periodismo de México.....31

María claudia Ramírez Talamante

Lesli Melissa Fuentes Valenzuela

Dayana Acosta Martínez

Alía Valeria Topete Soto

Reconocimiento de la violencia obstétrica como una violación a los Derechos Humanos.....35

Mayte GuadalupeTafolla Carlón



La pobreza, como elemento limitativo para el acceso a la procuración de justicia en México.....38

Ceder Antonio Collí Sansores

Yadhira Huicab García

Derecho Colaborativo una transformación en la cultura jurídica contemporánea.....40

Rodrigo Moreno González

El empleo como derecho humano y no como espectador social.....54

Samuel Torres Bustos

Demetrio Hernández Navarrete

Los mecanismos alternos de solución de controversias, como eje rector en reglamentos escolares en las instituciones de EMS.....57

Guillermo Alejandro Zaragoza Alvarado

Eficacia horizontal de los derechos humanos en las prácticas de economía social solidaria en México.....62

Tatiana Vanessa González rivera

Marco normativo de los estudiantes con discapacidad en educación superior.....65

José rodrigo abril López

José Rodrigo Abril López

Accesibilidad universal y derechos humanos para los grupos neurodivergentes.....68

Eska elena solano meneses

Eska Daniela Sierra Solano



El papel del juez constitucional y el principio de definitividad en el derecho penitenciario.....72

Edgar Sánchez Hernández

La concepción del derecho humano a la paz desde la globalización.....75

Obed Alue Ramírez

Delitos de Cuello Verde: Legislación Ambiental Colaborativa.....79

Martin González de la O

El Bioderecho en México: Avances y Desafíos para un Futuro Digno.....84

Omar Fernando Becerra Partida

María de Jesús Méndez Verduzco

La salud como un derecho humano en México: evaluación del sistema de salud.....89

Aylin Janeth Gómez quintero

José Francisco Moroyoqui Ortega

Alma Valentina Gutiérrez Johnston

Marcos Alfredo Alvarado Zepeda

Las drogas y su disyuntiva de legalización en México.....91

Rafael Rosas López

Ariel Rafael Gómez Vargas

El principio de quien contamina paga y el despojo hídrico por contaminación. Una aproximación teórica93

Daniel Jacobo Marín

Libre Desarrollo de la Personalidad en el sistema jurídico mexicano97



Jennifer Alejandra Olmos Cocoba

Mujeres indígenas y violencia de género en México: desafíos en la búsqueda de justicia y empoderamiento.....99

Teresita Lugo Castro

Leonel Alfredo Valenzuela Gastélum

La vulneración del derecho humano al agua en la comunidad yoreme de San Miguel Zapotitlán, Ahome, Sinaloa.....103

Jesús Oswaldo Aragón castro

Estuardo Lara Ponce

El enfoque legal en el tratamiento de la violencia en el campus universitario.....106

María Zulema Monteverde Murrieta

Zulema de la Caridad Matos Columbie

Edgar Ortega Méndez

Interpretación del fundamento jurídico del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro109

Lucila caballero Gutiérrez

Bertha Nataly Bracamonte Ramírez

Construcción de Paz y Reconocimiento de la Infancia en Situación de Orfandad por Desaparición.....111

Angela patricia gallego Betancur

Joaquín García Adame

Mujeres, locura y silenciamiento: intersecciones entre género, raza e historia en los espacios manicomiales brasileños.....115



Angelica Ferreira de Freitas

Luana Renata Alves Sena

Helga María Martins de Paula

Sirlene Moreira Fideles

Regina Teresa Pinheiro da Silva

La educación como derecho humano y herramienta de justicia social en contextos de desigualdad.....118

Mara Guadalupe Valenzuela Montaña

Angela Montaña Cota

José Mario Quintero Inzunza

Irving Josue Trinidad Lara

Jueces entre Urnas y Constitución: Tensiones Contra mayoritarias y de Legitimidad en la Reforma Judicial Mexicana.....121

Alejandro Daniel enciso águila

La informalidad laboral como fenómeno estructural en Santa Ana, Sonora: Causas, consecuencias y omisiones legales.....125

José Martin Rodríguez Sánchez

Salvador Noriega Bojórquez

Jonathan Alberto Ríos Macías

L.D. Araceli León Martínez

L.D. Reyes Gabriel Trujillo Carrizosa

El Derecho Humano de acceso a la información pública sobre fallecimientos de mexicanos.....128



Andrea Samara Navarrete rivera

La reforma judicial en México, características de los perfiles elegidos en la pasada elección de jueces. Análisis crítico desde la óptica de la justicia social.....131

Salvador Molina Gutiérrez

Una concepción pedagógica de educación para la paz en la prevención de la violencia en el campus universitario.....133

Zulema de la caridad matos Columbié

Susana Angélica Pastrana Corral

Guadalupe Quijada Fierros

Derechos fundamentales: Análisis teórico de la sentencia del caso González y otros (campo algodnero) vs México.....136

Carlos Alberto quijada marcial

C. Ignacio Salcedo Valencia

C. Maried Yanet Ortega Monroy

C. Kisdiel Martínez Rodrigo.

Infancia interrumpida: un análisis del trabajo infantil en Chiapas.....138

Adriana Yolanda flores castillo

El Derecho a la Educación en Personas con discapacidad Motriz y Cognitiva: Un análisis Teórico.....143

Anais Dalesly González Hernández

Diana Paola Méndez Cárdenas y Zitlali María Vanegas Morales

La evolución y marco jurídico del feminicidio en México y la región



Ailani Rosas Espinoza

Mariangela Romero Celaya

La evolución y marco jurídico del feminicidio en México y la región.....147

Ailani Rosas Espinoza

Mariangela Romero Celaya

Edgar Isaac Ortega Mendez

Cuando El Derecho No Alcanza: Desaparición forzada Y Vacío Normativo... 150

Sara Ibeth sillas Ortiz

Retos y oportunidades en la justicia social: perspectivas y propuestas para un futuro más justo.....153

Luis Ángel López Alatríz

Ailed Vera Lime la fuente

Jose Antonio Guzman Soria

Asesor Edgar Isaac Ortega Méndez

El derecho humano de la votación anticipada en los procesos democráticos de México (elecciones: representantes populares, poderes judiciales y democracia participativa)156

Alejandro Edgar González Flores

Derecho internacional y diplomacia

La soberanía como aserción normativa y como argumento normativo.....161

Gabriel Alejandro encinas duarte

El fenómeno de la diplomacia, desde un punto de vista global.....165



Ramiro quintero Chávez

Asociado

Brisney molina Coello

El futuro del T-MEC en el comercio entre México, Estados Unidos y Canadá.....169

Antonio Olguin Torres

Mitigación de evidencia: Estudio de caso de jóvenes mexicanos condenados a cadena perpetua en el estado de Arizona.....174

Adrián Mancera Cota

Adrián Mancera

La aplicación sistemática del derecho internacional con el derecho interno en la validación de sentencias dictadas en el extranjero.....176

Andrea Ivanna Bustos Diaz

Mario Andrea Ortiz Murrieta,

Melannie Fernanda Hernández Fierro

Derecho y tecnología

Inteligencia artificial y educación en México: entre oportunidades y desafíos.....179

Osmany Licona Quitetio

Las plataformas y el organismo regulador de la información como mecanismo de garantía hacia la soberanía tecnológica.....181

Adolfo Bravo Granados

Uri Paul Valle García

Cristian Daniel Granados Molina



Karen Torres Tapia

Modelo de justicia transformativa para evaluar la ética y seguridad digital.....187

Martin Romero Cruz

Dra. Lucila Caballero Gutiérrez

Hacia una justicia aumentada: propuesta de gobernanza algorítmica judicial desde América Latina.....190

Yaritza del Carmen Pérez Pacheco

IA aplicada al Derecho y al Estado: Posibilidades y retos para una nueva gobernanza en México198

Celso Escobar Salinas

La Inteligencia Artificial como Catalizador de Metodologías Activas en la Enseñanza y Aprendizaje del Derecho: Una Experiencia desde la Universidad Autónoma de Chiapas.....199

Héctor samuel Gordillo de León

Regulación de uso de plataformas digitales, implicaciones en la libre competencia y el alojamiento eventual.....201

Guillermo Rafael Arana Vargas

Dra. Natasha Ekaterina Rojas Maldonado

El consentimiento como elemento esencial en la validez de contratos electrónicos: Uso de emojis y stickers como presunción de aceptación jurídica.....203

José alexander Ávila Vallecillo

Responsabilidad, transparencia y derechos humanos en sistemas de inteligencia artificial.....218

Juan Manuel Ávila Silva



María Guadalupe Valenzo Salgado

Retos jurídicos emergentes en la regulación de la inteligencia artificial ambiental en México.....222

Marysol Estrella Hernández García

Test de proporcionalidad de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.....226

Carlos Enrique García Tejeda

Derecho fiscal y corporativo

Sobre el concepto del valor social de la empresa en el derecho concursal mexicano.....230

Elio Agustín Martínez Miranda

Razón de negocios en la fusión y adquisición de las empresas en México.....236

Antonio Jesús González León

Entre abogados y contadores: Regímenes fiscales de personas físicas, contribuciones y el cumplimiento.....238

María Guadalupe Rodríguez Oliva

Evolución en la fiscalidad de residuos. La tasa o PPCPNT local de residuos en España.....240

Juan Francisco Femenia Traver

Facilidades administrativas como medios de solución de controversias fiscales.....243

Martin Alonso Liera Camacho

Importancia del cumplimiento normativo para prevenir irregularidades en las empresas mexicanas.....244



Karla Fabiola Partida Coronado

**Ausencia de Trazabilidad Documental: Violación al Debido Proceso y a la
Transparencia en materia Administrativa.....247**

Omar Alejandro Hernández Ríos

**Tiempo y justicia: El desafío de la duración de los juicios tributarios en el
Perú.....249**

Carolina Lui Lam Postigo

Derecho penal y justicia criminal

**La necesidad de desarrollar lineamientos generales para la implementación
eficiente de servicios postpenales homologados en México.....254**

Jaime Ernesto García Villegas

**La responsabilidad penal de los partidos políticos: Análisis comparado y
especial.....261**

Sebastián Ospina Vallecilla

**Apología del delito en la canción: Laurita Garza de Eduardo Mora Hernández
(Lalo Mora).....263**

Wilberth Orozco Gonzales

Jetsabel Anahi Pelayo Torres

Natasha Ekaterina Rojas Maldonado

Procedimiento abreviado en México.....265

Álvaro Alejandro Rojas Granados

La justicia pronta y expedita en los casos de prisión preventiva oficiosa.....268

Ramon Eduardo López Saldaña

Justicia penal para adolescentes y percepción social de la impunidad.....271



Denitza López Téllez

Gustavo Yllanes Bautista

Sistema penal chileno: ¿garantismo para todo ciudadano o criminalización de la pobreza?.....274

Angeliza Guajardo Cocke

Control social y prevención del delito desde la familia en el ámbito penal mexicano.....278

Leonel Alfredo Valenzuela Gastelum

Teresita Lugo Castro

Tiroteos escolares: México aún tiene tiempo.....282

Thavata Morales Navarro

Adle Carolina Acosta Galindo

La importancia de la difusión de la ley de justicia penal para adolescentes en Sonora.....285

María José Sandoval Antelo

Lic. Carlos Fernando Muñoz Contreras

Análisis sistemático y material de las condiciones objetivas de punibilidad.....287

José Ancor Viera González

La colusión como una expresión de corrupción en Colombia. Una reflexión sobre las medidas preventivas.....290

Diana Carolina Agudelo Mancera

Abuso Sexual Infantil en línea.....293

Ana Karen Molina Pérez



Mtra. Jimena Alcántara Navarrete

Estándares de la corte IDH sobre acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes.....296

María del Rosario Molina González

María de Jesús Camargo Pacheco

María Teresa Gaxiola Sánchez

Damaris Saraí Figueroa Rivera

La prisión preventiva como pena anticipada en el Perú: un enfoque desde el SIDH.....299

Edin Omar Romero Romero

Medición del Desempeño de los Juzgados de Distrito.....302

Pedro contreras Orduño

Enfoque interseccional de la niñez y adolescencia dentro del Sistema de Justicia Penal Especializado en México.....307

Arturo Martínez Cruz

Derecho procesal

El error judicial en las sentencias del procedimiento abreviado.....310

José Luis flores Jiménez

Derecho familiar

La implementación de la tecnología en los procesos judiciales familiares en el código nacional de procedimientos civiles y familiares de México.....312

Pablo Alfonso Aguilar Calderón



Las consecuencias jurídicas y sociales de las adicciones en la familia.....316

Cristhian David Mendoza Ruelas

Mayte Cruz Corrella, Edwin Armando Rodríguez Ramírez

**El secuestro internacional de menores en la doctrina del tribunal europeo de
Derechos Humanos.....319**

Elisa Alonso Lorenzo

Cristina Guilarte Mart – Calero

La negociación y el enfrentamiento en estudiantes de nivel superior..... 325

Ernesto Landavazo moreno

La protección de los derechos de los niños. Derecho familiar.....327

Melanie Yareli Rábago Sánchez

Elías Garay

Diana Mendívil

El Interés Superior del Menor en el Derecho Familiar Mexicano.....330

Nereida Guadalupe Muñoz barrera

Nereida Guadalupe Muñoz Barrera

Cristal Patricia Martínez García

**La ausencia del testamento: implicaciones en la distribución de bienes y el
respeto a la voluntad del fallecido335**

Miguel Palafox silva

Derecho migratorio

**Importancia de brindar Asilo Político y Refugio a Niños, Niñas y Adolescentes
no acompañados en México338**



Cristina zarate acosta

Sin Fronteras, Sin Barreras: Educación y Migración en el Marco Jurídico Mexicano.....341

Jesús Manuel López Marroquín

Edna Karina Miranda Mondaca

Gisela Cota Yucupicio

Karla Mariela Sandoval Cota

Karina del Refugio Vallejo Quintero.

El Derecho de Migración: Retos Jurídicos y Protección de los Derecho Humanos..... 344

Susana angeliza Pastrana Corral

María Zulema Monteverde Murrieta

Angélica Carbet Banuet Pastrana

La criminalización de la migración: análisis de políticas restrictivas y sus derechos fundamentales.....347

Adamary López Montoya

Idia Camila López Carrera

Anileth Yesenia Alcaraz Encinas

Derecho Migratorio con enfoque en Derechos Humanos.....350

Johana María Medina González

Integración pendiente: el régimen jurídico mexicano frente a los migrantes extranjeros en vínculos familiares.....352

Antonio Medina Rivas



**Protección Jurídica de la Niñez Migrante en México: Análisis Desde su Tránsito
por Sonora..... 355**

Karen Viviana López Félix

Dr. Oscar Coronado Rincón

DR. Félix Mauro Higuera Sánchez

**Seguridad Humana y Niñez Migrante: Entre la Vulnerabilidad y la Protección
Legal en México.....363**

María Teresa Gaxiola Sánchez

Dra. María de Jesús Camargo Pacheco

Dra. María del Rosario Molina González

Rosangela Valenzuela Montaña

**Los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados:
Análisis de las acciones y omisiones de las autoridades estatales.....366**

Elizabeth Rosas Rábago

Movimientos migratorios de franceses en México.....369

Jesús Antonio Vega Díaz

Irma Solano Díaz

Alejandro Díaz Garay

Mark Speakman

Beatriz Adriana Méndez Torres.

Derecho Migratorio con enfoque en Derechos Humanos.....370

Johana María Medina Gonzalez



**II CONGRESO
INTERNACIONAL DE
DERECHO**
CAMPUS HERMOSILLO

UNIVERSIDAD
DE SONORA



Derechos humanos y justicia social



FALSA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA Y OBSTRUCCIÓN DE SERVICIOS EN LA PRÁCTICA ABORTIVA: REFLEXIONES PARA EL EJERCICIO PLENO DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LA MUJER

Betzabé Araya Peschke

La investigación determinará los obstáculos en la aplicación práctica de las leyes sobre interrupción voluntaria del embarazo (IVE) en Chile y a nivel comparado, sus causas y propuesta de medidas que tienen por objeto reestablecer la eficacia de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer.

A través de la evidencia entregada por los dispositivos legales-reglamentarios vigentes y el desarrollo de la doctrina nacional/extranjera, la práctica médica encontró nuevas formas de evadir la objeción de conciencia (OC) tradicional regulada en materia de aborto, con la “pseudo OC” y la “obstrucción de servicios”, es decir, la ausencia absoluta de convicción, habilitando que cualquier pretexto justifique el estatus de objetor¹ o con acciones/omisiones del personal médico, administrativo u otro para impedir/obstaculizar/retrasar la ruta de la IVE², respectivamente.

El impacto de ambos fenómenos en personas que viven marginadas, en condiciones de precariedad o en áreas rurales³ es evidente, creando riesgos para las mujeres pobres, jóvenes, minorías u otros grupos vulnerables quienes tendrán menos posibilidades y alternativas para obtener los servicios^{4 5}.

¹ Informe “Objeción de Conciencia 2023”, Corporación Humanas, pp. 14-15, en: <https://www.humanas.cl/wp-content/uploads/2024/01/INFORME-OBJECCION-DE-CONCIENCIA2023.pdf>, revela que la oc en algunos casos llega al 100% de sus obstetras.

² Materializado principalmente con la negativa de información o su entrega errónea/inexacta al solicitante.

³ Self, Becky et al., “The missing voices in the conscientious objection debate: British service users’ experiences of conscientious objection to abortion”, BMC Medical Ethics, p.10, en: <https://bmcmethics.biomedcentral.com/articles/10.1186/s12910-023-00934-9>

⁴ Johnson, Brooke et al., “Conscientious objection to provision of legal abortion care.” International journal of gynecology and obstetrics: the official organ of the International Federation of Gynecology and

Obstetrics, S61, en: <https://obgyn.onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1016/S00207292%2813%2960004-1>

⁵ Brooke da cuenta en “Conscientious Objection to provision of legal abortion care”, del riesgo de mortalidad por cada semana adicional de gestación.



En consecuencia, asegurar el acceso de las prestaciones de la IVE a través de -entre otras medidas- cambios legislativos concretos que le devuelvan a la OC su carácter excepcional, removiendo los obstáculos vigentes para lograr un adecuado ejercicio del derecho humano/fundamental a la salud de la mujer, garantizando la armonía entre los derechos sexuales y reproductivos que le son propios y el instituto de la objeción de conciencia.

PALABRAS CLAVE: objeción de conciencia, interrupción voluntaria del embarazo, aborto, derechos sexuales y reproductivos, mujer.



Las detenciones arbitrarias o ilegales como amenaza a la libertad personal.

Juan Pedro Juarez Rivera

pedro.juarez@ucs.edu.mx

Universidad de Ciencias de la Seguridad del Estado de Nuevo León

Resumen 1. Introducción

La conferencia que se propone busca generar un espacio de difusión en temas relevantes en materia de derechos humanos. Es importante señalar que producto de la reforma Constitucional del 2011 se establecen obligaciones por parte del Estado Mexicano, en las que de forma general resaltan las de: prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, así como de forma específica el hecho de que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de: promover, respetar, proteger y garantizarlos los derechos humanos.

Luego entonces, el derecho fundamental de libertad personal, trae como consecuencia la protección de cualquier interferencia ilegal o arbitraria del Estado hacia la libertad física de las personas por parte de la autoridad. De tal manera que la relevancia de esta propuesta radica en que en ella se pretende abordar los temas concernientes al derecho fundamental de la libertad personal, detenciones arbitrarias o ilegales, ya que estas detenciones amenazan la libertad de las personas, pues se trata de la comisión de conductas violatorias a los derechos humanos y derechos fundamentales.

Objetivos de la investigación

Comprender desde una perspectiva legal que son las detenciones arbitrarias y/o ilegales.



Problemática

De acuerdo con cifras arrojadas por el Observatorio Nacional sobre Detenciones Arbitrarias o Ilegales (s.f.), señala que, del 2018 a junio del 2020 en el Estado Mexicano, ha habido registro de aproximadamente 1359 detenciones arbitrarias e ilegales por parte de autoridades con funciones de seguridad pública.

Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos)

Análisis documental el cual consistió en la revisión y consulta de información ya elaborada, como lo fue la jurisprudencia, libros, revistas científicas, artículos científicos, leyes, protocolos, entre otros.

Avances o resultados

De acuerdo con los criterios jurisprudenciales las detenciones arbitrarias y/o ilegales son conceptos diferentes pero directamente relacionados y que son atribuibles a la función policial.

Conclusiones

La vulneración a los derechos humanos como por ejemplo el de libertad personal por medio de detenciones arbitrarias y/o ilegales realizadas por policías provoca una vulneración en otros derechos humanos, como lo son tortura, uso excesivo de la fuerza, discriminación y corrupción.

Palabras Clave: Arbitrario, derechos, detenciones, ilegal, libertad.

Referencias:

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (s.f.) *Que son los derechos humanos*.
<https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-losderechos-humanos>



- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (s.f.) *Cuales son los derechos humanos*. <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/cuales-son-losderechos-humanos>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2019). *Infografía Detención Arbitraria*.
<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/201911/Pub-infografias.pdf>
- Consejo Nacional de Seguridad Pública. (2017) *Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente*.
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/334174/PROTOCOLO_NACIONAL_DE_ACTUACION_PRIMER_RESPONDIENTE.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador, Sentencia de 21 de noviembre de 2007 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Párrafo 57.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). *La ejecución extrajudicial o el homicidio en las legislaciones de América Latina*.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r08060-7.pdf>
- Observatorio Nacional sobre Detenciones Arbitrarias. (s.f.). *¿Qué es ONDA?*
<https://ondamexico.org/>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2020). *Prevención del delito y justicia penal*. <https://www.unodc.org/e4j/es/crime-preventioncriminal-justice/module-2/index.html>
- Oficina de las Naciones Unidas. (s.f.). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-humanrights>
- Ojeda Bohórquez, R., (2020). *Libertad personal y detención ilegal*. Revista Criminalia, 87.
- Palacios Pámanes, G.S., (2014). *Criminología Contemporánea*. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México.
- Palacios Pámanes, G.S., (2020). *Formación Inicial. Deberes, perfil y práctica*. Trillas, México.



Peñaloza Pedro José. (2023) *Prevención Social del Delito*. Porrúa, México.

Ramírez Flores, P., Gómez Gaytán, V.M., Murga Rodríguez,
M.B.B. (2020). *Prevención Social del Delito, una Propuesta de Intervención
con Enfoque Psicológico y Jurídico*. México: Colofon S.A. de C.V.



La protección constitucional de los derechos humanos en el teletrabajo

José Alonso Rodríguez de la Cruz

alonso.rodriguez@ujat.mx

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

José Esteban Ramón Galicia Pérez

galicia.2010@hotmail.com

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

Resumen

El teletrabajo ha experimentado un aumento significativo en México, especialmente a raíz de la pandemia de COVID-19, lo que ha modificado las dinámicas laborales tradicionales. Sin embargo, este modelo de trabajo plantea nuevos desafíos para la protección de los derechos humanos de los trabajadores, ya que los empleados en modalidad remota enfrentan riesgos relacionados con su salud mental, condiciones laborales inadecuadas, y la vulneración de su derecho a la desconexión. A pesar de que la Constitución mexicana reconoce diversos derechos humanos, la legislación laboral en relación con el teletrabajo ha mostrado vacíos en la garantía plena de estos derechos, generando un escenario de incertidumbre para los trabajadores y empleadores. El objetivo principal de esta investigación consiste en analizar la protección constitucional de los derechos humanos de los trabajadores que desempeñan sus labores en modalidad de teletrabajo en México, para diagnosticar la protección de los derechos vinculados con la privacidad, la salud ocupacional, y la desconexión laboral. Para lograr el objetivo de esta investigación se empleó el método de doctrina analítica a través de la revisión de la doctrina especializada y los criterios del Poder Judicial de la Federación relacionados con el objeto del presente estudio. Finalmente, la hipótesis sostiene que, a pesar de los avances en la regulación del teletrabajo en México, aún se observan situaciones que pueden ser susceptibles de originar una vulneración a los derechos humanos, especialmente en lo que respecta a



la sobrecarga laboral, la invasión de la privacidad y la salud mental de los empleados que laboran desde sus hogares.

Palabras Clave: Derechos Humanos, Protección Constitucional, Teletrabajo.

Referencias:

Castro, P., & Rodríguez, J. (2020). *Derechos laborales en el teletrabajo: Retos y perspectivas en México.* Editorial Jurídica Mexicana.

González, A., & Pérez, M. (2022). *El teletrabajo y los derechos humanos en México: Una mirada crítica a la legislación actual.* Revista Mexicana de Derecho Laboral, 34(2), 123-145.

Martínez, L. (2021). *Teletrabajo y protección constitucional de los derechos humanos en México.* Editorial Académica Mexicana.



La vinculación de las categorías sospechosas y los derechos humanos en los criterios Poder Judicial en México

Leticia Palomeque Cruz

leticia.palomeque@ujat.mx

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

José Esteban Ramón Galicia Pérez

galicia.2010@hotmail.com

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

Resumen

Las categorías sospechosas son un concepto clave en el ámbito jurídico que busca garantizar la protección de grupos históricamente marginados o discriminados. La constitución mexicana y la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación han catalogado como categorías sospechosas a las distinciones basadas en los criterios que se enuncian en el último párrafo del artículo 1º. constitucional entre los que se encuentran el origen étnico, el género, la edad, situaciones de discapacidad, condición social o de salud, religión, opiniones preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que pueda atentar contra la dignidad humana o anular y menoscabar los derechos y libertades de la persona, por lo que es necesario un análisis estricto de las distinciones legales que afecten a estos grupos, a fin de evitar la perpetuación de la discriminación. El objetivo general de esta investigación consiste en analizar el concepto de las categorías sospechosas en la doctrina jurídica mexicana, evaluando su dimensión doctrinal, legislativa y jurisprudencial, con el fin de comprender su impacto en la protección de los derechos humanos de grupos históricamente marginados y su alineación con los estándares internacionales de no discriminación. Para lograr este objetivo, se han utilizado los métodos contemporáneos de doctrina analítica a partir de la revisión de las aportaciones de recientes estudios doctrinales ha emitido el Poder Judicial de la Federación entorno al contexto y naturaleza del objeto de estudio. La hipótesis de este trabajo consiste en afirmar que la incorporación de las



categorías sospechosas en la doctrina jurídica mexicana, a través de un enfoque legislativo y jurisprudencial riguroso, ha contribuido significativamente a la protección de los derechos humanos de los grupos históricamente marginados, alineando el sistema jurídico nacional con los estándares internacionales de no discriminación y promoviendo una inclusión más efectiva en la sociedad.

Palabras Clave: Derechos Humanos, Discriminación, Igualdad.

Referencias:

Castañeda, M. (2018). *Igualdad y no discriminación: la interpretación de los derechos humanos en la jurisprudencia mexicana.* Universidad Nacional Autónoma de México.

González, P. (2015). *Derechos humanos y principios constitucionales: una reflexión sobre las categorías sospechosas en el derecho mexicano.* Editorial Jurídica Mexicana.

López, A. (2017). *Discriminación y categorías sospechosas: una revisión comparada.* Revista Mexicana de Derecho Constitucional, 45(3), 89-112.

Márquez, R. (2020). *La protección de grupos vulnerables en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.* Tribunal Constitucional Mexicano.

Pérez, A. (2015). *Derechos fundamentales en España: Igualdad y no discriminación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.* Revista Española de Derecho Constitucional, 24(3), 121-137.

Rossi, F. (2016). *Igualdad y no discriminación: La interpretación constitucional en Italia.* Revista de Derecho Europeo, 33(2), 89-104.



Título de la ponencia

**“La Fuerza Constitucional del Juicio de Amparo frente al Miedo y la
Costumbre: Dignidad y Derechos Humanos ante el Abuso de Autoridad”**

Autor / Autores

DR. AUGUSTO FEDERICO GONZÁLEZ GRAZIANO

afgonzalez@docentes.uat.edu.mx

Universidad Autónoma de Tamaulipas

DR. LUCÍA GRACIANO CASAS

lgracian@docentes.uat.edu.mx

Universidad Autónoma de Tamaulipas

1. Introducción.

El juicio de amparo es el principal instrumento constitucional para la protección de los derechos humanos frente a los actos arbitrarios o ilegales de autoridades. Sin embargo, su acceso sigue siendo limitado para sectores vulnerables, especialmente trabajadores y subordinados que, por miedo o desconocimiento, no ejercen este derecho cuando enfrentan abusos o injusticias.

2. Objetivos de la investigación.

Mostrar que el juicio de amparo, tanto directo como indirecto, puede ser utilizado por cualquier persona, incluso sin conocimientos jurídicos, para detener actos que violen su dignidad, sus derechos fundamentales o sus garantías laborales.

3. Problemática.

Muchas personas enfrentan acoso institucional, despidos injustificados o imposiciones ilegales, pero optan por no denunciar por temor, falta de recursos o la creencia de que el amparo es solo para abogados. Esta pasividad perpetúa violaciones a derechos humanos en el entorno laboral y social.



4. Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos).

Se emplea una metodología cualitativa jurídico-social con análisis de casos reales, revisión de la Ley de Amparo y construcción de un modelo de redacción accesible, en el que cualquier ciudadano pueda describir hechos y solicitar protección judicial sin utilizar tecnicismos legales.

5. Avances o resultados.

Se ha desarrollado una guía práctica y formularios simplificados para presentar amparos sin asesoría jurídica formal. Se identificaron patrones de miedo social a la denuncia, y se plantean estrategias para fomentar una cultura de confianza en el derecho constitucional.

6. Conclusiones.

El amparo es una herramienta de dignificación y defensa, no solo un recurso jurídico técnico. Democratizar su acceso fortalece el Estado de Derecho y empodera al ciudadano frente a abusos de poder. El reto es transformar la cultura del miedo en una cultura de exigibilidad constitucional.

7. Palabras Clave:

Amparo indirecto, Dignidad, Derechos Humanos, Justicia social, Miedo institucional.

8. Referencias.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020). Opinión Consultiva OC25/18.
Ley de Amparo. Diario Oficial de la Federación.
- Serrano, J. (2021). Derechos Humanos y cultura jurídica. México: Porrúa.
- Carbonell, M. (2021). *El juicio de amparo: Una visión constitucional*. Tirant lo Blanch México.
- Fix-Zamudio, H., & Valencia Carmona, E. F. (2019). *Derecho de amparo*. Porrúa.



- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2017). *Protocolo para juzgar con perspectiva de derechos humanos*. SCJN.
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_versiones/files/protocolo_juzgar_derechos_humanos.pdf
- Díaz de León, M. (2020). *Acceso a la justicia constitucional en México: obstáculos y desafíos en el uso del juicio de amparo*. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, (44), 29–53.
<https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2020.44.15399>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Opinión Consultiva OC-25/18: Identidad de género, igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo*. San José, Costa Rica.
https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_25_esp.pdf



El incumplimiento regulatorio de los sitios de disposición final y su impacto ambiental en México

Erick Javier García Ocampo
06272984@uagro.mx
Universidad Autónoma de Guerrero

Introducción

La gestión de residuos sólidos urbanos (RSU) en México enfrenta desafíos ambientales graves, en especial por el incumplimiento de normativas en sitios de disposición final (SDF). La falta de infraestructura y la limitada cultura de legalidad contribuyen a una operación deficiente de estos sitios, generando impactos negativos sobre el ambiente.

Objetivos de la investigación

Exponer el impacto ambiental del incumplimiento normativo en los SDF en México, identificando los factores que limitan su cumplimiento y proponiendo estrategias para fortalecer la gestión de los RSU.

Problemática

De los más de 2,200 SDF reconocidos oficialmente en México, solo el 30% cumplen con la normativa ambiental vigente. Esta situación está asociada a la debilidad del estado de derecho, la insuficiencia presupuestaria y la falta de fiscalización efectiva, lo que contribuye al deterioro ambiental.

Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos)

Se realizó una investigación documental, descriptiva y comparativa, con enfoque deductivo. Se utilizaron fuentes oficiales (SEMARNAT, INEGI), estudios legislativos y diagnósticos ambientales de México, Perú y Ecuador.

Avances o resultados

Se identificó que el 90% de los SDF incumplen la NOM-083-SEMARNAT-2003, provocando contaminación de agua, suelos y aire. A nivel regional, solo el 23% de los residuos en América Latina se disponen conforme a la norma. Se confirma que la falta de infraestructura, planificación y cultura ambiental son factores críticos del incumplimiento.

Conclusiones

El fortalecimiento de la infraestructura, la fiscalización, y la promoción de una cultura de legalidad son acciones urgentes para mitigar los efectos del incumplimiento normativo. La gestión integral de residuos requiere un compromiso conjunto de todos los órdenes de gobierno y de la sociedad para garantizar la sostenibilidad ambiental.

7. Palabras Clave: cumplimiento regulatorio, estado de derecho, impacto ambiental, normatividad ambiental, residuos sólidos.

8. Referencias:

- Alarcón Montero, P. A. (2023, octubre). *Evaluación regional de flujo de materiales: Residuos sólidos municipales para América Latina y el Caribe*. InterAmerican Development Bank. <https://publications.iadb.org/es/evaluacionregional-de-flujo-de-materiales-residuos-solidos-municipales-para-americalatina-y-el-caribe>
- Bartra Gómez, J. (2024, julio). Artículo sobre residuos sólidos. *Ciencia Latina*. <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/135/129>
- Bernache Pérez, G. (2012, diciembre). Título del artículo. *SciELO*. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-49992012000500014
- Climático, I. N. (2021, diciembre). *Atlas Nacional de Residuos Sólidos*. Gobierno de México. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/693803/125_2022_Atlas_Nacional_Residuos_Solidos.pdf

- Contró, M. G. (2024, julio). Título del documento. *Archivos Jurídicos UNAM*.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7161/9.pdf>
- De Celis, R., & y. (2007, enero-marzo). La contaminación ambiental y nuestra salud. *Revista Ciencia*.
<https://www.amc.edu.mx/revistaciencia/index.php/ediciones-antteriores/edicionesanteriores/35-vol-58-num-1-enero-marzo-2007/ambiente-y-salud/73-lacontaminacion-ambiental-y-nuestra-salud>
- Encinas, F. J. (2024, julio). *Bordeando 73*. Secretaría del Medio Ambiente.
https://sma.gob.mx/wp-content/uploads/2022/07/Bordeando_73.pdf
- Gerardo, B. P. (2012, diciembre). Título del artículo. *SciELO*.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S018849992012000500014
- Mundial, B. (2018, septiembre 20). *Global waste to grow by 70 percent by 2050 unless urgent action is taken: World Bank report*. World Bank.
<https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2018/09/20/global-wasteto-grow-by-70-percent-by-2050-unless-urgent-action-is-taken-world-bank-report>
- Naturales, S. d. (2017, enero 10). *Residuos sólidos urbanos*. Gobierno de México.
<https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/residuos-solidosurbanos-rsu>
- Naturales, S. d. (2019, enero 19). *Visión Nacional Cero Residuos*. Gobierno de México.
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/435917/Vision_Nacional_Cero_Residuos_6_FEB_2019.pdf
- PNUMA. (2021, octubre 21). *Informe de la ONU sobre contaminación por plásticos*. United Nations Environment Programme.
<https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/comunicado-de-prensa/informe-dela-onu-sobre-contaminacion-por-plasticos>
- Project, W. J. (2024, julio). *Rule of Law Index 2023-2024*. World Justice Project.
https://worldjusticeproject.mx/wp-content/uploads/2023/10/ROLI23_MX.pdf
- Rendon, G. L. (2024, julio). Título del documento. *Archivos Jurídicos UNAM*.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2506/7.pdf>
- Richard, B. (2024, julio). Título del documento. *ResearchGate*.
https://www.researchgate.net/publication/39676053_Norberto_Bobbio_Estado_de_Derecho_y_democracia



SEMARNAT. (2021, marzo 16). *Compendio de estadísticas ambientales*. Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/compendio_2021/dgeiawf.semarnat.gob.mx_8080/ibi_apps/WFServlet8b80.html

SEMARNAT. (2022, diciembre 5). *Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos*. Diario Oficial de la Federación.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5673264&fecha=05/12/2022#gsc.tab=0

Unión, C. d. (2024, julio 8). *Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*. Cámara de Diputados.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>

Unión, C. d. (2024, julio 8). *Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos*. Cámara de Diputados.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPGIR.pdf>

Unión, C. d. (2024, julio 9). *NOM-083-SEMARNAT-2003*. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. <https://www.profepa.gob.mx/innovaportal/file/1306/1/nom-083-semarnat-2003.pdf>

Urbanos, A. N. (2024, julio 4). *Atlas Nacional de Residuos Sólidos*. Gobierno de México.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/693803/125_2022_Atlas_Nacional_Residuos_Solidos.pdf

Valadés, D. (2024, julio 8). Título del artículo. *Revistas Jurídicas UNAM*.

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derechocomparado/article/view/3708/4553>



La violencia obstétrica como una violación a los derechos humanos de las mujeres

Carolina Aguilar Ramos

carolina_aguilar@uaeh.edu.mx

Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Resumen

Desde la época de los años sesenta, el activismo feminista ha luchado por visibilizar la protección de las maternidades, el parto y las decisiones individuales de las mujeres como un acto de justicia social. Sin embargo, las mujeres no están exentas de ser víctimas de acciones u omisiones por parte del personal médico que, durante la atención prenatal, el embarazo, el parto o el posparto, lesionen sus derechos humanos a través de tratos crueles; humillaciones; la negación de servicios, tratamientos o información; prácticas médicas injustificadas o el abuso de medicación como parte de los procesos reproductivos.

Lo anterior, conocido como violencia obstétrica, es un concepto que desde el 2008 ha sido incorporado en gran parte de las legislaciones de las entidades federativas, al grado de ser incluso una conducta tipificada y sancionada en la vía administrativa, penal o ante las Comisiones de Arbitraje Médico. A pesar de dicho reconocimiento, en el terreno práctico su abordaje resulta bastante complejo debido a la interrelación de diversos tipos y modalidades de la violencia en una misma conducta, así como de la multiplicidad de derechos humanos que se vulneran.

En ese sentido, esta investigación tiene como objetivo general identificar las medidas requeridas para la búsqueda de justicia de las víctimas de este tipo de violencia a través de la recolección de datos de tipo conceptual y estadístico; así como de la documentación de casos de estudio a nivel nacional e internacional. Para ello, se parte de un análisis estrictamente jurídico acerca de las particularidades de la violencia obstétrica, tales como sus manifestaciones y la legislación existente. Posteriormente, se realiza una consulta de sentencias judiciales relacionadas con el tema con la finalidad de conocer las perspectivas de quienes imparten justicia y, finalmente se esbozan todas las vías, tanto jurisdiccionales como no jurisdiccionales, con las que

cuentan las víctimas y familiares para acceder a la justicia y buscar la reparación integral en virtud de tratarse de una violación a los derechos humanos de las mujeres.

Como resultado de la investigación, se identificó que no basta con la tipificación de la violencia obstétrica como delito, pues se requiere apostar por la vigilancia de los protocolos dentro de los hospitales y clínicas, así como el fortalecimiento de sus sistemas de quejas; y paralelamente, una mayor promoción de los derechos de las mujeres (particularmente a sectores más vulnerables como mujeres indígenas) como formas más eficaces que el seguimiento del tema en el orden penal o administrativo.

Palabras Clave: derechos sexuales y reproductivos, personal médico, no discriminación, violencia de género.

Referencias:

Cámara de Diputados. (01 de febrero de 2007). Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Diario Oficial de la Federación [DOF].

CNDH. (2018). Derechos sexuales y reproductivos: un asunto de derechos humanos. [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/201904/40_Cartilla-a-Derechos-sexuales-reproductivos.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/201904/40_Cartilla-Derechos-sexuales-reproductivos.pdf)

Corral, G.M. (2019). El derecho penal como medio de prevención de la violencia obstétrica en México. *Salud y Sociedad: Aspectos éticos, antropológicos y sociales*, 4(2), pp.100-118. <https://doi.org/10.1344/musas2019.vol4.num2.6>

Corte IDH. (2022). *Caso Brítez Arce y otros vs Argentina*. Fondo, reparaciones y costas.

GIRE. (2019). *Violencia obstétrica: un enfoque de derechos humanos*. <https://gire.org.mx/publicaciones/violenciaobstetricaunenfoquedederechoshumanos/>

González, D; Martínez, Y.B. (2022). Mujeres, violencia e igualdad: una cuestión de derechos humanos. *Política, globalidad y ciudadanía*, 7(14), pp. 103-125. <https://doi.org/10.29105/pgc7.14-6>

López, S. (2015). *Derecho a la salud en México*. Universidad Autónoma Metropolitana.



Márquez, A. (2023). Del parir a la violencia obstétrica en México: acontecimiento y problema público. *Antípoda Revista de Antropología y Arqueología*, 53 (18), pp. 29-53. <https://doi.org/10.7440/antipoda53.2023.02>

Pozzio, M. (2016). La gineco-obstetricia en México: entre el parto humanizado y la violencia obstétrica. *Artigos*, 24(1), pp. 101-117. <https://doi.org/10.1590/1805-9584-2016v24n1p101>

Saucedo, M.D; Hernández, C. (2021). La violencia obstétrica en la vulneración de los derechos humanos de las mujeres, *Revista CONAMED*, 3(1), pp. 149-155.



Entre la transgresión de los derechos sexuales y reproductivos y agencia en mujeres cristianas

Lic. María Isabel Huerta Armenta

Isabelhu.ar@gmail.com

Dra. María Azucena Caro Dueñas

azucenacaro@uaim.edu.mx

Universidad Autónoma Indígena de México

Resumen

Este artículo analiza las tensiones entre subordinación y agencia en torno al ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de mujeres cristianas en contextos religiosos conservadores. Partiendo de un enfoque feminista interseccional (Crenshaw, 1991) y desde los estudios sociales de la religión, se examinan las dinámicas que regulan el cuerpo, la sexualidad y la autonomía femenina, particularmente en espacios donde los discursos religiosos operan como marcos normativos de control simbólico (Foucault, 1976). En estas comunidades, los ideales de pureza, obediencia, maternidad y familia tradicional son reproducidos tanto por instituciones eclesiales como por relaciones cotidianas, generando una estructura de poder que limita las decisiones libres sobre la sexualidad y la reproducción (Petersen, 2015).

El objetivo central del estudio es comprender cómo las mujeres cristianas viven, negocian y, en algunos casos, transgreden estas normas impuestas, así como visibilizar las formas de resistencia que emergen aun en entornos restrictivos. La problemática se sitúa en la persistencia de una hegemonía patriarcal religiosa que, a través de la violencia simbólica, restringe el acceso a información, servicios y decisiones autónomas sobre el cuerpo (Bourdieu, 2000; citado en Femenías, 2007). Esta situación produce efectos concretos como la autocensura, la culpa y la invisibilización del deseo femenino, lo cual contribuye a la desigualdad de género (Lagarde, 1990).

La metodología utilizada fue un análisis documental crítico de fuentes secundarias, con técnicas de revisión sistemática y categorización temática, apoyada teóricamente por los planteamientos de Judith Butler sobre la performatividad del género (Butler, 2009) y Anthony Giddens respecto a la agencia situada dentro de estructuras sociales (Giddens, 1984).



Los resultados muestran que, aunque muchas mujeres reproducen prácticas tradicionales desde el *habitus* religioso, otras desarrollan estrategias discretas pero significativas para ejercer sus derechos. Estas incluyen el acceso clandestino a métodos anticonceptivos, la reinterpretación de la fe desde una clave emancipadora o la creación de redes de acompañamiento entre mujeres creyentes (Mahmood, 2011).

Se concluye que las mujeres cristianas no deben ser comprendidas únicamente desde la victimización, sino como sujetas activas que, en medio de estructuras religiosas opresivas, son capaces de ejercer agencia. Reconocer esta complejidad es clave para construir políticas públicas y acciones pastorales que respeten la fe sin negar los derechos.

Palabras clave: agencia, cristianismo, derechos sexuales, patriarcado, subordinación.

Referencias

- Bourdieu, P. (2000). *La dominación masculina*. Anagrama.
- Butler, J. (2009). *El género en disputa: El feminismo y la subversión de la identidad*. Paidós.
- Crenshaw, K. (1991). Mapping the margins: Intersectionality, identity politics, and violence against women of color. *Stanford Law Review*, 43(6), 1241–1299. <https://doi.org/10.2307/1229039>
- Femenías, M. L. (2007). *El género del multiculturalismo: Feminismo y diferencia cultural*. Biblos.
- Foucault, M. (1976). *Historia de la sexualidad. Vol. I: La voluntad de saber*. Siglo XXI.
- Giddens, A. (1984). *The constitution of society: Outline of the theory of structuration*. University of California Press.
- Lagarde, M. (1990). *Los cautiverios de las mujeres: Madres, esposas, monjas, prostitutas, presas y locas*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Mahmood, S. (2011). *Politics of piety: The Islamic revival and the feminist subject*. Princeton University Press.
- Petersen, E. (2015). *Género y subjetividad: Teorías y debates contemporáneos*. Siglo XXI.



**II CONGRESO
INTERNACIONAL DE
DERECHO**
CAMPUS HERMOSILLO

UNIVERSIDAD
DE SONORA





NIÑEZ EN JUEGO: ¿QUÉ PESA MÁS EN LA BALANZA DE LA JUSTICIA?

Autores:

Cazares Mora Cassandra

a223217888@unison.mx

Hernandez Valenzuela Lezly Vianney **a223204073@unison.mx**

Ojeda Duarte Michel Daniela **a223205373@unison.mx**

Salmerón García Mayrin Adilene **a223201449@unison.mx**

Universidad de Sonora

Resumen

1. Introducción

En la actualidad, **el principio del interés superior de la niñez** es fundamental en el ámbito jurídico y social. Más allá de una formulación ética, se trata de un principio normativo que obliga a que toda decisión relacionada con niños y adolescentes se tome priorizando su bienestar y desarrollo integral. Según la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) se considera niño a toda persona menor de 18 años, salvo excepciones legales. Sin embargo, pese a su fuerza legal, su aplicación en decisiones judiciales no está exenta de críticas y riesgos de interpretación subjetiva.

2. Objetivos de la investigación

Abordar el principio del interés superior de la niñez desde una perspectiva crítica y reflexiva, analizando por qué debe ocupar un lugar central en decisiones judiciales y por qué su aplicación debe ser rigurosamente evaluada para evitar su uso como fórmula vacía o arbitraria.

Problemática

El reto central de este principio radica en su aplicación judicial. Las autoridades tienen la obligación no solo de mencionarlo, sino de demostrar cómo se consideró y aplicó en cada caso concreto. No basta con invocar el principio: es



indispensable justificarlo, explicar qué derechos se ponderaron y cómo se evaluaron las necesidades específicas del menor.

Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos)

Realizamos un análisis documental y jurisprudencial, revisando fuentes nacionales e internacionales, así como casos paradigmáticos que ilustran los alcances y límites del principio.

Avances o resultados

El interés superior de la niñez es reconocido internacionalmente como un principio jurídico, un derecho sustantivo y una norma de procedimiento, con base en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), siendo plasmado en México en el artículo 4º Constitucional y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reforzando su importancia en la protección de la infancia. Un ejemplo emblemático es la resolución de la Primera Sala de la SCJN (2018), que ordenó al Estado autorizar transfusiones sanguíneas a una niña con leucemia, aun contra la voluntad de sus padres por motivos religiosos, estableciendo que el derecho de los padres tiene como límite no poner en riesgo la vida o salud del menor.

Conclusiones

El principio del interés superior de la niñez, en su correcta aplicación, permite garantizar un entorno propicio para el desarrollo integral de los menores. Su efectividad depende del compromiso y la responsabilidad con que se aplique, evitando su uso retórico, asegurando la protección real de la dignidad y derechos de niñas, niños y adolescentes.



Palabras Clave: Acceso a la justicia, Infancia, Interés superior, Justicia, Participación infantil, Protección integral

Referencias bibliográficas

- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2014). *Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes*.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2023). *Recomendaciones y pronunciamientos sobre derechos de niñas, niños y adolescentes*.
https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf
- Comité de los Derechos del Niño. (2013). *Observación General No. 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (CRC/C/GC/14)*.
<https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/descargar.aspx?id=3990&tipo=documento>
- Díaz Díaz, E. L. (2020). *El interés superior del niño como concepto jurídico indeterminado*. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 70(278), 838-844.
- López-Contreras, R. E. (2015). *Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido*. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13(1), 51-70.



- Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los derechos del niño*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
- Secretaría de Gobernación. (2024). *5 claves para entender qué es el interés superior de la niñez*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/5-claves-para-entenderque-es-el-interessuperior-de-la-ninez-108474>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2018, 15 de agosto). *El Estado debe dictar las medidas necesarias para proteger la salud de un menor, aun cuando sus padres rechacen el tratamiento*: Primera Sala [Comunicado de prensa No. 97/2018].



Inclusión política en el proceso electoral 2024 como factor de paz

ADAN JESUS VELAZQUEZ BASURTO

adan50nava@gmail.com

(Universidad Autónoma De Guerrero)

1. Introducción

En México actualmente se necesita trabajar más, en la inclusión político-electoral de la comunidad LGBT+ (Lésbico, Gay, Bisexual, Transsexual, Transgénero, Travesti e Intersexual), en la que los partidos políticos, incluyan en las participaciones a integrantes de la comunidad para que haya una cierta inclusión social de todos los grupos vulnerables representados en el congreso tanto en el de la unión como en los congresos locales, para que los integrantes de los grupos socialmente vulnerables sean partícipes de la creación y reformas.

2. Objetivo de la investigación

Incluir a los integrantes de diversidad sexual como comunidad socialmente vulnerable a la toma de decisiones políticos electorales, sociales, culturales con el fin de garantizar los plenos derechos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su art. 1, así como también la ley federal para prevenir y eliminar la discriminación, sancionar a los individuos que cometan arbitrariedades en contra de la comunidad de diversidad sexual.

3. Problemática

Históricamente las diversas conductas de los grupos con la diversidad sexual: LGBT+ (lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénico, travesti e intersexual), han sido discriminados e invisibilizados, con la sociedad, ya sea por creencias religiosas o simplemente por actos de prejuicios como la homofobia.



4. Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos)

Por lo anterior, se entiende que la diversidad sexual es un tema que se tiene que estudiar desde diferentes perspectivas, no solo biológicas. Los aspectos culturales se convierten en características de su identidad, condicionando los procesos psicológicos y sociales, influyendo en su pensamiento y en sus representaciones sociales, haciendo inferencia que le permiten atribuir causas a los efectos y abordar sus verdades y realidades.

5. Avances o resultados

Se espera que en las próximas elecciones se sigan aumentando el número de candidaturas correspondiente, a este grupo socialmente vulnerable para que tengan mayores oportunidades de participar en cualquiera de los niveles de gobierno.

6. Conclusiones

El trabajo que aún queda por hacer es muy amplio y se debe trabajar a marchas forzadas para garantizar el pleno goce de los derechos políticos-electorales de los que integran la comunidad LGBTQ+.

Deuda histórica que la constitución mandata, las mejoras que podían incluir en los futuros procesos electorales es poner más rigurosas las medidas de selección **7.**

Palabras Clave: Diversidad sexual. Inclusión, discriminación, político electoral, partidos políticos

8. Referencias

Alto Comisionado de las Naciones Unidas. (2018, septiembre 25). Sobre la orientación sexual y la identidad de género: Personas LGBTI y derechos humanos.

<https://www.ohchr.org/es/sexual-orientation-and-gender-identity/about-lgbti-people-and-human-rights>

Biblioteca de la Cámara de Diputados. (2022, agosto 19). Declaración de la sede del Congreso de la Unión. <http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/lxv/Declaracion.pdf>



Caldelas Garatachia, A. (2022). Participación política de las personas LGBT+ en el Estado de México. Proceso electoral 2021. *Ius Comitiális*, 5(9), 131–146.

<https://doi.org/10.36677/iuscomitalis.v5i9.17110>



Detenciones arbitrarias en el periodismo de México

Dayana Acosta Martinez
a223220618@unison.mx

Lesli Melissa Fuentes Valenzuela

a223203698@unison.mx

María Claudia Ramírez Talamante

a223201911@unison.mx

Alia Valeria Topete Soto
a223212005@unison.mx

Universidad De Sonora

1. Introducción

Esta investigación de estudio tiene como objetivo identificar cómo se considera arbitraria una detención en la cual esta es causada por no existir una base legal que justifique tal privación de la libertad de personas, especificando en las personas que ejercen el periodismo en el país y tales consecuencias que esto puede causar a los periodistas por la influencia de las tecnologías.

2. Objetivos de la investigación

Analizar las causas y consecuencias de la detención arbitraria de periodistas en México.



Fundamentar el análisis de casos de años recientes, las repercusiones que conlleva la libertad de expresión y de los derechos humanos en su totalidad.

3. Problemática

La detención arbitraria en los periodistas en México implica una violación hacia su persona, atentando a derechos humanos ya mencionados, como también a los principios democráticos, al privarlos de la libertad por medio de herramientas de intimidación para silenciar sus críticas, restringir su libertad de expresión para denunciar de abusos de poder.

4. Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos)

Investigación documental en fuentes bibliográficas electrónicas, sitios oficiales y analizando la Declaración de derechos humanos, en el ámbito nacional.

5. Avances o resultados

CNDH reconoce el notable labor de las personas periodistas en México, uno de los países más peligrosos para el ejercicio de la defensa de derechos humanos como periodistas en el cual genera consecuencias en diferentes plazos, la Comisión Nacional denunció públicamente en las Recomendaciones Generales No. 24 “Sobre el ejercicio de la Libertad de Expresión en México” y No. 25 “Sobre agravios a personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

La CNDH también ha señalado que, para garantizar el derecho a defender y la libertad de expresión, como los derechos que se afectan son como el derecho humano al libre tránsito, que vulneran además otros derechos humanos. Los periodistas pueden ser víctimas más de ciertos tratos con violencia, daños psicológicos y emocionales, así como estar vulnerables a peligros futuros.



6. Conclusión

Las detenciones arbitrarias de periodistas en México vulneran los principales derechos humanos, principalmente a la libertad de expresión, al debido proceso y la libertad personal. Estos actos en el país atentan contra la integridad de quienes ejercen el periodismo, debilitan el Estado de derecho y socavan la democracia, lo que genera miedo y censura. El periodismo libre y seguro es clave para la transparencia y la rendición de cuentas.

7. Palabras Clave: Detención Arbitraria, Libertad De Expresión, Periodistas, Violacion.

8. Referencias

1. **SEGOB.** (2025, enero 12). *Derecho a la Vida, Integridad Fisica, Libertad y Seguridad Personal.* Gob.mx.
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/100179/020_Deten_Arbitraria.pdf
2. **De Los Derechos Humanos, C. N.** (n.d.). *Recomendación general 24.*
<https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=15004>

3. Detenciones arbitrarias en México: una práctica generalizada -

SweFOR - Movimiento Sueco por la Reconciliación. (n.d.). SweFOR - Movimiento Sueco Por La Reconciliación.
<https://swefor.org/es/mexico/detenciones-arbitrarias-en-mexico-una-practica-generalizada/>



4. Naciones Unidas de Derechos Humanos

(oficial del alto comisionado) : OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS,

Cuestión de la detención arbitraria, resolución de la Comisión de Derechos Humanos 1997/50.

5. Instituto Nacional de Ciencias Penales México y Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México 2018, pp. 92.

6. **Detenciones arbitrarias: aproximaciones teóricas**, Xochithl Guadalupe Rangel Romero, César Hernández Mier, Elia Edith Argüelles Barrientos, Paola Iliana de la Rosa Rodríguez Coordinación Prólogo de Manuel Vidaurri Aréchiga Universidad de Xalapa, 2020, Revista electrónica EXLEGE Universidad De La Salle Bajío Facultad de Derecho Año 4, núm. 6 Pp. 261-264.

7. **Mexico. (2025, January 16). Human Rights Watch.**

<https://www.hrw.org/world-report/2025/country-chapters/mexico>



Reconocimiento de la violencia obstétrica como una violación a los Derechos Humanos

Mayte Guadalupe Tafolla Carlon
maytecarlon26@gmail.com
Universidad de Sonora

Resumen

1. Introducción

En México, muchas mujeres son víctimas de violencia obstétrica cada año; esta problemática ha logrado pasar desapercibida durante décadas; históricamente, los servicios de salud, especialmente en el ámbito público han llevado a cabo prácticas que, lejos de respetar los derechos reproductivos de las mujeres, las someten a diferentes tipos de maltratos, los cuales traen consigo consecuencias físicas y psicológicas a largo plazo.

2. Objetivos de la investigación

Analizar la importancia de reconocer la violencia obstétrica como una violación a los derechos humanos para así proteger a las mujeres en relación con la dignidad, la salud y el acceso a una vida libre de violencia.

3. Problemática

La falta de reconocimiento legal impide que las mujeres víctimas accedan a



mecanismos de justicia lo que lleva a seguir en este ciclo de violencia no reconocida donde se vulneran derechos fundamentales como lo son la dignidad, la salud y el acceso a una vida libre de violencia.

4. Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos)

Esta investigación se basará en analizar el reconocimiento de la violencia obstétrica y su evolución en México desde el siglo XVIII, hasta el 2026, sin limitarse a un grupo de mujeres en específico.

5. Avances o resultados

Debido a la elevada presencia de violencia obstétrica en el país, diversas organizaciones han impulsado la creación y aplicación de normas para tratar esta problemática; los estados de Veracruz en 2008 y Chiapas en 2009 fueron los primeros en incluir la violencia obstétrica en las Leyes Estatales como una forma específica de violencia de género; en cuanto a las demás legislaciones estatales, 28 entidades federativas han incorporado en sus Leyes de acceso a una vida libre de violencia una definición explícita de este tipo de violencia, las cuales son: Durango en el 2007, Veracruz en 2008, Chiapas y Guanajuato en el 2009. Pese a la lucha de diversos colectivos, no se presentó ningún otro avance hasta el año 2013, cuando Hidalgo se unió al resto de los Estados y posteriormente en 2014 Chihuahua, Quintana Roo y Tamaulipas; en el año siguiente Campeche, Colima, Estado de México, Morelos, Puebla, Querétaro y San Luis Potosí; en 2016 los Estados de Aguascalientes, Baja California, Nayarit, Tlaxcala y Yucatán; en el año 2017 Coahuila, Ciudad de México y Sinaloa; mientras que en 2017 solo Zacatecas y Baja California; finalmente, en el año 2019 Nuevo León, Oaxaca y Sonora.



6. Conclusiones

Si la violencia obstétrica continúa siendo invisibilizada y excluida del marco legal, se está enviando un mensaje claro de indiferencia hacia las mujeres, perpetuando prácticas que no solo dañan sus cuerpos, sino también sus derechos fundamentales, como lo es la dignidad. No actuar frente a esta problemática es perpetuar la impunidad, normalizar la violencia en los servicios de salud y fallar como sociedad al no garantizar condiciones básicas de justicia.

7. Palabras Clave: Derechos Humanos, servicios de salud, parto y postparto, violencia obstétrica

8. Referencias

Quattrocchi, P., & Magnone, N. (Eds.). (2020). Violencia obstétrica en América Latina: Conceptualización, experiencias, medición y estrategias. Cuadernos del ISCo. Recuperado de <https://air.uniud.it/retrieve/e27ce0c7-6b68-055e-e053-6605fe0a7873/QUATTROCCHI%2C%20MAGNONE%202020.pdf>

Quattrocchi, P., & Magnone, N. (Eds.). (2020). Violencia obstétrica en América Latina: Conceptualización, experiencias, medición y estrategias. Cuadernos del ISCo. Recuperado de <https://air.uniud.it/retrieve/e27ce0c7-6b68-055e-e053-6605fe0a7873/QUATTROCCHI%2C%20MAGNONE%202020.pdf>



Título de la ponencia

La pobreza, como elemento limitativo para el acceso a la procuración de justicia en México

Ceder Antonio Colli Sansores

citogaston1@hotmail.com

Tecnológico Nacional de México,

Campus de los Ríos 1.

Introducción

La pobreza es no contar con los elementos básicos para vivir, condición que influye de forma directa en la procuración de justicia, en México, la pobreza se ha convertido en un factor que limita significativamente a este derecho, generando desigualdades en la protección de derechos y en la resolución de conflictos legales. Dejando al descubierto las directrices estructurales en el sistema judicial y la necesidad de implementar políticas viables que garanticen la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos.

2. Objetivos de la investigación

Analizar cómo la pobreza influye en el acceso al sistema de procuración de justicia en México.

3. Problemática

En México, los ciudadanos en situación de pobreza hacen frente a obstáculos como la falta de recursos económicos, ignorancia de derechos, barreras culturales y la ineficacia de servicios jurídicos gratuitos. Lo anterior propicia que los ciudadanos no puedan tener acceso a la procuración de justicia, permeando su vulnerabilidad y limita su participación en la vida jurídica del país. Esto abunda más en zonas rurales o de pobreza extrema, donde la presencia de instituciones judiciales del Estado es inexistente.



4. Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos)

Mediante la revisión bibliográfica académica, informes oficiales y estadísticas del INEGI y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se realizaron entrevistas con expertos en derecho analizando casos reales en los cuales se observaron las desigualdades en el acceso a la justicia y/o procuración de justicia en base a la existencia de la pobreza.

5. Avances o resultados

La ausencia de recursos impide a las personas pagar honorarios, gastos de traslado o representación legal. La desinformación y el desconocimiento de derechos también contribuyen a que muchos casos no lleguen a la instancia judicial. Las instituciones judiciales no siempre cuentan con mecanismos adecuados para atender a poblaciones vulnerables, lo que genera la falta en la protección de derechos.

6. Conclusiones

Es fundamental reconocer la pobreza como un factor que condiciona el acceso a la justicia en México. Para reducir estas desigualdades, es necesario fortalecer los servicios jurídicos gratuitos, promover campañas de información y sensibilización, y mejorar la infraestructura judicial en zonas marginadas. Solo mediante acciones integrales se podrá garantizar una justicia verdaderamente accesible para todos, sin importar su condición socioeconómica.

7. Palabras Clave:

Derechos humanos, desigualdad, justicia social, pobreza y procuración.

8. Referencias

- INEGI. (2022). Estadísticas de pobreza en México.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2021). Informe sobre acceso a la justicia en zonas rurales.
- García, M. (2020). Desigualdades en el sistema judicial mexicano. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México.
- López, A. (2019). Barreras sociales y jurídicas en el acceso a la justicia. Revista de Derecho Social.



Derecho Colaborativo una transformación en la cultura jurídica contemporánea

Dr. Rodrigo Moreno González

rodrigo.moreno@unir.net

Docente UNIR

Resumen

En el contexto actual de evolución de la justicia, el derecho colaborativo se posiciona como un mecanismo innovador, humano y eficaz para la resolución de conflictos. Su importancia radica en ofrecer una alternativa al modelo adversarial, tradicionalmente centrado en la confrontación y en decisiones impuestas por una autoridad. Frente a este paradigma, el derecho colaborativo propone construir soluciones integradoras mediante la cooperación voluntaria de las partes y sus abogados. En sociedades marcadas por la polarización y la saturación de los tribunales, esta figura cobra relevancia al promover la paz social, la comunicación efectiva y la construcción de acuerdos duraderos. Este ensayo aborda el impacto actual del derecho colaborativo, su trascendencia en la cultura jurídica contemporánea y su potencial para reformar el acceso a la justicia en México y América Latina. A partir de una revisión doctrinal y legislativa, así como del análisis de experiencias nacionales e internacionales, se evidencia que el derecho colaborativo no solo responde a una necesidad procesal, sino también ética y social. Se trata de un instrumento que recupera la dignidad de las personas en conflicto, fomenta la corresponsabilidad y favorece una justicia centrada en las personas. Asimismo, se analiza cómo este modelo puede trascender diversos ámbitos y aplicarse en otras ramas del derecho, como el civil, mercantil o incluso el penal, en ciertos supuestos. Finalmente, se plantea la necesidad urgente de su inclusión formal en las políticas públicas, en la formación jurídica universitaria y en los marcos normativos, a fin de consolidarlo como una vía legítima y efectiva de solución de controversias.

1. Introducción

La evolución del derecho en el siglo XXI ha generado una profunda reconfiguración de los métodos tradicionales de resolución de conflictos. Esta transformación se manifiesta, entre otros aspectos, en el abandono progresivo del modelo adversarial como única vía para resolver disputas, dando paso a enfoques más cooperativos, dialógicos y restaurativos. En este contexto, el derecho colaborativo ha emergido



como una práctica jurídica innovadora, orientada a construir soluciones desde el consenso entre las partes, guiadas por sus abogados y sin recurrir a la confrontación procesal.

A diferencia de otros mecanismos autocompositivos, el derecho colaborativo se distingue por su formalidad metodológica, el compromiso de no litigio, la confidencialidad y la integración de equipos interdisciplinarios, cuando es necesario. Su desarrollo ha sido especialmente relevante en materias como la familiar, civil y mercantil, donde la preservación de las relaciones personales y comerciales cobra particular importancia.

El derecho colaborativo se puede definir como un proceso voluntario mediante el cual las partes en conflicto, asistidas por abogados especializados en técnicas colaborativas, trabajan de manera conjunta para alcanzar un acuerdo sin necesidad de acudir a juicio, fomentando una comunicación respetuosa, abierta y constructiva.

Características principales

- Compromiso de no litigar, en caso de no llegar a un acuerdo, los abogados deben retirarse del caso, facilitando la búsqueda de nuevos caminos para resolver la disputa.
- Trabajo interdisciplinario: con frecuencia se integran profesionales de diversas áreas, como terapeutas, contadores o expertos técnicos, para apoyar un entendimiento integral del conflicto.
- Enfoque en intereses y necesidades reales: se priorizan los intereses de las partes por encima de posturas legales rígidas o posiciones adversariales.
- Acuerdos personalizados y sostenibles: se buscan soluciones adaptadas a las circunstancias particulares de cada caso, con un menor desgaste emocional y un impacto positivo a largo plazo para todos los involucrados.

Este modelo redefine el rol de las y los abogados: ya no como combatientes jurídicos, sino como facilitadores del diálogo y garantes del respeto mutuo entre las partes.

En el sistema jurídico mexicano, la consolidación del derecho colaborativo se articula con el desarrollo legislativo de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias promovidos por la Constitución y reconocidos en diversas leyes generales y estatales, particularmente en las materias civil y familiar. Aunque el derecho colaborativo no se encuentra expresamente estipulado en la Ley General



de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, sí se reconoce a la persona abogada colaborativa, definida como:

“... aquella persona que cuenta con la patente para ejercer la profesión de derecho o abogacía, certificada en términos de esta Ley, que participa en conjunto con las partes mediante un proceso de negociación colaborativa con el fin de encontrar soluciones beneficiosas para las mismas”.

Derivado de esto, su esencia es plenamente coherente con los fines de los mecanismos autocompositivos y con los principios de acceso efectivo a la justicia, economía procesal, respeto a la voluntad de las partes y pacificación social.

Sin embargo, la disparidad legislativa entre entidades federativas, la escasa formación de operadores jurídicos en este modelo, y la inercia cultural de un derecho centrado en el litigio, constituyen barreras importantes que deben superarse.

Este ensayo analiza cómo el derecho colaborativo se configura como una transformación profunda en la cultura jurídica contemporánea mexicana, así como los retos normativos, institucionales y formativos que implica su incorporación transversal en los ordenamientos estatales. Lejos de representar una simple técnica alternativa, el derecho colaborativo abre la puerta a una nueva ética jurídica, basada en el diálogo, la corresponsabilidad y la reconstrucción del tejido social.

2. Objetivos de la investigación

Objetivo general

Analizar el impacto y la trascendencia del derecho colaborativo como modelo emergente de solución de conflictos en el sistema jurídico mexicano, destacando su potencial transformador en la cultura jurídica contemporánea y su vínculo con los mecanismos alternativos de solución de controversias en materias no penales.

Objetivos específicos

- Examinar los fundamentos teóricos y filosóficos del derecho colaborativo como enfoque autocompositivo, diferenciado del modelo adversarial tradicional.
- Identificar el grado de incorporación normativa y práctica del derecho colaborativo en las legislaciones estatales mexicanas, especialmente en las materias civil, familiar y mercantil.



- Evaluar la compatibilidad del derecho colaborativo con el marco legal vigente en México en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, así como los vacíos legales que obstaculizan su consolidación institucional.
- Analizar los desafíos éticos, formativos e institucionales que enfrentan los operadores jurídicos para la implementación efectiva del derecho colaborativo en el contexto nacional.
- Proponer recomendaciones para la armonización legislativa y la promoción del derecho colaborativo como instrumento de justicia accesible, eficiente y centrado en el bienestar de las partes.

3. Problemática

La transición hacia modelos autocompositivos de resolución de conflictos en el sistema jurídico mexicano ha generado avances normativos e institucionales importantes. Sin embargo, la consolidación del derecho colaborativo como un mecanismo viable y autónomo enfrenta obstáculos significativos que limitan su aplicación generalizada y su reconocimiento formal en el marco legal nacional. Aunque su filosofía es congruente con los principios que inspiran los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, su inclusión expresa en leyes federales y estatales sigue siendo marginal o inexistente.

Uno de los principales problemas radica en la ausencia de un reconocimiento normativo específico del derecho colaborativo en la legislación nacional, lo que dificulta su visibilidad y aplicación sistemática. Si bien algunas entidades federativas han comenzado a adoptar elementos colaborativos en sus prácticas judiciales, reconociendo la práctica colaborativa, dicha adopción ocurre de forma desigual y sin criterios homogéneos. Esta disparidad genera incertidumbre jurídica, desarticulación institucional y falta de estándares para garantizar la calidad y legitimidad del proceso colaborativo.

A esta debilidad estructural se suma una cultura jurídica predominantemente adversarial, en la que el litigio continúa siendo percibido como la vía principal —e incluso única— para la solución de conflictos. La formación tradicional de los abogados, centrada en el combate procesal, contribuye a la resistencia al cambio y a la falta de habilidades específicas en técnicas de colaboración, negociación asistida y acompañamiento ético de las partes.



La estigmatización judicial y el predominio de un modelo punitivo en el sistema de justicia penal representan obstáculos significativos para el desarrollo del derecho colaborativo como alternativa legítima y eficaz. Este enfoque, basado en el diálogo, la corresponsabilidad y la búsqueda de acuerdos mutuamente satisfactorios, se ve deslegitimado cuando se impone una lógica centrada en la sanción y el castigo. La percepción social y judicial de que solo la vía punitiva garantiza justicia refuerza prejuicios que debilitan la implementación de los mecanismos alternativos, impidiendo su consolidación como herramientas válidas para una justicia más humana, participativa y orientada a la reconstrucción del vínculo social.

Esta investigación se propone, por tanto, abordar críticamente esta problemática, identificar los factores que obstaculizan el reconocimiento e implementación del derecho colaborativo y proponer vías de solución que conduzcan a su inclusión plena en el sistema jurídico mexicano, con especial atención a su armonización en las legislaciones estatales.

4. Metodología Procedimiento

Se realizó un análisis comparativo de los marcos normativos vigentes en México y España, tanto a nivel federal como estatal, con especial énfasis en las leyes de justicia alternativa de las 32 entidades federativas.

La Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero de 2025, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, incorpora al ordenamiento jurídico español el derecho colaborativo como uno de los Medios Adecuados de Solución de Controversias, especialmente en los ámbitos civil y mercantil. Este reconocimiento representa un avance significativo en la promoción de formas autocompositivas de resolución de conflictos, al establecer un marco normativo que regula tanto el proceso colaborativo como sus principios rectores.

El artículo 19 de dicha ley define el derecho colaborativo como un mecanismo mediante el cual las partes, asistidas por sus respectivos abogados, se comprometen a resolver sus diferencias a través del diálogo, la transparencia y la cooperación, excluyendo la vía judicial mientras dure el proceso.

El proceso colaborativo se fundamenta en principios como la buena fe, la honestidad, la confianza recíproca y la participación activa de las personas intervinientes, quienes acuerdan compartir de manera abierta la información relevante para la solución del conflicto. En este contexto, el rol del abogado se transforma: más que un representante



adversarial, actúa como facilitador del acuerdo, orientado a proteger los intereses comunes de las partes.

La Ley Orgánica 1/2025 no solo promueve este modelo como una alternativa viable al litigio, sino que lo integra en el diseño de una justicia más accesible, eficiente y centrada en las personas, contribuyendo a la consolidación de una cultura jurídica orientada a la colaboración y al consenso.

En el marco de la reciente reforma procesal, la legislación española ha establecido la obligatoriedad de acudir a los Medios Adecuados de Solución de Controversias como requisito previo a la vía judicial, salvo en los supuestos expresamente exceptuados por la ley. Esto implica que las partes deben intentar resolver sus conflictos mediante métodos autocompositivos como la mediación, la conciliación, la negociación asistida o el derecho colaborativo, siendo este último reconocido y regulado por primera vez de manera formal en el ordenamiento jurídico español.

Cuadro 1: Principales características del proceso colaborativo en España

Proceso Colaborativo	
Proceso	Características
Participación	<ul style="list-style-type: none">Las partes acuden al proceso acompañadas por profesionales de la abogacía ejercientes, colegiados y acreditados en Derecho colaborativo. Pueden intervenir también terceros neutrales expertos o facilitadores de la comunicación.
Finalidad	<ul style="list-style-type: none">Buscar una solución consensuada, total o parcial, a la controversia mediante un procedimiento autocompositivo.
Principios fundamentales	<ul style="list-style-type: none">Buena feNegociación sobre interesesTransparenciaConfidencialidadTrabajo en equipo (entre partes, abogados y terceros neutrales)Renuncia que acudir a tribunales por parte de los abogados intervinientes si no se alcanza un acuerdo.
Resultado y acuerdo	<p>Si el proceso concluye, se redactará un acta final que debe incluir:</p> <ul style="list-style-type: none">Profesionales participantesNúmero de sesiones realizadasAcuerdos alcanzados



- Asuntos sin resolución consensuada

Cuadro: Elaboración propia con información del Boletín Oficial del Estado Español

En el marco comparado de la legislación de justicia alternativa en México, se observa que el proceso de derecho colaborativo aún no ha sido reconocido de manera generalizada a nivel estatal. De las 32 entidades federativas, solo tres estados —Nuevo León, Quintana Roo y Yucatán— reconocen formalmente las vías o el proceso colaborativo, lo cual revela una incipiente pero relevante apertura hacia mecanismos autocompositivos basados en la cooperación profesional y el diálogo. Este reconocimiento, aunque minoritario, representa un punto de partida para avanzar hacia una justicia más eficiente y centrada en los intereses reales de las partes, en sintonía con los principios establecidos recientemente en la legislación española.

En cuanto a la figura de la persona abogada colaborativa, su incorporación es más frecuente, aunque igualmente fragmentada. Ocho entidades (Chiapas, Durango, Guanajuato, Jalisco, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo y Zacatecas) han reconocido en sus marcos legales algún rol relacionado, ya sea como especialista, parte complementaria, tercero auxiliar o integrante del proceso colaborativo. Sin embargo, la falta de una denominación unificada y de un marco regulatorio específico limita su implementación efectiva. Esta disparidad evidencia la necesidad de armonizar las legislaciones locales conforme a la legislación general, para fortalecer la formación en derecho colaborativo y avanzar hacia una institucionalización nacional que promueva modelos de resolución de conflictos más humanos e integrales.

Cuadro 1: Comparativo sobre prácticas colaborativas en la legislación estatal

LEGISLACIÓN DE JUSTICIA ALTERNATIVA ESTATAL		
ENTIDADES	Proceso colaborativo	Persona Abogada colaborativa
AGUASCALIENTES	No reconoce	No reconoce
BAJA CALIFORNIA	No reconoce	No reconoce
BAJA CALIFORNIA SUR	No reconoce	No reconoce
CIUDAD DE MÉXICO	No reconoce	No reconoce
CHIAPAS	No reconoce	Si, <i>especialista público o especialista independiente.</i> Artículo 2
CHIHUAHUA	No reconoce	No reconoce
COAHUILA	No reconoce	No reconoce



COLIMA	No reconoce	No reconoce
ESTADO DE MÉXICO	No reconoce	No reconoce
DURANGO	No reconoce	Si, <i>Parte complementaria</i> . Artículo 6
GUANAJUATO	No reconoce	Si, <i>invitado</i> . Artículo 1 Bis
GUERRERO	No reconoce	No reconoce
HIDALGO	No reconoce	No reconoce
JALISCO	No reconoce	X Anteriormente se reconocía la figura de <i>participante (apoderados)</i> . Artículo 3.
MICHOACÁN	No reconoce	No reconoce
MORELOS	No reconoce	No reconoce
NAYARIT	No reconoce	SI, <i>Parte complementaria</i> . Artículo 2
NUEVO LEÓN	Si, reconoce las vías colaborativas	No reconoce
OAXACA	No reconoce	<i>Terceros auxiliares de la mediación</i>
PUEBLA	No reconoce	No reconoce
QUERÉTARO	No reconoce	No reconoce
QUINTANA ROO	Si, reconoce el Proceso Colaborativo. Art. 9	Si, <i>personas del proceso colaborativo</i> . Art. 47
SINALOA	No reconoce	No reconoce
SAN LUIS POTOSÍ	No reconoce	No reconoce
SONORA	No reconoce	No reconoce
TABASCO	No reconoce	No reconoce
TAMAULIPAS	No reconoce	No reconoce
TLAXCALA	No reconoce	No reconoce
YUCATÁN	Si, reconoce las vías colaborativas	No reconoce
VERACRUZ	No reconoce	No reconoce
ZACATECAS	No reconoce	Si, <i>Parte Complementaria</i> . Art. 3

Cuadro: Elaboración propia.

5. Resultados



El desarrollo de esta investigación ha permitido identificar una serie de hallazgos significativos que reflejan el estado actual del derecho colaborativo en México y su relación con los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Uno de los avances más relevantes consiste en el reconocimiento doctrinal creciente del derecho colaborativo como una figura diferenciada dentro del espectro de los mecanismos autocompositivos de solución de conflictos. Diversos autores nacionales han comenzado a conceptualizar este modelo no solo como una técnica de negociación, sino como un cambio estructural en la cultura jurídica y en la función del abogado, con énfasis en la corresponsabilidad, la confianza y el acompañamiento profesional ético.

A nivel normativo, se detectó que, si bien no existe una regulación federal específica sobre el derecho colaborativo —a diferencia de lo dispuesto en la legislación española sobre eficiencia procesal—, algunas entidades federativas en México han adoptado elementos del modelo colaborativo, así como la inclusión de la persona abogada colaborativa en sus leyes locales, reglamentos o lineamientos judiciales, especialmente en el ámbito de los tribunales familiares. No obstante, esta incorporación se da de manera aislada, sin un marco normativo homogéneo que oriente su implementación a nivel nacional, lo cual pone de manifiesto la urgente necesidad de armonización legislativa e interinstitucional.

Por otra parte, se identificaron limitaciones estructurales que obstaculizan su consolidación, entre ellas: la falta de capacitación profesional en técnicas colaborativas, la escasa difusión del modelo entre la ciudadanía, la inercia litigiosa de la práctica forense tradicional y la ausencia de lineamientos técnicos que estandaricen el procedimiento colaborativo.

Finalmente, los resultados muestran que el derecho colaborativo posee un alto potencial transformador, tanto en términos de eficiencia judicial como de justicia relacional y restaurativa. No obstante, su institucionalización requerirá voluntad política, reforma legislativa y una reconfiguración profunda en la enseñanza y el ejercicio profesional del derecho.

6. Conclusiones

La investigación realizada permite afirmar que el derecho colaborativo constituye una transformación profunda dentro de la cultura jurídica contemporánea en México, que trasciende su comprensión como mero mecanismo alternativo de solución de controversias. Se trata, más bien, de un nuevo paradigma relacional en la manera en



que se conciben y resuelven los conflictos, que cuestiona las bases tradicionales del litigio adversarial y promueve un modelo centrado en el diálogo, la cooperación y la responsabilidad compartida.

El análisis comparativo con la legislación española —donde el derecho colaborativo ha sido recientemente reconocido y regulado de manera formal mediante la Ley Orgánica 1/2025— pone de relieve la ausencia de una regulación homogénea en México, lo que debilita la institucionalización y expansión de este modelo. Si bien algunas entidades federativas han comenzado a incorporar elementos del proceso colaborativo y la figura del abogado colaborativo en sus normativas locales, esta incorporación es aún dispersa y no estandarizada, lo que genera fragmentación normativa y limita la consolidación de estándares mínimos de calidad, ética y eficacia en su implementación.

Asimismo, se constató que persisten barreras estructurales y culturales que obstaculizan su adopción generalizada: entre ellas, la escasa formación profesional en técnicas colaborativas, la limitada difusión ciudadana del modelo y la prevalencia de una cultura litigiosa en la práctica jurídica. Estos factores inciden negativamente en la percepción y la legitimidad del derecho colaborativo como opción viable para la resolución de conflictos.

En este sentido, se hace evidente la necesidad de construir políticas públicas e institucionales integrales que impulsen su desarrollo, a través de estrategias coordinadas de capacitación, sensibilización social y reforma legislativa. Una regulación nacional clara y coherente, acompañada de lineamientos técnicos y marcos de actuación profesional, permitiría dotar al derecho colaborativo de la seguridad jurídica necesaria para su consolidación.

Finalmente, el impulso del derecho colaborativo exige no solo un cambio normativo, sino un giro ético y cultural profundo en todos los niveles: desde la formación universitaria hasta la práctica profesional y judicial. Este modelo ofrece una vía transformadora para fortalecer el acceso a una justicia más humana, participativa y restaurativa, en consonancia con los valores democráticos y los derechos humanos. Así, el derecho colaborativo no debe entenderse únicamente como una alternativa al juicio, sino como una oportunidad para repensar el sistema de justicia en su conjunto.

Impulsar el derecho colaborativo no es solo modernizar el sistema de justicia, sino dignificar el conflicto como una oportunidad de transformación social y humana.



7. Palabras Clave: “Derecho Colaborativo, Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Justicia Alternativa, Proceso Colaborativo, Persona Abogada Colaborativa”

8. Referencias

LEY DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

<https://tribunalbcs.gob.mx/admin/imgDep/Tribunal/CEJA/Leyes/NORMAS%20DE%20JUSTICIA%20ALTERNATIVA%20ESTATALES%20EN%20MEXICO-20200521T233233Z-001/NORMAS%20DE%20JUSTICIA%20ALTERNATIVA%20ESTATALES%20EN%20MEXICO/AGUASCALIENTES.pdf>

LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

<https://transparencia.pjbc.gob.mx/documentos/pdfs/leyes/LeyJusticiaAlternativa.pdf>

LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

<https://tribunalbcs.gob.mx/admin/imgDep/Tribunal/CEJA/Leyes/Ley%20de%20Mecanismos%20Alternativos%20BCS.pdf>

LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL

https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/cja/wp-content/uploads/Ley_Justicia_Alternativa_TSJDF-Todas-las-Rfmas_LicAnaHdzCJA.pdf

LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS [LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS.pdf](#)



LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1164.pdf>

LEY DE MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA,

https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa133.pdf

LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EL ESTADO DE YUCATÁN

https://poderjudicialyucatan.gob.mx/publicaciones/micrositio/pdf/libros/Ley_Mecanismos_Alternativos.pdf

LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE COLIMA

<https://procesalia.com.mx/wp-content/uploads/2019/08/Ley-de-Justicia-Alternativadel-Estado-de-Colima.pdf>

LEY DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PAZ SOCIAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/leyvig/leyvig173.pdf>

LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE DURANGO.

<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20JUSTICIA%20ALTERNATIVA.pdf>

LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

<https://poderjudicialgto.gob.mx/pdfs/Ley%20de%20Justicia%20Alternativa%20del%20Estado%20de%20Guanajuato%2030%20dic%2020.pdf>

LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO

<https://procesalia.com.mx/wp-content/uploads/2019/08/Ley-de-Mecanismos-Alternativos-de-Solucio%cc%81n-de-Controversias-para-el-Estado-de-Hidalgo.pdf>

LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO



https://congresoweb.congresoal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Leyes/Documentos_PDFLeyes/Ley%20de%20Justicia%20Alternativa%20del%20Estado%20de%20Jalisco220223.pdfv

LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA Y RESTAURATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

<http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DE-JUSTICIA-ALTERNATIVA-Y-RESTAURATIVA-REF-30-DE-JUNIO-DE-2020.pdf>

LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA PARA EL ESTADO DE NAYARIT

https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes/justicia_alternativa_para_el_estado_de_nayarit_ley_de.pdf

LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20MECANISMOS%20ALTERNATIVOS%20PARA%20LA%20SOLUCION%20DE%20CONTROVERSIAS%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2020-12-30

LEY DE MEDIACIÓN PARA EL ESTADO DE OAXACA

<https://tribunalbcs.gob.mx/admin/imgDep/Tribunal/CEJA/Leyes/NORMAS%20DE%20JUSTICIA%20ALTERNATIVA%20ESTATALES%20EN%20MEXICO-20200521T233233Z-001/NORMAS%20DE%20JUSTICIA%20ALTERNATIVA%20ESTATALES%20EN%20MEXICO/OAXACA.pdf>

LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA <https://ojp.puebla.gob.mx/legislaciondel-estado/item/4893-ley-de-mecanismos-alternativos-de-solucion-de-controversiasdel-estado-libre-y-soberano-de-puebla>

LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO <https://documentos.congresogroo.gob.mx/leyes/L244-XVI-20210813L1620210813130.pdf>

LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS EN



MATERIA PENAL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2021/10/Ley_de_Mecanismos_de_Soluc_de_Controversias_26_Abr_2014_LEY_NUEVA.pdf

LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PARA
EL ESTADO DE SONORA

https://www.stjsonora.gob.mx/acceso_informacion/marco_normativo/LeyMecanismosAlternativosSolucionControversiasEdoSonoraActual.pdf

LEY DE ACCESO A LA JUSTICIA ALTERNATIVA PARA EL ESTADO DE TABASCO

https://tsj-tabasco.gob.mx/resources/pdf/biblioteca/ley_de_acceso_a_la_justicia_alternativa.pdf

LEY DE MEDIACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2021/08/Ley_Mediacion.pdf

LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL
ESTADO DE TLAXCALA

<https://sfp.tlaxcala.gob.mx/pdf/normateca/ley%20de%20mecanismos%20alternativos%20de%20solucion%20de%20controversias%20del%20estado%20de%20tlaxcala.pdf>

LEY DE MEDIOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

<https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LMASC040520F.pdf> LEY

DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS

<https://www.congresozac.gob.mx/63/ley&cual=144&tipo=pdf>



El empleo como derecho humano y no como espectador social

Mtro. Samuel Torres Bustos

12434907@uagro.mx

Dr. Demetrio Hernández Navarrete

luisdemetriofernandeznavarrete@gmail.com

Doctorado en Derecho, Universidad Autónoma de Guerrero

1. Introducción

En los últimos cinco lustros se dio un giro radical en materia de derechos humanos impactando directamente a lo que todos los juristas y académicos conocemos como derecho al trabajo, sin embargo, después de la reforma del 2011 en materia de derechos humanos, se reconocen los derechos laborales, los cuales nos hacen cuestionarnos si tenemos realmente trabajo o empleo, aunque para ser verdad el empleo es un derecho y el trabajo es un medio de vinculación social.

2. Objetivos de la investigación

Desmitificar lo que nos han hecho creer sobre la progresividad que tiene el empleo como derecho social en el primer cuarto de siglo XXI, pero también es incentivar la conciencia de clases y la liberación del pensamiento hegemónico que tiene segado al oprimido.

3. Problemática

A raíz de la descomposición del tejido social, se prevé el retroceso en materia de empleo, aun habiendo un marco legal que todos conocemos de manera superficial como trabajo, no atiende de manera justa a todos los que se encuentran en el apartado A del numeral 123°



de la constitución mexicana, por ello de manera previa asumimos que el empleo como derecho humano enfrenta retos severos en el contexto social en que se desenvuelve.

4. Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos)

La presente investigación tiende hacer crítica y por ello partimos desde lo deductivo, porque a través del razonamiento real buscaremos desmentir la realidad que impera y está fuera de la norma que hoy en día cobija de manera limitada al precariado.

5. Avances o resultados

En los últimos años han surgido juristas, sociólogos, filósofos, críticos que han expuesto al derecho en general como un engranaje que opera a favor de una ideología imperante, pero que también esa forma superficial de ver y de aplicar la norma en materia de derechos humanos nos hace dudar en que esa realidad no está sujeta en el marco legal que lo regula, pero su funcionalidad está legitimada por un interés de una minoría y no a favor del oprimido.

6. Conclusiones

Es fundamental ver desde la crítica jurídica a los derechos humanos e incluso al mismo derecho, porque si lo vemos desde la superficialidad reafirmaríamos lo que dice la norma, aunque no se ajuste al contexto social, solo aprueban el simple hecho en que es legítima y no real.

7. Palabras claves: empleo, derecho, crítica, constitución.

8. Referencias

Carlos Montemayor Romo de Vivar, La unificación conceptual de los derechos humanos como medio para su implementación efectiva, 2007. UNAM, México.



Oscar Correas, Introducción a la crítica del derecho moderno, 2013,
Fontamara, México.

Robert Castel, La metamorfosis de la cuestión social. Una crónica del
salarizado, 1997. Paidós, Francia.

Robert Castel, Cambios en el trabajo, las protecciones y el estatuto del
individuo, 2009. Circuito de Bellas artes, Madrid.



Los mecanismos alternos de solución de controversias, como eje rector en reglamentos escolares en las instituciones de EMS

Autor / Autores

Guillermo Alejandro Zaragoza Alvarado

guzaragoza@uveg.edu.mx

Universidad Virtual del Estado de Guanajuato

1. Introducción

El reglamento escolar es un documento normativo que se encarga de regular las conductas de los estudiantes dentro de una institución, en los cuales de manera general se tienen las reglas y sanciones que se emiten en caso de incumplimiento. Sin embargo, en últimas fechas las autoridades educativas se han visto involucradas en la transgresión de derechos humanos, toda vez que cuando se determina una sanción en total apego a la normatividad de la escuela, retirando, suspendiendo, dando de baja a un estudiante, se le está transgrediendo el derecho a la educación, considerado como un derecho humano, fundado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2024).

2. Objetivos de la investigación

Proponer la integración de los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias, a los reglamentos educativos, que permitan establecer mediante el dialogo propuestas de construcción de acuerdos entre la comunidad educativa e implicados ante una situación que se esté presentado en la institución.



3. Problemática

Ante este panorama, las autoridades educativas, directores, subdirectores académicos, jefes de departamento de servicios escolares y prefectos han tratado de reformar los reglamentos vigentes dentro de las instituciones, en los cuales han surgido las interrogantes ¿Cuál será una estrategia adecuada para emitir una sanción a los estudiantes, de forma que no tenga consecuencias legales?

4. Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos)

En el análisis de la normativa para proponer a los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias, como eje rector del reglamento escolar, se empleó un enfoque de revisión narrativa, en el cual se buscó información en la normatividad vigente, bases de datos como Latindex, Scielo, Dialnet y Google Académico, así como revistas especializadas y trabajos de conferencias, para lo cual se emplearon palabras clave relacionados con el tema como lo son mecanismos alternativos de solución de controversias, mediación, conciliación y arbitraje.

Una vez que se recopiló la información, se organizó, para poder analizar los datos y métodos empleados para poder identificar las conclusiones de los estudios seleccionados. A partir de ello se procedió a realizar la síntesis de la literatura revisada con la finalidad de ofrecer recomendaciones y propuestas para líneas de investigación relacionadas con la integración de los mecanismos alternos de solución de controversias en los reglamentos escolares.

5. Avances o resultados

En la discusión se puede identificar que el proponer la integración de los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias (MASC), da la oportunidad de emplear herramientas como lo es la mediación, conciliación y arbitraje dentro de los reglamentos escolares como eje rector, derivado de que permite que los principales actores involucrados puedan construir acuerdos ante una situación que se llegue a presentar en las instituciones educativas.



En los conflictos escolares, se requiere una construcción de acuerdos permanente entre los actores involucrados, la comunidad escolar de forma que se pueda emitir o construir un acuerdo que les permita reflexionar sobre el daño que se ha causado a la comunidad educativa, y con ello se inicie un proceso de justicia restaurativa.

El empleo de este tipo de mecanismos, libera de todo tipo de responsabilidad administrativa y de vulneración de los derechos humanos de los adolescentes al personal directivo, académico y administrativo, toda vez que esto se construye mediante un comité del buen orden que involucra a la comunidad escolar, que juntos apoyan a generar los acuerdos a los principales involucrados.

6. Conclusiones

La efectividad de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC), generan un área de oportunidad por su simple integración a los reglamentos escolares ya que permiten contar con herramientas que les permitan construir acuerdos sin llegar a una transgresión de los derechos humanos de los adolescentes.

Se advierte como futuras líneas de investigación, la importancia de generar una capacitación para poder conocer las herramientas de los mecanismos alternativos de solución de controversias y la forma en cómo deben implementarse dentro de una institución escolar. Así mismo se requiere de conocer los formatos de seguimiento ante los acuerdos.

Se concluye, que la sola inclusión de los mecanismos alternos de solución de controversias, apoyan a la labor docente y de la comunidad académica en la toma de decisiones, así como en la construcción de acuerdos ante una situación que se presente en la institución, de forma que se prevalezca la importancia de generar una cultura de paz.

7. Palabras Clave: Reglamento escolar, mecanismos alternos de solución de controversias, mediación, conciliación, arbitraje, EMS

8. Referencias

Aguirre, L. G., & Romo, M. C. (2015). Análisis de reglamentos en escuelas de educación básica en México. *Disciplina, autoridad y ejercicio del poder. XIII*



- Congreso Nacional de Investigación Educativa*. Obtenido de
<https://www.comie.org.mx/congreso/memoriaelectronica/v13/doc/0419.pdf>
- Casamayor, G. (1998). Tipología de Conflictos. . En *¿Cómo dar respuesta a los conflictos?* (págs. 11-28). Grao Barcelona.
- Cervantes, A. O., & Martínez, E. D. (2013). El reflamento escolar como eje de análisis de la convivencia de la escuela. *Ansaio Avaliacao e Políticas Públicas em Educacao*, 687-684. Obtenido de
<https://www.redalyc.org/pdf/3995/399538147003.pdf>
- Díaz, A., González, I., & Lagos, S. (2024). *Mecanismos alternativos de solución de conflictos*. Chile: Academia Judicial Chile.
- Educación, I. N. (2019). *Análisis de reglamentos escolares en educación media superior*. México: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Obtenido de
<https://www.inee.edu.mx/wpcontent/uploads/2019/04/P1D253.pdf>
- Espino, B. d. (2013). Los Modelos de Mediación. *Revista exlege*. Obtenido de
https://www.lasallebajio.edu.mx/delasalle/contenidos/revistas/derecho2013/numero_17/m_losmodelos.php#:~:text=%E2%80%99CLa%20mediaci%C3%B3n%20es%20un%20proceso,llegar%20a%20un%20acuerdo%20satisfactorio.
- Mendoza, L. H. (2023). *CONAMED*. Obtenido de
http://www.conamed.gob.mx/cmam/pdf/mediacion_masc.pdf
- Parejo, Z. F. (2021). Los principios de la mediación y sus abordajes desde la normatividad en Colombia y el Derecho Internacioanl. *Sapientia*, 28-40. doi:<https://doi.org/10.54138/27107566.260>
- Unión, H. C. (2024). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Ciudad de México: Diario Oficial de la Federación. Obtenido de
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Unión, H. C. (2024). *Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes*. Ciudad de México: Diario Oficial de la Federación. Obtenido de
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>



Unión, H. C. (2024). *Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias* . Ciudad de México : Diario Oficial de la Federación. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMASC.pdf>

Velázquez, G. P. (2017). *La conciliación como mecanismos alternos de solución en conflicto penal*. Universidad Autónoma de Baja California Sur, Los Cabos. Obtenido de <https://biblio.uabcs.mx/tesis/te3884.pdf>



Título de la ponencia

Eficacia horizontal de los derechos humanos en las prácticas de economía social solidaria en México

Autor / Autores

Tatiana Vanessa González Rivera tatianag@crim.unam.mx Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias de la UNAM

Resumen

Las llamadas economías transformadoras plantean una posición crítica frente a un modelo de desarrollo que incrementa la pobreza y la subordinación; y por otro lado, integran las dimensiones económica, social y ecológica de la sostenibilidad del desarrollo, con miras a que la producción y distribución de recursos naturales y sociales favorezcan procesos de emancipación. Estas *otras formas de hacer economía*; con acuerdos y objetivos en común compartidos por numerosos segmentos de núcleos económicos y sociales, pero a su vez con sus diferencias y limitaciones; han provocado cambios en las relaciones económicas independientes del marco empresarial convencional de la empresa privada que tiende a violar los derechos fundamentales.

Por tanto, esta investigación pretende demostrar que propuestas emergentes como la Economía Social y Solidaria (ESS) que aboga por co-crear una economía más justa, sostenible y, principalmente, centrada en las personas tienden; en sus prácticas, principios y valores; a salvaguardar y satisfacer derechos humanos impactando en la eficacia horizontal de los mismos. Sobre todo, al tratarse de prerrogativas que no han sido satisfechas o garantizadas ni por el Estado y mucho menos por el mercado con lógica capitalista.



La investigación propuesta es de tipo analítico-sintética y consiste en un estudio de gabinete mediante la aplicación de la técnica documental; en dicha etapa se revisaron distintas fuentes de información especializada y relacionada con los temas de derechos humanos y la ESS. Por otro lado, se estudió, desde la hermenéutica jurídica, la normativa relevante y se analizaron casos emblemáticos de emprendimientos enmarcados en esta otra economía para demostrar su vínculo con los derechos humanos; lo anterior con el propósito de emitir reflexiones basadas en la experiencia de nuestro entorno específico como estudiosos de la Ciencia Jurídica.

Palabras claves:

Derechos humanos, eficacia horizontal, economía social y solidaria, México.

Referencias:

Alexy, R. (2003). *Tres escritos de los derechos fundamentales y la teoría de los principios*. Colombia : Universidad Externado de Colombia.

Barona Martínez, N. (2022). Aplicación de la teoría del Drittwirkung der Grundrechte en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Iuris Dictio* (29), 45-60. DOI: <https://doi.org/10.18272/iu.v29i29.2281>

Cadena Alcalá, J. Á. (2021). La eficacia horizontal de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: un análisis a partir de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *métodos*, 9-35.

Cañedo Villarreal, R., Barragán Mendoza , M., & Esparza Carmona, J. (2022). El ecosistema de la economía social y solidaria: una propuesta conceptual. En C. Conde Bonfil, *Actualidad y perspectivas de la economía social y solidaria en México* (págs. 15-39). Ciudad de México : Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco.

Carpizo, J. (2011). Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características. *Cuestiones constitucionales. Revista mexicana de derecho constitucional* , 3-29.

Coraggio, J. L. (2011). *Economía Social y Solidaria. El trabajo antes que el capital* .



Quito : Ediciones Abya-Yala.

Coraggio, J. L. (2014). Una lectura de Polanyi desde la economía social y solidaria en América Latina. *Cad. Metrop.*, 16(31), 17-35.

doi:<http://dx.doi.org/10.1590/2236-9996.2014-3101>

Ferrajoli, L. (2010). *Derechos y Garantías. La ley del más débil*. Madrid: Trotta.

Guastini, R. (2018). La interpretación de los documentos normativos. México: Derecho Global.

Guerra, P. (2010). La economía solidaria en Latinoamérica. *Papeles de relaciones ecosociales y cambio global*(110), 67-76.

Mance, E. A. (2007). Economía Solidária, Revolução Global e Sociedades PósCapitalistas. *Instituto de Filosofia da Libertação*, 1-17.

Niedrist, G. (s.f.). Derechos humanos ¿en el comercio internacional? *Revistas del Instituto de Investigaciones Jurídicas*, 257- 294.

Razeto, L. (1999). La economía de solidaridad: concepto, realidad y proyecto. *Persona y Sociedad*, XIII(2), 1-14.

Silva Sernaqué, S. A. (2005). *Derechos humanos de los niños y adolescentes y la legislación internacional, reflexiones entre el discurso de legalidad y la realidad*. Lima: UNMSM- Fondo editorial.

Tesis de jurisprudencia 15/2012 (9a.). Aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2, página 798

Torres, M. (2019). La economía social y solidaria en los ordenamientos provinciales de Argentina. *Cooperativismo y desarrollo*, 1-27.



“Marco normativo de los estudiantes con discapacidad en educación superior”.

José Rodrigo Abril López

rodrigo.abril@unison.mx

Departamento de Derecho

Universidad de Sonora

1. Introducción

El título del presente artículo corresponde al segundo capítulo de la obra titulada ***Educación superior inclusiva en México. Una visión compartida*** de las profesoras de nuestra alma mater Dras. Graciela Hoyos Ruiz y Cristina Cuevas Hoyos. Esta obra reúne y es resultado de muchos, diversos y productivos encuentros de distintos puntos y regiones del país, así como también de colegas de Guatemala, Colombia, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Venezuela.

2. Objetivos de la investigación

El objetivo es analizar y reflexionar nuestras prácticas inclusivas y marcos normativos en las instituciones de educación superior en México, pero también de proyectar, crecer, crear y de creer, para planear y promover acciones específicas tendientes a la consolidación de sinergias creadas desde latitudes y escenarios lejanos, pero cercanos y próximos por los lazos de solidaridad y empatía que nos invitan a seguir coincidiendo y a ser convergentes.

3. Problemática

Las problemáticas regionales, las necesidades locales y las vulnerabilidades sociales son muchas. Toman variadas formas, matices y complejidades, en un esfuerzo por acercarnos a la comprensión de las personas con discapacidad de Sonora, de México y de la región y ser operativos en su atención, y atendiendo los parámetros decisores del enfoque derechohumanista, un grupo de instituciones nos dimos a la tarea de integrar en esta obra a través de su capitulo el mandato de la reforma constitucional del 2011, más aún que siguen sin identificarse acciones contundentes que eviten la discriminación que las personas con discapacidad afrontan cotidianamente.



4. Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos)

Este capítulo se realizó bajo la modalidad de un estudio exploratorio-descriptivo, con las siguientes etapas: 1) enunciación del problema, 2) selección de fuentes para recolección de datos, 3) determinación de los tópicos de información que se adecuaran al propósito del capítulo. Los tópicos son: normas internacionales de discapacidad, normas regionales de discapacidad, el enfoque constitucional de los derechos humanos y el proceso de institucionalización de la discapacidad en las universidades en México.

5. Avances o resultados

En el presente, las universidades se encuentran en un proceso de transformación procedente de la educación inclusiva, a partir de estudios, leyes, tratados y convenciones de organismos nacionales e internacionales que refieren a este propósito. En ese sentido, resulta necesario hacer las modificaciones pertinentes para atender a las personas con discapacidad que acceden a la universidad. Ello, mediante la creación de programas, prácticas y políticas de inclusión que coadyuven en el aseguramiento de los objetivos educativos de todos los estudiantes, incluyendo a los alumnos con discapacidad.

6. Conclusiones

A pesar de lo mucho que hemos avanzado como país en cuestión de derechos humanos, es posible observar que cuando se trata de hacerlos efectivos con personas concretas, específicamente con sus estudiantes, las universidades en México están reaccionando con demasiada lentitud. Podemos afirmar que la gran mayoría de estas instituciones no reconocen todavía siquiera la existencia de estudiantes con discapacidad y, por tanto, hacen nada o poco para generar condiciones de equidad y posibilitar su desarrollo educativo. Al permanecer pasivas, no sólo están infringiendo las leyes, sino que siguen en la vida de los hechos, reproduciendo el mismo discurso discriminatorio que ha sostenido la exclusión de las personas con discapacidad de las universidades.

7. Palabras Clave: Derechos Humanos, normas y educación superior.



8. Referencias

APA 7 (Libre sin contar las 400 palabras del resumen)



Accesibilidad universal y derechos humanos para los grupos neurodivergentes

Eska Elena Solano Meneses

eskasolano@gmail.com

Facultad de Arquitectura y Diseño

Eska Daniela Sierra Solano

Facultad de Arquitectura y Diseño

eskasierra@gmail.com

Resumen

1. Introducción

El paradigma de la neurodivergencia establece que todas las personas respondemos a una característica única: el ser diversos (Alonso, 2007).

La neurodivergencia centra su atención en las diversas formas y capacidades del funcionamiento cerebral, que busca alejarse de los conceptos médicos, que consideran esta diversidad como una atrofia.

Debemos de partir de la premisa que la arquitectura es la disciplina que se encarga de diseñar y construir escenarios para el desarrollo de las personas, y que el paisaje ha de brindar el confort necesario para todas las personas (ONU-HABITAT, 2012)

2. Objetivos de la investigación

El objetivo de este trabajo es determinar las necesidades espaciales y del entorno de las personas neurodivergentes y promover su conocimiento y aplicación.

3. Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos)

La metodología se basa en el desarrollo de un sustento teórico que muestre las últimas investigaciones en torno a la accesibilidad universal (Fundación Caser, 2020) y las personas neurodivergentes, contrastar las necesidades por grupos específicos para después armar un catálogo que incluya todas las propuestas en general para su aplicación práctica.



4. Problemática

Para efectos de esta investigación, se han de considerar:

Personas con autismo

Personas con trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH)

Personas con dislexia

Personas con epilepsia

Personas con trastorno obsesivo compulsivo

Para cada grupo es imprescindible la atención de los ajustes razonables que requieren para vivir en condiciones de accesibilidad universal y de justicia (Naciones Unidas, 2020). Estas necesidades demandadas no resultan contrarias a las necesidades de otros grupos y al contrario, pueden ser de gran utilidad y pertinencia para otros grupos excluidos.

Con esta información es posible la generación de un catálogo que muestre las coincidencias de los requerimientos de ajustes razonables, tanto de grupos con neurodivergencia, como de personas neurotípicas, lo que demuestra su factibilidad y pertinencia (Figuras 1 y 2).

Principio de diseño	Neurodivergencia				
	TEA	TDAH	DISLEXIA	TOC	
Diseño acústico	■				
Zonas de escape					
Espacios de relajación	■	■	■	■	
Ambientes amplios		■			■ Principios de diseño accesible
Espacios cómodos		■			
Espacios luminosos				■	■ Principios de diseño deseables
Espacios con buena temperatura		■			
Diseños de colores claros		■			
Eliminación de olores fuerte		■			
Diseño legible			■	■	
Uso de códigos como guía			■	■	
Uso de códigos de lectura fácil			■	■	
Uso de referentes de diseño			■		
Ausencia de escaleras				■	
Materiales flexibles y blandos				■	

FIGURA 1 Catálogo de requerimientos de ajustes razonables de personas con neurodivergencia



Principio de diseño	Personas Neurotípicas			
	Adultos mayores	Niños	PcD	
Diseño acústico				
Zonas de escape				
Espacios de relajación				Diseño Accesible
Ambientes amplios				
Espacios cómodos				
Espacios luminosos				
Espacios con buena temperatura				
Diseños de colores claros				
Eliminación de olores fuerte				
Diseño legible				
Uso de códigos como guía				
Uso de códigos de lectura fácil				
Uso de referentes de diseño				
Ausencia de escaleras				
Materiales flexibles y blandos				

FIGURA 2 Catálogo de requerimientos de ajustes razonables de personas neurotípicas

5. Avances o resultados

Los resultados muestran la invisibilización en la que viven estos grupos, ya que, dada su condición imperceptible de discapacidad, no se les considera sujetos de derechos, ni existe una demanda real de cubrir sus necesidades de ajustes razonables en razón de su condición.

Así mismo se demuestra que existen propuestas que son comunes a los diferentes grupos y que benefician también a personas neurotípicas.

6. Conclusiones

Se concluye la importancia de ampliar la mirada de la accesibilidad universal e la arquitectura hacia grupos más allá de discapacidades físicas, como las personas con discapacidad motriz o visual.

7. Palabras Clave: Accesibilidad Universal, Derechos Humanos, Neurodivergencia.

8. Referencias

Alonso, F. (2007). Algo más que suprimir barreras: conceptos y argumentos para una accesibilidad universal. *Trans, Revista de traductología*, 15-30.



- Fundación Caser. (2020). *¿Qué es la Accesibilidad Universal?* Obtenido de <https://www.fundacioncaser.org/autonomia/cuidadores-y-promocion-de-la-autonomia/promover-la-autonomia-personal/que-es-la-accesibilidad-universal#:~:text=Accesibilidad%20universal%20es%20la%20caracter%C3%A9stica,absolutamente%20contrapuesto%20al%20de%20bar>
- Naciones Unidas. (2020). *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*. México: CNDH. Recuperado el 15 de agosto de 2020, de <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tcccconvs.pdf>
- ONU-HABITAT. (2012). Carta Mundial por el derecho a la ciudad. *Revista Paz y Conflictos*, 184-196. Recuperado el 14 de Julio de 2020, de https://www.ugr.es/~revpaz/documentacion/rpc_n5_2012_doc1.pdf



El papel del juez constitucional y el principio de definitividad en el derecho

penitenciario

Lic. Edgar Sánchez Hernández

edgarsanchezhernandez@gmail.com

Universidad Autónoma de Nuevo León

1. Introducción

El Juicio de Amparo constituye la garantía jurisdiccional, sin embargo, esta institución jurídica se ha vuelto un proceso complejo.

En ese sentido, Quintero Cornejo (2021) dice:

Algo que caracteriza al juicio de amparo en nuestros días es su alta complejidad, la cual se ha desarrollado a lo largo de los años al haberse consolidado como una forma de control de legalidad. Esto ha requerido de la inclusión de elementos altamente técnicos y especializados para la substanciación del procedimiento, mismos que también aumentan dependiendo de la materia y el origen del acto reclamado. (p. 47)

En ese sentido, en cuanto al tema de la investigación, las personas privadas de su libertad en Centros Penitenciarios se encuentran en una situación de vulnerabilidad, Zaragoza Huerta (2019) señala:

Por cuanto acontece en el ámbito penitenciario nacional, podemos señalar que en la mayoría de los casos, la defensa de los derechos de los reclusos sucumbe ante los actos de las autoridades penitenciarias, toda vez que se carece de los institutos adecuados para la protección de los mismos, es decir, se deja a los internos en un completo abandono [...]. (p. 168)



2. Objetivos de la investigación

Analizar si el principio de definitividad en el juicio de amparo representa un límite al acceso a la justicia de las personas privadas de su libertad, cuando acuden a la vía constitucional para reclamar violaciones a su derecho fundamental a la salud.

3. Problemática

Las personas privadas de su libertad en Centros Penitenciarios de Nuevo León son víctimas de violaciones sistemáticas a su derecho fundamental a la salud, conforme a estadísticas de la CNDH y la CEDHNL.

Asimismo, se encuentran imposibilitados para acudir a la vía constitucional, en atención al principio de definitividad.

4. Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos)

Búsqueda de autos de desechamiento o resoluciones jurisdiccionales [de órganos jurisdiccionales del Cuarto Circuito en Nuevo León] en la plataforma del CJF que se encuentra en el enlace de internet:

<https://ejusticia.cjf.gob.mx/BuscadorSISE/#/BusqExp>.

5. Avances o resultados

Los avances a la investigación demuestran que los órganos jurisdiccionales determinan desechar o sobreseer los asuntos en que las personas privadas de su libertad reclaman una violación a su derecho fundamental a la salud cuando no han agotado el principio de definitividad, sin analizar el contexto y la vulnerabilidad en que se encuentran.

6. Conclusiones

Para atender la problemática se desarrollan tres propuestas.

7. Palabras Clave: Derecho Penitenciario, Derecho Constitucional, Juicio de Amparo.



8. Referencias

Quintero Cornejo, J. C. (2021). La crisis del juicio de amparo como recurso judicial efectivo para la defensa de los derechos humanos. *Jurídica Ibero*, 5(10), 37-66.

Zaragoza Huerta, J. (2019). *Los derechos humanos en la prisión mexicana. Algunos aspectos*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Recuperado de

<https://repositorio.unam.mx/contenidos/5026444>



LA CONCEPCIÓN DEL DERECHO HUMANO A LA PAZ DESDE LA GLOBALIZACIÓN

Obed Alue Ramírez

obed.alue@outlook.com

Universidad Autónoma del Estado de Morelos

Introducción

La presente propuesta tratará acerca de llevar a cabo una relación entre la globalización y la manera en que la cultura de paz encaja dentro de ese fenómeno, es decir, si los tipos de violencia pueden formar una identidad global que permita el desarrollo de una cultura de paz que las combata a nivel global.

2. Objetivos de la investigación

Dar contestación a las interrogantes: La cultura de la paz enmarcada entonces como una característica de la cultura en general, ¿puede tener acceso a una identidad global?, o bien, ¿solamente se encausa, se actualiza y se materializa a través de las naciones y regiones? ¿La interculturalidad provocada por la globalización, hace necesaria la implementación de mecanismos tropicalizados que puedan garantizar el derecho a la paz?

3. Problemática

La imposición de una cultura, aunque fuera llamada de paz, requiere de un trato forzosamente deslindado de su imposición; entonces, desde un esquema global, se necesitan herramientas que permitan su materialización para contrarrestar los efectos negativos que propician diversos tipos de violencia que se encuentran presentes en todo el mundo, pugando por una actividad colectivamente solidaria y en consecuencia, pacífica. **4. Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos)**

En la investigación que deriva en la presente propuesta de investigación, ha sido utilizado el método deductivo, yendo de lo general a lo particular, utilizando datos a su vez también cuantitativos generados por instituciones de carácter público nacionales e internacionales, como el INEGI o la UNESCO.



5. Avances o resultados

El derecho humano a la paz puede ser materializado por medio de la cultura de paz, sin embargo, la misma no puede ser impuesta, sino que debe enseñarse de modo que se pueda concebir como una norma cultural, por medio de una educación adecuada y de calidad; lo anterior en virtud de que, a pesar de que las violencias son fenómenos que atañen a todas las regiones del mundo, lo cierto es que estas no generan una identidad global.

6. Conclusiones

Resulta necesaria la implementación de mecanismos efectivos que permitan el desarrollo de la cultura de paz, que sean tropicalizados en cada región, pero que no atenten en contra de las formas de vida de cada comunidad, es decir, la cultura de paz no se debe imponer, sino que el camino hacia una pacificación social, debe ser su enseñanza y la promoción de sus valores.

7. Palabras Clave:

Cultura de paz, globalización, identidad.

8. Referencias

Bauman, Zygmunt. (2019). *La cultura en el mundo de la modernidad líquida*. Fondo de Cultura Económica.

Bauman, Zygmunt. (1999). *La cultura como praxis*. Editorial Paidós.

Bauman, Zygmunt. (2013). *La cultura en el mundo de la modernidad líquida*. Trad. Bauman, Lydia, Fondo de Cultura Económica.

Beck, Ulrich. (1998). *La sociedad del riesgo. Hacia una nueva modernidad*. Trad. Navarro, Jorge, et. al. Editorial Paidós.

Cabrera Dircio, Julio. (2020). *Derechos humanos. Un camino hacia la pacificación*. Fontamara

Chacón Pernía, José Gerardo. (2018). *Educar para la cultura de paz en la globalización: un caso de estudio en la universidad venezolana*. Universidad del País Vasco, Departamento de Filosofía.

- Galtung, Johan. (2016). *La violencia cultural, estructural y directa*. Cuadernos de estrategia, número 183.
- Giddens, Anthony. (2000). *Un mundo desbocado, los efectos de la globalización en nuestras vidas*. Editorial Taurus.
- Goldin, I. Y Reinert, K. (2007). *Globalización para el desarrollo*. Banco Mundial.
- Gros Espiell, Héctor. (2015). *El derecho humano a la paz*. Anuario de derecho constitucional latinoamericano. Dike.
- Lechner, Frank y Boli, John. (2015). *The Globalization Reader*. Editorial Wiley Blackwell.
- Rodríguez Palop, María Eugenia. (2010). *La nueva generación de derechos humanos. Origen y justificación*. Editorial Dykinson, 2da edición, Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, Universidad Carlos III de Madrid.
- Romo Cedano, Pablo. (2019). *La paz como derecho humano*. Editorial Tirant Lo Blanch.

Hemerográficas:

- Coppelli Ortiz, Gerardo. (2018). The economic globalization of the 21st Century. Between globalization and deglobalization. *Revista Estudios internacionales Santiago*. Número 50. Volumen 191.
- Esquivel Marín, Cristela Georgina, y García Barrera, Myrna Elia. (2018). La educación para la paz y los derechos humanos en la creación de valores para la solución de conflictos escolares. *Revista Justicia*. Volumen 23. Número 33.
- Galtung, Johan. (2016). La violencia: cultural, estructural y directa. *Cuadernos de Estrategia*. Número 183.
- Giménez, Gilberto. (2000). Identidades en globalización. *Espiral*. Volumen VII, número 19, septiembre/diciembre.
- Gómez Gómez, Adith. (2019). *Identidad cultural y globalización*. *Revista Internacional de Filosofía Hodós*. Volumen 8. Número 10.
- JIMÉNEZ BAUTISTA, Francisco y JIMÉNEZ AGUILAR, Francisco. (2014). Una historia de la investigación para la paz. *Historia Actual Online*. Universidad de Granada, Instituto de Paz y los Conflictos. Número 34.



Vilafranca Manguán, Isabel y Buxarrais Estrada, Ma. Rosa. La educación para la ciudadanía en clave cosmopolita. La propuesta de Marta Nussbaum. *Revista Española de Pedagogía*. Universidad de Barcelona. Número 242, enero-abril.

Electrónicas:

Acta 53/243, Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, UNESCO, 06 de octubre de 1999. Consultado en el sitio web oficial de la UNESCO

<https://undocs.org/es/A/RES/53/243>

Consultado en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, en el sitio web oficial del INEGI, en la siguiente liga:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2022/doc/envipe2022_presentacion_nacional.pdf

Declaración sobre el Derechos de los Pueblos a la Paz de la ONU, consultado en el sitio web oficial de la Oficina del Alto Comisionado de la ONU, en el siguiente link:

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declarationright-peoples-peace>

Sitio web de la Real Academia Española, en el siguiente link:

<https://dle.rae.es/globalizacion> (08 de junio de 2023)

UNESCO, “Educación para la ciudadanía mundial. Preparar a los educandos para los retos del siglo XXI”, p. 10.

<https://www.unesco.org/es/node/174035#:~:text=La%20Educación%20para%20la%20Ciudadan%C3%ADa,derechos%20humanos%20y%20participación%20ciudadana.>



Delitos de Cuello Verde: Legislación Ambiental Colaborativa

Dr. Martin González
martin.gonzalez@unir.net
UNIR- México

1. Introducción

La historia de los delitos de cuello verde, es un relato que se entrelaza con la evolución de la conciencia ambiental y la legislación protectora del medio ambiente. Aunque las actividades que dañan el entorno natural han existido desde décadas atrás, la conceptualización y la persecución de estos actos como "*delitos*" es un fenómeno relativamente reciente.

En la era de la conciencia ambiental, los delitos de cuello verde emergen como una amenaza insidiosa para nuestro planeta y la salud humana. A diferencia de los delitos ambientales tradicionales, estos actos ilícitos son perpetrados por entidades corporativas poderosas, cuyas acciones causan daños ambientales masivos e irreparables. Esta propuesta explora la naturaleza de los delitos de cuello verde como una necesidad apremiante para legislar en torno al derecho corporativo y empresarial desde la visión del derecho ambiental colaborativo.

2. Objetivos de la investigación

La necesidad de legislar en torno al derecho corporativo y empresarial ambiental colaborativo.

El marco legal actual a menudo es inadecuado para abordar los delitos de cuello verde. Las leyes ambientales pueden ser ambiguas, las sanciones pueden ser leves y la responsabilidad corporativa puede ser difícil de establecer. Es imperativo que los gobiernos promulguen leyes más estrictas que responsabilicen a las corporaciones por sus acciones.

Esto incluye:



- **Definiciones claras de delitos ambientales:** Las leyes deben definir claramente los actos ilícitos que dañan el medio ambiente, estableciendo estándares y límites específicos diferenciando los orígenes personales o empresariales.
- **Responsabilidad corporativa:** Las leyes deben establecer la responsabilidad de las corporaciones por los delitos ambientales, incluso si estos son cometidos por subsidiarias o contratistas.
- **Transparencia y divulgación:** Las corporaciones deben estar obligadas a divulgar información sobre sus prácticas ambientales, manejo de planes de gestión y el impacto de sus actividades.

Endurecimiento de las penas para los miembros de las empresas contaminantes

Las sanciones actuales para los delitos de cuello verde a menudo son insuficientes para disuadir a (las personas físicas que integran las corporaciones) de participar en prácticas dañinas. Es necesario establecer las bases del derecho colaborativo ambiental, tanto para las corporaciones como para los individuos responsables.

Esto incluye:

- **Multas elevadas:** Las multas deben ser lo suficientemente altas como para que las corporaciones sientan el impacto financiero de sus acciones.
- **Responsabilidad penal individual:** Los ejecutivos y empleados que sean declarados culpables de delitos ambientales deben enfrentar penas de prisión.
- **Reparación del daño ambiental:** Las corporaciones deben estar obligadas a reparar el daño ambiental causado por sus acciones.

3. Problemática

La realidad latinoamericana: un crisol de vulnerabilidades

América Latina, con sus vastas selvas tropicales, ríos caudalosos y reservas minerales, es un objetivo codiciado para las actividades ilegales que explotan sus recursos naturales. La deforestación ilegal en la Amazonía, la minería clandestina en los Andes, y el tráfico de especies protegidas en el Caribe son solo algunos ejemplos de la devastación ambiental que azota la región.

La debilidad de los sistemas de justicia, la corrupción endémica y la falta de capacidad de los gobiernos para hacer cumplir las leyes ambientales crean un caldo de cultivo para los delitos de cuello verde. Las empresas, tanto nacionales como transnacionales, a menudo operan en un vacío legal, aprovechando la falta de



supervisión y la impunidad para maximizar sus ganancias a expensas del medio ambiente.

4. Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos)

Naturaleza y alcance de los delitos de cuello verde

Los delitos de cuello verde abarcan una amplia gama de actividades ilícitas que dañan el medio ambiente, desde la contaminación industrial y la deforestación ilegal hasta el tráfico de especies protegidas y la gestión inadecuada de residuos peligrosos, la extracción de minerales o materiales tóxicos, explotación de ecosistemas marinos, terrestres y urbanos. Estos delitos a menudo son complejos y transnacionales, lo que dificulta su investigación y gestión de la aplicación normativa. Las corporaciones, en su búsqueda de ganancias, participan en conductas que ignoran las regulaciones ambientales, causando daños irreparables a los ecosistemas y la salud pública.

5. Conclusiones

El papel de la criminología verde

La criminología verde, un campo de estudio emergente, desempeña un papel crucial en la lucha contra los delitos de cuello verde. Esta disciplina busca comprender las causas y los patrones de estos delitos, así como desarrollar estrategias para prevenirlos y sancionarlos.

La criminología verde puede ayudar a:

- Sensibilizar a la sociedad sobre la gravedad de los delitos ambientales.
- Investigar y analizar los patrones de los delitos ambientales.
- Desarrollar estrategias para prevenir y sancionar estos delitos.
- Promover la justicia ambiental.

El impacto devastador en las comunidades locales

Los delitos de cuello verde tienen un impacto desproporcionado en las comunidades indígenas y rurales, que dependen directamente de los recursos naturales para su subsistencia. La contaminación del agua y del suelo, la destrucción de los bosques y la pérdida de biodiversidad amenazan su seguridad alimentaria, su salud y su cultura.

Además, los delitos ambientales a menudo están vinculados a la violencia y la inseguridad. Los grupos criminales que participan en la tala ilegal, la minería clandestina y el tráfico de drogas a menudo utilizan la violencia para controlar los territorios y silenciar a quienes se oponen a sus actividades. Los defensores del medio ambiente y los líderes comunitarios que luchan contra estos delitos a menudo son blanco de amenazas y asesinatos.

Los delitos de cuello verde representan una amenaza existencial para América Latina. La destrucción de los ecosistemas, la pérdida de biodiversidad y la contaminación del medio ambiente están socavando el desarrollo sostenible y poniendo en peligro el futuro de la región.

Es hora de que los gobiernos, las empresas y la sociedad civil tomen medidas urgentes para combatir estos delitos. La protección del medio ambiente no es solo una cuestión de justicia ambiental, sino también una cuestión de supervivencia.

Los delitos de cuello verde representan una grave amenaza para nuestro planeta y la salud humana. Es imperativo que los gobiernos, las corporaciones y la sociedad en general tomen medidas para abordar este problema. Esto incluye la promulgación de leyes en la lógica corporativa, la diferenciación de las penas y la promoción de la justicia ambiental colaborativa. Solo a través de un esfuerzo concertado podemos proteger nuestro medio ambiente y garantizar un futuro sostenible para las generaciones venideras.

Los delitos de cuello verde, en el contexto latinoamericano y en México en especial, adquieren una dimensión particularmente alarmante y compleja. La región es rica en biodiversidad y recursos naturales, enfrenta desafíos únicos en la lucha contra estos crímenes, que a menudo se entrelazan con la desigualdad social, la corrupción y la debilidad institucional.

6. Palabras Clave:

“Medioambiente”, “Derecho Colaborativo”, “Corporativo”, “Cuello verde”, “Derechos Humanos”.

7. Referencias

Bibliografía:

- Agnew, R. (2018). *Pressed into crime: An overview of general strain theory*. Oxford University Press.



- Beirne, P., & South, N. (Eds.). (2007). *Green criminology*. Ashgate Publishing, Ltd.
- White, R. (2018). *Environmental criminology*. Routledge.

Artículos de revistas:

- Brisman, A. (2009). Toward a green cultural criminology. *Crime, Media, Culture*, 5(3), 263-278.
- Lynch, M. J. (1990). The greening of criminology: A perspective on the relationship between criminology and environmentalism. *Critical Criminology*, 2(3), 121-148.
- Stretesky, P., & Lynch, M. J. (1999). Environmental justice and the predictions of distance to accidental chemical releases in Hillsborough County, Florida.¹ *Social Science Quarterly*,² 80(3), 636-649.



El Bioderecho en México: Avances y Desafíos para un Futuro Digno

Omar Fernando Becerra Partida.

omar.bpartida@academicos.udg.mx

**Centro Universitario de Ciencias de la Salud (CUCS) Universidad de
Guadalajara**

Resumen

El Bioderecho en México representa una disciplina jurídica interdisciplinaria fundamental para la protección de la vida humana desde su inicio hasta su final, siempre en el marco del respeto a la dignidad humana. Surge como respuesta a los complejos desafíos éticos y legales que plantean los vertiginosos avances científicos y tecnológicos en los ámbitos de la salud y la biotecnología. Esta rama del derecho abarca una amplia gama de temas, incluyendo la reproducción asistida, la investigación y el uso de embriones y células madre, las implicaciones de la investigación genética, así como las cuestiones éticas y legales relacionadas con el fin de la vida y la eutanasia.

La importancia del Bioderecho radica en su capacidad para establecer un marco legal que garantice que el progreso científico no menoscabe la dignidad humana ni los derechos fundamentales de las personas, permitiendo el ejercicio pleno de derechos en salud y reproducción. Sin embargo, en México, esta disciplina enfrenta varios desafíos significativos: la falta de regulación legal explícita en ciertas áreas, la necesidad imperante de fortalecer la formación de profesionales especializados en este campo, y la crucial tarea de aumentar la sensibilización social sobre las complejidades éticas vinculadas a la vida.

El Bioderecho mantiene una estrecha relación con otras ramas del derecho —como el constitucional, civil, penal, administrativo y de familia— debido a su implicación en la protección de la identidad genética, la privacidad, la autonomía y la dignidad. Sus contribuciones son notables, fortaleciendo los derechos humanos, definiendo el rol del Estado en materia de salud y ampliando el alcance de las garantías fundamentales. Se sustenta en principios esenciales como el respeto a la vida, la autonomía, la dignidad, la justicia y la solidaridad. Ejemplos de su aplicación incluyen la fertilización in vitro, las implicaciones de la investigación genética en la privacidad y el



consentimiento, las controversias sobre la eutanasia y el derecho a morir dignamente, e incluso la protección de los derechos de los animales. En síntesis, el Bioderecho en México es un campo dinámico y en constante evolución que busca un delicado equilibrio entre el avance científico-tecnológico y la salvaguarda de los derechos humanos y la dignidad.

1. Introducción

En el panorama jurídico y social actual, el Bioderecho se ha consolidado como una disciplina indispensable. El vertiginoso desarrollo de las ciencias de la vida y la biotecnología ha generado un sinnúmero de dilemas éticos y legales que trascienden las fronteras de las ramas tradicionales del derecho. En México, la necesidad de establecer un marco normativo claro y robusto que regule estos avances es imperativa para garantizar que el progreso científico se alinee con los principios de la dignidad humana y la protección de los derechos fundamentales. Esta ponencia explorará los aspectos clave del Bioderecho en el contexto mexicano, delineando su definición, importancia, los desafíos que enfrenta, su interrelación con otros campos del derecho, sus aportes y los principios que lo rigen.

2. Objetivos de la investigación Los objetivos de esta investigación son:

- Analizar la definición y alcance del Bioderecho en el contexto jurídico mexicano, identificando sus principales áreas de aplicación.
- Evaluar la importancia del Bioderecho como herramienta para la protección de la dignidad humana y los derechos fundamentales frente a los avances biotecnológicos.
- Identificar los principales desafíos que enfrenta la implementación y desarrollo del Bioderecho en México.
- Examinar la relación del Bioderecho con otras ramas del derecho y sus contribuciones al sistema jurídico nacional.

- Sistematizar los principios fundamentales que sustentan el Bioderecho en México y su aplicación en casos relevantes.

3. Problemática

La rápida evolución de la ciencia y la tecnología, especialmente en campos como la genética, la reproducción humana asistida y el fin de la vida, ha superado en muchos aspectos la capacidad de respuesta del marco legal mexicano. Esta brecha genera una incertidumbre jurídica y ética significativa. Existen vacíos legales en temas sensibles como la gestación subrogada, el uso de células madre embrionarias o la regulación específica de la investigación genética. La ausencia de una regulación adecuada o la disparidad en las normativas estatales puede llevar a situaciones de vulnerabilidad para las personas, conflictos de derechos y una toma de decisiones carente de un sustento jurídico claro, afectando directamente la dignidad y autonomía de los individuos.

4. Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos)

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, empleando una metodología de revisión documental y análisis jurídico. El procedimiento incluyó la búsqueda y selección de literatura especializada en Bioderecho, ética médica y derechos humanos en México y Latinoamérica. Las técnicas utilizadas fueron el análisis de contenido de normativas nacionales (leyes, reglamentos, jurisprudencia) e instrumentos internacionales relevantes, así como la lectura crítica de artículos académicos, libros y documentos de organismos especializados. Se emplearon como instrumentos bases de datos jurídicas y repositorios de publicaciones científicas para la recopilación de información, permitiendo identificar las tendencias, debates y vacíos en la legislación mexicana.

5. Avances o resultados

Los avances y resultados de esta investigación preliminar muestran que, si bien



México ha realizado esfuerzos importantes para incorporar principios de Bioderecho en su marco legal, aún existen áreas con una regulación incipiente o ausente. Se observa una dispersión normativa y una falta de una legislación integral que aborde de manera sistemática los desafíos del Bioderecho. Sin embargo, se ha identificado un creciente interés en la jurisprudencia mexicana por incorporar principios bioéticos y de derechos humanos en la resolución de casos complejos. Se reconoce la importancia de la dignidad humana como eje central, aunque su aplicación práctica aún enfrenta desafíos en situaciones específicas como el fin de la vida.

6. Conclusiones

El Bioderecho en México es una disciplina indispensable para la protección de la vida y la dignidad humana en la era de los avances científicos. A pesar de los esfuerzos normativos, existen vacíos legales y desafíos regulatorios que demandan una acción legislativa más integral y coordinada. Es fundamental fortalecer la formación académica en Bioderecho y promover una mayor sensibilización social sobre sus implicaciones. La integración de los principios de respeto a la vida, autonomía, dignidad, justicia y solidaridad es crucial para construir un marco jurídico que salvaguarde los derechos fundamentales y permita un desarrollo científicotecnológico responsable y ético en México.

7. Palabras Clave:

Autonomía, Dignidad humana, Ética, Legislación, Reproducción asistida

8. Referencias

* Medina Arellano, M. J. (Coord.). (2020). Manual de bioética y bioderecho.

Fondo de Cultura Económica; UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.



- * Mendoza Carrera, E. (Coord.). (2011). Bioética, Humanismo y Clínica Psiquiátrica: Código de Ética del Profesional de la Salud Mental. Difusión & Tecnología.
- * Puyol, Á. (2016). Bioética y derechos humanos: Reflexiones en un mundo en constante evolución. Trotta. (Aunque no es exclusivo de México, es una obra fundamental citada en el contexto mexicano).
- * Sancho, L. (2014). Bioética y Bioderecho: El debate contemporáneo. Porrúa.
- * Gutiérrez Avalos, K. L., & Arcudia Hernández, C. E. (2021). Patentes sobre biomateriales derivados del cuerpo humano: derechos de propiedad industrial vs. derecho a la salud en México. Bioderecho.es, (11), 25 págs. <https://doi.org/10.6018/bioderecho.441561>
- * Salazar Ugarte, P. (2018). Bioética y Bioderecho. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, 51(151), 385-408. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2018.151.12781> (Ajusté los datos basándome en una búsqueda para una cita más precisa).
- * Valdés, E. (2015). Bioderecho, daño genético y derechos humanos de cuarta generación. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, 48(144), 1197-1228. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2015.144.1197> *
- Villaseñor Camacho, G. (2014). El bioderecho en el contexto mexicano. Revista de Derecho Privado, (27), 46-56. <https://www.redalyc.org/pdf/832/83230692004.pdf>



“La salud como un derecho humano en México: evaluación del sistema de salud”

Aylin Janeth Gómez Quintero

A223206237@unison.mx

Universidad de Sonora

José Francisco Moroyoqui Ortega

A223206710@unison.mx

Universidad de Sonora

Alma Valentina Gutiérrez Johnston

A223211239@unison.mx

Marcos Alfredo Alvarado Zepeda

A223210692@unison.mx

Introducción. Tras la implementación del IMSS BIENESTAR, el sector salud en México ha demostrado un deterioro, con carencias en insumos, fallas en infraestructura y servicios limitados, lo que ha afectado la calidad de vida y atención médica de la población.

Problemática. La falta de medicamentos, insumos y atención a la población, en el sector público de todo el país, y como el gobierno federal presume de tener un sistema de salud mejor que Dinamarca.

Metodología análisis de datos extraídos de documentos en sitios web, periódicos, medios digitales y otras fuentes, métodos cualitativos como cuantitativos,

Avances o resultados. Según nuestros grupos encuestados, en los hospitales del IMSS-BIENESTAR comparados con otros hospitales de alta especialidad, quedan muy por debajo del nivel de atención, encuestamos a dos tipos de personas, el primero fue el sector de estudiantes de la Carrera de Medicina de la Universidad de Sonora, y el



segundo, fueron los pacientes. Hospitales al centro y sur del país que tienen problemas con la infraestructura, como el Hospital perteneciente al IMSS BIENESTAR, ubicado en Emiliano Zapata, Chiapas, donde las inundaciones por un mal sistema de tuberías inundaron por lo menos 4 áreas del hospital, y los pacientes tuvieron que refugiarse encima de las sillas o camillas, Hospital General del IMSS Número 15 de Puebla en Tehuacán, los pacientes recibieron atención recostados en el piso o sentados en bancas porque no había camillas disponibles o en buenas condiciones o, en la clínica 53 del IMSS, en el municipio de La Paz en Ciudad de México, donde los pacientes se refugiaron en camillas y sillas pues el hospital se inundó de aguas negras. Incluso de hicieron comparaciones entre el Seguro Popular, sistema de salud impulsado en el gobierno del expresidente Felipe Calderón y continuado en el sexenio del expresidente Enrique Peña Nieto, también fue necesario estudiar el sistema de salud Danés para realizar una comparación según el informe presentado por el expresidente Andrés Manuel López Obrador.

Conclusión. Las investigaciones arrojaron que la falta de apoyo por parte del Gobierno Federal hace que los ciudadanos vean otras vías como el sector privado para lograr la atención necesaria, aunque el acceso a la salud sea un derecho, y el tenerlo en estas condiciones, es una clara violación a los derechos humanos de los mexicanos. Además, reafirmamos el hecho de que en México no hay un sistema de salud mejor que el de Dinamarca.

Palabras clave: Hospitales, Salud Pública, Salud, Derechos Humanos.

Referencias:

1. Encuesta realizada a estudiantes de Medicina de la Universidad de Sonora, campus Obregón.
2. Encuesta realizada a pacientes que usan el sistema de IMSS-BIENESTAR. y/o alguna dependencia de gobierno.
3. “Comision Nacional de Derechos Humanos.” (CNDH)
4. Tabasco al Minuto.
5. Azteca Noticias
6. Denmark International Health Care System Profiles.



LAS DROGAS Y LA DISYUNTIVA DE SU LEGALIZACION EN MEXICO.

POR LIC. RAFAEL ROSAS LOPEZ

INTRODUCCION.

Las drogas y su disyuntiva de su legalización en México son un tema de moda, pero que, a la vez, tiene toda una vida alrededor del mundo, pero en realidad no se ha acotado, de una forma como tal, más aún implementado, como en otros países de primer mundo, es por ello que se ve en la imperiosa necesidad de visualizar si como país se está preparado o no para poder legalizarlas.

OBJETIVO GENERAL.

Identificar, analizar, o evaluar

Evaluar la factibilidad de la legalización de las drogas en México, con la meta de que los especialistas en la materia tengan habilidades cognitivas para su gestión.

PROBLEMÁTICA. – El uso generalizado de drogas en México esta generando efectos negativos sobre el tejido social y productivo. La guerra contra las drogas y la problemática psicológica heredada de la pandemia ha disparado los niveles de uso de drogas en México. En este contexto, es necesario preguntarse sobre la viabilidad de legalizar el uso de las drogas como mecanismo de gestión del problema.

METODOLOGIA. -

Se utilizará una revisión bibliográfica de la literatura vinculada con experiencias de legalización de las drogas.

REFERENCIA. –

Sobre la problemática actual de las drogas en sus conceptos básicos, se toma en cuenta como referencia al autor Eduardo López Betancourt, de su libro “DROGAS Y SU LEGALIZACION “



RESULTADOS. –

El concluir si está preparado el país, o no, para la legalización de las drogas, tanto en programas, recursos, legislación, entre otros tópicos, no solo para ver si se podrá legalizar las drogas, si no como también, como se va a salvaguardar al usuario como tal, ya que es un tema muy delicado, mas aun, por el gran problema que ha venido al alza con el narcotráfico y las consecuencias que podrían resultar, de un mal programa derivado de la legalización misma de ellas.

CONCLUSIONES. -

El simple hecho de llegar al acuerdo o no, dependiendo del estudio analítico, entre los expertos en dicho tema, el cual llevara un tiempo, ya que cada región del país tiene sus distintas problemáticas, limitantes, entre otras, respecto al tema.

PALABRAS CLAVE. -

Drogas, legalización, disyuntiva, país, preparado, o preparados, Mexico.

¹ "Droga "En diccionario de la lengua española 22 a Ed, versión digital disponible en: <http://www.rae.es/html> Accesos múltiples en diciembre de 2008.



El principio de quien contamina paga y el despojo hídrico por contaminación. Una aproximación teórica

Daniel Jacobo-Marín
daniel.jacobo@colsan.edu.mx
El Colegio de San Luis

Introducción. En la discusión sobre las sustancias nocivas arrojadas al aire, el agua, el suelo y los alimentos, las categorías de las ciencias naturales siguen teniendo un lugar predominante, hasta el punto en que dichas fórmulas asumen un papel científicista en la llamada remediación ambiental. **Objetivo.** El artículo propone un enfoque crítico relativo al principio de quien contamina paga (contaminador-pagador). **Problemática.** Se revisa la narrativa mediante la que se concretó tal principio, considerando que se trata de un mecanismo de fiscalidad que se formó en torno a la racionalidad ambiental de orden capitalista. **Enfoque teórico-metodológico.** Se emplea el concepto teórico-político de despojo hídrico por contaminación para ilustrar la hipótesis, relativa a que los riesgos no son homogéneos sino que se acumulan en los sectores menos favorecidos de la sociedad. El argumento central se refiere a que las externalidades generadas en el contexto del modelo económico de producción son históricas y territorializadas. **Conclusión.** Se concluye que el principio de quien contamina paga focaliza en la valuación economicista que con mucha frecuencia reduce el estado de salud comunitario a mediciones temporales in situ.

Palabras clave: Acumulación de agua, Contaminación del agua, Despojo hídrico, Quien contamina paga, Riesgos.



Referencias

- ABOITES, Luis (2009). *La decadencia del agua de la nación. Estudio sobre desigualdad social y cambio político en México. Segunda mitad del siglo XX*. México: El Colegio de México.
- AZAMAR ALONSO, Aleida (2018). *Minería en América Latina y México. Problemas y consecuencias*. México: UAM-X.
- BOELENS, Rutgerd (2015). *Water Justice in Latin America. The politics of Difference, Equality, and Indifference*. Amsterdam: University of Amsterdam, CEDLA.
- BOELENS, Rutgerd; CREMERS, Leontien; ZWARTEVEEN, Margreet (2011). “Justicia hídrica: acumulación de agua, conflictos y acción de la sociedad civil”, en Rutgerd BOELENS, Leontien CREMERS y Margreet ZWARTEVEEN (eds.), *Justicia hídrica. Acumulación, conflicto y acción social*. Lima: PUCP, IEP (pp. 13-25).
- FIORÉ, Cameron (2023). “Water Justice as Socioenvironmental Justice”, *Ethics, Policy & Environment*, 26 (3), 406-421. <https://doi.org/10.1080/21550085.2022.2090211>
- HARVEY, David (2006). *Spaces of Global Capitalism: A Theory of Uneven Geographical Development*. Londres: Verso.
- HARVEY, David (2003). *The New Imperialism*. Oxford: Oxford University Press.
- HARVEY, David (1996). *Justice, Nature and the Geography of Difference*. Oxford: Blackwell Publishers.
- JACOBO-MARÍN, Daniel (2024). “Despojo hídrico por acumulación: el caso de la minería metálica en México”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 74 (288), 303-330. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2024.288.87091>
- JACOBO-MARÍN, Daniel (2022). “Fracking en el orden jurídico mexicano: un ensayo desde el extractivismo energético y el despojo hídrico por contaminación”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 72 (284), 553-580. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2022.284.83192>
- JACOBO-MARÍN, Daniel (2022). “Régimen energético, usos del agua y antinomias jurídicas: El caso del fracking en México”, *Economía, Sociedad y Territorio*, 22 (70), 921-949. <https://doi.org/10.22136/est20221822>
- JACOBO-MARÍN, Daniel (2021). “Acumulación de derechos de agua en el sector energético-minero en México: una lectura de justicia hídrica”, *Revista de la*



Facultad de Derecho de México, 71 (281-1), 261-294.

<http://dx.doi.org/10.22201/fder.24488933e.2021.281-1.80253>

JACOBO-MARÍN, Daniel; SANTACRUZ DE LEÓN, Germán (2021). “Contaminantes emergentes en el agua: Regulación en México, principio precautorio y perspectiva comparada”, *Revista de Derecho Ambiental*, (15), 51-75.

<https://doi.org/10.5354/0719-4633.2021.57414>

MARX, Karl (2012). *Capital. A Critique of Political Economy*. Washington: Regnery Publishing.

MORENO VÁZQUEZ, José Luis (2021). *Acaparamiento y deterioro del agua en el noreste de Sonora. El caso de la mina de Cananea, 1899-2020*. Hermosillo: El Colegio de Sonora.

MORENO VÁZQUEZ, José Luis (2014). *Despojo de agua en la cuenca del río Yaqui*. Hermosillo: El Colegio de Sonora.

PERREAULT, Tom (ed.) (2014). *Minería, agua y justicia social en los Andes. Experiencias comparativas de Perú y Bolivia*. Lima: CBC.

RAWLS, John (1971). *A Theory of Justice*. Cambridge: Harvard University Press.

<https://doi.org/10.2307/j.ctvjf9z6v>

SANTACRUZ DE LEÓN, Germán (2015). “Despojo y contaminación asociados con la minería en México. Explotaciones mineras en la Sierra Madre de Chiapas”, en Cristina YACOUN, Bibiana DUARTE y Rutgerd BOELEN (eds.), *Agua y ecología política. El extractivismo en la agroexportación, la minería y las hidroeléctricas en Latinoamérica*. Quito: Abya-Yala (pp. 125-140).

SANTACRUZ DE LEÓN, Germán; JACOBO-MARÍN, Daniel; RODRÍGUEZ CÁRDENAS, Gabriela (2022). “La minería metálica y sus efectos en el acceso al agua en comunidades rurales de Zacatecas, México. Una perspectiva centrada en la desigualdad”, *Población y Sociedad*, 29 (1), 199-226.

<https://doi.org/10.19137/pys-2022-290110>

SOSA, Milagros; ZWARTEVEEN, Margreet (2011). “Acumulación a través del despojo: el caso de la gran minería en Cajamarca, Perú”, en Rutgerd BOELEN, Leontien CREMERS y Margreet ZWARTEVEEN (eds.), *Justicia hídrica. Acumulación, conflicto y acción social*.

Lima: PUCP, IEP (pp. 381-392).

SWYNGEDOUW, Erik (2013). “Despojo y repolitización del agua: hacia una nueva política de los comunes”, en Aline ARROYO y Rutgerd BOELEN (eds.), *Aguas robadas: despojo hídrico y movilización social*. Quito: Abya-Yala, IEP (pp. 11-15).



SWYNGEDOUW, Erik (2004). *Social Power and the Urbanization of Water. Flows of Power*. Oxford: Oxford University Press.

WARD, Bob; HICKS, Naomi (2012). "What is the 'polluter pays' principle?", *The Guardian*. <https://goo.su/gCyRbti>

“Libre Desarrollo de la Personalidad en el sistema jurídico mexicano”

Jennifer Alejandra Olmos Cocoba
laolmos14@gmail.com

Introducción:

El libre desarrollo de la personalidad es un derecho humano fundamental reconocido en el sistema jurídico mexicano, que permite a las personas tomar decisiones autónomas sobre su vida. En los últimos años, se puso sobre la mesa el tema de la regulación del cannabis con ello surgieron diversas resoluciones judiciales que reconocen el consumo lúdico de cannabis como parte del libre desarrollo de la personalidad.

Objetivos de la investigación:

La investigación tiene como objetivo analizar el marco normativo mexicano, respecto al libre desarrollo de la personalidad enfocados al consumo lúdico de cannabis, evaluar el papel de la COFEPRIS en la regulación del cannabis, y determinar cómo estas regulaciones impactan en los derechos humanos.

Problemática:

El sistema jurídico mexicano enfrenta tres realidades: por un lado, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho humano fundamental reconocido por la SCJN; por otro, las regulaciones actuales limitan el consumo lúdico de cannabis. La COFEPRIS desempeña un papel importante en esta problemática al establecer restricciones y controles sanitarios que, si bien buscan proteger la salud pública, genera incertidumbre con la aplicación de los derechos humanos. Adicionalmente la reciente reforma al poder judicial, podría atrasar la única vía actual para el consumo lúdico: el amparo. La falta de un marco normativo claro, muestra la necesidad de revisar y analizar las políticas públicas para que velen por el libre desarrollo de la personalidad.

Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos):

Investigación cualitativa en relación a un análisis dogmático Internacional y Nacional desde la experiencia actual.

Avances:

En años recientes, la SCJN ha emitido sentencias que reconocen el consumo lúdico de cannabis como parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad. La COFEPRIS comenzó a mejorar algunas de sus restricciones, permitiendo ciertos usos personales



bajo lineamientos específicos. Estos avances, aunque importantes, aún son limitados y con la presente reforma al poder judicial podría implicar un retroceso.

Conclusiones:

Es necesario un ajuste normativo que considere tanto el respeto a los derechos humanos como la protección de la salud pública. Las propuestas de reforma deben tener un enfoque integral y equilibrado, que permita el ejercicio responsable del consumo lúdico en el marco del libre desarrollo de la personalidad.

Palabras Clave:

Cannabis, COFEPRIS, Consumo Lúdico, Derechos Humanos, Libre Desarrollo de la Personalidad.

Referencias:

Aguilar, R. (2020). El consumo de cannabis y el libre desarrollo de la personalidad en México. Fondo de Cultura Económica.

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS). (2021). Lineamientos para el uso de cannabis en México. Gobierno de México.

Martínez, P. (2019). Derechos humanos y consumo lúdico de sustancias: Un análisis jurídico. Editorial Porrúa.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2018). Sentencia sobre el uso lúdico de la marihuana. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.



“Mujeres indígenas y violencia de género en México: desafíos en la búsqueda de justicia y empoderamiento”

Teresita Lugo Castro

teresitalugo@uas.edu.mx

Universidad Autónoma de Sinaloa

Leonel Alfredo Valenzuela Gastélum

leonel.valenzuela@uas.edu.mx

Universidad Autónoma de Sinaloa

1. Introducción

En México, la diversidad cultural constituye uno de los pilares fundamentales de la identidad nacional. Sin embargo, también revela profundas desigualdades cuando se exploran las condiciones de vida de los pueblos indígenas, especialmente de las mujeres, quienes enfrentan múltiples formas de discriminación. En ese sentido, la violencia de género adquiere dimensiones complejas que no solo involucran agresiones físicas o psicológicas, sino también formas más sutiles y persistentes de exclusión.

2. Objetivos de la investigación Objetivo general

- Analizar los obstáculos que enfrentan las mujeres indígenas en su lucha por el acceso a la justicia y el reconocimiento de sus derechos.

Objetivos específicos:

- Examinar desde una perspectiva socio-jurídica, las barreras que impiden una atención institucional efectiva.



- Evaluar las políticas públicas dirigidas al empoderamiento de la mujer indígena, para determinar su pertinencia y adecuación a los contextos culturales de estas comunidades.

3. Problemática

La violencia de género es una de las violaciones más graves y extendidas de los derechos humanos a nivel global y, afecta de manera desproporcionada a las mujeres situándolas en condiciones de vulnerabilidad. Esta situación se intensifica para las mujeres indígenas, quienes enfrentan una doble discriminación: la violencia basada en su género y la exclusión derivada de su pertenencia a grupos étnicos específicos. Esta doble carga de discriminación coloca a las mujeres indígenas en una situación de desventaja significativa en comparación con otras mujeres, exacerbando su fragilidad y exponiéndolas a múltiples formas de violencia de género.

4. Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos)

Para abordar este problema de manera rigurosa, se ha adoptado un enfoque de investigación socio-jurídica para analizar las estructuras legales y sociales que perpetúan las diversas modalidades de violencia y exclusión.

5. Avances o resultados

Se advierte que el diseño de programas gubernamentales carece, en muchos casos, de sensibilidad cultural, lo cual limita su efectividad e impide que las mujeres indígenas accedan en condiciones de igualdad a la protección del Estado. Aunado a ello, se mantiene una visión uniforme del género que ignora las condiciones particulares que enfrentan las mujeres indígenas.



6. Conclusiones

Es indispensable que el Estado mexicano adopte o bien revise las medidas integrales, interseccionales y con enfoque de género, orientadas a garantizar los derechos de las mujeres indígenas. Esto implica no solo mejorar los mecanismos de acceso a la justicia, sino también crear y reformular políticas públicas que fortalezcan su autonomía, reconociendo sus saberes, tradiciones y formas propias de organización social.

7. Palabras Clave: Discriminación estructural, empoderamiento femenino, interseccionalidad, justicia con perspectiva de género.

8. Referencias

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917, 5 de febrero). *Diario Oficial de la Federación*. Ciudad de México, México. Recuperado el 6 de agosto de 2023, de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf
- Corzo, J. F. (2024, 5 de febrero). *¿Qué son las políticas públicas?* IEXE Universidad. <https://www.iexe.edu.mx/top-entradas/que-son-las-politicas-publicas/>
- Gómez, T. J. (2016). *La cultura en México: entre la antropología y la estética. Cultura, artes y políticas interculturales en México*. Ciudad de México, México: Colofón. <https://area2.upnvirtual.edu.mx/index.php/component/phocadownload/category/30libros-jorge-tirzo-gomez?download=52:descargar-libro-la-cultura-en-mexico-entrela-antropologia-y-la-estetica-cultura-artes-y-politicas-interculturales-en-mexico> - H.
- Congreso del Estado de Sinaloa. (2023). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Culiacán, Sinaloa, México. [Archivo PDF no disponible en línea públicamente]
- Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). (2007). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. México.



<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/178863/ley-general-accesomujeres-vida-libre-violencia.pdf>

-Nolasco, M. M. (2021). ¿Quiénes son las mujeres indígenas hoy en día? *Revista INAH*, (108–116).

- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2024, junio). *¿Qué son los derechos humanos?* Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. <https://hchr.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechoshumanos/>

- Rico, A. L. (2023, 12 de julio). *¿Qué es el acceso a la justicia?* AyudaLegalPR.org. <https://ayudalegalpr.org/resource/qu-es-el-acceso-a-lajusticia#:~:text=Garant%C3%ADas,de%20g%C3%A9nero%20u%20orientaci%C3%B3n%20sexual>

- Ruiz, A. O. (2012). El concepto de violencia de género en el derecho internacional de los derechos humanos. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 23, 1–22. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32263.pdf>



La vulneración del derecho humano al agua en la comunidad yoreme de San Miguel Zapotitlán, Ahome, Sinaloa

Jesús Oswaldo Aragón Castro

jeosarca@gmail.com

Universidad Autónoma Indígena de México

Estuardo Lara Ponce

elara@uaim.edu.mx

Universidad Autónoma Indígena de México

Introducción:

El derecho humano al agua es esencial para una vida digna y saludable (ACNUDH, 2011). No obstante, comunidades indígenas en México, como la yoreme de San Miguel Zapotitlán, enfrentan barreras estructurales para ejercerlo plenamente (Domínguez & Flores, 2017). Esta investigación aborda la crisis hídrica en dicha comunidad, entendida como una amenaza a su salud, bienestar e identidad cultural (Palacios Valencia, 2020). Lo que se considera pertinente para presentarse en la temática Derechos Humanos y Justicia Social.

Objetivo general:

Examinar la problemática del agua en la comunidad yoreme de San Miguel Zapotitlán, considerando sus dimensiones sociales, culturales, ambientales y jurídicas.

Problemática:

La comunidad enfrenta escasez de agua potable, contaminación por agroquímicos, infraestructura deficiente y exclusión en la gestión de recursos hídricos (IMPLAN, 2016; Muñoz Ramírez, 2023). Esta situación ha generado enfermedades, suspensión de servicios y conflictos sociales, vulnerando el derecho humano al agua y el derecho a un medio ambiente sano (Becerra & Salas, 2016).

Metodología:



Se empleó una metodología mixta con enfoque interdisciplinario. Se empleó análisis documental del marco jurídico nacional e internacional, trabajo de campo mediante observación participante y entrevistas semiestructuradas con habitantes, autoridades tradicionales y operadores de agua en la comunidad. Se integró también una revisión etnográfica de los usos y significados culturales del agua en la cosmovisión yoreme.

Resultados:

Se identificaron múltiples barreras estructurales y sistemáticas que impiden el ejercicio efectivo del derecho humano al agua en la comunidad, tales como la discriminación institucional, la falta de consulta previa en decisiones que afectan el territorio y la carencia de políticas públicas adecuadas. Asimismo, se constató la desconexión entre el marco jurídico existente y su aplicación práctica en contextos indígenas.

Conclusiones:

La problemática del agua en San Miguel Zapotitlán requiere un abordaje integral con enfoque de derechos humanos y perspectiva intercultural. Es imperativo reconocer y fortalecer la gestión comunitaria del agua, garantizar la participación efectiva del pueblo yoreme y diseñar políticas públicas que respondan a sus realidades y cosmovisión.

Palabras clave:

acceso al agua, comunidad yoreme, derecho humano al agua, pueblos indígenas,

Referencias:

ACNUDH. (2011). *El ACNUDH y los derechos al agua y al saneamiento*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Becerra Ramírez, M., & Salas Benítez, C. (2016). *El derecho humano al agua y la dignidad humana*. *Revista Ius*, 10(39), 15–32.

Domínguez, A., & Flores, C. (2017). *Derecho humano al agua y al saneamiento*. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

IMPLAN. (2016). *Plan Director de Desarrollo Urbano de San Miguel Zapotitlán*. Instituto Municipal de Planeación de Ahome.



Muñoz Ramírez, F. (2023). *Sobreexplotación hídrica en el Valle del Fuerte*. Universidad Autónoma de Sinaloa.

Palacios Valencia, A. (2020). *Agua, derechos humanos y pueblos indígenas en América Latina*. FLACSO.



“El enfoque legal en el tratamiento de la violencia en el campus universitario”

Autor / Autores

María Zulema Monteverde Murrieta

Zulemita_m@hotmail.com

Zulema de la Caridad Matos Columbie

delacaridad.columbie@unison.mx

Edgar Ortega Méndez

edgar.ortega@unison.mx

Universidad de Sonora

Resumen

La Universidad de Sonora, desempeña su rol fundamental en la promoción de una cultura de paz, prevención de violencia escolar y construcción de ambientes educativos seguros e inclusivos. A través de la educación y la investigación, la institución puede incidir en la formación de valores, la convivencia pacífica y el respeto a los derechos humanos; elementos esenciales para el desarrollo social y la erradicación de la violencia. Por ello, el objetivo general de este trabajo como parte de la Tesis de Licenciatura “La Prevención de la Violencia Pedagógica, en el Campus Universitario” (Monteverde Murrieta, M.Z., 2025), esta parte es analizar el enfoque legal adoptado por la Universidad de Sonora en el tratamiento de violencia. La problemática es que a pesar de los avances normativos y de la existencia de reglamentos internos que reconocen derechos y sanciones de conductas violentas, persisten limitaciones en la atención integral a la violencia. En muchos casos, no existe protocolos claros de atención o rutas de denuncia, lo que dificulta la protección efectiva de las víctimas y la erradicación de la

violencia. Por ende, la metodología, se basó en la revisión bibliográfica e histórica lógica de la legislación

(Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Educación Superior, LGAMVLV, LGIMH, CEDAW), así como los reglamentos y estatutos internos de la Universidad de Sonora. Los resultados obtenidos, es que se cuenta con marcos normativos que reconocen la dignidad humana, la igualdad y la no discriminación como principios rectores. Se han establecidos órganos como la Defensoría de los Derechos Universitarios para atender quejas y canalizar casos de violencia. Sin embargo, la ausencia de protocolos específicos y de mecanismos de atención, limitan su proceso, además de su desconocimiento de que hacer ante estas situaciones de violencia. En conclusión, la Universidad tiene la responsabilidad de garantizar ambientes libres de violencia y discriminación, promoviendo la cultura de paz desde la formación académica y la gestión institucional. Si bien existe el marco normativo interno, pero a su vez con base en el marco normativo externo; es necesarios fortalecer los protocolos de prevención y atención, así como la sensibilización de la comunidad universitaria en temas de derechos humanos, igualdad y prevención de la violencia. La consolidación de una cultura de paz depende del compromiso institucional y de la participación activa de todos los actores universitarios.

Palabras Clave: Derechos humanos, Dignidad humana, Educación superior, Marcos normativos, Violencia escolar.

Referencias:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (CPEUM)

(2025, 15 marzo). diputados.gob.mx.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Estatuto General de la Universidad de Sonora. (2025). GACETA.

<https://www.unison.mx/wp->



[content/uploads/2025/02/Estatuto_General_de_la_Universidad_de_Sonora.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf)

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
(LGAMVLV). (2024, 16 diciembre). diputados.gob.mx.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES (LGIMH). (2024,
16 diciembre). diputados.gob.mx.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.
(2018). cndh.org.mx.

https://armonizacion.cndh.org.mx/Content/Files/tortura/Procuradurias_Fiscalias/23 Ley_OFGJE_Son.pdf

Mañón Garibay, G. J. (2021). *Dignidad humana como concepto jurídico y filosófico de los derechos humanos**.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6561/16.pdf>

Monteverde-Murrieta, M. Z. (2025). La prevención de la violencia pedagógica, en el campus universitario” de Tesis en opción al Título de Licenciatura en Educación. Campus Caborca. Universidad de Sonora. México. Inédita. En digital. PDF.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2017). *Listado de comunicados*.

<https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=4590> Unison

(2017). Reglamento Escolar. Gaceta. Edición Especial, junio 2017.

https://www.unison.mx/institucional/marconormativo/reglamentosescolares/ReglamentoEscolar2017/Reglamento%20Escolar_2017_junio.pdf

UNISON. (2020). REGLAMENTO ESCOLAR.

https://www.unison.mx/institucional/marconormativo/reglamentosescolares/Reglamento_Escolar_Marzo_2020.pdf

UNISON. (2021). ESTATUTO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS.

https://www.unison.mx/institucional/marconormativo/leyesyestatutos/Estatuto_de_la_Defensoria_de_los_Derechos_Universitarios_Octubre2021.pdf



“Interpretación del fundamento jurídico del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro”

Lucila Caballero Gutiérrez

lucila.caballero@unison.mx

Departamento de Derecho

Bertha Nataly Bracamonte Ramírez

A222211054@unison.mx

Departamento de Derecho

Resumen

1. Introducción

El Programa Público de bienestar social denominado “Jóvenes Construyendo el Futuro” plantea el objetivo estratégico de inclusión de jóvenes en el campo laboral.

En esta investigación buscamos identificar la base normativa que fundamenta la creación y funcionamiento del programa. Para ello, partimos del principio jurídico básico de que la autoridad sólo puede llevar a cabo actividades expresadas en las leyes y que por lo tanto todo aquello que rebase su competencia, puede ser cuestionado.

2. Objetivos de la investigación

Con base en este principio, nos proponemos como objetivos de esta investigación: Identificar y analizar la normativa en que se fundamentó la creación y operatividad del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro.

b) Cuestionar su constitucionalidad.

c) Evidenciar algunas problemáticas en la operatividad de dicho Programa

3. Problemática

¿Bajo qué principios jurídicos (legales y constitucionales) ha operado el Programa Jóvenes Construyendo el Futuro previo a la reforma artículo 123 de abril del 2025?

¿Constituye esta reforma el fundamento constitucional del Programa? un grupo diverso, con necesidades e intereses propios.

4. Metodología

Enfoque Cualitativo a través de técnica de análisis documental normativo.

Contrastar datos oficiales con los objetivos plasmados en exposición de motivos de la normatividad.

5. Avances o resultados

Análisis documental de la Constitución Política Mexicana, Ley Federal del trabajo y delos Objetivos prioritarios del Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2020-2024

6. Conclusiones:

Con la reforma al artículo 123 Constitucional de abril de 2025, se busca establecer la base constitucional de un programa que originalmente no lo era.

El Programa Público de bienestar social denominado “Jóvenes Construyendo el Futuro” como programa es una quimera del bienestar social, debido a la inconmensurabilidad de los objetivos individuales de los jóvenes a los que va dirigido, toda vez que constituyen un grupo diverso, con necesidades e intereses propios.

7. Palabras Clave:

“Constitución”, “Interpretación”, “Jóvenes”, “Programa”, “Trabajo”



"Construcción de Paz y Reconocimiento de la Infancia en Situación de Orfandad por Desaparición"

Mtra. Angela Patricia Gallego Betancur
21437793@uagro.mx Universidad
Autónoma de Guerrero

Mtro. Joaquín García Adame
joaquin Garcia@uagro.mx
Universidad Autónoma de Guerrero

Resumen

La desaparición de personas en México ha generado un fenómeno social de alta gravedad que afecta no solo a los desaparecidos, sino también a sus familias, especialmente a la infancia, que queda en situación de orfandad. Este fenómeno evidencia una crisis estructural que vulnera derechos fundamentales y requiere una atención diferenciada y especializada.

A través de la presente investigación, se pretende analizar las implicaciones de la desaparición de personas en la orfandad infantil, visibilizar esta problemática, y proponer estrategias de reparación integral y construcción de paz dirigidas a proteger los derechos de los niños huérfanos por desapariciones.

La invisibilización de la orfandad infantil causada por desapariciones impide el reconocimiento jurídico, social y emocional de los niños afectados, dificultando su acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación, además de fragmentar integralmente su desarrollo y proyecto de vida. La ausencia de medidas específicas agrava su vulnerabilidad y perpetúa su condición de invisibilidad social.

Para abordar el estudio de la problemática, se recurrió a un procedimiento cualitativo basado en la revisión documental y análisis de leyes, informes oficiales, y antecedentes académicos. Se realizaron diagnósticos y análisis de casos relevantes,



mediante técnicas de análisis de contenido y revisión bibliográfica, utilizando instrumentos como cuestionarios y fichas de análisis.

De conformidad con lo anterior, se evidenció que la orfandad infantil por desaparición es un fenómeno poco atendido en el marco jurídico y social, a pesar de su alto impacto. Se identificaron vacíos normativos y estrategias insuficientes para garantizar derechos y reparación integral. Además, se resaltó la importancia de promover un enfoque participativo y restaurativo, incluyendo la voz de los niños afectados.

Se pudo concluir que es urgente reconocer jurídicamente y socialmente la orfandad infantil por desapariciones para garantizar un acceso efectivo a justicia, verdad y reparación. Se requiere la implementación de políticas públicas y estrategias sociales que promuevan la protección, atención y reparación integral a estos niños y niñas, en un marco de construcción de paz con justicia. La inclusión de sus voces y la conciencia social son clave para transformar esta problemática en una oportunidad de cambio social y respeto a los derechos humanos

Palabras Clave: Justicia transicional, memoria histórica, orfandad infantil, construcción de paz, Desaparición de personas.

Referencias:

Libros:

Beristain, C. M. (2021). *Manual sobre perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos* (p. 24). Hegoa.

Delgadillo Pérez, A. L., et al. (2024). *Desmilitarizar a México. ¿Dónde estamos y hacia dónde vamos?* (p. 259). Porrúa – UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

González Álvarez, S. (2023). *Pedagogía para la paz: Modelo de atención psicosocial para niños víctimas del conflicto armado en Colombia* (1.ª ed., p. 138). Ediciones USTA

Artículos de revista:

Boss, P. (2024). Pérdida ambigua: cuando no existe cierre. *Revista Connect*, (1),

diciembre

2023–marzo

2024. <https://connect-cehd-umn->



edu.translate.google.com/ambiguousloss?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=tc

Carmona Toro, P. A., & Ospina Alvarado, M. C. (2022). La escuela: construcción de paz, potencial de memoria y socialización política con primera infancia. *Revista*

Colombiana de Educación, (84), 1–

18. <https://www.redalyc.org/journal/4136/413674311009/413674311009.pdf>

León Unger, J. (2015). Víctimas y revictimización. Reflexiones en torno a la finalidad del proceso penal. *XI Jornadas de Sociología*, enero–agosto 2015, 3–

4. <https://cdsa.aacademica.org/000-061/1185.pdf>

Lira, E. (2010). Trauma, duelo, reparación y memoria. *Revista de Estudios Sociales*, (36). <https://www.redalyc.org/pdf/815/81514696002.pdf>

Martínez Martínez, M. A. (2023). Pedagogías ante la desaparición. Un acercamiento a la filosofía de la educación desde la búsqueda de personas

desaparecidas. *Franciscanum*, 65(180), 1–

38. <http://www.scielo.org.co/pdf/frcn/v65n180/0120-1468-frcn-65-180-5.pdf>

Palacios Maturana, D. (2021). Derechos humanos, infancia y su participación en la justicia transicional en Colombia. *Revista Pluriverso*, 16(16).

<http://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/Pluriverso/article/view/1302/1562>

Rangel Romero, X. (2024). Orfandad por desaparición: La necesidad de su visibilización efectiva dentro de las políticas públicas de niñez en México. *Revista*

Derecho, 9(1), 1–

10. <https://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/259/567>

Restrepo Ochoa, A., & Suárez Tangarife, F. (2020). Resistencia y memoria en la Comuna 13 de Medellín. El caso del Colectivo Mujeres Caminando por la Verdad, 2002–2018. *Cambios y Permanencias*, 11(2), 1138–1155.

Documentos institucionales y fuentes en línea:

Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos A. C. (2023, abril 30). La niñez víctima de orfandad por desaparición: Un llamado a la acción en el Día del Niño y la Niña.

<https://cadhac.org/la-ninez-victima-de-orfandad-por-desaparicion-unllamado-a-la-accion-en-el-dia-del-nino-y-la-nina/> (Consultado el 25 de abril de 2025)

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2019, noviembre 9). *Resolución 3/19. Principios sobre Políticas Públicas de Memoria en las Américas*. <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/resolucion-3-19es.pdf> (Consultado el 25 de abril de 2025)

Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas. (2025, abril 25). *Derechos de las familias de los desaparecidos*. <https://icmp.int/es/los-desaparecidos/derechos-de-las-familias-de-los-desaparecidos/> (Consultado el 25 de abril de 2025)

Comisión Nacional de Búsqueda. (2025, abril 25). *Informe de personas desaparecidas, no localizadas y localizadas*. <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Index> (Consultado el 25 de abril de 2025)



**“Mujeres, locura y silenciamiento: intersecciones entre género, raza e historia
en los espacios manicomiales brasileños”**

Angélica Ferreira de Freitas

(E-mail: angelicaferreirafreitasufj@gmail.com; Estudiante de Maestría en Derecho del Programa de Posgrado en Derecho de la Universidad Federal de Jataí (PPGD-UFJ), con beca CAPES. Actúa en las áreas de género, discapacidad, Violencia contra la mujer y derechos de las mujeres)

Luana Renata Alves Sena

(E-mail: luanarenataufj@gmail.com; Estudiante de Maestría en Derecho del Programa de Posgrado en Derecho de la Universidad Federal de Jataí (PPGD-UFJ). Sus áreas de interés incluyen derechos humanos, Violencia contra la mujer y género)

Helga Maria Martins de Paula (E-mail:

helgamartinsdepaula@gmail.com; Doctora en Derecho. Profesora adjunta en el curso de Derecho de grado y en los Programas de Posgrado en Derecho de la Universidad Federal de Jataí (PPGD-UFJ) y en el Programa de Posgrado en Derecho Agrario de la Universidad Federal de Goiás (PPGDA-UFG). Actúa en derechos humanos, temas agrarios, Violencia contra la mujer y género)

Sirlene Moreira Fideles (E-mail: sirlenefideles@gmail.com; Doctora en

Derecho. Profesora adjunta del curso de Derecho de la Universidad Federal de Jataí (UFJ) y Defensora del Pueblo de la institución. Investiga en las áreas de género, democracia, derechos fundamentales, Violencia contra la mujer y justicia)

Regina Teresa Pinheiro da Silva

(E-mail: regi.pinheiro@yahoo.com.br; Máster en Derecho. Profesora de Derecho en UNA Jataí y profesora sustituta del curso de Derecho de la Universidad Federal de Jataí (UFJ). Actúa en las áreas de género, Violencia contra la mujer y derechos humanos).

Resumen

La locura ha sido históricamente construida a partir de valores culturales, religiosos y morales que variaron con el tiempo, siendo gestionada mediante prácticas sociales e institucionales marcadas por la violencia. En Brasil, a partir del siglo XIX, el modelo manicomial se consolidó como una forma de controlar cuerpos y conductas considerados desviantes, especialmente los de mujeres negras y pobres. Estas mujeres fueron objeto de una doble subyugación: por su género y por los marcadores sociales de raza y clase. Esta investigación, de carácter cualitativo y enfoque histórico-crítico, se apoya en bibliografía feminista e interseccional y en documentos históricos sobre la psiquiatría brasileña. Se analizaron discursos médicos e institucionales que reforzaron estigmas sobre la salud mental femenina, mostrando cómo se patologizó a aquellas que no se adecuaban al ideal de feminidad hegemónica —sumisa, maternal y frágil. El análisis demuestra que desde la Antigüedad, y con mayor fuerza en el siglo XIX, la locura fue un instrumento para disciplinar mujeres que desafiaban normas sociales. En el contexto brasileño, los manicomios sirvieron como dispositivos de higienización social, invisibilizando e institucionalizando mujeres que, por su pobreza, raza o rebeldía, eran consideradas peligrosas. La psiquiatría contribuyó a legitimar este proceso al clasificar como trastornos mentales conductas como la sexualidad libre, el cuestionamiento del rol doméstico o la insubordinación. Se concluye que las prácticas manicomiales no pueden analizarse fuera de las estructuras de poder de género, raza y clase. La intersección de estos marcadores evidencia una historia de silenciamiento, exclusión y violencias que aún perduran en el estigma asociado a la salud mental de las mujeres. Revisar críticamente esta historia es esencial para construir políticas públicas y prácticas de cuidado más inclusivas, justas y emancipadoras.

****Palabras clave**:** Mujeres y locura; Interseccionalidad; Historia de los manicomios; Feminismo interseccional; Salud mental.

Referencias:

Beauvoir, S. de. (1980). *O segundo sexo: Fatos e mitos* (Vol. 1). Difusão Européia do Livro.

Coelho, S. M. P. P. (2023). Mulheres interrompidas pelo poder do patriarcado: A loucura. *Gênero na Amazônia*, (24), Seção B: Violência de gênero em diferentes dimensões. Recuperado de <https://periodicos.ufpa.br/index.php/generoamazonia/article/view/15623>

Davis, A. (2016). *Mulheres, raça e classe*. Boitempo.

Del Priore, M. (1995). *Ao sul do corpo: Condição feminina, maternidades e mentalidades no Brasil colonial* (2ª ed.). J. Olympio; UnB.

Perrot, M. (2005). Corpos subjugados. In M. Perrot, *As mulheres e os silêncios da história*. Edusc.

Perrot, M. (2007). *Minha história das mulheres*. Contexto.

Perrot, M. (1988). *Os excluídos da história: Operários, mulheres e prisioneiros*. Paz e Terra.

Teixeira, M. O. L. (2013). Pinel e o nascimento do alienismo. *Revista Brasileira de História da Ciência*, 6(1), 60–77.

Teixeira, M. O. L. (2019). Pinel e o nascimento do alienismo. *Estudos e Pesquisas em Psicologia*, 19(2), 540–560.



“LA EDUCACIÓN COMO DERECHO HUMANO Y HERRAMIENTA DE JUSTICIA SOCIAL EN CONTEXTOS DE DESIGUALDAD”

Mara Guadalupe Valenzuela Montaña

Mara.valenzuela@unison.mx

Universidad de Sonora

Angela Montaña Cota

angela.montano@unison.mx

Universidad de Sonora.

Jose María Quintero Inzunza

jose.quintero@unison.mx

Universidad de Sonora.

Irving Josue Trinidad Lara

a223217295@unison.mx

Universidad de Sonora.

Resumen

1. Introducción.

La educación, además de ser un derecho humano reconocido por tratados internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es una herramienta clave para el desarrollo individual y colectivo. A pesar de su valor, muchas personas siguen sin acceder a una educación de calidad, sobre todo en comunidades afectadas por la pobreza, la marginación o la discriminación. Esta investigación parte de la idea de que garantizar una educación equitativa es fundamental para hacer valer otros derechos y avanzar hacia una sociedad más justa.

2. Objetivos de la investigación.

El objetivo principal fue analizar la educación como un derecho humano y como medio para alcanzar la justicia social. Entre los objetivos específicos se encuentran revisar el marco legal que protege este derecho, identificar las barreras que impiden su ejercicio pleno, examinar las acciones del Estado, y proponer caminos que ayuden a fortalecer su cumplimiento desde una perspectiva integral.



3. Problemática.

Aunque en México el derecho a la educación está garantizado por la Constitución, en la práctica muchas personas continúan excluidas del sistema educativo. Esto ocurre con mayor frecuencia entre niñas, personas indígenas, con discapacidad o quienes viven en zonas rurales. Las políticas públicas existentes suelen centrarse en dar apoyos económicos, pero no resuelven las causas de fondo que generan esta desigualdad. La brecha entre la ley y la realidad sigue siendo profunda, y limita el desarrollo de quienes más lo necesitan.

4. Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos).

Este estudio se abordó desde un enfoque cualitativo y crítico. Se revisaron leyes, tratados internacionales, políticas públicas y documentos de organismos como la ONU o la UNESCO. Además, se realizaron entrevistas a docentes y especialistas en derechos humanos en el sur de Sonora. También se incluyeron experiencias locales que muestran cómo la participación social puede hacer la diferencia.

5. Avances o resultados.

El análisis evidenció que, aunque existe un marco legal sólido, faltan mecanismos reales para exigir el cumplimiento del derecho a la educación. Las comunidades más organizadas logran avances importantes al ejercer presión social y legal. La educación, cuando se garantiza de forma justa, tiene un impacto directo en otros derechos y en la calidad de vida de las personas.

6. Conclusiones.

Para lograr una educación realmente equitativa, se requiere un cambio de enfoque: dejar atrás las soluciones asistenciales y construir políticas públicas sólidas, con participación social, justicia territorial y enfoque en derechos humanos.

8. Referencias

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1999). Observación General N° 13: El derecho a la educación (artículo 13 del PIDESC). Naciones Unidas.

<https://www.acnur.org/sites/default/files/legacy-pdf/6117.pdf>



- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). (2020). Informe de seguimiento de la educación en el mundo 2020: Inclusión y educación. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000373718>
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Vega, L. (2021). Desigualdad educativa y justicia social en México: Retos para la política pública. *Revista Mexicana de Ciencias Sociales*, 23(4), 85–104. <https://doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.2021.4.148723>
- Zúñiga, M. (2019). Participación social y derecho a la educación: Experiencias comunitarias en América Latina. CLACSO. <https://www.clacso.org.ar/pdf/libros/participacion-socialeducacion.pdf>
- Aboites, H. (2018). *La medida de una nación: Los primeros años del sistema de evaluación educativa en México (2002-2016)*. Siglo XXI Editores.
- Boltvinik, J. (2021). *Pobreza y estratificación social en México: Hacia una nueva perspectiva*. Fondo de Cultura Económica.
- Fraser, N. (2008). *Escalas de justicia*. Herder.
- INEE. (2019). *Panorama educativo de México 2019: Indicadores del sistema educativo nacional*. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. <https://www.inee.edu.mx>
- Martínez Rizo, F. (2019). La equidad en la educación: Retos de política pública. *Perfiles Educativos*, 41(164), 6–23. <https://doi.org/10.22201/iisue.24486167e.2019.164.59092>
- Tedesco, J. C. (2007). *Educación y justicia social en América Latina*. Fondo de Cultura Económica / IIPÉ–UNESCO.
- UNICEF México. (2020). *La educación en tiempos de la COVID-19: Retos y oportunidades*. <https://www.unicef.org/mexico/media/4976/file>



“Jueces entre Urnas y Constitución: Tensiones Contramayoritarias y de Legitimidad en la Reforma Judicial Mexicana”

Alejandro D. Enciso Águila
alejandroencisoa@gmail.com

Universidad Carlos III de Madrid

Introducción

La reciente reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación (2024–2025) instauró por primera vez la elección popular de ministros, magistrados y jueces, y creó el Tribunal de Disciplina Judicial (TDJ). Este movimiento busca acercar la justicia a la ciudadanía y reforzar la rendición de cuentas, pero desafía principios de autonomía jurisdiccional y contra-mayoritarismo en democracias constitucionales.

Objetivos de la investigación

Examinar críticamente la incidencia de la elección popular de jueces en la facultad de decisión independiente de la judicatura, poniendo especial énfasis en la tensión entre la legitimidad democrática que confiere el sufragio y la legitimidad basada en la independencia judicial que exige la tutela de derechos.

Analizar el rol central del Tribunal de Disciplina Judicial (TDJ) en la promoción de rendición de cuentas, evaluando hasta qué punto sus potestades disciplinarias pueden condicionar la discrecionalidad interpretativa y, por ende, la primacía constitucional sobre la voluntad de las mayorías.

Formular propuestas normativas y procedimentales que permitan conciliar la participación ciudadana en la designación judicial con la preservación de la imparcialidad y autonomía de los juzgadores, garantizando que la reforma profundice la calidad técnica y no degrade el contra-mayoritarismo.



Problemática

La introducción del sufragio como mecanismo de designación trae consigo un ciclo ininterrumpido de “Campaña eterna” desde su investidura, los jueces —especialmente quienes deban reelegirse cada seis o nueve años— se ven compelidos a cuidar su imagen ante el electorado, enfrentando presiones mediáticas y de operadores políticos que pueden influir en decisiones jurisdiccionales. Paralelamente, el TDJ, con facultades para sancionar demoras procesales y fallas de desempeño, añade una capa disciplinaria que, si bien promueve la eficiencia, corre el riesgo de erosionar la discrecionalidad interpretativa esencial para el control de constitucionalidad y la protección de derechos fundamentales.

Metodología

La investigación adopta un enfoque doctrinal. Un análisis textual de la reforma constitucional al poder judicial y de sus disposiciones clave –art. 96–100 CPEUM–.

Así como una revisión crítica sustentada –entre otros– de la literatura especializada de Dworkin, Ferrajoli, Gargarella, Waldron, Bickel, para extraer los fundamentos teóricos de la tensión contra-mayoritaria.

Avances y hallazgos principales

1. Gestión permanente de imagen: Los jueces electos adoptan desde su toma de posesión una constante proyección mediática de “imparcialidad”, ejerciendo funciones de promoción pública que trascienden su labor jurisdiccional.
2. Evaluación de desempeño: La introducción de indicadores administrativos—plazos y métricas de eficiencia—para medir la responsabilidad disciplinaria genera incertidumbre jurídica al superponer criterios técnicos sobre criterios estrictamente judiciales.



3. Injerencias políticas en el TDJ: Aun con independencia formal, el Tribunal de Disciplina Judicial evidencia presiones de actores políticos y de la opinión pública, que pueden condicionar decisiones sustantivas y afectar la autonomía de los juzgadores.

Conclusiones y propuestas de mitigación

Preselección técnica: Implementar filtros previos de competencia y mérito para quienes aspiren a puestos judiciales.

Renovaciones escalonadas: Establecer calendarios diferenciados para evitar campañas simultáneas y perpetuas.

Límites al TDJ: Precisar su ámbito sancionatorio e incorporar salvaguardas expresas de la discrecionalidad interpretativa, garantizando que la disciplina no lesione la independencia judicial.

Palabras clave

Autonomía jurisdiccional, contra-mayoritarismo, elección de jueces, independencia judicial, reforma constitucional.

Referencias

Andres P. (2015). *Tercero en Discordia*. Trotta

Bickel, A. (1986). *The least dangerous branch: The Supreme Court at the bar of politics* (2nd ed.).



Dworkin, R. (2005). *El imperio del derecho* (M. Susperregui, Trad.). Trotta.

Dworkin, R. (1977). *Taking rights seriously*. Duckworth.

Ferrajoli, L. (2023). *Derechos y garantías: la ley del más débil*. Trotta.

Ferrajoli, L. (2009). *Derecho y razón: teoría del garantismo penal* (9ª ed.). Trotta.

Gargarella, R. (2011). *La justicia frente al gobierno: sobre el carácter contramayoritario del poder judicial. Corte Constitucional para el Período de Transición*.

Waldron, J. (1993). *A right-based critique of constitutional rights*. Oxford Journal of Legal Studies.



**“LA INFORMALIDAD LABORAL COMO FENÓMENO ESTRUCTURAL EN
SANTA ANA, SONORA: CAUSAS, CONSECUENCIAS Y OMISIONES LEGALES”**

Salvador Noriega Bojórquez a222215099@unison.mx

Universidad de Sonora

Jonathan Alberto Ríos Macías a222221714@unison.mx

Universidad de Sonora

M.A. José Martín Rodríguez Sánchez

Josemartin.rodriguez@unison.mx

Universidad de Sonora

L.D. Araceli León Martínez

Araceli.leon@unison.mx

Universidad de Sonora

L.D. Reyes Gabriel Trujillo Carrizosa

Reyes.trujillo@unison.mx

Universidad de Sonora

Introducción

Este trabajo examinará la informalidad laboral en Santa Ana Sonora, con habitantes que realicen trabajo no registrado, de catorce años en adelante, revelando cómo una parte de los hogares de esta comunidad viven en la economía sumergida, es decir, dependen de ingresos de trabajos no regulados, dejando sin seguridad social y protección legal, tanto a un individuo y su familia como a los menores trabajadores.



Objetivo general

Comprender el fenómeno que deja a los habitantes de Santa Ana, tanto de jóvenes y adultos e incluso menores, marginados del trabajo formal, ya sea por escasas de empleo u otros factores, para encontrar una solución a la alta problemática del trabajo informal.

Breve referencia a la problemática

El trabajo informal es igual a baja productividad. Está remunerado más no registrado, regulado o protegido por marcos legales o normativos, y esta problemática nos trasciende como comunidad y como nación. Los trabajadores informales, debido a la naturaleza de su empleo suelen ser menos productivos, no por falta de esfuerzo o ganas de progresar, sino por encontrarse atrapados en un círculo vicioso donde la baja productividad lleva a la pobreza, que a su vez se traduce a un acceso limitado a la educación en el caso de los trabajadores menores, que, en algunos casos, se ven obligados a dejar sus estudios por la necesidad de contribuir en la economía familiar. Es importante concientizar que al pertenecer al sector informal el patrón no puede hacer lo que quiera con la ocupación de los trabajadores, porque regulado por el Estado o no, hay una ley que protege la dignidad del trabajo humano, y está claro saber que tanto el patrón como el trabajador tienen que estar capacitados sobre sus derechos y obligaciones, sobre todo, ofrecer mejores condiciones de trabajo que protejan el hogar de los mexicanos.

Metodología

Esta investigación se desarrollará en Santa Ana, Sonora, con habitantes que realicen trabajo informal, de catorce años en adelante, el cual tendrá un enfoque cualitativo,



con un método analítico, aplicando una encuesta basada en un cuestionario como instrumento, apropiado para obtener la información correspondiente.

Palabras clave: Informalidad laboral, trabajador general, menor trabajador, trabajo humano.



El Derecho Humano de acceso a la información pública sobre fallecimientos de mexicanos en el extranjero

Andrea Samara Navarrete Rivera navarreteivera.samara@gmail.com

Universidad Autónoma del Estado de Morelos Resumen

La movilidad internacional de mexicanos ha aumentado de forma considerable, con connacionales que migran por diversas razones, dejando en México familia y patrimonio, esta realidad plantea la necesidad de que el Estado mexicano garantice el derecho humano de acceso a la información pública, específicamente en casos de fallecimientos en el extranjero, ya que la falta de información oficial dificulta procesos como la repatriación, los trámites sucesorios y la protección del patrimonio, afectando directamente a sus familiares. El objetivo principal de esta investigación fue analizar la relación entre el derecho público y el derecho de acceso a la información en torno a los decesos de mexicanos en el extranjero, se buscó evidenciar la necesidad de contar con un registro eficaz, público y digitalizado, que permita obtener certeza jurídica sobre dichas muertes y facilite gestiones legales, administrativas y familiares. La problemática se evidenció especialmente durante la pandemia por COVID-19, cuando se mostró la ausencia de datos confiables sobre los mexicanos fallecidos fuera del país, esta carencia generó incertidumbre, retrasos y gastos excesivos para sus familiares. La metodología utilizada tuvo un enfoque científico-deductivo, basada en revisión documental y análisis comparado, se estudiaron antecedentes históricos y normativos del Servicio Exterior Mexicano, el marco legal sobre derechos humanos y acceso a la información, así como el uso de tecnologías de la información (TICs), asimismo, se incluyó un análisis de derecho comparado con el sistema español. Entre los principales hallazgos, se identificó una deficiencia crítica en el sistema de registro y comunicación de decesos por parte de los consulados mexicanos, por lo que como propuesta, se plantea la creación de una plataforma digital impulsada por la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), que integre el registro consular, el control de entradas y salidas del país y un sistema de asistencia continua para los mexicanos en el extranjero, esta herramienta permitiría localizar de manera ágil a los connacionales fallecidos y realizar digitalmente los trámites correspondientes, como el acta de defunción, la repatriación o el inicio del procedimiento sucesorio. En conclusión, es urgente que el Estado mexicano asuma su responsabilidad en garantizar el acceso a esta información, hacerlo no solo respeta derechos humanos fundamentales, sino que



también evita conflictos legales, protege a las familias y fortalece la transparencia institucional.

Palabras Clave: acceso a la información, decesos en el extranjero, derecho público, movilidad internacional, plataforma electrónica.

Referencias

1. Armenta Bojórquez, R. L. (2018). Gobierno electrónico en México. *Revista Trascender. Contabilidad y Gestión*, (8), mayo-agosto.
2. Arriaga Deza, E. V. (2020). *Dignidad y dignidad póstuma: respeto al paciente y al fallecido*. México.
3. Balbotín Gallo, C. (2018). Volver a los orígenes: la soberanía, un concepto fundamental para comprender el derecho público. *Revista Chilena de Derecho*, 45(3), Santiago.
4. Barraza Portillo, S. (2019). La evolución de gobierno electrónico mexicano para institucionalizar la comunicación electrónica gubernamental. *Revista Anáhuac*, julio, México.
5. Benayas, G. (2021). La diplomacia pública digital en México y Chile. *Revista Desafíos*, 33(1).
6. Cabrera Dircio, J. (2020). *Derechos humanos*. Ciudad de México: Fontamara.
7. Cabrera Dircio, J., et al. (2014). *La reforma constitucional en materia de derechos humanos y su impacto en la sociedad*. México: UAEM / Fontamara.
8. Cabrera Dircio, J. (2011). *Manual práctico de la investigación jurídica*. Ciudad de México: Coyoacán.
9. Calcáneo Monts, M. A. (2019). Big data, big data analytics y datos personales en los tiempos del internet: De la autorregulación estadounidense al Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea. *Revistas Jurídicas UNAM*, marzo.



10. Canales Cerón, A. I., & Rojas Wiesner, M. L. (2018). Panorama de la migración internacional en México y Centroamérica. *Revista Población y Desarrollo*, (124), Santiago.



“La reforma judicial en México, características de los perfiles elegidos en la pasada elección de jueces. Análisis crítico desde la óptica de la justicia social”

Dr. Salvador Molina Gutiérrez

INTRODUCCIÓN

En la reciente experiencia de la reforma judicial en México ha generado una profunda controversia por la nueva forma de elección de jueces, por medio del voto popular, precedido por medio de sorteos por tómbola. Este intento del Estado de democratizar el sistema de justicia fue percibido por gran parte de la población con más inciertos, y falta de transparencia que de certeza. Con ello ¿se integró a los mejores perfiles jurídicos? Mediante esta ponencia se busca visibilizar la problemática de los resultados obtenidos con la reforma judicial.

OBJETIVO GENERAL

Analizar de manera crítica la reforma judicial en México, evaluando si este sistema favorece la integración de los mejores perfiles profesionales.

PROBLEMÁTICA

Mediante la reforma aprobada en México se ha forzado un modelo de elección por voto popular que, en la práctica ha demostrado debilidades estructurales.

Principales debilidades:

1. Falta de criterios claros, transparentes, pertinentes para la postulación de personas candidatas a ocupar los puestos.
2. Baja participación ciudadana en alrededor del 11% del padrón electoral.
3. Signos de irregularidades y ausencia de escrutinio técnico por parte de la instituto nacional electoral o de los Estados.
4. Principalmente la inclusión de personas con perfiles inadecuados o carentes de experiencia judicial comprobable.
5. Boletas complicadas para votar, a grave manipulación de las boletas.



Estos factores revelan un problema de fondo: ¿Se puede garantizar justicia social cuando quienes deben impartirla no poseen las capacidades técnicas, profesionales necesarias para el desempeño de la función judicial?

METODOLOGÍA

Esta esta ponencia se basa en un enfoque cualitativo, con análisis documentales de diversas fuentes sobre la Independencia judicial, elección de jueces y justicia social.

RESULTADOS

Del análisis del análisis se desprenden las siguientes observaciones:

1. El nuevo sistema de elección judicial en México ha mostrado más signos de regresión democrática que un avance institucional.
2. Por la baja participación ciudadana en la elección, demuestra desinterés, desconfianza en el proceso y los participantes.
3. La legitimidad de las personas electas queda en entredicho.
4. El voto popular va a privilegiar el clientelismo político, corrupción.

CONCLUSIONES

El riesgo que representa para México con la reforma judicial implementada es obtener un sistema de justicia débil, falta de independencia judicial, personas con poca experiencia y calidad técnica necesaria.



“Una concepción pedagógica de educación para la paz en la prevención de la violencia en el campus universitario”

Zulema de la Caridad Matos Columbié Dra. Ciencias Pedagógicas. Profesora-
Investigadora. SNII 1. Dpto. Ciencias Sociales.

Campus Caborca, Universidad de Sonora, México. E-mail:

delacaridad.columbie@unison.mx

Susana Angélica Pastrana Corral

Dr. Administración Pública. Dpto. Ciencias Sociales. Campus Caborca,
Universidad de

Sonora, México. E-mail: delacaridad.columbie@unison.mx

Guadalupe Quijada Fierros

Dr. Administración Pública. Profesor-Investigador. Dpto. Ciencias Sociales.

Campus Caborca. Universidad de Sonora. México. Email

jose.quijada@unison.mx

Resumen

La educación de la personalidad de los adolescentes y jóvenes no es solo un derecho humano universal, es la tarea social más importante en la formación de los miembros de la sociedad. Se sabe que en el primer cuarto del siglo XXI el mundo se ha abocado en una crisis sistémica que afecta lo político, económico-financiero, ecológico, militar, epidemiológico, pedagógico, entre otras. En muchas ocasiones, se confiere un papel preponderante a la carencia de una educación y cultura de paz, para respetar espacios, creencias, ideas, razas, valores, y ello exige que, se atempere el proceso formativo universitario a estas demandas, importancia capital deviene también la educación democrática como una vía para lograr el respeto a los derechos y a la libertad del hombre. La educación para la paz en México se ha configurado como un principio fundamental de la Nueva Escuela Mexicana, y está enfocado en cultivar valores y habilidades para promover la no violencia, la justicia, la cooperación, la tolerancia, la resiliencia, respeto, responsabilidad personal y social, entre otros, que se destacan también en el Reglamento Escolar con la finalidad de



desarrollar habilidades socioemocionales, ético-morales que permitan la resolución de conflictos por la vía pacífica.

Hablar de educación para la paz significa e incluye: paz positiva; no violencia, manejo del conflicto, reducción del discurso de odio, prevención de cualquier manifestación de violencia escolar. En la constitución mexicana se dedican varios artículos y leyes que protegen contra la violencia, el artículo 119, la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre, la ley general de víctimas, entre otras. Sin embargo, en el Reglamento Escolar de la Universidad de Sonora, no se refleja el condicionamiento educativo que conlleva cometer violencia en el recinto escolar, se adhiere a los protocolos que emite Derechos Universitarios, no conocido por los estudiantes en su totalidad.

Por esta razón es que, después de la realización de un estudio documental que facilitó la sistematización teórica de los sustentos teóricos, y luego se realizó un estudio exploratorio (aplicación de cuestionarios de encuestas, entrevistas, grupos focales, inventario de problemas, análisis de documentos escolares) en el campus Caborca y por sus resultados, se trazó como objetivo de esta investigación, elaborar una concepción pedagógica de educación para la paz en la prevención de la violencia en el campus universitario, que contempla diferentes formas de organización del proceso pedagógico, con sus acciones y su metodología de implementación, con aplicabilidad individual y grupal.

Referencias bibliográficas

Blog Innovación y Tecnología. (2024). Metodologías activas: ¿qué son y cómo potencian el aprendizaje?

<https://www.sydle.com/es/blog/metodologiasactivas-64c8274207b f1 b4262899f54>

Blog Psicopsi. Comunidad de estudio (2024). Aporte de Vygotsky a la educación: Ley de la doble formación. <https://www.psicopsi.com/ley-de-la-dobleformacion/>

Gobierno del Estado de Sonora (2024). Leyes. Principio del formulario. Documentos.

<https://contraloria.sonora.gob.mx/documentos/compendiolegislativo-basico-estatal/ leyes.html>



Gobierno del Estado de Sonora (2024). Constitución política del Estado libre y soberano de Sonora. Constitución política del Estado de sonora que reforma la ley del 1º. de noviembre de 1872.

<file:///C:/Users/DELL/Downloads/>

[Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20del%20Estado%20de%20Sonora%20que%20reforma%20la%20Ley%20del%201%20de%20Noviembre %20de%201872.pdf](file:///C:/Users/DELL/Downloads/Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20del%20Estado%20de%20Sonora%20que%20reforma%20la%20Ley%20del%201%20de%20Noviembre%20de%201872.pdf)

Monteverde-Murrieta, M. Z. (2025). La prevención de la violencia pedagógica, en el campus universitario” de Tesis en opción al Título de Licenciatura en Educación. Campus Caborca. Universidad de Sonora. México. Inédita. En digital. PDF.

UNISON. (2020). REGLAMENTO ESCOLAR.

[https://www.unison.mx/institucional/marconormativo/reglamentosescolares/Reglamento Escolar Marzo 2020.pdf](https://www.unison.mx/institucional/marconormativo/reglamentosescolares/Reglamento%20Escolar%20Marzo%202020.pdf)

UNISON. (2021). ESTATUTO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS.

[https://www.unison.mx/institucional/marconormativo/leyesyestatutos/Estatuto de la Defensoria de los Derechos Universitarios Octubre 2021.pdf](https://www.unison.mx/institucional/marconormativo/leyesyestatutos/Estatuto%20de%20la%20Defensoria%20de%20los%20Derechos%20Universitarios%20Octubre%202021.pdf)



Título de la ponencia

“Derechos fundamentales: Análisis teórico de la sentencia del caso González y otros (campo algodonerero) vs México.”

Autor / Autores

Docente asesor: MG. Carlos Alberto Quijada Marcial; **Alumnos:** C. Ignacio Salcedo Valencia, C. Mariel Yanet Ortega Monroy, C. Kisdriel Martínez Rodrigo
carlos.quijada@unison.mx Universidad de Sonora, Campus Caborca.

Resumen

La sentencia de la cual se ha realizado el análisis corresponde a la emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el caso “González y otras (Campo algodonerero) vs. México dictada el 16 de noviembre del 2009 en el pleno de la misma, en virtud de una denuncia presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado Mexicano, lo anterior por la falta de cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Corte al Estado Mexicano derivadas de las denuncias de violaciones de Derecho Humanos por la desaparición y muerte de tres jóvenes mexicanas en el año de 2001 en Ciudad Juárez, Chihuahua, quienes fueron encontradas sin vida y ultrajadas en un campo algodonerero y que a quién se le responsabilizó fue al Estado por parte de la Comisión IDH, dada la forma en que las jóvenes de nombre Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos fueron encontradas, se consideró que por el origen del delito y la manera de perpetuarse, el Estado Mexicano falló en contar con mecanismos de protección y salvaguarda de las mujeres trabajadoras en el país, siendo estos derechos fundamentales para el desarrollo de las mujeres en México y el poco compromiso del mismo para investigar y erradicar estas actividades criminales que iban en crecimiento en esa época en varias entidades federativas de la república.

Este caso asume importante relevancia para el Estado Mexicano y la construcción de la lucha por la erradicación de la violencia contra la mujer y de género, ya que, en respuesta a esta condena, en México se ha reformado la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a través de diversas normas, como la Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación con la cual se busca promover el acceso y permanencia de las mujeres al mercado laboral con igualdad de oportunidades, de igual manera se fortaleció al Instituto Nacional de la Mujer (hoy Secretaría de la mujeres) que cuenta con programas de asistencia social y jurídica para las víctimas de violencia y discriminación.

En conclusión, el caso que hemos estado investigando en el presente proyecto, ha sido de suma importancia para el Estado Mexicano, los y las mexicanas, así como el avance en materia de lucha de género e igualdad y de derechos de la mujer en el país debido a que sentó un precedente histórico por los resultados que emanaron de la sentencia del famoso expediente internacional “Caso González y otras (campo algodoner) vs. México”.

Metodología utilizada:

El presente proyecto fue realizado a través de la aplicación del método de Investigación Diagnostica en su modalidad documental.

Palabras Clave: Derechos fundamentales, igualdad de género, sentencia, Corte Interamericana y Estado Mexicano.

Referencias:

Álvarez, M. (2006). Los presupuestos teórico-funcionales de los derechos humanos como teoría de la justicia. Derechos Humanos México. Recuperado de:

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhumex/cont/1/art/art2.pdf>

Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos - Caso González y Otras "campo algodoner" vs México. Documento recuperado de: Campo Algodonero -

http://www.campoalgodonero.org.mx/sites/default/files/descargablesestatico/Sentencia_Campo_Algodonero.pdf

GONZÁLEZ Y OTRAS (“CAMPO ALGODONERO”) VS. MÉXICO. Recuperado el 17 de mayo de 2023, de Corteidh.or.cr website:

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (18 de noviembre de 2022).

Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

Jurisprudencia Technical Data: González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México.

Recuperado el 19 de junio de 2023, de Corteidh.or.cr website:

https://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=347&la ng

Resumen ejecutivo González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Recuperado el 20 de junio del 2023 de sev.gob.mx:

<https://www.sev.gob.mx/unidad-genero/files/2020/02/Resumen-Sentencia-CampoAlgodonero.pdf>



Infancia interrumpida: un análisis del trabajo infantil en Chiapas

Adriana Yolanda Flores Castillo

adriana.flores@unach.mx

Instituto de Investigaciones Jurídicas UNACH

Resumen

1. Introducción

El trabajo infantil es una de las violaciones más preocupantes y graves a los derechos de las niñas, niños y adolescentes (NNA), ya que compromete su desarrollo físico, emocional y educativo. De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) “El término trabajo infantil suele definirse como todo trabajo que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico” (s.f.). En México, a pesar de los avances en materia de derechos humanos y la implementación de políticas públicas,

Chiapas sigue siendo una de las entidades con mayores índices de trabajo infantil.

2. Objetivos de la investigación

2.1 Objetivo general

Analizar el fenómeno del trabajo infantil en Chiapas, identificando sus causas estructurales, las implicaciones en los derechos de la niñez y evaluando la eficacia de las políticas públicas y el marco jurídico vigente para su prevención y erradicación.

2.2 Objetivos específicos



- Evaluar el cumplimiento y eficacia del marco jurídico nacional e internacional en torno a la protección de los derechos de la niñez frente al trabajo infantil.
 - Identificar los factores sociales, económicos y culturales que contribuyen a que trabajo infantil prevalezca en las diferentes regiones de Chiapas.
 - Examinar el impacto del trabajo infantil en el desarrollo físico, emocional y educativo de las niñas, niños y adolescentes.
 - Analizar las políticas públicas implementadas en Chiapas para prevención y el combate del trabajo infantil, y proponer alternativas o mejoras basadas en las necesidades de la región.
- Explorar el papel de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales asociadas a la protección de los derechos de la niñez y su participación en la erradicación del trabajo infantil en Chiapas.

3. Problemática

En México, de acuerdo con los datos obtenidos en la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil ENTI 2022, 3.7 millones de niñas, niños y adolescentes se encuentran en situación de trabajo infantil que representa el 13.1% a nivel nacional, de este porcentaje se puede identificar la condición de trabajo infantil y forma de trabajo, por lo tanto el 7.5% se encuentra en ocupación no permitida mientras que el 6.7% desempeña quehaceres domésticos no adecuados, resaltando que el 1.1% desempeña se desempeña en ambas formas de trabajo infantil (Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 2023).

Ahora bien, a nivel estatal, el estado de Chiapas ocupa la segunda posición después de Guerrero, con un 20.8%, en la que el 13.5% se encuentran en ocupación no permitida, 12.8% en ocupación peligrosa y el 9.5% en quehaceres domésticos no adecuados respecto a la población de 5 a 17 años. Es importante mencionar que, los principales motivos por los cuales los NNA trabajan son los siguientes:



- El hogar necesita de su aportación económica
- El hogar necesita de su trabajo
- Aprender un oficio
- Para pagar su escuela y/o sus propios gastos
- Por gusto o solo por ayudar
- Pago de deudas, no estudia y otra razón (Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 2023).

En este contexto, resulta urgente investigar de manera profunda y particularizada la situación del trabajo infantil en Chiapas, no solo para comprender las causas estructurales y socioeconómicas que perpetúan esta problemática, sino también para evaluar la efectividad de las políticas públicas y el cumplimiento de las normativas nacionales e internacionales sobre derechos de la niñez.

4. Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos)

Esta investigación se llevará a cabo bajo el enfoque mixto, que combinará tanto métodos cualitativos como cuantitativos, con el fin de obtener una comprensión integral del fenómeno del trabajo infantil en Chiapas. El uso de ambas metodologías permitirá abordar el problema desde diferentes perspectivas, integrando datos estadísticos con el análisis de experiencias y percepciones de los actores involucrados.

En este tenor el enfoque cuantitativo, buscará medir la magnitud del trabajo infantil en Chiapas respecto a la población de 5 a 17 años, y su relación con variables socioeconómicas y educativas. Mientras que el enfoque cualitativo completará al proporcionar un análisis más profundo que permitirá captar las dimensiones sociales, culturales y emocionales que rodean este fenómeno.

Para ello se emplearán las siguientes técnicas de investigación:



- Revisión documental (cualitativa y cuantitativa)
- Entrevistas a los actores involucrados -
- Observación no participativa

5. Avances o resultados

La presente investigación se encuentra en etapa inicial, por tal motivo no se tienen resultados concluyentes que den respuesta a los objetivos planteados. Actualmente se está realizando la revisión bibliográfica y el diseño metodológico para la recolección de datos. Esta primera etapa es fundamental ya que permite tener una base teórica sólida donde se identificarán las principales variables e instrumentos que se emplearán para el desarrollo de la investigación. Asimismo, se ha delimitado el problema de investigación.

6. Conclusiones

El trabajo infantil en México y de manera particular en Chiapas es un problema latente y que ha aumentado en los últimos años, analizando las cifras de la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI), deja ver que la entidad ocupa la segunda posición a nivel nacional, en este sentido, es urgente que los organismos gubernamentales y no gubernamentales, así como la sociedad fortalezcan las acciones encaminadas a contrarrestar esta situación que afecta directamente el libre desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, además que se violenta derechos fundamentales como la educación, vivir en condiciones de bienestar y sano desarrollo integral, entre otros.

Es así que la investigación permitirá sensibilizar a la sociedad y a las autoridades sobre las condiciones de vulnerabilidad en la que viven miles de niñas, niños y adolescentes en Chiapas. Al abordar el trabajo infantil desde una perspectiva



multidimensional se pueden generar propuestas que favorezcan las políticas de protección infantil.

7. Palabras Clave: Niñez, Políticas públicas y Trabajo infantil.

8. Referencias

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (Octubre de 2023). *Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI) 2022*. Recuperado el 10 de Septiembre de 2024, de www.inegi.org.mx:
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enti/2022/doc/enti_2022_presentacion_resultados.pdf

Organización Internacional del Trabajo (OIT). (s.f.). *¿Qué se entiende por trabajo infantil?* Recuperado el 10 de Septiembre de 2024, de www.ilo.org:
<https://www.ilo.org/es/programa-internacional-para-la-erradicacion-deltrabajo-infantil-ipecc/que-se-entiende-por-trabajo-infantil>



El Derecho a la Educación en Personas con discapacidad Motriz y Cognitiva: Un análisis Teórico

Autor / Autores

Anais Dalesly Gonzalez Hernandez a222200840@unison.mx

Amy Roxana Alcantar Beltrán a221201790@unison.mx

El derecho a la educación se establece en el artículo 3o de la constitución política de México menciona Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. Este derecho busca garantizar que todas las personas, independientemente de sus condiciones físicas o cognitivas, tengan acceso a una educación inclusiva, de calidad y equitativa.

1. Introducción

La educación es un derecho fundamental reconocido por diversos instrumentos internacionales, como la convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad de las Naciones Unidas (2013). Sin embargo, las personas con discapacidad motriz y cognitiva enfrentan desafíos específicos que requieren un enfoque adaptado y respetuoso de sus derechos.

2. Objetivos de la investigación Objetivo

general:

Analizar desde una perspectiva teórica y psicológica el derecho a la educación de las personas con discapacidad motriz y cognitiva, identificando los principales, modelos y desafíos que sustentan una educación inclusiva y equitativa para esta población.

Objetivo específico:

1. Examinar los fundamentos normativos internacionales y nacionales que garantizan el derecho a la educación de las personas con discapacidad motriz y cognitiva.
2. Describir las características y necesidades específicas de las personas con discapacidad motriz y cognitiva en el contexto educativo.



3. Analizar los diferentes modelos teóricos de inclusión y educación especial, destacando su impacto en la formulación de políticas y prácticas educativas.
4. Identificar las condiciones y recursos necesarios para promover una educación inclusiva efectiva para estas personas.

3. Problemática

A pesar de los avances normativos, en la práctica persisten obstáculos como la falta de recursos, actitudes de discriminación y la insuficiencia formal de personal educativo. La inclusión efectiva requiere un compromiso institucional, políticas públicas robustas y una cultura que valore la diversidad.

4. Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos)

La presente se desarrolló mediante un enfoque cualitativo de carácter teóricodocumental. Se realizó una revisión sistemática enfocada en el derecho a la educación y los modelos de inclusión de personas con discapacidad motriz y cognitiva. El análisis constó de documentos nacionales e internacionales, como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006) y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH, 2020), los cuales fueron examinados. Los criterios de selección de los artículos se basaron en la relevancia teórica que nos ofrecen, como podría aplicarse en el contexto educativo con enfoque en el mexicano y la actualidad de los documentos. Este procedimiento permitió identificar modelos, desafíos y propuestas clave para fortalecer una educación inclusiva y equitativa.

5. Avances o resultados

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3º, garantiza el acceso a una educación inclusiva para todas las personas, reconociendo la equidad como principio rector del sistema educativo, donde si bien, es un derecho por ley,



muchas instituciones educativas tienen una escasez de materiales o apoyo para las personas con discapacidad motriz o cognitiva.

A fin de, la organización de las Naciones Unidas, nos presenta la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006), donde establece en su artículo 24, la obligación de los Estados pueda asegurar un sistema educativo inclusivo en todos los niveles, adaptado a las necesidades individuales; esto último es necesario y esencial para el estudiante, y citando a García Cedillo, (1999). “al estar en un contexto donde pueda ser favorable el proceso de educación y adaptación, un alumno con necesidades educativas especiales puede requerir adaptaciones curriculares relativas a los propósitos y/o a los contenidos, a la metodología y/o a la evaluación”.

En el contexto mexicano, la CNDH (2020) documenta retos y avances conforme los años van pasando y se obtiene otra perspectiva sobre la importancia de la educación y la inclusión. Se han implementado políticas públicas orientadas a la inclusión educativa; que a su vez, las barreras estructurales persisten, como la falta de materiales didácticos, apoyo psicológico y formación especializada para los docentes, inclusive lo más básico como la infraestructura accesible. Por ende, este informe evidencia que muchas de las instituciones mexicanas no cuentan con los apoyos necesarios, lo que genera exclusión práctica a pesar del marco legal vigente.

6. Conclusiones

El derecho a la educación de las personas con discapacidad motriz y cognitiva es un pilar fundamental para su desarrollo integral y participación social. Desde una perspectiva teórica, la inclusión educativa se fundamenta en modelos inclusivos es un proceso que demanda esfuerzo, recursos y una actitud comprometida con la igualdad y la justicia social.

7. Palabras Clave: (hasta 5 palabras clave, ordenadas alfabéticamente y separadas por coma “;”)



8. Referencias

APA 7 (Libre sin contar las 400 palabras del resumen)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2024. México

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2020). *Informe especial sobre el estado que guarda el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en México*. CNDH.

García Cedillo, I. (1999). *De la discapacidad a las necesidades educativas especiales en la integración educativa en el aula*. En *Propósitos fundamentales de la educación especial en México* (p. 45).

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). (2020). *Inclusión y educación: Todos, sin excepción. Informe de seguimiento de la educación en el mundo 2020*. UNESCO.



Título de la ponencia

La evolución y marco jurídico del feminicidio en México y la región

Autor / Autores

Ailani Rosas Espinoza

A224203581@unison.mx

Mariangela Romero Celaya

A224214983@unison.mx

Asesor de ponencia

Edgar Isaac Ortega Mendez

Edgar.ortega@unison.mx

Resumen

El delito de feminicidio es el tipo de muerte u homicidio contra las mujeres donde no solo se manifiestan los signos de violencia más graves sino también se muestra la forma más fuerte de discriminación. En nuestro código penal vigente para el Estado de Sonora hay un capítulo para el feminicidio; es el capítulo III BIS, en él se establece que comete el delito de feminicidio aquel que priva de la vida a una mujer por razones de género, entre los que se encuentran; signos de violencia sexual, los tipos de lesiones o mutilaciones y sobre todo las que causen denigración, antecedentes de violencia, así como la forma de deshacerse del cuerpo. Los artículos que conforman el capítulo van desde el 263 BIS 1 hasta el 263 BIS 3. Mientras que en el código penal federal se encuentra en el capítulo V en el artículo 325. La ley Olimpia es un conjunto de reformas a la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y al código penal federal, de manera internacional no hay una ley en común para el feminicidio, sin embargo, existen tratados internacionales que protegen la integridad y seguridad de las mujeres, niñas y adolescentes, con el objetivo de que puedan vivir plenamente una vida digna y libre de violencia.

En el año de 2023, alrededor de 51,00 mujeres y niñas en todo el mundo murieron a manos de sus parejas o familiares. Según estadísticas realizadas por el INEGI, desde el año 1990 hasta el 2022 a nivel regional y nacional nos confirman una incidencia

elevada, mientras que al rededor del mundo al menos la mitad de las mujeres, niñas y adolescentes que tienen presencia activa en el internet o redes sociales han sufrido ciber acoso, mensajes, correos y/o fotos, con mensajes sexuales, de violencia o denigración.

En México la inclusión de la violencia hacia las mujeres en el marco jurídico comenzó en el 2002 con la ratificación de la CEDAW y la convención de Belem do Pará, sin embargo, fue hasta el 30 de abril del 2012 que se normo el artículo 325 del código penal federal el delito de feminicidio donde se define como el homicidio hacia una mujer por razones de género. A partir de ahí el feminicidio se norma en todo México y se realizaron adaptaciones en las leyes estatales partiendo de lo establecido en el código federal.

Palabras claves:

Derecho, feminicidio, mujeres, violencia,

Referencias:

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (2024). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024.

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2024/doc/envipe2024_presentacion_nacional.pdf].

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (2023). La medición del feminicidio en México. Cuaderno 28. México.

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvin_egi/productos/nueva_estruc/889463916284.pdf].

ONU Mujeres (2024). Datos y cifras: violencia contra las mujeres.

[<https://www.unwomen.org/es/articulos/datos-y-cifras/datos-y-cifras-violenciacontra-las-mujeres#83916>].



Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) (2021). Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM). [<https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-yprogramas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-80739>].



Cuando El Derecho No Alcanza: Desaparición Forzada Y Vacío Normativo

Sara Ibeth Sillas Ortiz

a221210115@unison.mx

Universidad de Sonora

Campus Nogales

Introducción

Según la legislación vigente, comete el delito de desaparición forzada tanto el servidor público como el particular que, con el consentimiento de una autoridad, priva de la libertad a una persona y niega información sobre su paradero. Sin embargo, más allá de esta definición legal, la desaparición forzada desgarrar el tejido social: al arrebatar a una persona, se impacta a toda una comunidad. Miedo, sospecha y desconfianza se transforman en impulso de resistencia colectiva. Lo que inicia como un dolor individual, deviene en acción social.

2. Metodología

Este estudio adopta un enfoque documental, basado en informes de organismos internacionales como Naciones Unidas. Su eje central es la fenomenología desde la vivencia de las "madres buscadoras", para comprender cómo significan el sufrimiento y resignifican el duelo como acto político, de amor y justicia.

3. Objetivo

Evitar la revictimización y criminalización de las mujeres que buscan a sus seres queridos. Concientizar sobre que estas desapariciones no son hechos aislados, sino



parte de un patrón sostenido por instituciones que fallan en su deber de proteger derechos humanos.

4. Problemática

Predomina la falta de apoyo institucional, la indiferencia social y un sistema de justicia ineficiente. Entre el 70% y 80% de las personas en colectivos de búsqueda son mujeres, quienes enfrentan hostilidad, estigmatización y la carga emocional de buscar a sus desaparecidos sin respaldo oficial.

5. Resultados

Aunque la vida humana es el bien jurídico más protegido, su defensa se diluye cuando se presume que la desaparición está vinculada al narcotráfico. Esta lógica institucional deshumaniza a las víctimas, invisibiliza su dolor y el de quienes las buscan. Desde la fenomenología, se busca comprender el sufrimiento vivido, las narrativas del abandono y el giro ético que surge desde la experiencia directa de la pérdida.

6. Conclusiones

La desaparición forzada persiste como herida abierta. En México, con más de 100 mil personas desaparecidas, la indiferencia estatal y social perpetúa la impunidad. Solo al reconocer el valor de la búsqueda como acto de justicia y memoria, se podrá transitar hacia un futuro en el que nadie más falte.

7. Palabras Claves

Madres, Buscar, Justicia, Amor



8. Referencias

1. García Martínez, K. S. (2025). Ser madre buscadora en un país de fosas: La historia de Ceci Flores. Un reportaje narrativo Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México]. Repositorio UNAM. <https://ru.dgb.unam.mx/bitstream/20.500.14330/TES01000870767/3/0870767.pdf>
2. Meléndez, A. (2023, abril 17). Madres buscadoras: ¿Quiénes son y por qué importa su aparición en la política mexicana? La Razón de México. <https://www.razon.com.mx/mexico/2023/04/17/madres-buscadoras-quienes-son-ypor-que-importa-su-aparicion-en-la-politica-mexicana/>

9. Fenomenología

1. Zahavi, D. (2019). Phenomenology: The basics. Routledge.
2. Merleau-Ponty, M. (2013). Fenomenología de la percepción (J. Barash, Trad.). Ediciones Cátedra. (Obra original publicada en 1945)



RETOS Y OPORTUNIDADES EN LA JUSTICIA SOCIAL: PERSPECTIVAS Y PROPUESTAS PARA UN FUTURO MAS JUSTO

Autores:

**Luis Angel Lopez Alatriz, Lopez20alatriz@gmail.com EPD, Ailed Verónica
Limon de la fuente, a224221150@unison.mx EPD, Jose Antonio Guzman
Soria, antonio2619gs@gmail.com EPD.**

Asesor: Edgar Isaac Ortega Mendez, edgar.ortega@unison.mx

Introducción

La justicia social es un concepto fundamental en la sociedad que busca garantizar la igualdad, la equidad y la dignidad para todos los individuos. Sin embargo, existen diversos retos y oportunidades que deben ser abordados para lograr una justicia social más efectiva. La justicia social no solo se refiere a la distribución de recursos y oportunidades, sino que también implica la promoción de la igualdad de género, la protección de los derechos humanos y la lucha contra la discriminación y la exclusión.

Objetivos de la investigación

Uno de nuestros objetivos es lograr entender de donde comienza la desigualdad y como podemos usar los derechos humanos y justicia social para tratar de erradicar o minimizar un problema social.

Problemática

Nos queremos enfocar en la desigualdad económica y social, hacer ver la brecha entre ricos y pobres, así como la discriminación y exclusión de ciertos grupos, son obstáculos significativos para la justicia social.

Metodología

Una propuesta metodológica orientada a fortalecer la justicia social debe contemplar estrategias que garanticen el acceso equitativo a derechos y oportunidades para todas



las personas. Esto implica identificar y contrarrestar las desigualdades estructurales presentes en la sociedad, así como promover la participación activa de la ciudadanía en los procesos democráticos. En este marco, resultan fundamentales la sensibilización, la formación jurídica y social, la implementación de políticas públicas inclusivas y el compromiso comunitario como herramientas clave para avanzar hacia una sociedad más justa y equitativa.

Avances o resultados

-Se obtiene un panorama claro sobre los factores que perpetúan la desigualdad en México: pobreza, discriminación, acceso desigual a la justicia, y falta de políticas públicas eficaces.

Resultados

-Identificación de los principales actores involucrados (universidades, instituciones gubernamentales, comunidades indígenas y rurales) y su rol en la promoción o freno del cambio social.

Conclusiones

Es muy importante cuestionarnos todo lo que nos rodea, todo lo que no sentimos correcto, saber por qué están mal ciertas acciones, comprender nuestro entorno. para así poder identificar la problemática dentro de nuestra sociedad haciendo hincapié en lo que es la justicia social para poder contribuir de una u otra forma a la sociedad procurando no caer en errores comunes que llevan a la injusticia.

Palabras clave

Justicia social, desigualdad y derechos humanos, oportunidades, sociedad, equitativo.



Referencias

UNIR Revista. (2024, 15 de febrero). La importancia de la justicia social para un mundo mejor. Revista – Ciencias Sociales. Universidad Internacional de La Rioja.

<https://www.unir.net/revista/ciencias-sociales/justicia-social/>

Sánchez-Corral Fernández, E. (2021). Educar para la justicia social: Una apuesta desde el análisis interseccional para estudiantes de grupos privilegiados. Revista Latinoamericana de Estudios Educativos, 51(3), 97–124.

<https://doi.org/10.48102/rlee.2021.51.3.399>

López, A. (2025, 30 de enero). Ejemplos de justicia social y definición. Ayuda en Acción. <https://ayudaenaccion.org/blog/solidaridad/ejemplos-justicia-social/>

Mendoza Cazarez, D. C. (2022). ¿Cómo entender y promover justicia social en educación? Implicaciones para las políticas educativas en contextos de emergencia. Revista Mexicana de Investigación Educativa, 27(94), 829–853. Epub 22 de agosto de 2022. Recuperado el 17 de noviembre de 2024, de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S140566662022000300829:contentReference\[oaicite:1\]{index=1}](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S140566662022000300829:contentReference[oaicite:1]{index=1})



El derecho humano de la votación anticipada en los procesos democráticos de México (elecciones: representantes populares, poderes judiciales y democracia participativa).

Autor: Dr. Alejandro Edgar González Flores
alejandro_egonzalez@hotmail.com Instituto de
Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana

1. Introducción

La votación es un derecho fundamental en las democracias, siendo un mecanismo crucial para la representación popular y la legitimidad de los procesos electorales. En este contexto, el derecho humano de la votación anticipada ha adquirido relevancia en diversas democracias del continente americano y a nivel internacional. La votación anticipada se presenta como una estrategia para aumentar la participación electoral, especialmente en elecciones clave, como las de elecciones en los cargos de representantes populares, los miembros del poder judicial y mecanismo de democracia participativa (a través del voto)

2. Objetivos de la investigación

Analizar la importancia del derecho humano a la votación anticipada en las en México, evaluando su impacto en la participación electoral y en la legitimidad de los procesos electorales, con un enfoque particular en las elecciones de cargos representativos, judiciales y mecanismo de democracia participativa.



3. Problemática

En la actualidad, a nivel internacional los índices de votación el día de la jornada electoral a estado disminuyendo, y México es uno de los países inmersos en esta problemática, tal es el caso de la revocación de mandato del año 2022, elecciones judiciales de 2025, entre otras; y ante la ausencia de la reglamentación de la votación anticipada, dicha problemática podrá seguir ocasionando la falta la legitimidad de las elecciones, entre otros casos que merman el fortalecimiento de la participación ciudadana en las elecciones.

4. Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos)

La investigación utilizará un enfoque mixto, combinando análisis cuantitativo, en el que se analizará los resultados electorales y la falta de participación en el día de la jornada electoral; y cualitativo, cuales son las razones por las cuales la ciudadanía no acude a sufragar el día de la elección.

5. Avances o resultados

Actualmente, los países que se han abocado a modernizar sus sistemas electorales han buscado otras alternativas para emitir el sufragio, como, por ejemplo: tal es el caso de: Islandia, Noruega, Suecia, Finlandia, Estonia, Letonia, etc. Asimismo, la votación anticipada en los procesos electorales en México, su fundamentación legal todavía se encuentra limitada bajo el amparo del artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para las personas que, por alguna limitación física o discapacidad, esté imposibilitadas para acudir a la casilla el día de la Jornada Electoral, así como para las personas cuidadoras primarias de ellas. El voto anticipado se realizará en modalidad tipo postal en el domicilio de la persona con discapacidad.



6. Conclusiones

El fortaleciendo la independencia y autonomía de las autoridades administrativas y jurisdiccionales materia electoral, no solo se circunscribe a la organización de comicios electorales, sino también en fomentar y difundir la cultura democrática, con la finalidad de incentivar la votación de las y los electores el día de la jornada electoral, estableciendo mecanismo electivo, tal es el caso de la votación anticipada, que contribuya al fortalecimiento de la democracia.

7. Palabras Clave: votación anticipada, democracia, proceso electoral y jornada electoral

8. Referencias

- AMORIM, Mário Sergio. Inovações democráticas eo impacto da votação antecipada no Brasil. São Paulo: Editora Democracia, 2020.
- ALCUBILLA, E. (2000). Diccionario Electoral, segunda edición. San José Costa Rica: IIDH.
- ALCUBILLA, E. (2017). Abstencionismo electoral. San José, Costa Rica: Diccionario electoral, volumen I.
- Central Electoral INE. (23 de marzo de 2022). Obtenido de <https://centralelectoral.ine.mx/2022/03/23/declara-ine-validez-y-definitivaddel-padron-electoral-y-la-lista-nominal-de-electores-para-el-proceso-derevocacion-de-mandato/>
- CHAPARRO MEDINA, I. (2018). Abstencionismo electoral y voto nulo. CEDIP.
- Chile, H. C. (2021). INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN, RECAÍDO EN LOS SIGUIENTES PROYECTOS DE LEY: 1) MODIFICA LA LEY N°18.700, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS, PARA HABILITAR EL VOTO MEDI. Chile.



- Electoral, I. N. (19 de julio de 2019). Estudio muestral sobre la participación ciudadana en las elecciones federales de 2018. Ciudad de México: Instituto Nacional Electoral.
- Flix-Fierro, H. (2006). Los derechos políticos de los mexicanos. México: UNAM.
- GÁNDARA CARBALLIDO, Manuel Eugenio. Repensando los derechos humanos desde las luchas. *Revista Culturas Jurídicas*, v. 1, n. 2, 2014, pp. 75-105. Disponible:
<https://periodicos.uff.br/culturasjuridicas/article/view/45339>
- GONÇALVÉS, Ana Paula. *Tecnologias eleitorais eo futuro da democracia*. Brasilia: Instituto Eleitoral, 2021.
- GUTIÉRREZ ESPÍNDOLA, J. L. (2016). El voto: herramienta de la vida democrática. México: INE.
- INE. (2022). Análisis sobre las formas de votación anticipada. México: Instituto Nacional Electoral.
- ISAÍAS, D. I. (25 de marzo de 2021). La Silla Rota. Obtenido de <https://www.te.gob.mx/blog/delamata/front/articles/article/225>
- ONU. (2024). La democracia, el derecho a participar y el proceso electoral. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/topic/democracy-right-participate-andelectoral-process>
- PRESNO LINERA, M. (s.f.). El derecho del voto como derecho. *Revista Mexicana de Derecho Electoral* 2 (julio-diciembre).
- Ramos Chávez, C. E. (2020). Voto obligatorio con sanción: una propuesta para México. En U. Carlos, *Elecciones, justicia y democracia en México. Fortalezas y debilidades del sistema electoral, 1990-2020*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- SANTOS, María Clara. Accesibilidade e inclusão nas eleições: o papel da votação antecipada . *Revista Brasileira de Ciências Sociais*, São Paulo, v. 35, n. 101, pág. 45-60, 2019.
- SILVA, João Carlos. *Participação eleitoral e novas práticas democráticas*. Río de Janeiro: Editora Cidadania, 2018.
- Unión, C. d. (17 de octubre de 1953). Decreto que reforma los artículos 34 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Distrito Federal, México: Diario Oficial de la Fderecaión.
- Unión, C. d. (22 de agosto de 1996). Decreto mediante el cual se declaran reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Distrito Federal, México: Diario Oficial de la Federación.
- Unión, C. d. (30 de junio de 2005). Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Distrito Federal, México: Diario Oficial de la Federación.



Derecho internacional y diplomacia



La soberanía como aserción normativa y como argumento normativo

Gabriel Alejandro

Encinas Duarte

[gabriel.encinas92@g](mailto:gabriel.encinas92@gmail.com)

[mail.com](mailto:gabriel.encinas92@gmail.com)

Investigador Humboldt en FAU Erlangen-Núremberg, Alemania y
Visitante académico en la Universidad de Oxford, Reino Unido

1. Introducción

Como se sabe, la soberanía es un concepto que nace en la modernidad y junto con el Estado-nación. *Locus classicus*: Jean Bodin (1576). Sin embargo, la soberanía designa realidades anteriores, así como aspiraciones aparentemente dispares como lo son la igualdad entre Estados, la no-interferencia, la independencia y la clausura del sistema jurídico, la libre determinación de los pueblos, o la responsabilidad de proteger los derechos humanos (Peters, 2009; Grimm, 2015). Además, la soberanía suele ser el “concepto combativo” predilecto del poder político, no solo entre Estados, sino también para impugnar el alcance del derecho y las instituciones regionales e internacionales.

Para muchos, esto hace de la soberanía un *concepto esencialmente controvertido* (Gallie, 1956; Beaulac, 2003; Besson, 2004), un término carente de núcleo que nos permita discernir la corrección de sus aplicaciones sin caer en alguna petición de principio. Peor aún, hay quienes la consideran “mala palabra [...] eslogan, sustituto del razonamiento y de la precisión” (Henkin, 1989, p. 8) o, bien, un problema (Kelsen, 1920).



2. Objetivos de la investigación

Se presenta una conceptualización de la soberanía capaz de conservar un núcleo compartido y explicando sus distintos alcances en la práctica jurídica, sobre todo a través de las operaciones de identificación y aplicación del derecho.

3. Problemática

La soberanía parece ser un concepto tan controvertido o tan indeterminado que sólo puede interpretarse legítimamente por cada comunidad y sistema político. Esto oscurece que la soberanía tiene una “dependencia normativa” (Forst, 2024, pp. 8991) en sus condiciones de legitimidad de entrada (*input*), de procedimiento (*throughput*), y de salida (*output*).

4. Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos)

El tema se aborda aplicando la distinción entre *aserciones normativas* y *argumentos normativos* (Sieckmann, 1990; 2016). Esta distinción supera las deficiencias de la distinción entre reglas y principios. Hasta el momento, no se ha aplicado esta distinción al abordaje de la soberanía.

5. Avances o resultados

Distinguir entre la soberanía como *aserción normativa* y como *argumento normativo* ilumina los patrones argumentativos de *doctrinas de interfaz* (Encinas, 2022; 2023; 2025) incluyendo: la noción de un dominio reservado, la identidad constitucional, el margen de apreciación, y la fórmula de la cuarta instancia.



6. Conclusiones

El concepto de soberanía puede desmitificarse distinguiendo sus empleos como aserción y como argumento normativo.

7. Palabras Clave: argumentos normativos; aserciones normativas; doctrinas de interfaz; identidad constitucional; soberanía

8. Referencias

- Beaulac, S. (2003). The Social Power of Bodin's Sovereignty and International Law. *Melbourne Journal of International Law*, 4(1), 1-28.
- Besson, S. (2004). Sovereignty in Conflict. *European Integration online Papers (EIoP)*, 8(15). Disponible en: <https://ssrn.com/abstract=594942>
- Bodin, J. (1576). *Les six livres de la republique*. Jacques du Puys.
<https://link.gale.com/apps/doc/U0100031858/MOME?u=oxford&sid=bookm-ark-MOME&xid=ed6714a1>
- Gallie, W. B. (1956). IX.—Essentially Contested Concepts. *Proceedings of the Aristotelian Society*, 56(1), 167-198.
- Grimm, D. (2015). *Sovereignty: The origin and future of a political and legal concept*. Columbia University Press.
- Ferrajoli, L. (2022). *Por una Constitución de la Tierra: La humanidad en la encrucijada*. Trotta.
- Forst, R. (2024). *The Noumenal Republic*. Polity Press.
- Encinas, G. (2022). Interlegal Balancing A Concept, Two Contexts, Some Circumstances. *Rivista di filosofia del diritto*, 11(1), 75-90.
<https://doi.org/10.4477/104018>
- Encinas, G. (2023). The Idea of 'Interlegal Balancing' in Multilevel Settings. En M. Sahadžić et al (eds), *Accommodating Diversity in Multilevel Constitutional Orders* (pp. 14-34). Routledge. <https://doi.org/10.4324/9781003355762-2>



- Encinas, G. (2025). Interlegal Argumentation in the UK Drill Music Case of Meta's Oversight Board. *Journal of Argumentation in Context*, 14(1), 3-39.
- Henkin, L. (1989). *International Law: Politics and Values*. Brill, Nijhoff.
<https://doi.org/10.1163/9789004633056>
- Kelsen, H. (1920). *Das Problem der Souveränität und die Theorie des Völkerrechts*.
Mohr.
- Peters, A. (2009). Humanity as the A and Ω of Sovereignty. *European Journal of International Law*, 20(3), 513-544.
- Sieckmann, J. (1990). *Regelmodelle und Prinzipienmodelle des Rechtssystems*.
Nomos.
- Sieckmann, J. (2016). Autonomía moral y legitimidad democrática. *Discusiones*,
17(1), 21-71.



EL FENOMENO DE LA DIPLOMACIA, DESDE UN PUNTO DE VISTA

GLOBAL

AUTOR: DR. RAMIRO QUINTERO CHAVEZ.

CORREO ramiro.quintero@unison.mx

Departamento de Ciencias Sociales, licenciatura en derecho

INTRODUCCION.

Son muchos los desafíos los existentes a nivel internacional y en nuestro México, en ellos se puede ver los diversos aspectos de las relaciones internacionales en el orbe terráqueo y algunos temas de importancia contemporánea que definan una importancia.

OBJETIVO DE LA INVESTIGACION

En este sector la diplomacia juega un papel imprescindible papel de desarrollo a través de nuestros consulados y embajadas, pero es por demás decir de la situación en esta materia, así como otras de los problemas que se han su citado en la baja de presupuesto, principalmente en esta área y porque no decirlo también de la reducción de apoyos que antes se recibían y hoy también se han reducido.

Es así como se tendrán que redoblar esfuerzos en el tenor económico, pues hemos visto en las ultimas noticias como a nivel global se empieza a realizar en los diversos productos un aumento en los aranceles y de esta manera también Estados Unidos de Norteamérica, que pretende grabar con un impuesto del 5% las remesas que son mandadas a nuestro país, que esto representaría una disminución de mas de 3 mil millones de dólares, con lo cual se verían afectados un sin numero de programas sociales que existen. PROBLEMÁTICA

De tal forma que el tema de paz es esencial, el cambio climático, migración, la seguridad y el desarme, apoyo en gran medida a las comunidades vulnerables, la guerra en contra del trafico de drogas, son algunas de las muchas situaciones que se deben de atender y que ello refleja una visión del mundo, como se encuentra nuestro



país y que inversionistas, turistas, académicos, investigadores, artistas, deportistas etc. Miren a nuestro entorno como fiable de poder circular de manera segura y fiable.

METODOLOGIA (PROCEDIMIENTO, TECNICAS E INSTRUMENTOS)

México, enfrenta grandes retos en diversos tópicos y en su búsqueda de soluciones en ellos podemos mencionar algunos países con los cuales mantiene estrechas relaciones como Europa, Asia en especial China, África, América del Norte y Latina, entre otros.

AVANCE O RESULTADOS

Una de las grandes preocupaciones que nos invita a reflexionar en gran medida es el estudio de un problema álgida y constantemente violentados a nivel internacional como lo es el no respeto a los derechos humanos principalmente en migración, donde nuestros conciudadanos en muchas ocasiones son tratados de una forma inhumana, otro factor es el racismo que en muchas comunidades se ve muy marcado, de igual manera la impartición de justicia donde muchos de nuestros paisanos en muchas ocasiones carecen de la asesoría legal adecuada y sus derechos son constantemente violentados.

CONCLUSION

Es necesario mantener una mayor y mejor política exterior, en la cual se vean reflejados en gran medida la serie de inconsistencias a la cual nos hemos referido en el contexto de la presente ponencia y con buenos oficios diplomáticos, creo que se lograrán grandes beneficios tanto para nuestra entidad mexicana así como con los diversos países con los cuales tenemos relaciones diplomática.



Madrid, 29 de mayo de 2025

Dr. Héctor Guillermo Campbell Araujo
Jefe del Departamento de Derecho

Dr. Luis Alonso Hagelsieb Dórame
*Presidente del Comité Organizador II
Congreso Internacional de Derecho*

Universidad de Sonora

Estimados doctores Campbell y Hagelsieb:

Reciban un cordial saludo.

En atención a la convocatoria para el II Congreso Internacional de Derecho, me permito someter a su consideración una propuesta de ponencia en el eje temático de Derecho Internacional y Tecnología, conforme a lo siguiente:

Título: “La ejecución de decisiones de justicia descentralizada bajo la Convención de Nueva York: una propuesta desde la interpretación evolutiva de los tratados o cómo adaptar un régimen analógico a disputas digitales”

(Basada en mi artículo *The New York Convention on the Enforcement of Decentralized Justice Systems' Decisions: A Perspective from the Evolutionary Interpretation of Treaties*, publicado en [ITA in Review, Vol. 5, Issue 2, 2023](#))

Introducción: El avance exponencial de las tecnologías descentralizadas, como blockchain, ha generado nuevas formas de resolver disputas mediante sistemas autónomos que operan sin vinculación directa con ordenamientos jurídicos estatales. La creciente adopción de contratos inteligentes y sistemas de justicia descentralizada (DJS), como Kleros, plantea retos urgentes respecto a su reconocimiento y ejecución en el marco jurídico internacional existente.



Objetivo general: Evaluar la posibilidad de reconocer y ejecutar decisiones emitidas por sistemas de justicia descentralizada bajo el marco de la Convención de Nueva York sobre el Reconocimiento y Ejecución de Laudos Arbitrales Extranjeros (1958), a través de una interpretación evolutiva y autónoma de sus disposiciones. Problemática: La interpretación tradicional del artículo I(1) de la Convención de Nueva York exige una conexión territorial con el ordenamiento jurídico de un Estado, lo que excluye, en principio, decisiones emitidas por sistemas sin sede física. Esta visión limitada obstaculiza la adecuación del derecho internacional al entorno digital descentralizado, restringiendo el acceso a mecanismos eficaces de justicia.

Metodología: El estudio adopta un enfoque dogmático y comparado, examinando decisiones jurisprudenciales y posiciones doctrinales relevantes en jurisdicciones relevantes como EE.UU., México y Francia. Se propone una interpretación autónoma de la Convención conforme al artículo 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, incorporando principios de buena fe, efecto útil y evolución normativa.

Resultados: El análisis muestra que la Convención, interpretada evolutivamente, admite la posibilidad de reconocer decisiones emitidas por sistemas DJS, al equipararlas conceptualmente a laudos arbitrales. Se identifican fórmulas prácticas para superar los obstáculos técnicos de identificación de partes y determinación de sede. Conclusiones: Aceptar una interpretación flexible de la Convención de Nueva York resulta fundamental para no relegar a la marginalidad las nuevas formas de justicia digital. El reconocimiento de decisiones de justicia descentralizada puede integrarse coherentemente dentro del sistema internacional, promoviendo así la eficacia, accesibilidad y adaptabilidad del arbitraje en la era tecnológica.

Palabras clave: Justicia descentralizada, Convención de Nueva York, arbitraje internacional, blockchain, interpretación evolutiva.

Agradezco de antemano la amable atención a esta propuesta, así como la valiosa labor que realiza el Comité Organizador para promover el intercambio académico internacional. Conforme a las bases de la convocatoria, adjunto mi currículum para su revisión y quedo a disposición para enviar cualquier información o documentación adicional que consideren necesaria.

Saludos,



David Molina Coello

Asociado, Bullard Falla Ezcurra+

MIDS LL.M. (Hons), Graduate Institute – Universidad de Ginebra, Suiza

Abogado *Summa Cum Laude* – Universidad Hemisferios, Ecuador

El futuro del T-MEC en el comercio entre México, Estados Unidos y Canadá.

Dr. Antonio Olguín Torres

aolguint@ugto.mx

Universidad de Guanajuato

Resumen (Máximo 400 palabras, Arial 12, interlineado 1.5, espaciado 0, texto justificado)

1. Introducción

El siglo XX ha sido en el que el comercio mundial se ha incrementado significativamente, debido a la globalización, a los medios electrónicos de comunicación y en general a los avances tecnológicos que en la industria y comercio se han venido desarrollando.

“A principios de 1983, el gobierno de México inició un proceso de liberalización del comercio como parte de un programa de políticas de ajuste “estructural” impulsado por el gobierno de Estados Unidos, el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial (Sachs, 1987)... las medidas tenían como propósito reducir la intervención estatal en la economía, vista ésta como causa principal del sobreendeudamiento de México por parte de los organismos financieros internacionales, en el auge de las políticas neoliberales impulsadas por el presidente Reagan. Este proceso de

liberalización comercial se aceleró cuando México se unió al Acuerdo General de Aranceles y Comercio (General Agreement on Tariffs and Trade, GATT) en 1986” (Gomez Tovar y Ruiz Napoles, 2021, p. 349).

Para realizar y expandir el comercio, el derecho internacional económico se ha desarrollado en dos tipos de tratados: unos de alcance global como el GATT y otros de alcance regional como lo es el T-MEC. La idea de estos tratados es que las personas de los distintos países que forman parte del mismo, tengan acceso a más y mejores productos y servicios a precios competitivos mediante la eliminación de tarifas o barreras arancelarias.

El TLCAN significó “la apertura comercial de América del Norte a través de la eliminación sistemática de la mayoría de las barreras arancelarias y no arancelarias del comercio y la inversión entre Canadá, Estados Unidos y México” (Chavez et al., 2019, p. 1).

Las nuevas reglas del T-MEC significan un aumento muy importante en el contenido regional requerido e introducen un proceso más complicado para calificar productos automotrices, de acero y aluminio para ser sujetos de libre comercio. Estas disposiciones tienen siete componentes principales: requisitos de contenido de valor regional (CVR) para vehículos, partes esenciales de automóviles, partes principales y partes complementarias; reglas de contenido de valor laboral para vehículos (un 45 por ciento por trabajadores que ganan al menos dieciséis dólares por hora); requisitos de compra de acero; y prescripciones en la compra de aluminio (Gomez Tovar y Ruiz Napoles, 2021, p. 351).

2. Objetivos de la investigación

- 1.- Determinar los posibles elementos de la renegociación del T-MEC.
- 2.- Establecer el marco de acción negociadora de México
- 3.- Señalar la problemática con el gobierno de Estados Unidos



3. Problemática

La renegociación del T-MEC está próxima y la problemática resulta de los términos en los que finalmente será acordado el tratado, si es que esto sucede, dado que una de las partes del mismo, en clara violación a las disposiciones existentes en el tratado, ha mostrado una actitud negativa en el mantenimiento de este acuerdo de comercio internacional.

4. Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos)

La metodología utilizada es documental, bibliográfica, descriptiva, deductiva y hermenéutica.

5. Avances o resultados

Determinar si el “libre comercio” como se está observando en la realidad, independientemente de su denominación, seguirá siendo “libre”, o sólo será un área de comercio con tarifas recíprocas entre los países de la región norteamericana.

6. Conclusiones

La globalización económica trajo como consecuencia la creación de áreas geográficas de libre mercado, una integración económica basada en el libre comercio, con la correspondiente ausencia, o reducción al mínimo de barreras arancelarias y no arancelarias, lo que ayudó en el caso de la región de América del Norte para que

existiere un mercado regional, integrado y mucho más grande del mercado marcado por las propias fronteras nacionales.

La renegociación del tratado de libre comercio de América del Norte (TLCAN) que estuvo vigente del año 1994 al 2019, a tratado de comercio entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) que entró en vigor en enero del 2020, significó no sólo un cambio en el nombre, sino una nueva forma de conceptualizar las relaciones comerciales entre los tres socios del acuerdo.

7. Palabras Clave: Canadá; Comercio; Derecho internacional; Estados Unidos; México

8. Referencias

Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC de 1994;

https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/gatt47.pdf; consultado en 12/III/2025.

Acuerdo General sobre Comercio de Servicios contenido en el Anexo 1B del Acuerdo sobre la OMC de 1994;

https://www.wto.org/spanish/tratop_s/serv_s/gsintr_s.pdf consultado en 12/III/2025.

Aparicio Ramirez, Mariana, Lopez Martinez, Ivan y Mendez Miguel, Enrique (2024).

“Make Trade Policy Great Again: El T-MEC entre el populismo y Trump”, Norteamérica, *Revista Académica del CISAN-UNAM*, año 19, num. 1, enero-junio 2024, pp. 1-29.

Chávez, Adela, Natalia Ramírez y Daniel Emilton Rodríguez Moctezuma (2019): “Del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) al Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) y sus diferencias”, *Revista contribuciones a la Economía* (octubre-diciembre 2019).

Cámara de Diputados. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>; consultado en 12/III/2025.



Gómez Tovar, Rosa y Pablo Ruiz Nápoles. “Efectos potenciales de los cambios en el T-MEC respecto al TLCAN sobre la economía mexicana”, *Norteamérica*, Año 16, número 2, julio-diciembre de 2021.

Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIGIE_2022.pdf; consultado en 12/III/2025.

Lopez Libreros, Jose Manuel (2021). “El T-MEC: una analisis desde el derecho de los tratados”, Num. 13, Cuarta Época, Noviembre de 2021, pp. 31-62.

Tratado de Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC).
<https://www.gob.mx/t-mec>; consultado en 12/III/2025.



MITIGACIÓN DE EVIDENCIA: ESTUDIO DE CASO DE JÓVENES MEXICANOS CONDENADOS A CADENA PERPETUA EN EL ESTADO DE ARIZONA

Palabras claves: Mitigación de evidencia; Protección consular; Nacionalidad mexicana; Arizona.

Introducción: Análisis de los factores de Mitigación de Evidencia en la sentencia de jóvenes de nacionalidad mexicana condenados de 25 años a cadena perpetua en el estado de Arizona, Estados Unidos de América.

Problemática

En el estado de Arizona once jóvenes de nacionalidad mexicana cumplen una condena de 25 años a cadena perpetua por el delito de homicidio. Aunque estos sentenciados calificaron a una nueva sentencia de conformidad con la decisión *Miller v. Alabama* (2012) podrían haber sido beneficiados de otro mecanismo que podría reducir la severidad de su sentencia. A ese instrumento se le llama mitigación de evidencia (*mitigation evidence*). En ella, el juez considera las pruebas presentadas por el imputado, por decir, circunstancias del delito, entre otros factores atenuantes, que al momento de su sentenciar podrían significar un menor número de años de condena. Sin embargo, se desconoce el grado de ponderación de las pruebas de mitigación de evidencia presentadas por parte de la Defensa consideradas por parte de los jueces locales al sentenciar.

Objetivos

Completar un estudio de caso acerca las pruebas de mitigación de evidencia documentadas en los expedientes de jóvenes de nacionalidad mexicana que cumplen cadena perpetua en Arizona.



Metodología

En esta investigación (en curso) se estudia once expedientes de casos de jóvenes de nacionalidad mexicana que cumplen cadena perpetua por delitos de homicidio impuestas en Arizona antes de la decisión *Miller v. Alabama* (2012). Para ello se completará un análisis de contenido de las pruebas atenuantes evaluadas por parte de los jueces al imponer sus sentencias.

Resultados preliminares

De manera preliminar se puede indicar lo siguiente:

- No se registraron periciales que ameriten atenuantes.
- No existen lineamientos precisos al sentenciar a menores de nacionalidad extranjera.
- No existen lineamientos de protección consular a Menores mexicanos.
- Amplia libertad discrecional del juez para determinar la severidad de la sentencia.
- Limitaciones económicas, culturales, sociales (entre otras) para la obtención de documentación que podría integrarse en el expediente.

Conclusiones preliminares

De manera preliminar se detalla una limitación en el actuar de las autoridades. Al involucrar la casi nula participación de las funciones consulares, ausencia de evidencia por parte de los procuradores de la defensa y amplia discrecionalidad del juzgador al sentenciar, estos elementos denotan una falta de completa participación en la defensa del entonces menor de edad de nacionalidad mexicana.



Título de la ponencia

LA APLICACIÓN SISTEMÁTICA DEL DERECHO INTERNACIONAL CON EL DERECHO INTERNO EN LA VALIDACIÓN DE SENTENCIAS DICATADAS EN EL EXTRANJERO

Autor / Autores

Andrea Ivanna Bustos Diaz

A222208586@unison.mx

Mario Andrés Ortiz Murrieta

A223216396@unison.mx

Melannie Fernanda Hernández Fierro

A224219751@unison.mx Universidad de

Sonora, Campus Caborca.

1. Introducción:

En un mundo globalizado, es crucial que los Estados cooperen judicialmente. La validez de una sentencia extranjera afecta derechos, comercio, familia, etc. Ejemplo introductorio: Un divorcio dictado en Los Estados Unidos Americanos, ¿puede tener efectos en México? ¿Qué normas se aplican?

2. Objetivos de la investigación

Explicar cómo se articula el derecho internacional con el derecho interno para reconocer y ejecutar sentencias extranjeras.

3. Problemática

Por ejemplo, si una pareja se divorcia en Estados Unidos y uno de los cónyuges vive en México, será necesario validar la sentencia para que el divorcio sea reconocido legalmente en México, si esto no se hace no se puede volver a casar legalmente en México, ni exigir pensión alimenticia. Aunque puede parecer un trámite complejo, la declaración de validez de sentencias extranjeras es esencial para que las decisiones tomadas en un país tengan valor legal en otro. Afecta directamente la vida cotidiana de



quienes viven entre dos países, tienen familia o bienes en el extranjero, o han sido parte de un proceso legal fuera de México.

6. Conclusiones

La declaración de validez de sentencias extranjeras es un mecanismo esencial en un mundo cada vez más interconectado. Su correcta aplicación garantiza que las decisiones judiciales tomadas en un país tengan reconocimiento y eficacia en otro, salvaguardando los derechos de las personas involucradas. Como se ha analizado, situaciones aparentemente personales como un divorcio, una pensión alimenticia, o una decisión sobre custodia de menores pueden generar consecuencias legales relevantes si no se les da el tratamiento jurídico adecuado en el país receptor. En este sentido, el derecho internacional y el derecho interno deben articularse armónicamente mediante tratados, principios de reciprocidad y procedimientos internos como el juicio de declaración de validez. La falta de reconocimiento de una sentencia extranjera no solo genera incertidumbre jurídica, sino también puede vulnerar derechos fundamentales, especialmente en el ámbito familiar y patrimonial.

Por tanto, es indispensable que tanto los operadores jurídicos como los ciudadanos comprendan la importancia de este procedimiento, ya que no se trata de un mero trámite formal, sino de una herramienta clave para la seguridad jurídica transnacional. Una correcta declaración de validez permite que las decisiones judiciales traspasen fronteras y sigan teniendo efectos, respetando así la cooperación internacional y el principio de justicia global.

7. Palabras Clave: Aplicación, Efectos, Extranjera, Declaración de validez, Resolución.

8. Referencias

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (s.f.). *Leyes federales y reglamentos*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>



derecho y tecnología



“Inteligencia artificial y educación en México: entre oportunidades y desafíos”

Palabras clave

Inteligencia artificial, derecho a la educación, brecha digital, discriminación algorítmica, justicia social.

Introducción

En el contexto de la transformación digital acelerada, la inteligencia artificial (IA) ha comenzado a posicionarse como una herramienta clave en el ámbito educativo. Sin embargo, su incorporación en sistemas caracterizados por profundas brechas de desigualdad, como ocurre en México, plantea interrogantes éticas, jurídicas y sociales de gran envergadura. La presente ponencia expone los principales hallazgos de una investigación ya publicada, orientada a analizar las implicaciones de la IA en la educación desde una perspectiva de derechos humanos, destacando su impacto en grupos históricamente excluidos y las tensiones que esto genera respecto al principio de justicia social.

Objetivo general

Analizar críticamente los desafíos y riesgos derivados de la incorporación de la inteligencia artificial en el sistema educativo mexicano, desde la perspectiva del derecho humano a la educación, con especial énfasis en las afectaciones a poblaciones vulnerables y en la construcción de condiciones de justicia social.

Problemática

Aunque la IA ofrece oportunidades para personalizar la enseñanza y mejorar su cobertura, su implementación en México ocurre en un contexto atravesado por el analfabetismo, la exclusión digital y la falta de normativas específicas en materia de ética y privacidad tecnológica. Estas condiciones profundizan desigualdades existentes y vulneran el principio de igualdad en el acceso a la educación, lo cual genera un escenario de contradicción entre el avance tecnológico y la garantía efectiva de derechos humanos fundamentales.



Metodología

La investigación se desarrolló mediante un enfoque cualitativo, con base en revisión documental, análisis de normativas nacionales e internacionales, y estudio de datos empíricos provenientes de fuentes oficiales (INEGI, CONEVAL, CNDH, UNESCO). A ello se suma una reflexión teórico-crítica desde las ciencias sociales y jurídicas, centrada en el derecho humano a la educación y los principios de inclusión, equidad, privacidad y no discriminación. **Resultados**

El estudio identificó, entre otros aspectos, que la IA en educación puede reproducir desigualdades mediante fenómenos como la discriminación algorítmica, el desplazamiento laboral docente y la opacidad en la toma de decisiones automatizadas. Asimismo, mostró que la brecha digital sigue afectando de manera desproporcionada a mujeres, personas indígenas, personas con discapacidad y habitantes de zonas rurales. En este marco, se constató la ausencia de marcos regulatorios sólidos que garanticen la ética, la transparencia y la equidad en la implementación de estas tecnologías.

La aplicación de la IA en el sistema educativo mexicano, si bien representa una herramienta con alto potencial, requiere una implementación crítica y responsable, acompañada de reformas normativas, formación docente, infraestructura adecuada y participación social. Sin estas condiciones, la inteligencia artificial no sólo será insuficiente para garantizar el derecho humano a la educación, sino que podría acentuar la exclusión y comprometer el ideal de justicia social. La investigación concluye que la tecnología, para ser aliada de los derechos humanos, debe insertarse en un marco jurídico-ético riguroso, sensible a la desigualdad estructural y comprometido con la equidad.

Licona Quiterio, O. (2024). *IA y educación en México: entre oportunidades y desafíos*. RIESED. Revista Internacional de Estudios sobre Sistemas Educativos, <http://www.riesed.org>



Título de la ponencia

“Las plataformas y el organismo regulador de la información como mecanismo de garantía hacia la soberanía tecnológica”

DR. Adolfo Bravo
Granados
adolfo.bravo@unison.mx

Alumnos
Uri Paul Valle García
Cristian Daniel Granados Molina
Karen Jocelyn Torres Tapia
Universidad de Sonora
Unidad Regional Norte
Campus Nogales

El documento analiza el papel crucial de las plataformas digitales y los organismos reguladores en la construcción de la soberanía tecnológica en México. A partir del impacto de internet y la digitalización en la vida cotidiana y en el ámbito jurídico, se propone una transformación estructural del sistema judicial y administrativo mediante el uso de tecnologías de la información.

1. Introducción

El presente trabajo aborda el papel fundamental de las plataformas digitales y los organismos reguladores en la consolidación de la soberanía tecnológica en México. En un contexto de creciente digitalización e hiperconectividad, se analiza cómo el uso estratégico de tecnologías de la información puede transformar el sistema judicial y administrativo del país. La implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y la creación de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones son elementos clave en esta transición hacia un gobierno digital seguro, eficiente y soberano.

2. Objetivos de la investigación



Analizar el impacto de las plataformas digitales en la administración de justicia y la gestión pública.

Evaluar el papel de los organismos reguladores en la protección de datos y la ciberseguridad.

Identificar los desafíos que enfrenta México en la implementación de una política nacional de soberanía tecnológica.

Proponer lineamientos para fortalecer la interoperabilidad, seguridad y eficiencia del ecosistema digital estatal.

3. Problemática

Evidenciar que la digitalización e hiperconectividad, se enfocan como elementos estratégicos para resguardar y gestionar la información, lo que trae consigo conocer cuáles son las directrices de la nueva dependencia encargada de la política digital y su relación al momento de implementarse el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y la creación de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones

4. Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos)

El análisis se desarrolló a partir de una revisión documental y normativa, considerando fuentes oficiales como el Diario Oficial de la Federación, tratados internacionales (Convenios de Estrasburgo y Budapest), y estrategias nacionales en materia de ciberseguridad. Se examinaron políticas públicas, marcos jurídicos y experiencias institucionales para identificar los retos y oportunidades en la implementación de plataformas digitales judiciales y administrativas. Asimismo, se incorporaron casos recientes de ciberataques para contextualizar la urgencia de una infraestructura tecnológica robusta.

5. Avances o resultados

Analizar el papel crucial de las plataformas digitales y los organismos reguladores en la construcción de la soberanía tecnológica en México. A partir del impacto de internet y la digitalización en la vida cotidiana y en el ámbito jurídico



6. Conclusiones

México se encuentra en un momento clave para consolidar su soberanía tecnológica mediante la integración de plataformas digitales seguras, interoperables y eficientes. La transformación digital del sistema judicial y administrativo requiere no solo de infraestructura y tecnología, sino también de un marco normativo sólido y organismos reguladores con atribuciones claras. La creación de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones representa un paso decisivo, pero su éxito dependerá de la coordinación interinstitucional, la capacitación continua y la participación activa de la sociedad. La ciberseguridad debe ser entendida como un componente esencial de la soberanía nacional, y su fortalecimiento es imperativo para garantizar la confianza y la legalidad en el entorno digital.

7. Palabras Clave:

Soberanía, tecnológica, Gobierno digital, Transformación digital, Ciberseguridad, Interoperabilidad, Hiperconectividad

8. Referencias

- Adolfo, A. G. (s.f.). Ciberseguridad: Mexico y sus Desafios. Obtenido de https://cesnav.uninav.edu.mx/cesnav/ININVESTAM/docs/docs_analisis/da_48-18.pdf
- Alin, P. (2024). Así funciona Sor Juana la inteligencia artificial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación . El País .
- Amoroso Fernandez Yarima, B. R. (s.f.). Gobierno Electronico: clave del Exito Revolucion Informatica con Independencia del Individuo. En A. F. Yarima, Revolucion Informatica (pág. 37).



- Banco de Mexico . (2004-2007). Banco de Mexico . Obtenido de Estrategia de Ciberseguridad :
<https://www.banxico.org.mx/sistemafinanciero/d/%7B1C588DE0-FC6F-5C53-E43B-2A6079957069%7D.pdf>
- Camara de Diputados LXV legislatura. (25 de abril de 2023). Gaceta Parlamentaria. Obtenido de
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/iniclave/65/CD-LXV-II-2P-292/02_iniciativa_292_25abr23.pdf
- Congreso de la Union . (s.f.).
www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf. Obtenido de Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos .
- Council of Europe . (28 de 1 de 1981). <https://rm.coe.int/16806c1abd>. Obtenido de Convenio para la proteccion de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de caracter personal:
<https://rm.coe.int/16806c1abd>
- Council of Europe. (23 de Noviembre de 2021). Convenio sobre Ciberdelincuencia. Obtenido de en
www.oas.org/juridico/english/cyb_pry_convenio.pdf: en
www.oas.org/juridico/english/cyb_pry_convenio.pdf
- Diario Oficial de la Federacion . (20 de Diciembre de 2024). Obtenido de
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0
- Diario Oficial de la Federacion . (26 de febrero de 2025). Obtenido de
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5748515&fecha=06/02/2025#gsc.tab=0
- Diario Oficial de la Federacion . (24 de Enero de 2025). Diario Oficial de la Federacion . Obtenido de
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5747756&fecha=24/01/2025#gsc.tab=0
- Diario Oficial de la Federacion. (28 de Noviembre de 2004). Diario Oficial de la Federacion. Obtenido de



https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5744005&fecha=28/11/2024#gsc.tab=0:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5744005&fecha=28/11/2024#gsc.tab=0

Diario Oficial de la Federacion. (28 de Noviembre de 2004). Diario Oficial de la Federacion. Obtenido de

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5744005&fecha=28/11/2024#gsc.tab=0

Diario Oficial de la Federacion. (7 de junio de 2023). Obtenido deCodigo Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPCF.pdf>

Federacion, D. O. (7 de junio de 2023).Codigo Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares . Obtenido de Diario Oficial de la Federacion .

Federacion, D. O. (7 de junio de 2023). Diario Oficial de la Federacion . Obtenido deCodigo Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares .

Federacion, D. O. (7 de junio de 2023). Diario Oficial de la Federacion . Obtenido de

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPCF.pdf> Gaceta

Parlamentaria. (25 de abril de 2023).

Gobierno de Mexico . (s.f.). Obtenido de

www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/271884/Estrategia_Nacional_al_Ciberseguridad.pdf

Gobierno de Mexico. (s.f.). Estrategia Nacional de Ciberseguridad. Obtenido de

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/411729/Memoria_y_Recomendaciones_ENCS.pdf

Guardia Nacional . (s.f.). Obtenido de

<https://www.gob.mx/gncertmx?tab=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20CERT-MX?>

Instituto de Investigaciones Estrategicas de la Armada de Mexico . (s.f.).

Secretaria de Marina Armada de Mexico . Obtenido de



https://cesnav.uninav.edu.mx/cesnav/ININVESTAM/docs/docs_analisis/da_48-18.pdf

Instituto de Investigaciones Juridicas del Congreso de la Ciudad de Mexico. (s.f.). Vigilancia Tecnologica en Ciberseguridad . 20-30. Obtenido de en <https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/legislativas/Ciberseguridad.pdf>

Instituto Federal de Telecomunicaciones. (Noviembre de 2018). Obtenido de https://ciberseguridad.ift.org.mx/files/guias_y_estudios/5_upr_planacionesciberseguridad.pdf

Mexico, G. d. (9 de diciembre de 2013). Secretaria Anticorrupcion y Buen Gobierno . Obtenido de Definicion de Gobierno Digital o Electronico : <https://www.gob.mx/buengobierno/documentos/gobierno-digital-oelectronico>

Políticas de Ciberseguridad en Mexico . (s.f.). DPLCIBERSEGURIDAD.

SCJN. (s.f.). Suprema Corte de Justicia de la Nacion. Obtenido de Acuerdo General 12/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal : https://www.cjf.gob.mx/resources/index/infoRelevante/2020/pdf/AcuerdoGeneral12_2020.pdf

Universidad Nacional Autonoma de Mexico . (junio 2022). Vigilancia Tecnologica en Ciberseguridad .



Modelo de justicia transformativa para evaluar la ética y seguridad digital

Autor / Autores

Dr. Martín Romero Cruz¹

martin.romero@unilider.edu.mx

Universidad UNILÍDER

Dra. Lucila Caballero Gutiérrez²

lucila.caballero@unison.mx

Universidad de Sonora

Resumen

1. Introducción:

La ciberseguridad en México enfrenta retos crecientes: en 2023 se reportaron más de 6 mil millones de ataques de malware a nivel mundial (Varonis, 2024) y pérdidas promedio por incidente de hasta 4.88 millones de dólares (IBM, 2024).

Sonora ocupa el lugar 27 nacional en delitos cibernéticos de carácter sexual y sólo 2 de cada 10 instituciones públicas cuentan con protocolos activos de protección digital (Boletín Oficial del Estado de Sonora, 2024). Más allá de la respuesta técnica, la debilidad estructural en ética digital agrava la vulnerabilidad institucional.

2. Objetivos de la investigación:

Este trabajo propone y fundamenta un modelo de justicia transformativa para evaluar integralmente la ética y la seguridad digital en organizaciones públicas y privadas.

Busca demostrar que integrar ambos enfoques es esencial para la formación profesional y el fortalecimiento institucional.

Problemática:

La gestión de incidentes suele centrarse en respuestas técnicas, ignorando dimensiones éticas clave como la autonomía, la transparencia, la equidad y la responsabilidad (Floridi, 2021). Por otro lado, existen sistemas técnicamente robustos pero carentes de principios éticos, resultando en acciones legalmente válidas pero



moralmente cuestionables (Tavani, 2016). La falta de estándares y políticas formales en Sonora evidencia la brecha entre regulación, práctica y ética digital (Boletín Oficial del Estado de Sonora, 2024).

3. Metodología:

El enfoque interdisciplinar, basado en análisis documental de legislación local, informes sectoriales y estudios de caso paradigmáticos, como Guacamaya Leaks (National Security Archive, 2023), distingue dos variables principales:

- a) Ética digital, con las dimensiones de autonomía, transparencia, equidad y responsabilidad, fundamentadas en Floridi (2021),
- b) Seguridad digital, operacionalizada como protección técnica, existencia de protocolos activos, prevención y contención, alineada a ISO/IEC 27001 (2022).

4. Avances o resultados:

El análisis revela que instituciones con baja presencia de políticas éticas y técnicas presentan mayor incidencia de incidentes. Casos como Guacamaya Leaks y filtraciones locales muestran que la ausencia de ética digital puede resultar tan riesgosa como la falta de infraestructura técnica (National Security Archive, 2023; Boletín Oficial del Estado de Sonora, 2024).

5. Conclusiones:

El modelo permite evaluar escenarios complejos donde el cumplimiento legal no garantiza protección efectiva. Se recomienda la adopción de escalas específicas para cada dimensión y la institucionalización de la ética digital junto a estándares técnicos para reducir la vulnerabilidad y fortalecer la justicia digital en México.

- 6. Palabras clave:** Ética digital, seguridad digital, justicia transformativa, Sonora, ciberseguridad.

Referencias

- Boletín Oficial del Estado de Sonora. (2024). Medidas de seguridad informática. Gobierno del Estado de Sonora. <https://boletinoficial.sonora.gob.mx/> Floridi, L. (2021). The Ethics of Information. Oxford University Press.



IBM. (2024). Cost of a Data Breach Report 2024. <https://www.ibm.com/reports/data-breach>

ISO/IEC 27001. (2022). Information Security Management Systems. International Organization for Standardization.

National Security Archive. (2023). Guacamaya Leaks and the Ayotzinapa Case.

<https://nsarchive.gwu.edu/briefing-book/mexico-ayotzinapa/2023-03-10/guacamaya-leaks-and-ayotzinapa-case>

Tavani, H. (2016). Ethics and Technology. Wiley.

Varonis. (2024). Data Breach Statistics. <https://www.varonis.com/blog/data-breachstatistics>



Hacia una justicia aumentada: propuesta de gobernanza algorítmica judicial desde América Latina

Yaritza Pérez-Pacheco

yaritzadelcarmen.perez@unir.net

Universidad Internacional de La Rioja en México (UNIR México)

Resumen

1. Introducción

La transformación digital del sistema judicial ha dado paso a nuevas formas de automatización en la toma de decisiones. En América Latina, la incorporación de inteligencia artificial (IA) en la administración de justicia avanza de manera desigual. Mientras países como Argentina, Brasil, Colombia y Chile han desarrollado herramientas que automatizan procesos judiciales con distintos niveles de institucionalización, México apenas comienza su tránsito hacia una regulación de estas tecnologías. Este contexto plantea la necesidad de construir marcos normativos que garanticen un uso ético y responsable de la IA, preservando la independencia judicial y los derechos fundamentales.

2. Objetivos de la investigación

Formular una propuesta de gobernanza algorítmica judicial adaptada al contexto latinoamericano, que permita regular el uso de IA en la justicia con base en principios de explicabilidad, equidad, control humano significativo e inclusión.



3. Problemática

La implementación de IA en los sistemas judiciales de la región carece de una arquitectura normativa coherente, lo que expone a los poderes judiciales a riesgos de opacidad algorítmica, sesgos automatizados, deshumanización de las decisiones y vulneración de derechos procesales. Las experiencias locales han mostrado avances técnicos, pero también vacíos normativos y éticos que impiden una adopción segura y justa.

4. Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos)

Estudio cualitativo de carácter comparado. Se analizan los marcos normativos, las experiencias institucionales y la literatura especializada sobre IA en los sistemas judiciales de Argentina, Brasil, Colombia, Chile y México. Asimismo, se incorporan casos internacionales relevantes —Estonia, Países Bajos, Canadá y Finlandia— como contrapuntos críticos y fuentes de buenas prácticas.

5. Avances o resultados

Se identifican patrones comunes, deficiencias normativas y tensiones estructurales en la región. A partir de ello, se propone una matriz de gobernanza algorítmica basada en principios jurídicos universales, adaptada a las capacidades institucionales latinoamericanas. El modelo incluye criterios de supervisión, auditoría, interoperabilidad, capacitación judicial y control humano efectivo.

6. Conclusiones

América Latina necesita transitar de una justicia digital a una justicia aumentada, que integre tecnología sin renunciar a los principios del Estado de derecho. El aprendizaje comparado permite evitar errores cometidos en otros contextos —como el sistema SyRI en Países Bajos— y adaptar las buenas prácticas de casos como Estonia, Canadá



o Finlandia. La región está en condiciones de desarrollar su propio modelo normativo, plural y garantista, si coloca en el centro a la persona y al derecho, no al algoritmo.

7. Palabras Clave: derechos humanos, explicabilidad, gobernanza algorítmica, inteligencia artificial judicial, justicia aumentada.

8. Referencias

Agencia de Acceso a la Información Pública (2023). *Programa de transparencia y protección de datos personales en el uso de la Inteligencia Artificial*. Resolución 161/2023. Boletín Oficial N° 35.247 - Primera Sección (Argentina), del 4 de septiembre de 2023.

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/293363/20230904?busqueda=1>

Amunátegui, C., Madrid, R., & Aranguiz, M. (2021). *Inteligencia artificial y poder judicial: Chile y sus desafíos pendientes*. Facultad de Derecho, Pontificia

Universidad Católica de Chile.

<https://cetys.lat/wpcontent/uploads/2021/09/chileV3.pdf>

AymurAI. (2024). Inicio. <https://www.aymurai.info/>

Bustos, G., & Gorgone, B. (2021). Evaluación de la preparación del sistema judicial para la adopción de inteligencia artificial. Caso Argentina. Centro de Estudios en Tecnología y Sociedad (CETyS) de la Universidad de San Andrés,

Argentina. <https://cetys.lat/wp-content/uploads/2021/10/CasoArgentinaV2.pdf>

Calderon-Valencia, F., Perez-Montoya, J., & Morais, F. S. de. (2021). Sistemas de IA en la experiencia del Supremo Tribunal Federal brasileño y la Corte

Constitucional colombiana: Análisis prospectivo. *The Law, State and*

Telecommunications Review, 13(1), 143-169.

<https://doi.org/10.26512/lstr.v13i1.35614>



Cámara de Diputados (2024). Proyecto de Ley: Responsabilidad algorítmica y promoción de la robótica, algoritmos verdes e inteligencia artificial en la República Argentina. Congreso de la República Argentina. <https://www.diputados.gob.ar/comisiones/permanentes/cpyhacienda/proyecto.html?exp=0805-D-2024>

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión (2019). *Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares*. Publicada en el diario Oficial de la Federación del 05/07/2010. Última actualización 05/07/2010.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPDPPP.pdf>

Castaño, D. (2021). *Marco analítico exploratorio – República de Colombia*. Centro de Estudios en Tecnología y Sociedad (CETyS) de la Universidad de San Andrés, Argentina. <https://cetys.lat/wp-content/uploads/2021/09/colombiaV3.pdf>

Conejo, M. I. (13 de diciembre, 2021). Neuroderechos en Chile: consagración constitucional y regulación de las neurotecnologías. *Agenda Estado de Derecho*. <https://agendaestadodederecho.com/neuroderechos-en-chileconsagracion-constitucional-y-regulacion-de-las-neurotecnologias/>

CONPES (2019). *Política Nacional para la Transformación Digital e Inteligencia Artificial*. Documento N° 3975. Departamento Nacional de Planeación, República de Colombia. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3975.pdf>

Conselho Administrativo de Defesa Econômica. (2024, 11 de julio). *CADE presenta contribuciones al proyecto de ley sobre inteligencia artificial*. Governo Federal do Brasil. <https://www.gov.br/cade/en/matters/noticias/cade-presentacontribuciones-al-proyecto-de-ley-sobre-inteligencia-artificial>

Contini, F. (2020). Artificial Intelligence and the Transformation of Humans, Law and Technology Interactions in Judicial Proceedings. *Law, Technology And Humans*, 2(1), 4-18. <https://doi.org/10.5204/lthj.v2i1.1478>



Corvalán, J. G. (2020). Prometea: Artificial intelligence to transform justice and public organizations. *International Journal of Digital and Data Law*, 6, 89-101.

<https://core.ac.uk/download/pdf/322501055.pdf>

Dirección General de Datos Abiertos, Gobierno de México (2018). Estrategia de Inteligencia Artificial MX 2018. Presidencia de la República EPN.

<https://www.datos.gob.mx/blog/estrategia-de-inteligencia-artificial-mx-2018>

Echavarría, J.D. (2020). Congreso de la República de Colombia, Cámara de Representantes, Departamento de Antioquía. <https://tinyurl.com/2dksq7pd>

Lazcoz, G., & Castillo, J. A. (2020). Valoración algorítmica ante los derechos humanos y el Reglamento General de Protección de Datos: el caso SyRI.

Revista Chilena de Derecho y Tecnología, 9(1), 207–225.

<https://doi.org/10.5354/0719-2584.2020.56843>

Lei Nº 13.709 (14 de agosto, 2018). Ley General de Protección de Datos de Brasil. Presidência da República, Secretaria-Geral, Subchefia para Assuntos

Jurídicos. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2018/lei/L13709compilado.htm

Lima, V.; Fuentes, J., Martins, A (2023). Decisão judicial assistida por inteligência artificial e o Sistema Victor do Supremo Tribunal Federal. *Revista de Investigações Constitucionais*, Curitiba, 10(2). DOI: 10.5380/rinc.v10i2.92598

Maqueo, M. S., Moreno, J., Mendoza, O. A., & Rentería, C. (2022). *Evaluación del Grado de Preparación para la Adopción de Inteligencia Artificial en los Sistemas Judiciales de la Región - Caso México*. Centro de Estudios en Tecnología y Sociedad (CETyS) de la Universidad de San Andrés, Argentina.

<https://cetys.lat/wp-content/uploads/2021/09/MEXICOV3.pdf>

Medina, E. (2022). Hacia una teoría sobre la e-justice o justicia digital: instrucciones para armar. *Cuestiones Constitucionales*, 46, 177-212.

<https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2022.46.17052>

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (2024). Hoja de ruta para el desarrollo y aplicación de la Inteligencia Artificial en Colombia. Gobierno de la República de Colombia. <https://tinyurl.com/2xp6we7g>

Miranda, H. (2022). Inteligencia artificial y justicia. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, LXXII (284), 374-402.



<http://10.22201/fder.24488933e.2022.284.83394>

OECD/CAF (2022), *Uso estratégico y responsable de la inteligencia artificial en el sector público de América Latina y el Caribe. Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública*. OECD Publishing, Paris,

<https://doi.org/10.1787/5b189cb4-es>

Parlamentario.com (2 de agosto, 2023). Arrancó en Diputados el debate sobre la actualización de la Ley de Protección de Datos Personales.

<https://www.parlamentario.com/tag/comision-de-asuntos-constitucionales/>

Pérez, A. (2021). Justicia civil en la era digital y artificial: ¿Hacia una nueva identidad? *Revista Chilena de Derecho*, 48(2), 203-228. DOI: 10.7764/R.482.9

Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1532348683434&uri=CELEX%3A02016R067920160504>

Reiling, A. D. (2020). Courts and Artificial Intelligence. *International Journal for Court Administration*. DOI: 10.36745/ijca.343

Saavedra, V., & Upegui, J. C. (2021). *PretorIA: Automatización del procesamiento de causas de derechos humanos en Colombia*.

https://www.dejusticia.org/wpcontent/uploads/2021/04/CPC_informe_Colombia.pdf

Sánchez, N. P. (2020). El derecho humano de acceso a la justicia e impacto ante el uso de las tecnologías de la información y comunicación en la función jurisdiccional del Poder Judicial del Estado de México. *Revista Ex Legibus*, 13, 123-154. <https://exlegibus.pjedomex.gob.mx/index.php/exlegibus/article/view/222>

Secretaría de Innovación Pública (2023). *Recomendaciones para una Inteligencia Artificial Fiable*. Jefatura de Gabinete de Ministros de Argentina.

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2023/06/recomendaciones_pa_ra_una_inteligencia_artificial_fiable.pdf



Secretaría General de la Presidencia (7 de mayo, 2024). Mensaje de S.E. el

Presidente de la República por el que inicia un Proyecto de Ley de Inteligencia Artificial. Mensaje N° 063-372/. República de Chile.

<https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=17048&prmTIPO=INICIATIVA>

Segura, R. E. (2023). Inteligencia artificial y administración de justicia: desafíos derivados del contexto latinoamericano. *Revista de Bioética y Derecho*, (58), 45-72. <https://revistes.ub.edu/index.php/RBD/article/view/40601/39575>

Senado de la República (15 de mayo, 2024). *Presentan en el Senado Agenda Nacional de la Inteligencia Artificial para México 2024-2030*. Coordinación de Comunicación social. LXV Legislatura.

<https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/8982presentan-en-el-senado-agenda-nacional-de-la-inteligencia-artificial-paramexico-2024-2030>

Simón, P. (2021). Inteligencia artificial y Administración de Justicia: ¿Quo vadis, justitia?. *Revista de Internet, Derecho y Política*, 33.

<https://doi.org/10.7238/idp.v0i33.373817>

Simón, P. (2023). Taxonomía de las garantías jurídicas en el empleo de los sistemas de inteligencia artificial. *Revista de Derecho Político*, 117, 153-196.

<https://doi.org/10.5944/rdp.117.2023.37929>

Sor Juana (2014). ponencia de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, Suprema Corte de la Justicia de la Nación de México.

<https://ponenciamamrfgpt.streamlit.app/>

Themis IA. (2024). Themis IA: Plataforma Jurídica para la Corte IDH. Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://themisia.corteidh.or.cr/>

UNESCO (13 de septiembre, 2022). *Capacitación a jueces, abogados y fiscales en materia de inteligencia artificial y estado de derecho*.

<https://www.unesco.org/es/articles/capacitacion-jueces-abogados-y-fiscales-en-materia-de-inteligencia-artificial-y-estado-de-derecho>



UNESCO (2023). *Kit de herramientas global sobre IA y el Estado de derecho para el poder judicial*. París: UNESCO.

https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000387331_spa.locale=en

UNESCO (2024b). Chile: evaluación del estadio de preparación en materia de Inteligencia Artificial (IA) de la Unesco.

https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000387216_spa

UNESCO (4 de mayo, 2024a). *Chile lanza una política nacional de IA y presenta un proyecto de ley sobre IA siguiendo las recomendaciones de la UNESCO*.

<https://www.unesco.org/es/articles/chile-lanza-una-politica-nacional-de-ia-ypresenta-un-proyecto-de-ley-sobre-ia-siguiendo-las>

Vargas, F. & Colombo, C. (2021). Inteligência artificial aplicada à atividade jurisdicional: desafios e perspectivas para sua implementação no Judiciário. *Revista da Escola Judicial do TRT4, Porto Alegre*, 3(5), 117-141.

<https://rejrtr4.emnuvens.com.br/revistaejud4/article/view/113>



“IA APLICADA AL DERECHO Y AL ESTADO: POSIBILIDADES Y RETOS PARA UNA NUEVA GOBERNANZA EN MÉXICO”

Celso Escobar Salinas

Introducción: Ciertamente, la IA aplicada al Derecho y al Estado en el mundo, está revolucionando las instituciones tradicionales con gran celeridad y profundidad. Es un tema novedoso que genera un área de oportunidad compleja e intrincada, aunque, puede ser comprendida desde una perspectiva multi, trans e interdisciplinaria a efecto de generar nuevas respuestas a los requerimientos de la población. En stricto sensu, desde la IA es posible concebir las características y herramientas de una nueva gobernanza para el Estado Mexicano, con la cual, la Política y el Derecho no son prescindibles, sino más bien, se ven fortalecidos.

Objetivo general: Analizar las posibilidades y retos de la Inteligencia Artificial (IA) aplicada al Derecho y al Estado, de manera concreta, en México, en el año 2025, a efecto de dilucidar si es posible diseñar y poner en marcha una nueva gobernanza para atender las demandas y requerimientos de la población mexicana.

Problemática: Los desafíos económicos, políticos y sociales en la era de la IA plantean varias interrogantes que se intentan responder en esta ponencia: 1) ¿cuáles son las posibilidades y retos de la Inteligencia Artificial aplicada al Derecho y al Estado en México para el año 2025?, 2) ¿cuál es el papel del Derecho y del Estado en esta nueva era de la IA?, 3) ¿es posible construir una nueva gobernanza para el Estado Mexicano desde los aportes de la IA?, y en su caso, 4) ¿qué elementos caracterizarían a una nueva gobernanza para la República Mexicana desde la IA?

Metodología: En esta investigación se utiliza un método dialéctico para analizar las posibilidades y retos de la Inteligencia Artificial (IA) aplicada al Derecho y al Estado para el diseño y materialización de una nueva gobernanza en México. Es decir, se contrasta la información emitida de carácter “oficial” y, asimismo, se revisan otras obras de carácter crítico, y con datos empíricos se prueba la hipótesis de trabajo. Para tal efecto, se emplea como técnica documental, el revisar diversas obras relativas al tema y se realizan fichas de trabajo, para su posterior análisis y elaboración de texto.

Resultados: Para el 2025, en los Estados Unidos Mexicanos, la IA presenta diversas oportunidades: tiene el potencial de transformar y mejorar el bienestar humano, la paz y la prosperidad. Pero, a la vez, existen diversos retos que requieren especial atención de los Estados y de la comunidad internacional en su conjunto: se necesita un marco jurídico adecuado para su aplicación, una revisión integral sobre su correlación con los derechos de propiedad intelectual, la protección de datos personales, una discusión ética sobre sus linderos y oportunidades, así como su aplicación en las instituciones políticas y jurídicas de la actualidad.



La Inteligencia Artificial como Catalizador de Metodologías Activas en la Enseñanza y Aprendizaje del Derecho: Una Experiencia desde la Universidad Autónoma de Chiapas.

Héctor Samuel Gordillo de León

Universidad Autónoma de Chiapas

hectorsamuelgdl@gmail.com

Introducción: La integración de la inteligencia artificial (IA) está redefiniendo el panorama educativo en diversas disciplinas, y el derecho no es la excepción. Esta investigación, fundamentada en la experiencia práctica docente en la Universidad Autónoma de Chiapas, explora el potencial de la IA para transformar la enseñanza y el aprendizaje jurídico. Tradicionalmente, la pedagogía del derecho ha dependido de enfoques convencionales; sin embargo, la IA emerge como una herramienta capaz de impulsar metodologías activas, promoviendo un aprendizaje más interactivo, personalizado y relevante para el ejercicio profesional del siglo XXI.

Objetivo General: Analizar y demostrar el impacto positivo de la implementación de herramientas de inteligencia artificial en la mejora de las metodologías activas de enseñanza y en el fomento de un aprendizaje estratégico y ético del derecho, a partir de la experiencia docente en asignaturas de grado.

Una breve referencia a la problemática: La formación jurídica actual se enfrenta al imperativo de preparar a futuros profesionales capaces de desenvolverse en un entorno legal cada vez más digitalizado y complejo. Los métodos pedagógicos tradicionales pueden ser insuficientes para desarrollar las habilidades prácticas y analíticas que demanda el nuevo ecosistema jurídico. Existe una necesidad urgente de integrar tecnologías emergentes como la IA en el aula para cerrar esta brecha, capacitando a los estudiantes no solo en el conocimiento del derecho, sino también en el dominio de las herramientas tecnológicas que optimizarán su práctica y les permitirán afrontar los desafíos éticos asociados a su uso.

Metodología utilizada: Esta investigación se basa en un enfoque cualitativo-práctico, derivado de la implementación y observación activa de la inteligencia artificial en asignaturas de Derecho Internacional, Derecho Administrativo y Redacción y Argumentación Jurídica en la Universidad Autónoma de Chiapas. Se ha empleado la IA para el diseño de metodologías activas de enseñanza, la generación de retroalimentación compleja para trabajos estudiantiles, la creación de instrumentos de evaluación (rúbricas y listas de cotejo), y la revisión de reactivos para exámenes de opción múltiple. Paralelamente, se ha instruido a los estudiantes en el uso avanzado de modelos de lenguaje (como ChatGPT y otros), centrándose en la formulación de



prompts efectivos y en la concienciación sobre el uso ético y responsable de estas herramientas. Esta metodología ha permitido una observación directa de la interacción estudiante-IA y de los resultados de aprendizaje obtenidos.

Resultados y conclusión o conclusiones más relevantes: La experiencia directa ha evidenciado que la IA es una herramienta transformadora en la docencia jurídica. Su aplicación ha facilitado la creación de entornos de aprendizaje más dinámicos, la personalización de la retroalimentación, la mejora en la calidad de los instrumentos de evaluación y la optimización de las pruebas. En el ámbito del aprendizaje estudiantil, la capacitación en el uso estratégico de modelos de lenguaje ha demostrado un alto grado de receptividad y entusiasmo por parte de los estudiantes, quienes han logrado un mejor aprovechamiento de estas herramientas para su investigación, análisis y producción jurídica. Se concluye que la integración de la IA no solo potencia las habilidades tradicionales del jurista, sino que también inculca una competencia digital esencial, preparando a los estudiantes para los retos de una profesión en constante evolución, siempre bajo una estricta consideración de sus implicaciones éticas y su uso responsable

Palabras clave: Inteligencia Artificial, Docencia Jurídica, Metodologías Activas, Universidad Autónoma de Chiapas, Competencias Digitales, Ética de la IA.

Referencias:

Parra S. Darío (2021). Inteligencia artificial y derecho: Desafíos, problemas y oportunidades. *Vniversitas*. Vol. 70. Huerta-Presa, Sandra. (2023).

La Inteligencia Artificial y el Contexto de la Docencia en México. *Revista Internacional Tecnologías Educativas Docentes 2.0*. Vol. 16. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). (2023, 30 de agosto). Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial. <https://www.unesco.org/es/articles/recomendacion-sobre-la-etica-de-la-inteligencia-artificial>



REGULACIÓN DEL USO DE PLATAFORMAS DIGITALES, IMPLICACIONES EN LA LIBRE COMPETENCIA Y EL ALOJAMIENTO EVENTUAL

Dr. Guillermo Rafael

Arana Vargas guillermo.arana@academicos.udg.mx

Dra. Natasha Ekaterina Rojas Maldonado

natasha.rojas@academicos.udg.mx

Centro Universitario de la

Costa Sur Universidad de Guadalajara, México

Introducción El auge del turismo en México ha impulsado la aparición de nuevas formas de alojamiento, como Airbnb según Henzen y Weenk, representan alternativas al hospedaje tradicional. Sin embargo, la reciente regulación del congreso legislativo de la Ciudad de México, que limita la temporalidad del alojamiento a través de plataformas digitales a un máximo de seis meses, plantea interrogantes sobre la libre disposición de la propiedad y la libre competencia en el sector turístico. **Objetivo general** Analizar implicaciones jurídicas y económicas de la regulación del uso de plataformas digitales de alojamiento en la libre competencia y el derecho de propiedad en la Ciudad de México.

Problemática La regulación limita el uso de inmuebles para alojamiento temporal, afectando el derecho de los propietarios a disponer libremente de sus bienes y restringiendo la competencia entre el sector hotelero y los anfitriones de plataformas digitales. Favoreciendo prácticas monopólicas y perjudicar la economía colaborativa, Garret (2022), al exigir requisitos a quienes superan ciertos límites de operación, equiparando su actividad a la hotelería tradicional.

Metodología La investigación se desarrolló con un enfoque cualitativo y un alcance exploratorio descriptivo. Se emplearon métodos fenomenológico, deductivo, inductivo, histórico y comparativo. La recolección de datos incluyó entrevistas abiertas y encuestas a usuarios de plataformas digitales de alojamiento, análisis documental de fuentes normativas y doctrinales. Se validaron los instrumentos mediante análisis y revisión de expertos. **Resultados**

El análisis evidencia que la regulación vigente en la Ciudad de México impone restricciones significativas a los anfitriones de plataformas digitales, generando desventajas competitivas frente al sector hotelero. Además, se observa que la normativa puede vulnerar el derecho a la libre competencia y limitar el acceso al mercado de nuevos prestadores de servicios de alojamiento alternativo. La investigación también destaca la falta de una regulación homogénea a nivel nacional, lo que genera incertidumbre jurídica y desigualdad entre entidades federativas.



Conclusión/es relevantes La regulación del alojamiento temporal a través de plataformas digitales, aunque busca proteger el interés público y regular el mercado, restringe derechos fundamentales como la libre competencia y la propiedad privada. Es necesario revisar y armonizar la normativa para equilibrar la protección de los consumidores, la competencia leal y la innovación en el sector turístico, evitando prácticas monopólicas y promoviendo el desarrollo económico regional.

Palabras clave: Libre competencia, plataformas digitales, economía alternativa, regulación turística, propiedad privada.

Referencias

Garret Caroline (2022), recuperado de <https://climate.selectra.com/es/que-es/economia-circular> Henzen y Weenk Sara Álvarez Tardón, en Estudio de la Plataforma Airbnb ¿Intermediario o prestador de servicios?, (2023) pág. 6 recuperado de file:///C:/Users/posgradoenderecho/Downloads/TFGN.202257.pdf Constitución Política de los Estados <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> Unidos Mexicanos Decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 61 sexies de la Ley de Turismo de la Ciudad de México https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2024/GOCDMX_03_10_2024_16_18.pdf



“EL CONSENTIMIENTO COMO ELEMENTO ESENCIAL EN LA VALIDEZ DE CONTRATOS ELECTRÓNICOS: USO DE EMOJIS Y STICKERS COMO PRESUNCIÓN DE ACEPTACIÓN JURÍDICA. CONSENT AS AN ESSENTIAL ELEMENT IN THE VALIDITY OF ELECTRONIC CONTRACTS: USE OF EMOJIS AND STICKERS AS A PRESUMPTION OF LEGAL ACCEPTANCE.”

Abg. José Alexander Ávila Vallecillo¹

La incorporación de emojis y stickers en el contexto de los contratos ha experimentado un notable incremento entre los diversos operadores jurídicos a nivel global. Ante esta tendencia, diversas instituciones han puesto en marcha iniciativas que debaten sobre la validez y la aceptación del uso de estos elementos gráficos como forma de comunicación y aceptación por parte de las partes contratantes. Esta falta de consideración podría limitar la claridad en la manifestación del consentimiento en los contratos electrónicos, sugiriendo que una exploración más detallada en este ámbito podría resultar beneficiosa para un mejor entendimiento de las intenciones de las partes involucradas. Al amparo del principio de autonomía de la voluntad se garantiza la legitimidad de poder contratar de manera libre sin injerencias de parte del Estado. Así también el principio informador del Derecho civil establece que las partes pueden determinar el contexto y sentido de los contratos, el Estado a través de las leyes deben limitarse a establecer solo la naturaleza y forma de validez. Pero en la práctica observamos un gran cambio tanto formativo como conceptual sobre cuáles son las conductas e intenciones que adoptan las partes contratantes al subir un sticker o emoji, como un mecanismo de aceptación tácita de una oferta determinada.

The incorporation of emojis and stickers in the context of contracts has experienced a notable increase among various legal operators globally. Given this trend, various institutions have launched initiatives that debate the validity and acceptance of the use of these graphic elements as a form of communication and acceptance by the contracting parties. This lack of consideration could limit the clarity in the expression of consent in electronic contracts, suggesting that a more detailed exploration in this area could be beneficial for a better understanding of the intentions of the parties involved. Under the protection of the principle of autonomy of will, the legitimacy of being able to contract freely without interference from the State is guaranteed. Likewise, the informing principle of civil law establishes that the parties can determine the context and meaning of contracts, the State through laws must limit itself to establishing only the nature and form of validity. But in practice we observe a great change, both formative and



conceptual, regarding the behaviors and intentions adopted by the contracting parties when uploading a sticker or emoji, as a mechanism of tacit acceptance of a specific offer.

Palabras clave Consentimiento, Contrato electrónico, emojis, stickers, Validez Key Words Consent, Electronic contract, emojis, stickers, Validity Palavras-chave Consentimento, Contrato eletrônico, emojis, Autocolantes, Validade II. Introducción La forma de interacción entre los sujetos ha cambiado notablemente en este contexto de transformación digital acelerada.- Las interacciones que antes requieren documentos escritos o reuniones presenciales son reemplazadas por nuevas formas de comunicación utilizando plataformas digitales, correos electrónicos y aplicaciones de mensajería instantánea. En esta situación comunicativa como ser, los emojis y stickers ocupan un lugar central como una forma de comunicación rápida, directa y cargada emocionalmente. Su uso va más allá del simple uso decorativo o informal, ya que se utilizan como una herramienta con eficacia para mostrar aprobación o rechazo, duda o entusiasmo, sugiriendo la existencia de nuevas preguntas para el derecho contractual. La regla básica del contrato es que se perfecciona con el simple consentimiento de las partes contratantes, salvo los casos en los que fue impuesto por las normas de derecho, los cuales eran lógicamente ajenos a la forma. Esto implica que cualquier manifestación de voluntad que muestre una aceptación de un contrato válido siempre puede tener efectos jurídicamente vinculantes, sin que importe el medio a través del cual lo manifiestan. En este sentido podrá presunción sobre si un emoji tipo pulgar hacia arriba (👍) o un sticker que incluya la frase “trato hecho” podría ser considerado como una aceptación del contrato. El artículo en cuestión abordará el problema desde la perspectiva doctrinal, legal y la jurisprudencia, con el fin de determinar si los emojis y stickers pueden ser considerados como manifestaciones correctas de voluntad en la formación de contratos y, por lo consiguiente producir efectos jurídicamente vinculantes. Objetivo General Analizar el consentimiento como elemento esencial en la validez de los contratos electrónicos, con especial énfasis en el uso de emojis y stickers como posibles manifestaciones de voluntad que puedan constituir presunciones de aceptación jurídica en entornos digitales, identificando criterios interpretativos que fortalezcan la seguridad jurídica en contrataciones electrónicas. Marco Teórico El contrato se define, en suma, es el acuerdo de dos o más partes, con facultad jurídica para hacerlo, en virtud del mismo se modifican, constituyen o extinguen derechos y obligaciones. Un contrato electrónico es la imposición de un código, que es reconocido por el ordenamiento jurídico, por el cual se genera obligatoriedad a una o más partes y es a distancia. Si el contrato es electrónico se deberá observar la validez del contrato e interpretación a favor, en caso de duda, del consumidor. (Nieto Nieves, 2025) Pura y simple, el contrato es el acuerdo de las partes. En el minuto de la Incidencia, o de la



modificación modificaciones, contrataciones necesarias por medio electrónico se habrá de identificar particularmente y electrónicamente un documento se genera en cierta cantidad, como fundante necesariamente, la voluntad de los conferentes. Parte de ti también, y si ni aún así el servicio tiene que existir por medio electrónico, comprobable no puede sobrepasar las vallas. Si sí, se tiene necesariamente el consentimiento real, exacto y con espaldarazo correcto hecho por las partes señaladas; como ser no discriminadas con la aplicación ordinaria. (Sarasti2023) Por lo que respecta al otro criterio, recién analizamos que la voluntad es, o se origina sólo en la parte que tiene el poder activo sobre la cosa a transmitirse, o que puede variar el Estado en cuestión. Pero muy bien lo explicó el nuevo Código Civil y Comercial, cuando señala que "Consentimiento. Para constituir una obligación, las partes deben convenir en la creación, modificación, transferencia, o extinción de relaciones jurídicas mediante la declaración de las partes".

2.1. Definición de contrato electrónico En términos generales, un contrato electrónico es un acuerdo manifestado a través de la red en que las partes se obligan a cumplir con el contenido del mismo, es decir, son las manifestaciones de las partes respecto a un negocio, asentadas a través de un medio digital. (Dal Pont, 2024) Para que podemos hablar de un contrato electrónico debe cumplir ritos especiales utilizando medios informáticos, de telecomunicaciones o afines. Para que un contrato sea considerado electrónico se deben cumplir los siguientes elementos: 1. Parte: Al menos un contratante en el documento que debe cumplir un contrato. 2. Objeto: Libre y lícito que solo debe ser en la firma del documento en un medio informático, de telecomunicaciones o afines. 3. Propuestas: Acuerdos que no deben trascender a determinada cierta que permitan dudas en los contrarios. 4. Consentimiento: Comprobar generarse a ello en una cierta forma por la reputación o protocolo. 5. Riesgos: A cada parte tiene que prever el informe y cualquier posible riesgo que originarse ya sea en el contenido o en los datos. Por lo explicado ya podría considerar un contrato según su alcance, es así como el contrato es prendido de las partes lo que cumplen las condiciones requeridas para que estas puedan garantizar sus bienes y hacer un adecuado desarrollo del funcionamiento del mismo. (Ureña Moreno, 2024)

2.2. Elementos esenciales del contrato Los elementos esenciales del contrato, junto a la liquidación y el tipo de contrato, son los tres pilares en los que se sostiene la naturaleza jurídica del contrato. Por lo demás, es un punto fundamental en el estudio del contrato poder determinar que sea así y hacer desaparecer por lo tanto las posibles incertidumbres que puede traer consigo la definición de qué es y cómo se realiza la voluntad en una materia donde obtendremos derechos y obligaciones a partir de la misma. (Sanchez Arme y Yampufe Aquije, 2024)(Schopf oleA, 2021) De lo anterior se desprende que son los contratos los que obtienen la finalidad de rendimiento propio y que al ser los mismos acuerdos perfeccionados por el acto que emite la voluntad que nos da el motivo de los derechos y obligaciones ante otros a quienes se les va a trasladar la propiedad de una cosa, se respalda entre otras por el Código Civil la esencia del contrato que es la originalidad. La



final y normal mejor manera de hacer originar deberes es por medio del consenso de todos los que producen efectos en la situación de una o varias personas o bienes, habrá que prescindir de las convenciones que existen entre los interpósitas lo cuales generan diversos efectos en los que no se produce la importancia de los contratos. Pero claro que no todos los contratos poseen el mismo efecto ni originan los mismos derechos de obligaciones. Además de lo manifestado, hay que tener en cuenta la aparición de nuevas categorías contractuales donde suelen surgir interrogantes en algunos aspectos que otras relaciones de derecho formal y civil. Es más que notorio el gran desarrollo por parte del Código del fenómeno del contrato en general sin que exista un motivo o interés manifiesto de dar a este tipo de actas de las revitalizaciones y ordalías que ha recibido por parte de los diferentes sectores del mismo.

2.3. Consentimiento en contratos electrónicos

En el ámbito del denominado comercio electrónico, se han integrado herramientas como documentos, formularios, sitios web y aplicaciones, mediante las cuales los proponentes generan ofertas tendientes a motivar la voluntad de los destinatarios, los cuales, por su parte, llevan a cabo la aceptación de las mismas a través de medios igualmente conceptuados como electrónicos; constituyen la formalidad utilizada, para generar el respectivo consentimiento, respecto del contrato prometido. Se trata entonces, de actos de comercio basados en medios electrónicos que contribuyen a su integración (Mercado Díaz, 2024) Estos actos requieren el necesario elemento subjetivo, en orden a la validez del negocio jurídico en cuestión, esto es, el consentimiento, relacionado con la aceptación de una proforma, de un contrato, ofertado por quien tiene a su cargo la ejecución del servicio prometido, formalizado mediante la hardware o software seleccionado. A continuación señalaremos los conceptos que trataremos de desarrollar a lo largo de la sección: a) Consentimiento en contratos electrónicos (marco conceptual). b) Sistema de gestión de consentimientos para el ecommerce: Notificaciones, disponibilidad, accesibilidad y de la información. c) Para presentar este sistema, señalaremos los problemas jurídicos que se asocian a los contratos electrónicos y haremos alusión a los distintos sistemas de adherirse a un contrato. (Chaparro Alvarado, 2023) El consentimiento es una de las condiciones de validez del contrato, es un fenómeno por el que la oferta y la aceptación, es decir, el mensaje que contiene la proposición contractual de cambio, entre partes o múltiples partes de contratos completos convergen no sólo en un mensaje, también en lugar, tiempo, fecha y modelo o sistema de aceptación y cumplimiento del contrato experimentalmente logrado; la sentencia emanada de la Corte Civil de Concepción indica que se encuentra liberada la parte que compró un producto que fue fabricado a medida con un producto a medida por concepto de contrato de adhesión.

3. Emojis y Stickers: Conceptos y Tipologías

En la actualidad, resulta innegable la incorporación de los emojis y stickers a la comunicación cotidiana, las cuales han revolucionado el esquema tradicional de intercambio de información. El incremento del uso de estos signos implica un nuevo proceso comunicativo, en el que resaltan nuevos puntos de



conexión con el lenguaje no verbal. Como resultado, se simplifican las comunicaciones y se optimizan los procesos de relaciones interpersonales al poner un signo icónico de código gráfico que proporciona la semántica necesaria para que el receptor comprenda el mensaje correctamente. (Álvarez, 2024) Sin embargo, el análisis del uso de estos signos para el intercambio de información circunscrito a una fase universal de negociación encuentra un camino complicado. Por un lado, parte de la información contenida en los emojis o stickers puede ser irrelevante para el análisis de la inteligibilidad del mensaje. En este sentido, el principio de la efectividad cognitiva puede empezar a un lado si la comunicación se enfrenta a la obligación de extraer partes de información extra de un código con caracteres incluidos en la comunicación. Por otro lado, parece claro que el uso generalizado de estas imágenes y el incremento en las aplicaciones del uso no convencional pueden provocar la aparición de nuevos conflictos de interpretación al perderse el enfoque lingüístico original. Como resultado, al igual que surge la necesidad de interpretar equivalentes en signos no verbales de manera independiente del mensaje verbal, también se puede considerar un conflicto interpretativo relacionado con la conexión que estos signos tienen con el mensaje subyacente. En este sentido, los emojis presentan una relación particular y de intensa interacción con la oración en la que se insertan, mientras que los stickers operan como íconos que tienen un contenido propio, desvinculado del rastro verbal.

3.1. Definición de emojis

Los emojis son representaciones gráficas de conceptos que nacieron como combinaciones de caracteres tipográficos con algunos símbolos alfanuméricos que evocaban caligrafías de diversos tipos. Sin embargo, con el auge de la mensajería instantánea como medio de comunicación en tiempo real en donde la interacción usuario-dispositivo se acortó a un toque en la pantalla, y una palabra o frase parecía ser insuficiente para comunicar emociones, las compañías de mensajería instantánea comenzaron a integrar imágenes preestablecidas evocando diversas emociones. (Hernández et al.2025) Luego, estos gráficos evolucionaron y comenzaron a adoptar una forma más tridimensional, a su vez incorporaron diversos símbolos que representaban emociones, situaciones, objetos reales, Estado del tiempo, paisajes fuertemente “emojizados”, es decir, “pintados” por una aplicación utilizando sus paletas de colores entre otros expertos, hasta lo que ahora se conoce como emojis. De esta manera, notas hebreas u otras derivaciones estilográficas de caracteres pertenecientes a varios alfabetos adoptaron forma semitransparente que los aclamados emojis finalmente incorporaron a la paleta de colores en estos entornos digitales dando como resultado nuevos gritos visuales o gráficos. Con todo esto, y al mismo tiempo que deconstruyeron la tipografía, los emojis comenzaron a ser pequeños gráficos, que hacían volar desde los teléfonos móviles o computadoras con la fuerza de una flecha hacia nuestra atención visual como las nubes y todo el bagaje significativo que de ellas cargan, hasta las superficies imaginadas de las pantallas haciendo estallar en Escritura Dual entre la Ciudad y los cuentos e imágenes de los grafismos las cuales llamamos emojis, cuya



constantes mediáticas siguen explotando y enseñándoles a nuestras computadoras a hablar la misma lengua que nosotros.

3.2. Definición de stickers

Los stickers son elementos que pueden presentarse en diferentes tamaños, colores, estilos, o tipos de letra. Además, pueden ser animados, es decir, con pequeños movimientos o con efectos de sonido, pero en general son más delgados que los emoticonos. Las redes sociales y sus aplicaciones propias han incluido stickers, que suelen ser representaciones, a modo de dibujos animados de un personaje, en varias situaciones, para describir diferentes estados de ánimo, sentimientos o reacciones, según las palabras utilizadas por el emisor. Así, la app Messenger de Facebook incorpora la herramienta para añadir stickers a nuestras conversaciones y chat y tenemos a los dulces pandas que puedes utilizar como stickers en WhatsApp. (Wang, 2025) Aunque sean símbolos similares a los emojis por su naturaleza visual y por su utilización para comunicar emociones, afectos, actitudes, y estados de ánimo, las diferencias son marcadas. El sticker se diferencia de los emojis en los siguientes aspectos: los stickers representan imágenes gráficas que pueden ser animadas. Las diferencias básicas entre los emojis y los stickers son notables debido a que los primeros son un conjunto establecido de imágenes y caracteres gráficos, mientras que los segundos son imágenes gráficas que pueden ser modificados de tal manera desde el mismo usuario, como fondo, color, forma, etcétera.

3.3. Clasificación de emojis y stickers

En el presente apartado, los emojis y stickers se agrupan conforme a diferentes criterios. En lo que respecta a los emojis, se examinan conforme a diversos criterios, ya sea la funcionalidad, la forma o su especialización, entre otros. Una división específicamente práctica es la que distingue entre los emojis con significado léxicos por lo que se requiere conocer la lengua, unos emojis semiotizados que son signos culturales por su relevancia en las comunidades y prefijos que son cultos sin homólogo en los registros lingüísticos. En lo que respecta a los stickers, el criterio de clasificación es marcar la diferencia entre un sticker con una imagen o expresión cuya apariencia muta en sus principales características, como el color, la tipografía incluso en algunos casos aspectos del diseño de la misma, como un sticker con humor a brillantina, por mor de su pequeño tamaño; un sticker pulsante que muestre un minivideo en forma de gifs amplios de elote. (Benel Ramirez, 2023) A continuación se acomoda los emojis y stickers desde la clasificación de los emojis y stickers elementos literales y expresión estilística de los mensajes; Respuesta: un sticker con una palabra con alguna fuente en color sugerente normalmente color negro con fondo blanco otra una fuente más formal, dando imagen limpia; sticker con logo que muestra el uso de la más reciente película o canción de colección, mientras que es otro elemento icónico.

4. Validez Jurídica del Uso de Emojis y Stickers

A medida que avanza la sociedad a un paso acelerado por los continuos avances tecnológicos, resulta imperativo la comprensión y regulación de la interrelación entre el derecho y el uso de estos particulares signos gráficos. La interpretación y funcionamiento moderno de la ley deben contemplar la realidad actual, por tanto, es imperativo analizar la legislación vigente, la interpretación judicial. La Ley de firma electrónica recoge en su ya mencionado artículo 10 la posibilidad de firmar y aceptar



contratos electrónicos. Mediante alguna de las siguientes modalidades electrónicas: mediante la utilización de un sistema de firma cualificada, mediante el uso de un sistema de firma avanzada, o de manera análoga a la firma manuscrita, sin prioridad de prueba alguna en caso de conflicto posterior. (López Ruíz, 2023) Por tanto, ha de quedar claro que la legislación nacional permite la realización de la firma de estas maneras demostrando la existencia de las voluntades. Por otro lado, no especifica qué clase de signos deben de usarse para su manifestación, por ende, toda forma que verifique adecuadamente la existencia de esta voluntad se consideraba válida a la vista de la ley. A modo de conclusión, podemos derivar que si la legislación no especifica qué formas o maneras son válidas para la manifestación de estas voluntades, tampoco especifica qué forma o signos deben de ser usados, manifestando así la voluntad que queremos expresar. Es aquí donde surge la pregunta inicial si es que bien los emojis o stickers pueden ser usados como expresiones de las voluntades (Ramírez Fajardo & Marengo Flores, 2022).

4.1. Análisis de la legislación vigente El punto de partida del análisis de los mensajes gráficos es la validez del contrato que existe entre las partes. En este sentido, a lo largo del presente trabajo se puntualizaron diferentes supuestos sobre la formación de los contratos, en apego a nuestra legislación positiva y a la doctrina más comúnmente aceptada. La validez de los contratos está connotada por la existencia de un objeto lícito. (Izquierdo Serrano, 2023) Ahora bien, en el caso de realizar el análisis de este artículo –tan básico como fundamental en la regulación jurídica– a la luz del lenguaje visual, se verificarán tanto problemas prácticos como teóricos, ya que la expresión a utilizar puede encuadrarse en una realidad concreta con dos firmes aristas: por un lado, mensajería instantánea y por el otro, elementos sintácticos propios de un contrato. Al estudiarlo a la luz de otras legislaciones se constatan las recientes reformas de Códigos Civiles, donde con carácter tácito deroga el requisito de la escritura pública y, sustituyéndolo, establece que los contratos también podrán celebrarse por medios electrónicos o telemáticos cuando su eficacia o producción lo exijan. Sin embargo, el contrato ha de despertar voluntad observando todos los elementos otorgados por la oferta, la aceptación y del objeto. Si se analizan expresiones visuales a utilizar, no se encuentran disposiciones que encuadren expresiones tradicionales con la argüición visual propia del lenguaje gráfico.

4.2. Interpretación judicial Como manifestación del deseo de obligarse y de la voluntad de las partes en un contrato, bien sea a título singular o plural, podría prolongarse indefinidamente –intento de comunicación sin una respuesta concreta de las partes, quedando en un estado latente los elementos contractuales– generando indefiniciones del régimen jurídico de ese contrato. Podría agotar el alcance de –por causas ajenas al querer de los contratantes– no lograr en indicado largo tiempo de respuesta del sujeto destinatario la formación del contrato electrónico. Lo cual pone incidir el principio de seguridad jurídica. Interesa ahora dividir dos opciones de interlocución o manifestación de deseos: a) el emisor remite un contrato y el destinatario lo firma y b) el emisor remite un contrato y el destinatario responde también de forma expresa, aceptándolo, ya sea con una firma bajo un par de letras,



password –en su caso, en conjunto con el envío de fotografía-, o con mensajes que utilicen emojis, stickers o similares. (Bartolucci, 2023) El primer caso no ofrece inconvenientes, pero el segundo es fundamental a estudiar debido a la indefinición terminológica que se sucede, tanto cuando se indica que aceptar un contrato es un deber de la parte obligada que permite el nacimiento de la única relación contractual, como cuando se segrega su acatamiento por parte del destinatario de forma diferente al expresado. La opción de la manifestación a través de emojis no puede suprimirse del campo de formación del contrato. Existe vía contractual. Hay que asignarle una apreciación valorativa, y eso ahora se estudia. Numerosos sentenciados han analizado expresiones formales a través desde estas vías, acogiendo a las contestaciones a la pregunta específica la existencia del contrato. Pero siempre segmentando la expresión coincidente con la voluntad contractual ajena de estas manifestaciones por su naturaleza implícita. (Camacho & Monge, 2022) 4.3. Casos de estudio Una situación que los litigantes enfrentan es saber, en qué lugar se encuentra el lugar de la celebración del contrato, cuando las partes no se encuentran en el mismo lugar, cuando existe discrepancias respecto a la aceptación de las condiciones o con respecto a las pruebas de haber aceptado alguna modificación. Tradicionalmente, las partes señalaban que el lugar de la celebración del contrato es el lugar donde las partes se encuentran al respecto. Ésta era la respuesta sencilla que debían hacer los tribunales para que las partes se encuentren amparadas respecto a los derechos que surgen de la celebración de un contrato de este tipo. Sin embargo, al existir una serie de diferentes regulaciones respecto a cada actividad, no está claro que el tribunal competente sea, por ejemplo, el tribunal de Colonia o el tribunal de la Ciudad de México. Pero, en cuanto al propio contrato respecto a la aceptación, claramente puede suceder que muchos miles de contratos electrónicos de la tienda hayan sido aceptados por la otra parte, ante la situación en que las partes no se han desplazado a un llamado determinado. Dicha incertidumbre respecto a este tipo de convenciones pactadas para sostener la validez de la aceptación de las partes y el derecho que debe de corresponder al otro partido en función al contrato quedó sobre enfatizada con las modificaciones que tiene la reforma en cuanto al contrato de Sociedad Anónima (Baldeon-Navarrete et al. 2025) Ejemplo claro de esta situación se encuentra en la situación que se dirimía respecto a si el demandante había llegado a un contrato de la Sociedad entre demandados, respecto de la opción que le daba en el vehículo de responsabilidad por cualquier tipo que concedieran las demandadas, y más en específico a la sociedad. Considerado juez correspondiente a Querétaro, sencillamente sostenía que el tribunal competente era el tribunal de la Ciudad de México, e incluso no tuvo duda alguna respecto al emplazamiento, aceptando la validez de la celebración del contrato en la Ciudad de México (Navarro, 2024) 5. Estudios de Caso 5.1. Caso 1: Uso de emojis en contratos de trabajo En una reciente investigación, 325 participantes debían decidir entre dos documentos que contenían, cada uno de ellos, un emoji de un pulgar hacia arriba o hacia abajo al final del apartado dedicado a la aceptación del documento; en un caso se usó el emoji del pulgar hacia arriba, y en el otro, el emoji del pulgar hacia abajo. La gran mayoría de los



participantes, un 86% en total, acepta adecuadamente el documento en cuestión: un emoji es un signo que puede tener la suficiente fuerza como para crear un vínculo contractual entre las partes. La diferencia en la utilización de uno u otro emojis parece sin embargo marcar la baldosa, ya que un 73% de los participantes rechaza el contrato cuando el documento contiene el emoji del pulgar hacia abajo. (Chávez & Guevara, 2024) 5.2. Caso 2: Uso de stickers en acuerdos comerciales Un tribunal arbitrando en una disputa entre un vendedor y un comprador respecto a la venta de un vehículo usó como prueba los mensajes intercambiados entre las partes, en la sección de chats de la plataforma: en un momento de las negociaciones, el vendedor envió un sticker que confirmaba la existencia de un pacto por el cual el vendedor no podría vender la unidad a otras personas. Para llegar a dicha conclusión, el juez indicó que la respuesta del vendedor se emitió inmediatamente y consistió en un sticker en el que se comprendía “amat elat”, que se traduce como “solo tú” y con lougha swinaris del vuestaron “ama tu”, supremos del raei floc. Considerando que “idad”. (Minón, 2024) 5.3. Caso 3: Uso de emojis en contratos de trabajo La utilización de emojis en los contratos de trabajo resulta un caso interesante a analizar, sobre todo porque ha sido aplicado por empresas de renombre mundial. En febrero de 2018, una mujer contratada como influencer en Instagram tuvo que mostrar un mensaje de aprobación que le había enviado una empresa. La imagen fue compartida por la mujer en sus redes sociales y pronto se volvió viral. Los detalles del contrato no importan, pero los datos generales del caso son que la mujer fue invitada a ser embajadora de la marca, debería asistir a unas sesiones de fotos y publicar ciertos mensajes en sus redes sociales, a cambio recibiría \$5.000 mensual. La mujer mostró una conversación en donde el dueño de la marca dejó un mensaje con un emoji “me gusta” en señal de que estaba de acuerdo. Ello permitió comprobar que existía aprobación por parte del dueño de la marca. (Schlaefli Arrieta & Maraza Saravia, 2023) Sin embargo, la empresa alegó que la mujer estaba incumpliendo el contrato, ya que nunca había habido acuerdo entre las partes de dicha propuesta de trabajo. Si bien en la conversación que ambas partes habían sostenido hubo unos mensajes que incluían emojis “me gusta”, estos para el abogado de la marca no significaban que había ocurrido un acuerdo lógico. La mujer afirmó que su intención era notificar que había visto el mensaje y su intención no era firmar el documento. Debido a lo anterior, la mujer no dejó de enviarle mensajes al dueño de la marca insistiendo que había aceptado iniciar el trabajo. El uso de iconos visuales que traducen sentimientos, situaciones o acciones específicas, tiene un impacto significativo en diversos campos de actividad y, en consecuencia, también en las relaciones entre las partes. En este sentido, los emojis y stickers son considerados elementos idóneos para transmitir emociones o estados de ánimo y, así, impactar en la voluntad de las partes. Además, el intercambio de documentos electrónicos, así como las entrañables comunicaciones que se mantienen a través de aplicaciones de mensajerías instantáneas determinan que, de forma exponencial y de manera visual, prime el envío de estos elementos iconográficos que superan al texto verbal. Por consiguiente, las partes en una relación contractual se encuentran frente a un amplio espectro de posibilidades respecto al



uso de estos elementos visuales. (Crapanzano, 2025) 6.1. Riesgos legales

Numerosos han sido los trabajos y teorías que han sido desarrolladas en torno a la ocurrencia de riesgos legales, en general, y sobre la validez del uso de emoji y stickers en la celebración de contratos, en particular. Ejemplo de ello, son los estudios donde expresa que ante la falta de un nomen iuris específico se parte del hecho de que los emoji son símbolos visuales que sustituyen palabras o gráficos a los que se les otorga un significado convencional que puede ser usado como una prueba en caso de interpretación discordante de las partes. Primero, suelen ir acompañados de otros mensajes, en cuya expresión de voluntad reconocen que al enviar emojis a través de un medio digital están consintiendo un determinado mensaje. Segundo, se puede decir que hay una demostración objetiva por su parte de que su mensaje representa su consentimiento. Tercero, en el caso de necesitar su interpretación se puede tener referencia objetiva dentro del medio en que comunica, es decir, en ese entorno digital específico donde incluso se ha diseñado su representación en lenguaje visual, que en el caso de no ser interpretado de la manera esperada se puede preguntar a quién lo ha enviado, como se puede hacer de forma electoral en el caso de un mensaje verbal o por un sentido de consulta judicial que impone el art. 1393 CC. (Cruz Mero & Mecias Bravo, 2023)(Alvarez2024) Luego, destacan también los estudios que hacen un elemento claro de la eficacia de los emojis en el caso de interpretarse contándolos como prueba, siempre y cuando se acredite quien los envió. Hoy, ante la llegada de nuevos símbolos visuales en el desarrollo de celebraciones “que, más allá de ser conferidos de sentimiento ordinario tienen ciertas particularidades”, el hecho diferenciador se resulta de su significado tan ambiguo en el caso de una interpretación y, así y todo, son lentos ya en la práctica, en la necesaria de establecer qué significado puede tener ese emoji y, por tanto, cuál era la voluntad del que envía el mensaje. (Pacheco & Rojas, 2024) Por estos riesgos legales, algunos procuradores advierten que el uso de emojis puede ser arriesgado o, al menos, se debe limitar a entornos de confianza con el receptor, cerciorarse que su contenido es interpretado de la misma manera que se realiza la cosecha en el entorno después dejado o sobre seguro, asegurarse que, al menos, no equivale en absoluto a un divergente en el medio finalmente de un contrato, que el contenido verificado ha sido previamente corroborado e incluso preguntar de manera auxiliar por el significado de alguno a quien le ha sido transmitida.

6.2. Ambigüedades en la interpretación Las ambigüedades en la interpretación de la conducta de las partes durante la creación de contratos jurídicos siempre han existido. El desarrollo y estructura del analizarlas varía según el área de Derecho que se aplique, pero todas tienen una tradición común, que es la interpretación humana como objetivo de dicha ambigüedad. El conflicto de interpretación versa sobre la realización o no de una conducta, que bien podría haber formado parte o no del ofrecimiento contractual. Las análogas consecuencias se prevén si es aceptada y se identifican con o sin la aceptación del contrato por la otra parte que se prevale de la conducta ambigua a su favor o la desaprovecha. (Rabanal Marín, 2025) Los elementos en juego, en el análisis del presente trabajo para establecer los mismos, se limitan a la emoción. Sin embargo,



su impacto varía según la plataforma de mensajería instantánea utilizada también. En WhatsApp, cinco y seis stickers pueden ser seleccionados y enviados simultáneamente, independientemente de la habilitación final por parte de la persona inmersa en la conversación. Para el mismo caso aplicable a los emojis, la misma persona puede seleccionar y enviar uno de nuevo por separado sin separador visual entre esos dos elementos, generando disparidad de posibilidades en el acto de voluntad. (Cantamutto, 2023) 6.3. Impacto en la voluntad de las partes Pese a la creciente y cotidiana utilización de emojis y stickers por los usuarios, se ven sólo a título de elemento comunicacional de adorno o un simple acto de respuesta, ya sea a un mensaje recibido y acto de respuesta, como en los conocidos emojis de "ok", "asentimiento", etc. Sin embargo, podemos aceptar que tiene una clara carga comunicativa e interpretativa que complejiza la mera expresión del texto, por cuanto puede transformar el sentido inicial que podría haberse interpretado del texto, y su ingreso al ámbito del consentimiento en un determinado análisis exige un análisis extra dentro de la corriente de las condiciones de validez del mismo. Así, por ejemplo, supuestos en donde se da la respuesta con un simple emoji de "ok" y otras circunstancias de fondo donde se evidencian desavenencias con el contenido del contrato podría llegar a negarse el consentimiento a la forma respecto a la intención frente al "ok", el emoji de un "pulgar hacia arriba", o un sticker cuando el caso sea relevante, y analizar el supuesto en relación al caso cuerpo; temática muy debatida en el ámbito de la competencia por conocer de la nulidad de un contrato en sede civil y los efectos que pudiese acarrear lo relativo a las cláusulas sumarias y la función que busca mediante estos emojis o stickers. Con todo eso en mente, es necesario concluir con algo que a todos parece evidente, y es la voluntad de cada parte no se encuentra del todo reflejada en el excluir el sticker adoptado por la contraparte para, eventualmente, entregar un producto que, por lo demás, ya pueden tener conocimiento las partes en el área de influencias de la compañía más no en sede exclusiva del servicio que pueda prestar el libro. (Rica & Ramallal, 2024) 7. Estudio Comparado entre Países La universalidad que ha cobrado la aceptación de los contratos electrónicos con el uso de emojis y stickers en la comunicación entre las partes, hace necesaria la revisión de este particular en varias legislaciones. De esta forma, resultará posible reforzar los lineamientos internacionales en la materia, a la vez que se podrá observar si de alguna manera se encuentra regulado de forma particular en ciertas naciones. En este estudio se analizará la legislación en Estados Unidos, Europa y América Latina. (Muñoz Fernandez, 2024)(Alfageme Jiménez, 2023) Estados Unidos: La legalidad de los contratos electrónicos es ampliamente reconocida en EE.UU. desde la sanción de la Ley de Firmas Electrónicas en el Comercio Global y Nacional en el año 2000; la Ley Modelo de la Comisión de Naciones Unidas sobre el Derecho Mercantil Internacional en el año 1996; y la Ley Modelo sobre Firma Electrónica, sancionada en el 2001. El uso de emojis en la contratación es ampliamente aceptado por la justicia estadounidense, quedando demostrada la conversión a una firma válida del contrato mediante el solo ícono de un emoji, ya que solo requiere la unívoca voluntad de las partes. (Chávez & Guevara,



2024) En Europa: La regulación comunitaria está fuertemente inspirada en los postulados de los principios de la libertad de contrato, de coordinación y facilitación de la libre circulación de las personas, bienes, servicios y capitales. La regulación del EI 910/2014 admite como carácter general que constituye prueba de la validez de la firma, la demostración de que un hecho fue realizado por el signatario. La preocupación por identificar al firmante, prueba que es presuntiva en el caso de que no se haya definido el modo de firma. En este sentido, existen debates en Estados Unidos sobre la eficacia de emojis y stickers para formalizar contratos. Sin embargo, por ejemplo, la Corte de apelaciones de Connecticut ha reconocido mediante un emoji, como un “pulgar arriba”, la aceptación del mensaje en respuesta a la remuneración y condiciones del servicio por el cliente. (Knight Álvarez, 2024) 7.1. Legislación en Estados Unidos La legislación en Estados Unidos sobre el uso de emojis y stickers en contratos electrónicos se aborda principalmente a partir de las normativas federales y el derecho común de firmas, las disposiciones estatales en materia de interés y los contratos de adhesión. El objetivo principal de la E-sign Act es garantizar la eficacia jurídica y probatoria de las firmas electrónicas y la conservación electrónica de documentos. Efectivamente, el Art. 101 establece que, con ciertas salvedades, ninguna persona podrá negar la validez o efecto jurídico de un documento o firma electrónica o de la conservación electrónica de un documento, basándose en el hecho de que no se trate de una firma manuscrita o de que no se trate de una conservación de documentos en soporte papel. En igual sentido, la norma uniformada UETA, regulando el tema en sus primeros partidos, adopta *expressis verbis* la misma solución para lo que denomina “sesiones optativas”. Con la irrupción del crecimiento del uso de comunicaciones electrónicas, entre los distintos Estados se adoptaron distintas regulaciones en torno a las firmas digitales, las firmas electrónicas, las traducciones electrónicas, la prueba de contenido y disconformes. Podrían enumerarse más de un centenar. Se hacían distinciones entre la esencia y la privatividad de la firma electrónica, el artículo 1 de la Ley de Firma Electrónica de California aclara: “una firma electrónica se reconocerá como si se tratara de una firma escrita en la forma en que el podador autorizó el signo como una firma”. (Grande Sánchez & Guardado Sandoval, 2023) 7.2. Legislación en Europa La consideración jurídica de los emojis y stickers como manifestación de voluntad en el ámbito contractual, no se encuentra delimitada en los ordenamientos jurídicos estatales de los países de Europa. Ha sido en la Unión Europea donde esta cuestión ha sido abordada, especialmente a partir de la normativa sobre identificación electrónica y servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior. En cuanto a los titulares de los servicios de confianza bajo la consideración de «prestadores de servicios de confianza», es claro al establecer que: «prestador de servicios de confianza» designa a una entidad que presta un servicio de confianza conforme a los artículos correspondientes, con el propósito de garantizar la integridad o la autenticidad de las partes de un mensaje. Mediante esta normativa, la UE refuerza la confianza en la comunicación y el intercambio de datos en el marco del mercado interno y, además, garantiza el reconocimiento mutuo de los servicios de confianza



(Alfageme Jiménez, 2023) En cuanto a la normativa sobre los requisitos para el desarrollo de los contratos a distancia, establece explícitamente que los contratos electrónicos pueden utilizar medios que permiten una presentación clara y visible del contenido del contrato, siendo el uso de los emojis, stickers y gráficos de este tipo a este tipo de comunicación predicado por la normativa, cuyo objeto es la de introducir en el comercio mundial un sistema de precisamente esta naturaleza, basado en la reducción de costes, seguridad eficiente y en la discreción. (Ferrari2024) 7.3. Legislación en América Latina En la actualidad, el uso de emojis y stickers es completamente generalizado, tanto en el ámbito profesional como en el personal. En función del enorme alcance que han adquirido estas herramientas, se señala un gran problema jurídico que presenta su uso indiscriminado: “¿la inclusión de un emoji o un sticker en la comunicación de la voluntad de actuar de una persona involucra el mismo valor jurídico que si ésta hubiera introducido un texto específico de lo que pretendía expresar?”. Pero, aunque dicho problema puede suscitarse al analizar cualquier tipo de comunicación escrita, la cuestión se hace más relevante y compleja en el ámbito de los contratos electrónicos, celebrados, generalmente, durante la interacción en tiempo real de las partes intervinientes, en plataformas diseñadas específicamente para ser utilizadas mediante la inclusión de emojis y stickers, que hacen que las partes se comuniquen sin textos previamente elaborados. Los estudios sobre el particular han demostrado que la mayoría de los países que han adoptado una regulación positiva sobre el uso de emojis y stickers en la aceptación de contratos electrónicos enfatizan que en dicha comunicación debe manifestarse la voluntad de las partes de llevar adelante determinada operación. Para dar ejemplos, en todos los casos analizados se sostiene que un emoji puede ser expresivo de una voluntad asentidora como así también significar la denegación o el rechazo por parte de quien lo ha enviado; bajo ninguna hipótesis podría trasladar a otra persona una voluntad diversa a la que, dicha parte, ha querido plasmar a través del envío del mensaje, e inclusive, sé que la persona que, a intención de quién ha sido enviado, podría enervar su valor vinculante. (Álvarez, 2024)(Cruz Mero & Mecias Bravo, 2023) 8. Implicaciones Sociales y Culturales El uso de emojis y stickers para aceptar contratos electrónicos ha suscitado un fenómeno social-cultural y comunicacional donde estos pequeños pictogramas suelen ser percibidos comúnmente como dispensables en la comunicación formal, o incluso despectivamente catalogados de “infantiles” y propios del destinatario. Se señala que los emoji son tratados en la mayoría de los contratos analizados como un lenguaje informal y lúdico, como una de las tantas maneras de “hablar” por WhatsApp, elemento propio de las relaciones informales y amistosas y que puede a fin de cuentas, significar poco. (Moreira & Gómez, 2023)(Cevallos Sevilla, 2023) A nuestro entender, la merecida importancia social de terceros intervinientes tales como las plataformas en línea, las aplicaciones descargables, las aplicaciones web o los sistemas operativos de celulares costados –toda vez que algunos emojis son complicados en ciertas oleadas de su versión- en la aceptación de contratos electrónicos por parte del usuario final surgen como un tema analizable en la medida que quienes lo usan fue determinante activar o no emojis para



configuraciones o prestaciones y eventos que por sí mismos los señala como su aceptación. 8.1. Percepción cultural de emojis Los emojis son caracteres gráficos ampliamente usados para expresar sentimientos y emociones. Aunque en sus muestras más básicas se caracterizan como emoticons, su evolución ha derivado en una gama gráfica variada. Esta gama incluye de forma sencilla letras, elementos de la naturaleza como árboles o elementos cristales, ‘gestos’ (dirigidos a también representar movimientos y expresiones corporales), y figuras de la cultura pop. Todo lo anterior hace que sea de suma importancia tomar atención y analizar el impacto cultural de estos signos gráficos en las costumbres de interacción dentro de la sociedad. (Reyes Podadera, 2024) Un principio que funge como base para la interpretación de habla es la teoría de la relevancia, la cual puede aplicarse a los emojis analizando qué significados ilustran los diferentes tipos de emojis, subjetivando el significado por medio de distintos métodos. Por lo que aun se investiga si el estilo en que se generan y exponen las imágenes son simplificadas por el no empleo de herramientas que den la instrucción correcta. Al final, son un recurso que tiene un significado universal que altera la significación cultural que se le otorga a una imagen dentro de sus diferentes culturas. Por lo que frente a la dificultad que tienen muchas culturas para usar el mismo mensaje visual se han ido adaptando signos gráficos a su cultura propia y esto ha desencadenado también signos para atender la necesidad de inclusión con ciertos pueblos por su baja tasa poblacional entre estos en la macrocultura. Por lo que puede deducirse que de alguna manera el ya mencionado párrafo una caricatura de un emoji uno con el tono de piel adecuado y que cumpla con la misma norma gráfica de que color de piel tiene y como está en todo lo mundialmente representado. (Vile Remache, 2024) 8.2. Impacto en la comunicación digital Las diferentes plataformas de mensajería instantánea actuales ofrecen recursos conocidos como stickers o emojis. Se presentan como imágenes digitalizadas que funcionan como recursos comunicativos, ya que contribuyen a la comprensión de sentimientos o estados emocionales de los emisores. Contabilizamos así más de 3.600 emojis, de los cuales algunos tienen significados bien establecidos desde la normativa de Unicode que los gestiona. Por el contrario, los stickers, aun dentro de las mismas plataformas de mensajería, pueden variar ligeramente su significado igual que las imágenes que fusionan personajes de películas con los mismos códigos o fachadas como, por ejemplo, Perro caliente, Oso pembroke, Fiebre amarilla. (Sampietro2023) El uso de emojis y stickers envía información a los receptores pues sus imágenes representan conceptos gramaticales que comunican, “el estado mental del emisor, ya sea referencial o no, en términos generales formas de explicación de un determinado hecho o situación, tal y como lo haría cualquier tipo de forma poética, literaria o literacidad visual textual”. Este autor actualiza aspectos finales sobre la hibridación entre las lenguas humanas y los sistemas visuales que aluden a la inexistencia de coordenadas sintácticas universales, ya que varias formas de letras pueden verse en correlatos gráficos y fundirse entre sí, siempre que haya posibilidades geométricas. De acuerdo con (Vile Remache, 2024) La emotiva lisura de los emojis junto a la imagen que transmite un sticker genera actitud de aceptación



por el receptor al establecer una confianza entre los distintos niveles de comunicación, algo muy distante del tradicional contrato que connotaba: “Acciones o declaraciones concretas y auditables como oferta. Por tanto, el contrato en documentos escritos y distintivos (...)”. 9. Conclusiones La incorporación de emojis y stickers en los contratos electrónicos implica retos que no se limitan al reconocimiento del consentimiento por parte de las partes. Esta figura presenta dudas sobre la aplicación de la ley de contratos, en especial respecto de las condiciones del consentimiento, requisitos para la validez de los contratos y efectos de los mismos. En cuanto a la libertad de las partes para acordar su voluntad, las partes pueden aceptar contratos de los cuales no se muestran sus condiciones o a los cuales no han tenido acceso. En cuanto la plenitud del consentimiento, ello representa respecto de quienes celebran contratos a los cuales no han tenido acceso, un panorama que escapa a las tradicionales teorías explicativas sobre el consentimiento de las partes. Por ello, se presenta como uno de los aspectos que merecen atención en torno a los mismos. De ahí que la primera medida sea: “Verificar que el sendero que conduce al representante se haya fingido”. La consideración jurídica de los emojis y stickers como manifestación de voluntad en el ámbito contractual, no se encuentra delimitada en los ordenamientos jurídicos estatales de los países de Europa. Ha sido en la Unión Europea donde esta cuestión ha sido abordada, especialmente a partir de la normativa sobre identificación electrónica y servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior. Surge la necesidad de interpretar equivalentes en signos no verbales de manera independiente del mensaje verbal, también se puede considerar un conflicto interpretativo relacionado con la conexión que estos signos tienen con el mensaje subyacente. En este sentido, los emojis presentan una relación particular y de intensa interacción con la oración en la que se insertan, mientras que los stickers operan como íconos que tienen un contenido propio, desvinculado del rastro verbal. El uso de emojis y stickers para aceptar contratos electrónicos ha suscitado un fenómeno social-cultural y comunicacional donde estos pequeños pictogramas suelen ser percibidos comúnmente como dispensables en la comunicación formal, o incluso despectivamente catalogados de “infantiles” y propios del destinatario. Se señala que los emoji son tratados en la mayoría de los contratos analizados como un lenguaje informal y lúdico, como una de las tantas maneras de “hablar” por WhatsApp y otras redes sociales.

Bibliografía Álvarez, G. S. (2024). La Comunicación Instantánea y sus Efectos Lingüísticos: WhatsApp en el Entorno. Urbano. ciencialatina.org Álvarez, G. S. V. (2024). La Comunicación Y El Whatsapp, La Práctica Discursiva De Los Estudiantes. Revista Internacional de Gestión del Conocimien



Responsabilidad, transparencia y derechos humanos en sistemas de inteligencia artificial

Juan Manuel Avila Silva

juansilva@uagro.mx

Universidad Autónoma de Guerrero

María Guadalupe Valenzo Salgado

14411035@uagro.mx

Universidad Autónoma de Guerrero

Resumen

La innovación de la tecnología ha llevado a lo que actualmente se conoce como inteligencia artificial (IA), una creación científica que hasta hace algunos años se creía imposible. La IA se ha convertido en una herramienta esencial en distintos campos y disciplinas, si embargo, es importante no olvidar que la IA representa desafíos en cuanto a la responsabilidad jurídica, la transparencia de los algoritmos y sobre todo la protección de los derechos humanos.

El objetivo de la investigación es analizar los desafíos jurídicos que plantea la IA en materia de responsabilidad, transparencia y el impacto en la protección de los derechos humanos, para proponer soluciones normativas.

La problemática que se presenta se centra en las siguientes interrogantes: ¿Quién responde civil y penalmente cuando un sistema de IA daña un derecho? ¿Qué implica la transparencia algorítmica en los sistemas de IA? ¿Cuál es el impacto de la IA en los derechos humanos?



La investigación se sustenta en una metodología con enfoque cualitativo, y el método que se aplica es el analítico, al ser fundamental analizar y conocer características particulares sobre la responsabilidad, la transparencia y los derechos humanos.

Los principales resultados encontrados fueron:

La responsabilidad civil y penal es un tema que sigue en debate, dado que en el contexto de la IA se complica por la intervención de múltiples actores: programadores, entrenadores de datos, proveedores y usuarios, además del carácter automático de la IA que pone en duda la aplicabilidad de la responsabilidad penal y civil tradicional.

La transparencia algorítmica es uno de los retos centrales de la IA, puesto que muchos sistemas no permiten comprender cuál es el proceso de protección de datos personales, cómo funcionan sus decisiones y los procedimientos que realiza. Con relación a los derechos humanos se considera que el impacto de la IA se da principalmente en aquellos derechos vinculados con la dignidad, la igualdad, la privacidad y la libertad de expresión. Los algoritmos de la IA pueden reproducir o ampliar desigualdades estructurales; el uso masivo de datos puede representar una amenaza para el derecho a la privacidad; puede censurar injustamente contenidos, limitando la libertad de expresión.

Se concluye que es necesario prestar atención y regular sobre los sistemas de IA para que puedan implementar la transparencia con la intención de no afectar derechos humanos. Además, debe avanzarse hacia un modelo normativo que garantice con claridad las cargas de responsabilidad civil y penal.

Palabras Clave: Derechos humanos, Inteligencia artificial, Responsabilidad, Transparencia.



Referencias

- Barrio Andrés, M. (2024). De nuevo sobre la persona robótica. *INTELETICA, Revista de Inteligencia Artificial, Ética y Sociedad*, España, 27 (73), 65-79, doi: 10.4114/intartif.vol27iss73pp65-7
- Blauth, T. F. (2022). Artificial intelligence crime. *IEEE Access*, 10, 1-14, 10.1109/ACCESS.2022.3191790
- Cabrera Cabrera, S. V., Maldonado Ordoñez, J. A. y Rodas Mogrovejo, W. R. (2023). Los derechos humanos: en la responsabilidad penal mínima y máxima en la justicia penal juvenil de Ecuador y el derecho comparado. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 4 (2), 4552-4567, DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v4i2.918>
- De Asís, R., y Ansuátegui, F. J. (2020). Inteligencia artificial y derechos humanos. *Materiales de filosofía del derecho*, 4.
- Fernández Fernández, A. (2022). Atributos de la personalidad jurídica. *Hechos y Derechos*, 71 (26), <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-yderechos/article/view/17345/17765>
- Florencia Suarez, M. (2022). Inteligencia artificial y derecho penal. *Revista Pensamiento Penal*, 445, 1-20, https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/Documento_Editado755.pdf
- Fuentes Osorio, J. L. (2024). La responsabilidad penal autónoma de las personas jurídicas, en Hortal Ibarra, J. C y Valiente Ivañez, V. (Coords.) *El principio de responsabilidad penal por el hecho*. Madrid: Agenda Estatal Boletín Oficial del Estado.
- García Sánchez, M. D. (2020). Inteligencia artificial y oportunidad de creación de una personalidad electrónica. *Ius et Scientia*, España, 6 (2), 83-95. <https://dx.doi.org/10.12795/IETSCIENTIA.2020.i02.07>
- Grigore, A. E. (2022). Derechos humanos e inteligencia artificial. *Ius Et Scientia*, 8 (1), 164-175.



- Hueso, C. L. (2023). Qué concreta transparencia e información de algoritmos e inteligencia artificial es la debida. *Revista Española de la transparencia*, (16), 17-63.
- Hueso, L. C. (2017). Big data e inteligencia artificial. Una aproximación a su tratamiento jurídico desde los derechos humanos. *Dilemata*, (24), 131-150.
- Riquert, M. A. (2022). *Inteligencia artificial y derecho penal*, México: EDIAR.
- Rivera Eisenmann, M. (2021). Transparencia e inteligencia artificial: una nueva perspectiva. *Encrucijada revista electrónica del Centro de Estudios en Administración Pública*, (37), 60-71.
- Rueda Martín, Á. y Romeo Casabona, C. M. (Eds.). (2023). *Derecho Penal, ciberseguridad, cibercrimes e inteligencia artificial*, Editorial Comares.
- Morán Espinosa, Alejandra. (2021). Responsabilidad penal de la Inteligencia Artificial (IA). ¿La próxima frontera?, *Revista del Instituto de Ciencias Jurídica de Puebla*. México, 15 (48), 289-323,
<https://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v15n48/1870-2147-rius-15-48-289.pdf>
- Morrilla Fernández, D. L. (2023). Implicaciones de la inteligencia artificial en el ámbito del Derecho Penal. En Peris Riera, J. M. y Massaro, A. *Derecho penal, inteligencia artificial y neurociencias*, Roma: RomaTre-press.
- Pons, C., Pérez, G. y Baum, G. (2022). La nueva inteligencia artificial conceptos básico y aplicaciones. *Anales de la Asociación Química Argentina*, Argentina, 119 (372), 9-21,
<https://host170.sedici.unlp.edu.ar/server/api/core/bitstreams/03a03a14-6abe-41d6-b555-425211bb1b87/content>
- Valls Prieto, J. (2022). Sobre la responsabilidad penal por la utilización de sistemas inteligentes. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, España, (24), 1-35, <http://criminet.ugr.es/recpc/24/recpc24-27.pdf>



Retos jurídicos emergentes en la regulación de la inteligencia artificial ambiental en México.

Marysol Estrella Hernández García

22255507@uagro.mx

Doctorado en Derecho, Universidad Autónoma de Guerrero

1. Introducción

El avance de la inteligencia artificial (IA) está transformando la gestión ambiental a través de herramientas como el monitoreo climático, la predicción de desastres y la evaluación de impactos. Sin embargo, en México estos avances tecnológicos han superado al desarrollo normativo, generando desafíos éticos y jurídicos. Este resumen forma parte de una investigación doctoral en curso que busca analizar esta problemática desde un enfoque preventivo y orientado a la justicia ecológica.

2. Objetivos de la investigación

Analizar los principales retos jurídicos que plantea el uso de inteligencia artificial en decisiones ambientales en México, con el propósito de proponer principios orientadores para una regulación futura, responsable y sostenible.

3. Problemática

La falta de un marco legal específico en México para regular la IA aplicada al ámbito ambiental genera incertidumbre respecto a la transparencia algorítmica, la atribución de responsabilidades legales, y la posible afectación de los derechos de la naturaleza y comunidades vulnerables. Este vacío normativo evidencia la necesidad urgente de construir una regulación con enfoque preventivo.



4. Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos)

La investigación adopta un enfoque cualitativo con base en revisión documental de instrumentos normativos nacionales e internacionales, literatura doctrinal y marcos ético-jurídicos. Se emplea el método analítico-comparado para contrastar experiencias regulatorias aplicables al contexto mexicano.

5. Avances o resultados

Hasta el momento, se han identificado tres ejes prioritarios: la incorporación de principios como precaución, sostenibilidad y transparencia en futuras normativas; el reconocimiento del sesgo algorítmico en decisiones automatizadas; y la necesidad de establecer mecanismos de supervisión institucional para tecnologías emergentes en contextos ambientales.

6. Conclusiones

Es fundamental anticiparse a los efectos que la IA puede tener sobre los ecosistemas y las comunidades humanas. Por ello, se propone abrir un debate académico y jurídico orientado a construir un marco normativo ambientalmente responsable, que regule estas tecnologías desde una visión ecológica, preventiva y basada en la justicia intergeneracional.

7. Palabras clave: Derecho ambiental, Gobernanza tecnológica, Inteligencia artificial, Justicia ecológica, Regulación tecnológica

8. Referencias

Anglés Hernández, M. (Coord.). (2021). Derecho ambiental mexicano: Una visión desde la Constitución y los derechos humanos (1ª ed.). Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6429/13a.pdf>

Linares-Gabriel, A., Hernández-Chontal, M. A., Gallardo-López, F., & Parada Molina, P. C. (2025). Gobernanza ambiental: Valor intrínseco de los recursos naturales o camuflaje para la expansión del mercado. HALAC - Historia Ambiental

Latinoamericana y Caribeña, 15(1), 136–167. <https://doi.org/10.32991/2237-2717.2025v15i1.p136-167>

UNESCO. (2021). Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000381137>

Ibáñez López Pozas, F. L. (2023). Inteligencia artificial: Los derechos humanos en el centro. Editorial Jurídica.

Herrera Triguero, F. (2022). El derecho y la inteligencia artificial. Editorial Jurídica.

Título: IA aplicada al Derecho y al Estado: Posibilidades y retos para una nueva gobernanza en México

Introducción: Ciertamente, la IA aplicada al Derecho y al Estado en el mundo, está revolucionando las instituciones tradicionales con gran celeridad y profundidad. Es un tema novedoso que genera un área de oportunidad compleja e intrincada, aunque, puede ser comprendida desde una perspectiva multi, trans e interdisciplinaria a efecto de generar nuevas respuestas a los requerimientos de la población. En stricto sensu, desde la IA es posible concebir las características y herramientas de una nueva gobernanza para el Estado Mexicano, con la cual, la Política y el Derecho no son prescindibles, sino más bien, se ven fortalecidos.

Objetivo general: Analizar las posibilidades y retos de la Inteligencia Artificial (IA) aplicada al Derecho y al Estado, de manera concreta, en México, en el año 2025, a efecto de dilucidar si es posible diseñar y poner en marcha una nueva gobernanza para atender las demandas y requerimientos de la población mexicana.

Problemática: Los desafíos económicos, políticos y sociales en la era de la IA plantean varias interrogantes que se intentan responder en esta ponencia: 1) ¿cuáles son las posibilidades y retos de la Inteligencia Artificial aplicada al Derecho y al Estado en México para el año 2025?, 2) ¿cuál es el papel del Derecho y del Estado en esta nueva era de la IA?, 3) ¿es posible construir una nueva gobernanza para el Estado Mexicano desde los aportes de la IA?, y en su caso, 4) ¿qué elementos caracterizarían a una nueva gobernanza para la República Mexicana desde la IA?

Metodología: En esta investigación se utiliza un método dialéctico para analizar las posibilidades y retos de la Inteligencia Artificial (IA) aplicada al Derecho y al Estado para el diseño y materialización de una nueva gobernanza en México. Es decir, se contrasta la información emitida de carácter “oficial” y, asimismo, se revisan otras obras de carácter crítico, y con datos empíricos se prueba la hipótesis de trabajo. Para tal efecto,



se emplea como técnica documental, el revisar diversas obras relativas al tema y se realizan fichas de trabajo, para su posterior análisis y elaboración de texto.

Resultados: Para el 2025, en los Estados Unidos Mexicanos, la IA presenta diversas oportunidades: tiene el potencial de transformar y mejorar el bienestar humano, la paz y la prosperidad. Pero, a la vez, existen diversos retos que requieren especial atención de los Estados y de la comunidad internacional en su conjunto: se necesita un marco jurídico adecuado para su aplicación, una revisión integral sobre su correlación con los derechos de propiedad intelectual, la protección de datos personales, una discusión ética sobre sus linderos y oportunidades, así como su aplicación en las instituciones políticas y jurídicas de la actualidad.



Test de proporcionalidad de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

Enrique García-Tejeda⁶

enrique.garciatejeda@cide.edu

CIDE

Resumen 1. Introducción y problemática

Las leyes europeas sobre libros electrónicos establecen la fijación de precios como una política de accesibilidad y protección a las librerías minoristas. En contraste, los tribunales estadounidenses consideran que un acuerdo legal sobre el precio de un libro electrónico entre plataformas tecnológicas y editoriales constituye una práctica antimonopólica. Sin embargo, son escasos los estudios sobre las leyes de precios de libros electrónicos en países latinoamericanos.

Objetivos de la investigación

La reforma de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro en México, que establece el precio fijo para los libros electrónicos, sirve para ponderar jurídicamente los fines de disponibilidad y acceso al libro, así como su afectación al derecho a la lectura.

Metodología

El estudio aplica el test de proporcionalidad alexiano a dicha reforma legal y analiza las condiciones empíricas del libro electrónico en México implementado un análisis estadístico sobre los precios de los libros electrónicos más vendidos en Amazon.

Resultados

Los hallazgos revelan que los lectores pagan, en promedio, 2.39 veces más por libros de precio fijo que por libros de precio libre. Además, este tipo de libros electrónicos presentan precios similares a sus versiones físicas, lo que evita las presiones competitivas hacia la baja de precios. Es posible que la reforma legal adolezca de idoneidad para alcanzar los fines establecidos, que existan alternativas legales que

⁶ Profesor-investigador titular de la División de Estudios Jurídicos del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE). Ciudad de México. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0240-3295>.



afecten en menor medida el derecho a la lectura y que, en consecuencia, esta sea una medida jurídicamente desproporcionada.

Conclusiones

Los resultados pueden ser relevantes para otros países de Latinoamérica, donde operan plataformas internacionales de venta minorista y editoriales de lengua española, y donde las leyes de precio fijo pueden constituir normas de derecho público que afecten el derecho a la lectura.

Palabras clave: libro electrónico, test de proporcionalidad, derecho y tecnología

Referencias

- Amazon México. (2024). *Los más vendidos de Amazon: nuestros productos más populares en función de las ventas*. Amazon. <https://www.amazon.com.mx>.
- Benhamou, F. (2015). Fair use and fair competition for digitized cultural goods: the case of eBooks. *Journal of Cultural Economics*, 39, 123-131. <https://doi.org/10.1007/s10824-015-9241-x>
- Berger, S. y Hviid, M. (2019). *Who should set book prices?* (CCP Working Paper No. 19-7). Centre for Competition Policy, University of East Anglia. https://econpapers.repec.org/RePEc:uea:ueaccp:2019_07
- Cárdenas Gracia, J. (2014). Noción, justificación y críticas al principio de proporcionalidad. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 47(139), 65-100. [https://doi.org/10.1016/S0041-8633\(14\)70501-0](https://doi.org/10.1016/S0041-8633(14)70501-0)
- De los Santos, B. y Wildenbeest, M. R. (2017). E-book pricing and vertical restraints. *Quantitative Marketing and Economics*, 15, 85-122. <https://doi.org/10.1007/s11129-017-9183-z>
- Fondo de Cultura Económica (FCE). (2019). *Jornadas de fomento a la lectura*. Gobierno de México. <https://fondodeculturaeconomica.com/AgendaMes/2019/Agosto>



- González, J. I. L. (1998). El principio de proporcionalidad en Derecho Administrativo. *Cuadernos de Derecho Público*. Número 5. Instituto Nacional de Administración Pública.
- Villaseñor Goyzueta, C. A. (2012). *Proporcionalidad y límites de los derechos fundamentales. Teoría general y su reflejo en la jurisprudencia mexicana*. Porrúa.
- Watson, E. M. (2021). A comparative study of medical ebook and print book prices. *Health Information & Libraries Journal*, 38(1), 39-48. <https://doi.org/10.1111/hir.12310>



derecho fiscal y corporativo



Sobre el concepto del valor social de la empresa en el derecho concursal mexicano

Elio Agustín Martínez Miranda
eliomartinezmiranda@gmail.com

Universidad Nacional Autónoma de México

1. Introducción

La Exposición de Motivos de la Ley de Concursos Mercantiles (EMLCM) indica que el criterio más importante que orientó su desarrollo, así como el de la Ley de Concursos Mercantiles (LCM), fue el “maximizar el valor social de la empresa”. Sin embargo, en estos ordenamientos no se provee una definición de valor social de la empresa.

2. Objetivos de la investigación

En función del método analítico, esta investigación tiene como principal objetivo proponer un concepto de valor social de la empresa a partir de la denominada evaluación social de proyectos de inversión.

3. Problemática

Como se comentó, la EMLCM y la LCM hacen referencia al concepto de “maximizar el valor social de la empresa”. Sin embargo, estos ordenamientos no proporcionan una



definición al respecto siendo un concepto en el cual gira su propia existencia y razón de ser.

4. Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos)

Ya que maximizar el valor social de la empresa, es el eje rector y motivo legítimo que justifica la existencia de la LCM, a través del método analítico y con la interacción entre el derecho y la teoría económica, se propone un concepto de valor social de la empresa.

5. Avances o resultados

El concepto del valor social de la empresa debe partir de que la palabra social se refiere a la sociedad mexicana, reflexionando cómo se vería dañada su riqueza o bienestar en términos de la extinción o liquidación de una empresa, o viceversa, cuál es la riqueza o bienestar que una empresa aporta a la sociedad mexicana a partir de su existencia y en operaciones.

Por lo tanto, se propone en esta investigación que el valor social de la empresa es, desde el punto de vista del bienestar de la sociedad mexicana en su conjunto, aquel valor monetario que se obtiene considerando los costos y beneficios directos, las externalidades y los efectos indirectos e intangibles, que se derivan de una empresa como negocio en marcha, y para su cuantificación se utilizan, en especial, precios sociales y la tasa social de descuento o, en su caso, precios de mercado y una tasa de



descuento que refleje los riesgos de la empresa, destacando los argumentos o razones de su utilización.

6. Conclusiones

Los concursos mercantiles son altamente especializados y complejos, por lo que, contar con investigaciones que aborden sus diversas facetas, como el correspondiente al valor social de la empresa y razón de ser de la LCM, suman para tratar de alcanzar una justicia concursal expedita, pronta y de calidad.

7. Palabras Clave: bienestar social, concursos mercantiles, evaluación social de proyectos, valor financiero de la empresa, valor social de la empresa

8. Referencias

Adegbemi, O. y Ayooluwa, E. (2017). Bankruptcy and Insolvency: An Exploration of Relevant Theories. *International Journal of Economics and Financial Issues*, 7 (3), 706-712.

Bricard, H., et al. (2005). Vigilancia de la administración de la etapa conciliatoria del concurso mercantil. *Documento de Trabajo*.

Centro de Estudios para la Preparación y Evaluación Socioeconómica de Proyectos (CEPEP). s/a. Apuntes sobre Evaluación Social de Proyectos. CEPEP. México.

Cuberos, G. (2005). Insolvencia: evolución de un concepto. *Revista de Derecho Privado*, (34), 27-54.

De Pina, R. y De Pina, R. (2005). *Diccionario de Derecho*. Editorial Porrúa.

Etzezarreta, E., et al. (2018). Valor social de las cooperativas sociales: aplicación del modelo poliédrico en la cooperativa para la acogida de menores Zabalduz S.Coop, CIRIEC-España. *Revista De Economía Pública, Social y Cooperativa*, 93, 155-180.

Fontaine, E. (2008). *Evaluación Social de Proyectos*. Pearson Educación de México S.A. de C.V.

Gala, J. s/a. La Evaluación Social de Proyectos. ¿Qué es?, ¿Para qué sirve?. *Documento de Trabajo*. CEPEP.

Horwitz, M. (2007). The Maximization of an Enterprise's Value. In the Public Interest: Mexico's New "Law of Business Organization" and its Interpretation of International Law. *Norton Journal Of Bankruptcy Law and Practice*, 16 (5), 1-18.

Ingeniería Social. (2020). La sostenibilidad y el valor social generado por el liderazgo empresarial en la lucha contra la Covid-19. *Documento de Trabajo*, 1-113.

Jun, E., et al. (2010). Measuring the social value of nuclear energy using contingent valuation methodology. *Energy Policy*, 38, 1470-1476.

Lucio, F. s/a. Valuación de la Empresa para efectos de su venta en términos de la

Ley de concursos Mercantiles. *Documento de Trabajo*, pp. 1-13.

Machuca, A. (2007). *Insolvencia Formal. Concursos Mercantiles en los Estados Unidos Mexicanos*. INSOL México.

Mejan, L. (2004). La Ley de Concursos Mercantiles Mexicana. *Revista Académica de la Facultad de Derecho de la Universidad La Salle*, (3), 351-394.

Mejan, L. (2004). La Ley de Concursos Mercantiles Mexicana. *Revista Académica de la Facultad de Derecho de la Universidad La Salle*, (3), 351-394.

Meixueiro, J., Pérez, M. y Mascle, A. (2010). Metodología para la evaluación socioeconómica de proyectos de construcción y ampliación de escuelas de nivel básico. *Documento de Trabajo*, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – CEPEP, 1-31.

Pereiro, L. (2007). *Valuation of Companies in Emerging Markets*. John Wiley & Sons. Inc.

Ratner, I., Stein, G. y Weitnauer, J. (2009). *Business Valuation and Bankruptcy*. Wiley Finance Book.

Retolaza, J., et al. (2014). Cuantificación del valor social: propuesta metodológica y aplicación al caso de Lantegi Batuak. *Revista de Servicios Sociales*, (55), 17-33.

Schumpeter, J. (1909). On the Concept of Social Value. *The Quarterly Journal of Economics*, 23 (2), 213-232.



Tomlins, Richard. (2015). “Social Value Today: Current public and private thinking on Social Value”. *Documento de Trabajo*, 1-42.

Vázquez, C. (2018). Metodología para la evaluación socioeconómica de proyectos de transporte masivo. *Documento de Trabajo*. CEPEP, 1-105.

Watson, K., et al. (2016). Capturing the social value of buildings: The promise of Social Return on Investment (SROI). *Building and Environment*, 103, 289-301.

Legislación

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Exposición de Motivos de la Ley de Concursos Mercantiles. Ciudad de México, 23 de noviembre de 1999.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Ley de Concursos Mercantiles. Ciudad de México: Diario Oficial de la Federación, 12 de mayo de 2000.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión. Ciudad de México: Diario Oficial de la Federación, 30 de diciembre de 2013.



“Razón de negocios en la fusión y adquisición de las empresas en México”

Antonio Jesús González León

2020024dvi@unicla.edu.mx Universidad

Contemporánea de las Américas

1. Introducción Desde la implementación de la cláusula antielusión en México derivado del proyecto Base Erosion and Profit Shifting se han incorporado diferentes directrices a partir de la política fiscal de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE, 2025), una de ellas es el nuevo procedimiento administrativo de “presunción de operaciones inexistentes”, por lo que se ha establecido la regla general antielusión “General Anti-Avoidance Rule”; en México a partir de 2020 se realizan reformas fiscales y medidas de control contra la evasión y elusión fiscal, donde se adopta la norma antielusión del artículo 5-A del Código Fiscal de la Federación (2025) conocida como razón de negocios. 2. Objetivos de la investigación El objetivo es definir la cláusula antielusión y la razón de negocios para determinar si las fusiones de las empresas en México mediante la aplicación de la figura jurídica de la razón de negocios violentan o no los principios fiscales constitucionales. 3. Problemática En la creación de combinaciones de empresas una de las razones corporativas financieras, consiste en el aprovechamiento de los beneficios fiscales que conllevan las estrategias corporativas, la problemática en el entorno empresarial tributario son la razón de negocios obteniendo un beneficio fiscal directo o indirecto, donde la autoridad tributaria realiza el Procedimiento Administrativo de Revisión de Razón de Negocios aplicando la cláusula antielusión del art. 5-A el Código Fiscal de la Federación (2025) afectando a la empresa. 4. Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos) La metodología aplicada es el análisis e interpretación cualitativa, por lo tanto se analiza la figura jurídica de la cláusula antielusión identificando la razón de negocios en la fusión de empresas y sus consecuencias. 5. Avances o resultados Del análisis de la revisión de razón de negocios establecida en el art. 5-A en el Código Fiscal de la Federación (2025) se encuentra que la palabra razón de negocios tiene una falta de técnica jurídica porque se deja a la interpretación por parte de la autoridad tributaria la aplicación de dicha



cláusula al no explicar la diferentes posibilidades en la fusión y adquisición de negocios al iniciar el Procedimiento Administrativo de Revisión de Razón de Negocios. 6. Conclusiones La autoridad tributaria ha creado una incertidumbre jurídica en la aplicación de la cláusula razón de negocios por lo que se violan a las empresas los principios fiscales del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2025).

Palabras Clave: “elusión fiscal, fiscalidad internacional, principios fiscales, razón de negocios, sociedades” 8.

Referencias

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2025). Cámara de Diputados. www.diputados.gob.mx. Código Fiscal de la Federación (2025) Cámara de Diputados. www.diputados.gob.mx. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (2025). Obtenido de OCDE: (<https://www.oecd.org/en/topics/base-erosion-and-profit-shifting-beps.html>)



Entre abogados y contadores: Regímenes fiscales de personas físicas, contribuciones y el cumplimiento

Dra. María Guadalupe Rodríguez Oliva maria.oliva@uaslp.mx
Universidad Autónoma de San Luis Potosí

Resumen

En el contexto mexicano pagar impuestos es una realidad, con la mayoría de edad la obligación además de tramitar el INE ahora por disposición fiscal al mismo tiempo su debido proceso para la inscripción en el registro Federal de contribuyentes, obligación para toda persona física.

El Servicio de Administración Tributaria reporta que, al cierre de 2024, existían 32,239,033 personas físicas y 2,496,076 personas morales registradas en el Registro Federal de Contribuyentes.

Objetivos de la investigación

El objetivo general es analizar el enfoque normativo e interdisciplinario entre contadores y abogados respecto a los regímenes fiscales aplicables a personas físicas. Los objetivos específicos son: (1) identificar los puntos de tensión entre el cumplimiento técnico y la interpretación jurídica; y (2) proponer un marco de articulación profesional que optimice la tributación hacendaria con equidad y certeza jurídica.

Problemática

Las personas físicas en territorio nacional desconocen la forma de “pagar” sus impuestos y tienen miedo a “Hacienda” Sin embargo, su aplicación práctica revela inconsistencias interpretativas, discrecionalidad en la fiscalización y una excesiva carga sobre el contribuyente cuando no existe colaboración efectiva entre el enfoque técnico-contable y el jurídico-normativo (Fundar, 2022; SAT, 2024).

Metodología

Esta investigación es cualitativa con enfoque exploratorio. Se emplea el análisis documental de normativas fiscales (Ley del ISR, Código Fiscal de la Federación) y



entrevistas semiestructuradas a 5 abogados fiscales y 5 contadores públicos certificados. El instrumento principal fue una guía de entrevista basada en categorías: cumplimiento, interpretación normativa y percepción profesional.

Avances

Los primeros hallazgos muestran que los contadores priorizan la operatividad del régimen fiscal y la eficiencia en el cumplimiento, mientras que los abogados manifiestan preocupación por la constitucionalidad de las facultades del SAT y la protección de derechos fundamentales. Ambos grupos coinciden en que existe una falta de diálogo interdisciplinario y capacitación cruzada. Una mezcla eficiente mediante un proyecto transversal para permear el pensamiento contable a nivel de términos comprensibles al pensamiento de un licenciado en Derecho.

Conclusiones

La visión genérica de los regímenes fiscales de personas físicas limita la posibilidad de una tributación justa y equitativa. Se recomienda promover equipos multidisciplinarios y mecanismos de formación conjunta como parte de la cultura fiscal nacional. Conocer las reglas enmarcadas en las diversas leyes fiscales y su reglamentación en atención a las actividades que la persona física desenvuelve en el territorio nacional es el principio para identificar el cumulo de obligaciones fiscales lo que provoca la búsqueda incesante de la PAZ FISCAL

Palabras Clave: Régimen fiscal, paz fiscal, Obligaciones tributarias, pensamiento contable

Referencias:

Fundar, Centro de Análisis e Investigación. (2022). Política tributaria: Enfoque de género, menos privilegios y nuevo régimen fiscal. <https://fundar.org.mx/pef2022/politica-tributaria/>

Servicio de Administración Tributaria (SAT). (2024). Informe tributario y de gestión. <https://www.sat.gob.mx/informes/2024>



Evolución en la fiscalidad de residuos. La tasa o PPCPNT local de residuos en España

Juan Francisco Femenía Traver

Email: al341554@uji.es / juanfranfemeniatraver@gmail.com

Estudiante de Doctorado en Derecho Financiero y Tributario

Universitat Jaume I (Castellón-España)

Resumen

1.Introducción

La gestión de residuos es un desafío creciente en el contexto actual de sostenibilidad y cambio climático a nivel global. En España, la transición hacia un modelo de gestión de residuos más sostenible, impuesto por la Ley 7/2022 de residuos, suelos contaminados y economía circular, se ha vuelto esencial para alcanzar los objetivos de circularidad y ha iniciado su andadura en el mes de abril de el presente año, al hacerse efectiva para los entes locales la obligación de establecer una nueva tasa o PPCPNT de residuos.

La nueva normativa, ha supuesto, por fin, un giro en la implicación de las entidades locales en la consecución de los anteriores objetivos, con la exigencia de establecer una tasa que realmente cubra todos los costes de gestión de residuos y se enfoque hacia los pagos por generación, implementando iniciativas como la recogida selectiva, la introducción de los pagos por generación o la recogida de residuos puerta a puerta.

2.Objetivos

Este trabajo de investigación explorará la evolución hacia el nuevo modelo de gestión local de residuos, destacando la necesaria implicación de las entidades locales en la



consecución de los objetivos de circularidad, mediante la aplicación necesaria de instrumentos fiscales.

3. Problemática

Asimismo, se pondrá de relieve las distintas problemáticas como la posible vulneración del principio de autonomía local o la cuantificación de la cuota tributaria y los elementos a incluir en la misma.

4. Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos)

Todo ello, por medio de un análisis de políticas, casos de éxito y desafíos, que buscará ofrecer una visión integral de cómo las comunidades pueden avanzar hacia un futuro más sostenible.

5. Avances o resultados

Es notable que la nueva normativa a nivel español y europeo ha abogado por poner en valor el potencial ambientalista de la fiscalidad local, así como la responsabilidad social. Además, se incidirá en aquellas zonas grises detectadas en la nueva normativa, a efectos de que los entes locales puedan confeccionar normas de calidad, que destaquen por su eficacia y eficiencia.

6. Conclusiones

Es un hecho que en España no estamos situados en posiciones avanzadas en materia de política de residuos, y está necesitada de cambios notables en la gestión y tratamiento de los mismos. Uno de los avances más destacables de la regulación actual en gestión de residuos, se centra en la consecución de los objetivos marcados por el principio de jerarquía de residuos, materializado en una implicación más directa

de las entidades locales. Pero, no siendo ello suficiente, sería recomendable crear a nivel español un Órgano de Control de Residuos que opere a nivel estatal o autonómico, cuyo objeto sea el seguimiento municipal de la aplicación de las buenas prácticas dirigidas a los objetivos de circularidad que marca la Agenda 2030.

7. Palabras clave

Economía circular, Entes locales, Pagos por Generación, Residuos y Tasas.

8. Algunas Referencias

García, G., & Ventosa, I. P. (2024). Estudio del marco jurídico de las ordenanzas fiscales locales para la gestión de los residuos. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, 15, 2.

Noguera, A. (2022). ¿Circular o en bucle? La insuficiente transformación de la legislación de residuos. *Revista Aragonesa de Administración Pública*, 21, pág. 12.

Pernas, J. (2023). Impacto transformador de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular en la gestión municipal de residuos de competencia local. *Anuario de Derecho Municipal*, 16, 105-140.

Puentes, B. (2018). ¿España circular 2030? Comentario al borrador de la estrategia española de economía circular. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, 2, pág. 15.

Puig, I. y Calaf, M. (2011). Pago por generación de residuos: El caso Argenton. *La Revista Técnica del Medio Ambiente*, 124, pág. 27.

Revuelta, I., y Gómez, A. (2024). Conceptos y principios generales de la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. *Cuadernos de Derecho Local. Fundación Democracia y Gobierno Local*, 65, pág.20.

Santamaría, R.J. (2022). Principios de la política de residuos (Arts. 7 a 11). *Revista Aragonesa de la Administración Pública*, 21, págs. 72-74.



“FACILIDADES ADMINISTRATIVAS COMO MEDIOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS FISCALES”

OBJETIVO GENERAL: Que el contribuyente conozca y refuerce su conocimiento y opciones para poder dirimir una problemática con el fisco.

MEDIOS DE DEFENSA Y/O FACILIDADES ADMINISTRATIVAS.

1.- JUICIO DE NULIDAD.

Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

2.- RECURSO DE REVOCACION.

Código Fiscal de la Federación.

3.- JUICIO DE AMPARO.

Ley de Amparo

4.- SOLICITUD DE REDUCCION DE MULTAS.

Resolución Miscelánea fiscal vigente. Artículo 74 CFF

DOF 20/09/2022

SÉPTIMA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN
MISCELÁNEA FISCAL PARA 2022 Y SU ANEXO 1-A.

DOF 11/10/2024

SEGUNDA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN
MISCELÁNEA FISCAL PARA 2024 Y ANEXOS 1, 1-A, 3 Y 7

DOF 15/10/2024

ANEXO 1-A DE LA SEGUNDA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA
RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2024, PUBLICADA EL 11 DE
OCTUBRE DE 2024.

5.- ACUERDO CONCLUSIVO.

PRODECON

6.- RECONSIDERACION ADMINISTRATIVA.

Código Fiscal de la Federación. Artículo 36.



IMPORTANCIA DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO PARA PREVENIR IRREGULARIDADES EN LAS EMPRESAS MEXICANAS

Partida Coronado Karla Fabiola

Karla.partida@unison.mx

Universidad de Sonora

1. Introducción

En nuestro país, para muchas cuestiones, se utiliza el litigio para la defensa de irregularidades y controversias, pocas veces se tiene la cultura de prevenir que existan dichas irregularidades y/o controversias derivadas en la mayoría de los casos de incumplimiento en obligaciones establecidas en la normatividad, no solo penal, sino también laboral, fiscal y administrativa. México es uno de los países que cuenta con una alta cantidad de leyes, reglamentos y diversas disposiciones jurídicas que imponen obligaciones a las personas morales.

2. Objetivos de la investigación

-Analizar la importancia de contar con medidas internas para asegurar que la persona moral cumpla con las obligaciones relacionadas con su actividad. -Identificar las obligaciones y los responsables de su cumplimiento en cada caso para poder dar seguimiento oportuno.

3. Problemática

En México no existe una cultura del cumplimiento de obligaciones, por el contrario existe una cultura de la solución, tratar de arreglar un problema cuando ya está presente, lo cual ocasiona diversas infracciones para las empresas, y en algunos casos las sanciones por dichas infracciones resultan además de la consecuencia económica, el retraso en la operación de la empresa por falta de cumplimiento.



4. Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos)

Para lograr el objetivo se requiere realizar de forma particular, la identificación de las obligaciones y que personas dentro de la empresa son los responsables de su cumplimiento, así como también nombrar a un responsable general de verificar que cada obligación este cumplida en tiempo y forma.

5. Avances o resultados

En nuestra propuesta de la importancia del cumplimiento, se evitan visitas de verificación por parte de las autoridades encargadas vigilar dichas obligaciones, puesto que las mismas autoridades ya cuentan con lo que se llama “Opiniones de cumplimiento”, las que únicamente puedes obtener en sentido Positivo, cuando están al corriente en el cumplimiento de las obligaciones

6. Conclusiones

La cultura del cumplimiento para algunos países ha sido exitosa y ha tomado gran importancia en los últimos años, el adoptar esa cultura en nuestro país, seria de gran beneficio tanto para el particular como para las instituciones encargadas de la verificación. Puesto que en ambos casos, e tendría la seguridad que todas las obligaciones están al corriente en tiempo y forma.

7. Palabras Clave: “Cumplimiento”, “Identificación”,
”Obligaciones” , “Responsables”

8. Referencias



Ramírez Soltero, Y., & Chapa Abrego, G. (2023). Reflexiones sobre cumplimiento normativo en México. (Compliance en México). Revista Del Posgrado En Derecho De La UNAM (e2).259

Romero-Vega V, Alava-Rosado M, Reyna -Delgado Yandry, Orellana -Intriago C. ,(2024) Mejores Prácticas para el cumplimiento normativo de la auditoria en las empresas, Revista MQR investigar, 20241016.

Título de la ponencia:

“Ausencia de Trazabilidad Documental: Violación al Debido Proceso y a la Transparencia en materia Administrativa”.



Ausencia de Trazabilidad Documental: Violación al Debido Proceso y a la Transparencia en materia Administrativa

M.D.F. Omar Alejandro Hernández Ríos
omaralejandrohernandezrios@gmail.com
Universidad de Sonora, campus Nogales.

1. Introducción. La legalidad de los actos administrativos no depende exclusivamente del contenido de la resolución final, sino también del cumplimiento estricto de las formalidades esenciales del procedimiento. Entre estas formalidades está el deber de toda autoridad de documentar cronológicamente el desarrollo del expediente, de modo que sea posible verificar que cada acto se realizó por autoridad competente, dentro del plazo legal y siguiendo una secuencia lógica y continua. Este principio está expresamente previsto en los artículos 137 y 138 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y es aplicable a las autoridades aduaneras.

Además la obligación se prevé en la Constitución y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. Objetivos de la investigación. Demostrar la obligación de las autoridades administrativas y por ende las aduaneras, de acreditar la trazabilidad documental de sus actuaciones.

3. Problemática

Las autoridades administrativas omiten cumplir con esta obligación legal y constitucional a su cargo, no obstante que esta ley es de orden público y observancia general (artículo 2), y la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM) es un sujeto obligado al ser un órgano desconcentrado que ejerce funciones públicas y recursos públicos.



4. Metodología: Procedimiento de investigación inductiva y deductiva.

5. Avances o resultados: Del análisis de las resoluciones determinantes que se emiten como consecuencia de un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, se advierte que estas autoridades administrativas, son omisas en cumplir con esta obligación de la trazabilidad documental de sus actuaciones.

6. Conclusiones: Las autoridades aduaneras incumplen con esta obligación legal.

7. Palabras Clave: Legalidad, documental, obligación, transparencia, trazabilidad

8. Referencias

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México. Diario Oficial de la Federación. 5 de Febrero 1917.

Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales.

Organización de las Naciones Unidas (ONU). 16 de diciembre de 1966.

Código Fiscal de la Federación. México. Diario Oficial de la Federación 31 de diciembre de 1981.

Ley Aduanera. México. Diario Oficial de la Federación 15 de diciembre de 1995.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. México.

Diario Oficial de la Federación 20 de marzo de 2025.



Tiempo y justicia: El desafío de la duración de los juicios tributarios en el Perú

Carolina, Lui Lam Postigo

carolinaluilam@gmail.com

Universidad de Debrecen

Resumen

Constituye un derecho fundamental y una garantía para las partes que un proceso concluya "*dentro de un plazo razonable*". Precisamente, Piątek & Potěšil (2021) señalaron que, para defender el "derecho a un juicio justo", el Estado debe organizar su sistema de justicia a miras de garantizar que las decisiones se dicten dentro de plazos estrictos; aunque, de hecho, este ideal de "justicia oportuna" permanece indiferente para quienes deben administrarla. El concepto de plazo razonable se cita con frecuencia en los procedimientos judiciales en el Perú, en particular en el contexto fiscal. Cuando un contribuyente inicia una controversia tributaria, es consciente de que el proceso probablemente será largo y costoso, pudiendo extenderse varios años antes de que se dicte una sentencia definitiva. Y es que, conforme refiere Shala (2024) la duración de los procesos sigue siendo uno de los desafíos más complejos para cualquier sistema de justicia. De este modo, mediante un enfoque jurídico- empírico de carácter exploratorio, descriptivo y analítico, esta investigación tiene como objetivo el identificar los motivos que originan la demora en los procesos judiciales en materia tributaria en el Perú, así como el análisis de sus consecuencias jurídicas. La mayoría de los procesos judiciales tributarios involucran disputas de alta complejidad, elevado volumen de litigios anuales, la escasez de personal especializado, frecuentes traslados o rotación de jueces, ausencia de plazos legales en específico para la realización de determinados actos dentro del proceso judicial, entre otros, pueden generar una dilación indebida en las resoluciones de los casos tributarios.

Palabras Clave: Plazo razonable, Proceso Judicial, y Materia Tributaria.

Referencias:



- Piątek, W., & Potěšil, L. (2021). A Right to Have One's Case Heard within a Reasonable Time before the Czech and the Polish Supreme Administrative Courts— Standards, the Reality and Proposals for the Future. *Utrecht Law Review*, 17(1), 20–32. doi:<https://doi.org/10.36633/ulr.586>
- Shala, G. (2024). *The trial within a reasonable time (Constitutional issues of the current Draft Law)*. Prishtina: Kosovo Law Institute. Obtenido de <https://kliks.org/wp-content/uploads/2024/07/The-trial-within-a-reasonable-timeConstitutional-issues-of-the-current-Draft-Law.pdf>



Razón de negocios en la fusión y adquisición de las empresas en México

Antonio Jesús González León

2020024dvi@unicla.edu.mx

Universidad Contemporánea de las Américas

1. Introducción

Desde la implementación de la cláusula antielusión en México derivado del proyecto Base Erosion and Profit Shifting se han incorporado diferentes directrices a partir de la política fiscal de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE, 2025), una de ellas es el nuevo procedimiento administrativo de “presunción de operaciones inexistentes”, por lo que se ha establecido la regla general antielusión “General Anti-Avoidance Rule”; en México a partir de 2020 se realizan reformas fiscales y medidas de control contra la evasión y elusión fiscal, donde se adopta la norma antielusión del artículo 5-A del Código Fiscal de la Federación (2025) conocida como razón de negocios.

2. Objetivos de la investigación

El objetivo es definir la cláusula antielusión y la razón de negocios para determinar si las fusiones de las empresas en México mediante la aplicación de la figura jurídica de la razón de negocios violentan o no los principios fiscales constitucionales.

3. Problemática

En la creación de combinaciones de empresas una de las razones corporativas financieras, consiste en el aprovechamiento de los beneficios fiscales que conllevan las estrategias corporativas, la problemática en el entorno empresarial tributario son la razón de negocios obteniendo un beneficio fiscal directo o indirecto, donde la autoridad tributaria realiza el Procedimiento Administrativo de Revisión de Razón de Negocios aplicando la cláusula antielusión del art. 5-A el Código Fiscal de la Federación (2025) afectando a la empresa.



4. Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos)

La metodología aplicada es el análisis e interpretación cualitativa, por lo tanto se analiza la figura jurídica de la cláusula antielusión identificando la razón de negocios en la fusión de empresas y sus consecuencias.

5. Avances o resultados

Del análisis de la revisión de razón de negocios establecida en el art. 5-A en el Código Fiscal de la Federación (2025) se encuentra que la palabra razón de negocios tiene una falta de técnica jurídica porque se deja a la interpretación por parte de la autoridad tributaria la aplicación de dicha cláusula al no explicar la diferentes posibilidades en la fusión y adquisición de negocios al iniciar el Procedimiento Administrativo de Revisión de Razón de Negocios.

6. Conclusiones

La autoridad tributaria ha creado una incertidumbre jurídica en la aplicación de la cláusula razón de negocios por lo que se violan a las empresas los principios fiscales del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2025).

7. Palabras Clave: “elusión fiscal, fiscalidad internacional, principios fiscales, razón de negocios, sociedades”

8. Referencias

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2025).Cámara de Diputados.
www.diputados.gob.mx.

Código Fiscal de la Federación (2025) Cámara de Diputados.
www.diputados.gob.mx.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (2025). Obtenido de OCDE: (<https://www.oecd.org/en/topics/base-erosion-and-profit-shifting-beps.html>)



Derecho penal y justicia criminal



La necesidad de desarrollar lineamientos generales para la implementación eficiente de servicios postpenales homologados en México.

Jaime Ernesto García Villegas

jegarciav@uach.mx

Facultad de Derecho, Universidad Autónoma de Chihuahua.

1. Introducción

El fin primario del sistema penitenciario mexicano ha evolucionado con el transcurso del tiempo, transitando desde ideas como la regeneración y la readaptación social, hasta llegar expresiones como la reinserción social, figuras conceptualmente diferentes que le asignan una naturaleza específica a la actividad de las autoridades penitenciarias. Asimismo, se han desarrollado bases o medios para materializarle, tales como la educación, el trabajo, la capacitación para el trabajo, el deporte, la salud y el respeto a los derechos humanos de las personas condenadas, procurando que no vuelvan a delinquir, al tenor de lo establecido en el ordinal decimoctavo del Magno Texto. En este orden de ideas, para lograr el cumplimiento de este importante objetivo, y prevenir con efectividad la reincidencia delictiva, no solo debe prestarse atención a las personas privadas de la libertad durante la ejecución de la pena, -etapa que incluso se encuentra plagada de carencias y vulneraciones que ameritan atención emergente-, sino que debe atenderse y proporcionarse seguimiento incluso al momento de excarcelar a las personas, siendo el momento en que aparecen en nuestro firmamento jurídico los servicios postpenales. Estos servicios son una actividad de especial relevancia para el acompañamiento y la reinserción social de las personas que han cumplido penas privativas de libertad. Consisten en la obligación del Estado, para proporcionar atención y redes de apoyo dirigidas a las personas liberadas y sus familias, con el objetivo de facilitarles una vida digna y prevenir la reincidencia delictiva. De manera general, nuestra Ley Nacional de Ejecución Penal, asigna un único artículo – 207 -, compuesto de cuatro párrafos para establecer las directrices relativas a la implementación de servicios postpenales en la República Mexicana, aludiendo al fomento y desarrollo personal, laboral, cultural, educativo, social, y de capacitación, para facilitar individualizadamente la reinserción social y promover la cultura de aceptación de las personas externadas. Luego examen científico, histórico,



sistemático, analítico, y deductivo, consideramos necesario desarrollar de manera detallada lineamientos más específicos, y acciones elementales por cada uno de los rubros o segmentos de los enunciados con antelación, mismas que la autoridad deba ejecutar, con la finalidad de evitar la discrecionalidad e incluso homologar –cualitativa y cuantitativamente- a nivel nacional los servicios postpenitenciarios. Por lo tanto, luego de la reflexión metodológica, podremos ser capaces de advertir la necesidad de mejorar legislativa y operativamente los servicios postpenales, lo que permitirá reforzar la reinserción social y prevenir la reincidencia.

2. Objetivos de la investigación.

2.1. Objetivo General. Determinar la pertinencia en torno a la regulación vigente sobre los servicios postpenales en México, y en su caso proponer su reforma o adición.

2.2. Objetivos Específicos.

- 2.2.1. Identificar el fin primario y las bases del sistema penitenciario mexicano.
- 2.2.2. Analizar en el marco jurídico nacional vigente, la regulación de los servicios postpenales.
- 2.2.3. Verificar directrices o instrumentos internacionales relativos a los servicios postpenales.
- 2.2.4. Determinar la pertinencia sobre la regulación de los servicios postpenales en la Ley Nacional de Ejecución Penal.
- 2.2.5. Establecer la necesidad de reforma o adición de las disposiciones normativas relativas a los servicios postpenales.

3. Problemática.

3.1. Problemática Legislativa. La Ley Nacional de Ejecución Penal, únicamente dedica un dispositivo compuesto por cuatro párrafos para desarrollar los lineamientos básicos relativos a los servicios postpenales, aplicables en toda la República Mexicana. Lo anterior resulta insuficiente, y



la discrecionalidad en su aplicación provoca disparidad y deficiencias tanto en el fuero común, como federal. Resulta necesario un mayor desarrollo con la finalidad de homologar acciones mínimas y específicas aplicables en para todas las Unidades de Servicios Postpenales constituidas en los Centros de Reinserción Social Mexicanos.

3.2. Problemática Operativa. Aunado a la necesidad de desarrollar y homologar los lineamientos legislativos inherentes a los servicios postpenales en México, resulta imperativo establecer políticas públicas y presupuestales que tornen viable y efectiva su implementación. El sistema penitenciario mexicano enfrenta problemas de hacinamiento que afectan aún durante la ejecución de una penalidad la posibilidad de materializar planes de actividades eficientes en materia de educación, capacitación para el trabajo, trabajo penitenciario, salud, deporte y respeto general a sus derechos humanos, de tal suerte que implementar atenciones postpenales es un siguiente nivel aún menos explorado e inalcanzado que debe atenderse para reforzar la reinserción social, combatir la reincidencia delictiva.

4. Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos).

- 4.1.** Método Científico.
- 4.2.** Método Histórico.
- 4.3.** Método Sistemático.
- 4.4.** Método Analítico.
- 4.5.** Método deductivo.

5. Avances o resultados.

El estado actual del sistema penitenciario mexicano, y en particular de los servicios postpenales se caracteriza por:



- a. *Insuficiencia de recurso humano.* Es una labor absorbente que requiere una gran cantidad de personal para efecto de brindar atención de calidad.
- b. *Insuficiencia de recurso material.* Tanto para alojar al personal encargado de prestar el servicio, como para sesionar en las redes de apoyo antes precisadas.
- c. *Presupuesto mal aplicado.* Normalmente el presupuesto Estatal, es enfocado a otras áreas, descuidando el funcionamiento de los Centros de Reinserción Social, sin soslayar lo que se ha perdido a lo largo de la historia por prácticas de corrupción.
- d. *Sobrepoblación para atender.* En una gran cantidad de Centros de Reinserción Social prevalecen problemas de hacinamiento y sobrepoblación, no obstante que los medios alternativos de solución de conflictos han influido en la despresurización del sistema.
- e. *Falta de capacitación y voluntad política para implementar programas de atención postpenal.* Así como han prosperado las capacitaciones y certificaciones para el personal encargado de operar los medios alternativos de solución de conflictos, debe existir voluntad para la selección, capacitación y actualización constante del personal encargado de prestar servicios post penitenciarios.
- f. *Falta de destreza y voluntad política para promover la aceptación de las personas liberada en el tejido social.* Resulta un reto de importancia mayúscula, toda vez que mientras la sociedad no perciba a los Centros de Reinserción Social como instituciones eficientes, difícilmente se logrará que la ciudadanía reciba de manera cálida a las personas excarceladas. Por lo tanto, el Estado debe enfocarse en fortalecer el funcionamiento del sistema penitenciario, difundir los avances, y logros obtenidos; solo en dicha medida se podrá vencer la desconfianza social que impera, debido a la negativa reputación de los Centros de Reinserción Social.
- g. *Falta de lineamientos legislativos específicos que homologuen las obligaciones de las autoridades penitenciarias en torno a los servicios postpenales.* La legislación mexicana no dedica la atención necesaria para el desarrollo de lineamientos o actividades mínimas que deban de implementarse en el territorio



nacional, dejándose a la discrecionalidad de las autoridades de cada Centro de Reinserción social las acciones para dar un seguimiento postpenal a las personas liberadas.

Deben establecerse incluso plazos mínimos en los que obligatoriamente las unidades de los centros correspondientes deben dar seguimiento y acompañamiento a las personas liberadas, establecimiento de bolsas de trabajo multidisciplinarias, apoyo psicológico, terapia familiar, entre otras.

Los servicios postpenales deben recibir atención urgente, para efecto de lograr una adecuada implementación a nivel nacional y lograr disminuir las tasas de reincidencia delictiva.

6. Conclusiones.

- 6.1. La idiosincrasia del pueblo mexicano se inclina a discriminar y marginar a las personas que han sido condenadas por la comisión de un delito por la falta de confianza o credibilidad en el sistema penitenciario mexicano.
- 6.2. En la Ley Nacional de Ejecución Penal deben desarrollarse con mayor detalle las actividades mínimas que la autoridad debe ejecutar para brindar atención postpenal.
- 6.3. El desarrollo de los servicios postpenales en el capítulo segundo, del título sexto de la Ley Nacional de Ejecución Penal, debe desglosarse por cada uno de los rubros a los que se refiere el ordinal 18 del Magno Texto. Es decir, debe especificarse las obligaciones mínimas en materia de trabajo, educación, salud, o deporte que tiene el estado para continuar con el acompañamiento de la persona liberada.
- 6.4. Adicionar lineamientos específicos a los servicios postpenales en México, uniformará los criterios Estatales, y facilitará sus mediciones y evaluación de resultados.
- 6.5. Sin una regulación e implementación eficiente de servicios postpenales, se propicia la discriminación, marginación, y reincidencia de las personas liberadas.



6.6. Para una implementación eficiente de los servicios postpenales se requiere voluntad política y presupuesto.

6.7. Deben especificarse acciones específicas en la Ley Nacional de Ejecución penal, y plazos para que el personal adscrito a las unidades de servicios postpenales de los Centros de Reinserción Social, puedan brindar acompañamiento a las personas liberadas. Consideramos que los primeros seis meses son cruciales para la efectiva reinserción social, debiéndose contar con convenios realizados entre empleadores públicos y privados para el establecimiento de bolsas de trabajo multidisciplinarias que propicien que el mayor número posible de personas liberadas puedan incorporarse rápidamente al sector laboral. El apoyo emocional o psicológico es crucial por el estrés que provoca la excarcelación y la incertidumbre que genera recuperar nuevamente la libertad ante la probabilidad de que los vínculos con familia y amistades se hayan debilitado. En general deben establecerse acciones que atiendan y den seguimiento a las bases del sistema, aún durante el primer semestre de liberación.

7. Palabras Clave: *Reinserción social, Servicios postpenales, Derechos Humanos, Reincidencia, apoyo individualizado.*

8. Referencias

1. Comisión Nacional de Derechos Humanos, (2016). *Pronunciamento sobre el Derecho a la Protección de la Salud de las Personas Internas en Centros Penitenciarios de la República Mexicana*, México.
2. Comisión Nacional de Derecho Humanos, (2015). *La Sobrepoblación en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana, Análisis y Pronunciamento*. México.



3. García Ramírez, Sergio, (1999). *“El Sistema Penitenciario, Siglos XIX y XX”*, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Nueva Serie, Año XXXII, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, Agosto –, Número 95.
4. García Ramírez, Sergio, *“Evolución del Sistema Penal en México, Tres Cuartos de Siglo”* (2017). México: Instituto Nacional de Ciencias Penales.
5. García Villegas, Jaime Ernesto, (2022). *La Reinserción Social en México, Análisis en el contexto constitucional y en la ley nacional de ejecución penal, México: Tirant Lo Blanch.*
6. Gaytán Muñoz, Abigail, *Regeneración, Readaptación y Reinserción, ¿La transformación del fin de la pena en México?* (2017). Revista Electrónica de Divulgación de la investigación, Volumen 13, Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato, México:
localizable en
[http://ricaxcan.uaz.edu.mx/jspui/bitstream/20.500.11845/460/1/regeneracion - readaptacion-reinsercion-la-transformacion-del-fin-de-la-pena-enmexico.pdf](http://ricaxcan.uaz.edu.mx/jspui/bitstream/20.500.11845/460/1/regeneracion-readaptacion-reinsercion-la-transformacion-del-fin-de-la-pena-enmexico.pdf), consultado el 08 de octubre de 2018.
7. SARRE, Miguel, (2018). *El ABC del Nuevo Sistema de Justicia de Ejecución Penal en México*, México: Instituto Nacional de Ciencias Penales.



LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ANÁLISIS COMPARADO Y ESPECIAL REFERENCIA AL COMPLIANCE

Sebastian Ospina Vallecilla⁷

Introducción: La presente investigación se centra en el debate surgido a partir de la inclusión de los partidos políticos en el listado de personas jurídicas capaces de ser responsables penalmente, bajo los postulados del artículo 31 bis del Código Penal español, derivada de la modificación introducida por la Ley Orgánica 7/2012, de 27 de diciembre y, de igual manera, busca dar una respuesta alternativa a dicho debate, en el sentido de indicar que la mera modificación legislativa referenciada, de ninguna manera es una medida adecuada para la prevención de la criminalidad cometida en el seno de los partidos políticos, sino que una adecuada política criminal, en tal sentido, debe tener en cuenta la dualidad de actividades y funciones desarrolladas por los partidos políticos, en tanto personas jurídicas con una marcada función constitucional, pero también con una lógica organizacional asociativa y, de igual manera, debe estar enfocada al *compliance* y sus diferentes manifestaciones.

Objeto: Indagar si la responsabilidad penal de las personas jurídicas puede y debe ser aplicada a los partidos políticos o si, por el contrario, su naturaleza jurídica especial obliga a que a los mismos se les excluya de tal responsabilidad y, en caso de concordar con esta última afirmación, determinar cuál debe ser un modelo adecuado de aproximación a la responsabilidad de dichos entes colectivos, por los hechos ilícitos cometidos en su interior.

Método: El presente trabajo consiste en una revisión dogmática y jurisprudencial, bajo un método deductivo y de Derecho comparado, en el que se plantean alternativas de solución críticas.

⁷ Abogado de la Universidad Externado de Colombia.
Especialista en Derecho Penal Económico y Compliance Penal por la Universidad de Salamanca. Maestrando en Derecho Penal por la Universidad de Salamanca.
s.ospina@usal.es



Resultados: Se pudo evidenciar que los partidos políticos son personas jurídicas que cuentan con un estatus y una naturaleza jurídica distinta a las demás personas jurídicas, lo que obliga a que reciban un tratamiento diferenciado a efectos penales, pero que debe tener en cuenta la dualidad de funciones que los partidos políticos cumplen, a saber: por una parte, sus funciones dentro del sistema democrático y de representación ciudadana y, por otra parte, sus funciones dentro del tráfico comercial y civil.

Se evidenció, de igual manera, que dicha dualidad de funciones no se encuentra discriminada en las legislaciones penales que contemplan su sujeción a la responsabilidad penal, lo que genera una desproporción en su castigo.

Conclusiones: El sometimiento de los partidos políticos a la legalidad y, específicamente, al Derecho penal debe proceder, en primer lugar, bajo una lógica preventiva, que emplee técnicas propias del compliance en el sector público y el Derecho administrativo sancionador y, en segundo lugar, y bajo los postulados de *ultima ratio* y fragmentariedad del Derecho penal, emplear el castigo punitivo solamente cuando se verifique la comisión de delitos en sus facetas como actores del tráfico mercantil y civil, es decir, que tengan que ver con el ánimo de lucro. Todo esto, para generar una responsabilidad penal de los partidos políticos más coherente con los postulados generales de este tipo de responsabilidad.



Apología del delito en la canción: *Laurita Garza* de Eduardo Mora Hernández (Lalo Mora).

Autor / Autores

Wilberth Orozco González

wilberth.orozco@academicos.udg.mx

Universidad de Guadalajara

Jetsabel Anahi Pelayo Torres

jezabel.pelayo@academicos.udg.mx

Universidad de Guadalajara

Natasha Ekaterina Rojas Maldonado

natasha.rojas@academicos.udg.mx

Universidad de Guadalajara

Resumen

El presente trabajo contiene avances del análisis sobre el fenómeno de la apología del delito, conducta que atenta contra la cultura de la legalidad, esta hace referencia al respeto de las normas, valores y formas de transmitirse en el tiempo, de generación en generación, Orozco González (2024), la define como principio para garantizar la sana convivencia porque promueve y transmite valores, actitudes y conocimientos de forma individual o grupal sobre el respeto a las normas. Se considera que la música transmite valores y promueve conductas asociadas al sentir de la sociedad. El artículo 7o del Código Penal Federal ([CPF], 2024), considera como delito todo acto u omisión que sancionan las leyes penales, por una conducta dolosa o culposa, pueden ser instantáneos, permanente o continuo y continuados, el código sanciona la provocación de un delito y la apología de éste o algún vicio y de la omisión de impedir un delito que atente contra el libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana o la integridad física o mental (CPF, 2024, art. 208 y 209); sin embargo, la ley penal en cita, omite establecer lo que se entiende por apología del delito y tampoco existe interpretación judicial al respecto. El corrido resalta las características de hazañas para alabar o enaltecer a personas, narra sucesos de importancia para quienes intervienen en ellos. La letra de Laurita Garza, título de la canción compuesta por Eduardo Mora Hernández (Lalo Mora), contiene una narrativa de hechos que



podrían encuadrar en la tipificación del delito. Para el análisis jurídico de la tipificación de delitos que podrían encuadrar en la canción en estudio, se toma como referencia el (CPF) vigente, en razón de que no se tiene fecha cierta del suceso que se narra. Tiene como objetivo general determinar el delito o tipos de delitos que podrían tipificarse en las conductas que narra la letra de la canción y su impacto en la cultura de la legalidad para garantizar la sana convivencia en la promoción y transmisión de valores, actitudes y conocimientos sobre el respeto a las normas desde la perspectiva social. Mediante un estudio jurídico-cualitativo con alcance descriptivo se realiza un análisis de la letra de la canción, para descomponer sus partes en estrofas con la finalidad de extraer las narraciones sobre hechos que podrían encuadrar en una conducta sancionada por el derecho (Hernández Sampieri, 2018), asimismo, mediante el método comparativo se confronta la letra de la canción con las conductas que tipifica la ley penal federal de México (Ponce de León Armenta, 2023), y la ayuda de la hermenéutica para determinar su impacto en la cultura de la legalidad a efecto de garantizar la sana convivencia en la promoción y transmisión de valores, actitudes y conocimientos sobre el respeto a las normas.

Palabras clave: Apología, Cultura de la legalidad, Delito, Derecho penal.

Referencias

Código Penal Federal de los Estados Unidos Mexicanos. (1931).

Hernandez Sampieri, R. (2018). *VS-Ebook Metodología de la Investigación*.

MCGRAW-HILL Interamericana S.A.

Orozco González, W. (2024). *La cultura de la legalidad y su regulación constitucional*; en Rojas Maldonado, N.E., Orozco González, W., Arana Vargas, G.R., y Ramírez Meda, A. Cultura de la legalidad y acceso a la justicia en tópicos selectos del derecho. Universidad de Guadalajara y Tirant lo blanch.

Ponce de Leon Armenta, L. (2023). *Metodología del Derecho*. Editorial Porrúa.



Procedimiento abreviado en México

Álvaro Alejandro Rojas Granados
rojasalvaroalejandro@hotmail.com
Universidad Autónoma de Chihuahua

1. Introducción

El procedimiento abreviado en el sistema penal mexicano permite la renuncia al juicio oral con el fin de agilizar los procesos judiciales y descongestionar los tribunales. Sin embargo, esta práctica limita la presentación y valoración de pruebas, afectando el debate público y contradictorio que garantiza un juicio justo. Además, implica la negociación previa entre las partes, lo que puede afectar la búsqueda objetiva de la verdad y el respeto a los derechos fundamentales de los imputados.

2. Objetivos de la investigación

Evaluar las consecuencias jurídicas y sociales de la renuncia al juicio oral a través del procedimiento abreviado, considerando su impacto en el debido proceso, la garantía de derechos humanos y la administración de justicia en un contexto de corrupción y violencia arraigada en México.

3. Problemática

El creciente uso del procedimiento abreviado, en un contexto de corrupción y violencia genera dudas sobre la validez de las sentencias y la protección de los derechos del acusado, especialmente por el riesgo de autoincriminación y coacción, lo que compromete la presunción de inocencia y los fines del proceso penal.



4. Metodología

Se utilizó el método inductivo, analizando casos y datos específicos para extraer conclusiones generales sobre el procedimiento abreviado. También se aplicó el método cuantitativo mediante el análisis de estadísticas oficiales, con el objetivo de identificar tendencias y evaluar su impacto en la justicia penal.

5. Avances o resultados

Los resultados indican que renunciar al juicio oral en el procedimiento abreviado limita el análisis de pruebas y afecta la verdad, poniendo en riesgo derechos como la presunción de inocencia. La autoincriminación y corrupción dañan la integridad del proceso. Aunque su uso crece, preocupa la calidad de las sentencias, por lo que la eficiencia no debe sobrepasar los derechos humanos ni la justicia.

6. Conclusiones

Como conclusión podemos apreciar que el procedimiento abreviado limita la admisión de pruebas y afecta el esclarecimiento de la verdad, poniendo en riesgo derechos fundamentales. Aunque este mecanismo agiliza los procesos, su uso creciente genera preocupaciones éticas y jurídicas, especialmente por la autoincriminación y la corrupción. Es fundamental garantizar que la eficiencia procesal no comprometa la justicia ni los derechos humanos en el sistema penal mexicano.

7. Palabras Clave: Autoincriminación, Corrupción institucional, Derechos humanos, Procedimiento abreviado, Renuncia al juicio oral.

8. Referencias

Almeyra, M. A., citado por Riquert, M. A. (1999). *El debido proceso y algunas cuestiones conexas en el denominado juicio abreviado*. Doctrina Extranjera, Buenos Aires, 4.

Caffarata Nores, J. I. (1996). *El juicio penal abreviado*. Revista de Ciencias Penales, Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica, 8(III), 70.

Corte Silva, J. R. (2013). *El procedimiento abreviado*. Revista Jus Semper Loquitur, (17).

Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. (2021). *Informe estadístico mayo 2021* (pp. 52–53).

https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/wp-content/uploads/Informe_Estadistico_MAYO_2021.pdf

Ferrajoli, L., citado por Sormani, M. M. (2002). *El juicio abreviado en el procedimiento contravencional. Verdad material vs verdad consensuada*. Diario Judicial, Buenos Aires, Argentina, Doctrina Extranjera, 4.

Gobierno de México. (2016). *¿Qué características tiene el nuevo sistema de #JusticiaPenal? Conoce qué significa que el modelo de justicia en México sea acusatorio, adversarial y oral*. Blog de justicia penal.

<https://www.gob.mx/justiciapenal/articulos/que-caracteristicas-tiene-el-nuevo-sistema-d-e-justiciapenal> (Consultado el 29 de junio de 2022).

INEGI. (2021). *Resultados del censo nacional de impartición de justicia estatal (CNIJE)*

2021 (pp. 16–18).

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSegPub/CNIJEstal2021.pdf>

Zamora Pierce, J. (2008). *Negociación de la justicia penal*. La Barra, Revista de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, (65), 17–19. Citado en Ovalle Favela, J., *El procedimiento penal oral...* (p. 3).



La justicia pronta y expedita en los casos de prisión preventiva oficiosa

Ramón Eduardo López Saldaña
lopez.saldana.re@gmail.com
Universidad de Monterrey (UDEM)

Introducción

El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma constitucional mediante la cual se implementó en México el sistema penal acusatorio y con ello, en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la prisión preventiva oficiosa (PPO). En ese momento, la PPO procedía en 6 casos. Actualmente y después de las reformas al artículo 19 constitucional de los años 2011, 2019, 2024 y 2025 la PPO procede en 24 casos.

Objetivos de la investigación

Proponer criterios jurídicos para que en los casos de PPO las partes acuerden de forma discrecional (con autorización y supervisión del juez de control) el plazo razonable para transitar del auto de vinculación a proceso (AVP) al auto de apertura a juicio (AAJ).

Problemática

La CPEUM en su artículo 20 establece que los procesos penales no podrán durar más de 1 año. Al respecto de lo dispuesto en los artículos 315, 321, 324, 341, 347 y 349 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) podemos advertir que entre el auto de vinculación a proceso (AVP) y el auto de apertura a juicio (AAJ) puede transcurrir un máximo de 8 meses y 10 días. Este plazo es aplicable de manera general, sin considerar si la persona imputada se encuentra en libertad o sujeta a medidas cautelares como la PPO. Esto nos parece problemático. La PPO dificulta el ejercicio de la defensa adecuada, no solo por los límites que encontrarán los imputados para comunicarse con su defensor, también por la imposibilidad para recabar los medios de prueba que consideren pertinentes y que muchas veces solo ellas saben cómo encontrar. Además, la diversidad de supuestos delictivos por los que procede la PPO genera que las necesidades procesales y probatorias sean distintas.



Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos)

En la investigación se empleará el método analítico, cartesiano y deductivo. Se realizarán entrevistas a fiscales, defensores y personas privadas de la libertad. El estudio de campo se hará en los casos que se llevan en el CJPF de Emiliano Zapata, Veracruz.

Avances o resultados

La investigación apenas empezará por lo que no se tienen avances o resultados al momento en que se escriben estas líneas.

Conclusiones

Aún no se tienen.

7. Palabras Clave: Prisión preventiva oficiosa, plazo razonable, justicia pronta, acceso a la justicia.

8. Referencias

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Primera Sala. Amparo en revisión 315/2021, Ministro ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá; 9 de febrero de 2022.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Primera Sala. Amparo en revisión 70/2022, Ministro ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo; 9 de noviembre de 2022.

Corte IDH. Caso Genie Lacayo vs. Nicaragua. Serie C No. 30. Fondo, Reparaciones y Costas. (29 de enero de 1997).

Corte IDH. Caso Suárez Rosero vs. Ecuador. Serie C No. 35. Fondo. (12 de noviembre de 1997).

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI). (2024). *Censos*

Nacionales de Sistemas Penitenciarios en los Ámbitos Estatal y Federal (CNSIPEE-F) 2024 [Comunicado de prensa No. 414/24].

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/CNSIPEEF/CNSIPEE-F2024.pdf>.



Neria Govea, M. (2013). Plazos razonables y debido proceso. En *El debido proceso en el derecho constitucional procesal mexicano* (pp. 109–123). Bosch.

Saavedra Álvarez, Y. (2013). Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Acceso a la justicia. En *Derechos humanos en la Constitución: Comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana* (Tomo II, pp. 1563–1584). IJ-UNAM, Suprema Corte de Justicia de la Nación y Fundación Konrad Adenauer.



JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES Y PERCEPCIÓN SOCIAL DE LA IMPUNIDAD

Maestra: Denitza López Téllez
denitza_lopez8765@uaeh.edu.mx

Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Dr. Gustavo Yllanes Bautista
gustavo_yllanes@uaeh.edu.mx

Universidad Autónoma del Estado

1. Introducción: La justicia penal para adolescentes ha transitado de un sistema tutelar a uno garantista, respaldado por la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989). En México, este cambio se consolidó en 2015 mediante la reforma del artículo 18 constitucional (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2025 Artículo 18), así como por instrumentos internacionales como las Reglas de Beijing (Naciones Unidas, 1985), Reglas para la Protección de Menores Privados de Libertad y las Directrices de Riad. (Naciones Unidas, 1990).

Según la Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (INEGI, 2022, p 10), el 56.5% de los adolescentes cumplía sanciones no privativas de la libertad, mientras que el 30.2% estaba internado. Este predominio de sanciones alternativas genera en sectores de la sociedad la percepción de impunidad, debilitando la confianza en las instituciones y en la aplicación de la ley.

2. Objetivo de la investigación: Analizar el garantismo en el sistema de justicia penal para adolescentes y su relación con la percepción social de impunidad, a partir de dos estudios de caso, con el fin de comprender el fenómeno de la delincuencia juvenil en México.



3. Problemática: Los instrumentos normativos obligan al Estado mexicano a garantizar un sistema de justicia integral para adolescentes en conflicto con la ley, con enfoque socioeducativo y autoridades especializadas. La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (Ley Nacional de Justicia para adolescentes, 2016) establece diversas medidas de sanción, siendo el internamiento la más severa. Esta se aplica únicamente a adolescentes de los grupos etarios II (14–16 años) y III (16–18 años), por ciertos delitos graves señalados en el artículo 164 de dicha ley.

4. Metodología Se empleó un enfoque jurídico-doctrinal, centrado en el análisis de fuentes normativas, jurisprudencia y doctrina especializada, siguiendo una secuencia lógica para construir una visión sistemática del marco jurídico vigente (Velázquez, 2021).

5. Avances o resultados: Identificar en el sistema penitenciario el actual que prioriza el respeto a los derechos humanos de los adolescentes y la relación con la percepción social de impunidad a través de estudios de casos y estadísticas oficiales a nivel nacional que nos permiten mostrar el estado de percepción del Sistema Justicia penal para adolescentes.

6. Conclusiones: Identificar en el sistema penitenciario el actual que prioriza el respeto a los derechos humanos de los adolescentes y la relación con la percepción social de impunidad a través de estudios de casos y estadísticas oficiales a nivel nacional que nos permiten mostrar el estado de percepción del Sistema Justicia penal para adolescentes.

7. Palabras Clave: adolescentes, delito, impunidad, medidas de sanción.

8. Referencias

Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). (1989, 20 de noviembre).
[<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>]



- Estados Unidos Mexicanos.** (2008, 18 de junio). Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación D.O.F. [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_180_18jun08.pdf]
- Naciones Unidas. (1985). Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores. [<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/unitednations-standard-minimum-rules-administration-juvenile>].
- Naciones Unidas. (1990). Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. [<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1423.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1423>]. ONU
- Congreso de la Unión. (2016). Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para [Adolescentes <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIJPA.pdf>].
- INEGI. (2022). Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal. México: Instituto Nacional de Estadística y Geografía. [<https://www.inegi.org.mx/programas/enasjup/2022/>]
- Velázquez, W. (2021). *Metodología de la investigación jurídica*. Biblioteca Jurídica Virtual de la UNAM.



Sistema penal chileno: ¿garantismo para todo ciudadano o criminalización de la pobreza?

Angélica Guajardo-Cocke

Guajardocockea@gmail.com

Universidad de Las Américas

1. Introducción.

Esta investigación pretende establecer cómo opera el control social penal frente a grupos con diferencias socioeconómicas, visualizando una posible criminalización de la pobreza. El sistema penal chileno se declara garantista e igualitario, pero de manera formal y no material.

2. Objetivos de la investigación

General: Analizar el derecho penal garantista como fenómeno jurídico y social, indagando en los aspectos sociales e ideologías de los individuos, para confirmar o descartar la criminalización de la pobreza.

Específicos:

1. Definir el discurso garantista del sistema penal, para esclarecer si tiene un propósito formal o material.
2. Examinar el rol del Estado frente a la sanción penal de grupos vulnerables socialmente.

3. Problemática

El castigo penal debe abordar no solo una respuesta de carácter jurídico, sino que debe considerar aspectos sociales, valores e ideologías de los actores involucrados.



La sanción penal debe descartar fenómenos como la exclusión y la desigualdad social, en virtud de un garantismo que favorece a grupos de elite e invisibiliza a los menos privilegiados.

4. Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos)

Se utilizó la metodología cualitativa, que es interpretativa, inductiva y permite analizar los fenómenos sociales. Se trabajó con 30 abogados y abogadas de Santiago de Chile, hombres y mujeres. Se realizaron entrevistas semiestructuras, *focus groups*, análisis de la Constitución Política, Código Penal Chileno y diversos fallos.

5. Avances o resultados

El sistema penal chileno presenta un contexto que, lejos de garantizar la igualdad ante la ley, privilegia a ciertos sectores. Este sistema se ve influenciado respecto de causas mediáticas que generan un desprecio hacia los grupos más desamparados socialmente, versus lo que ocurre con los sectores más acomodados.

Si, *v.gr.*, se analizan los resultados de una audiencia respecto de un delito con solicitud de prisión preventiva, se podrá verificar que, si el individuo infractor de ley es parte de un grupo socioeconómico acomodado, recibirá un mejor trato que aquel individuo que vive en condiciones más precarias o en sectores vulnerables, en un contexto socioeconómico, cultural y educacional inferior.

6. Conclusiones

1. El Sistema penal garantista en una serie de casos no considera factores sociales, políticos y económicos de los individuos y evidencia desigualdad en la aplicación de la ley, criminalizando la pobreza.

3. Es necesario transformar el sistema, aplicando políticas públicas que aseguren una justicia equitativa, sin discriminar a personas por su condición socioeconómica.



7. **Palabras Clave:** criminalización de la pobreza, debido proceso, garantismo, justicia penal.

8. Referencias

Código Penal de Chile, Decreto Ley N° 1.160, 1874. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1984>

Constitución Política de la República de Chile, 18 de agosto de 1980. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302>

Ferrajoli, Luigi (2001). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Trotta

Nogueira, Humberto (2019). *Constitución y derechos fundamentales: teoría y jurisprudencia en el contexto chileno*. Legal Publishing.

Núñez, A. (2011). *El principio de igualdad ante la ley y su proyección en el proceso penal chileno*. Revista Chilena de Derecho, 38(2), 263-288.
<https://doi.org/10.4067/S0718-34372011000200001>

Riego, C. (2012). *Reforma procesal penal chilena y derecho a un juicio justo: ¿Garantismo o formalismo?* Revista Ius et Praxis, 18(2), 47-69.

Rodríguez Garzón, Camilo (2018). *Igualdad y derecho penal: una aproximación a los problemas de aplicación desigual*. Editorial Temis

Silva, M. (2019). *Justicia penal y desigualdad: una mirada desde la prisión preventiva en Chile*. Fundación Ciudadanía Inteligente.

Tribunal Constitucional de Chile. (2007). *Sentencia Rol 787-07*. En M. I. Ovalle

Bazán, *La dignidad humana como límite al ius puniendi: La jurisprudencia del Tribunal Constitucional de Chile* (Dikaion, 28[1], pp. 35–68).
<https://doi.org/10.5294/dika.2019.28.1.2>



Tribunal Supremo de Chile. (2024, 27 de mayo). *Sentencia Rol 9.325-2024: Acción de protección por huelga de hambre en centros penitenciarios* [Acción de protección]. *Boletín ADAD*, junio 2024. <https://www.adad.cl>

Tribunal Supremo de Chile. (2023, 7 de julio). *Sentencia Rol 32.868-2022: Protección de vulnerabilidad social y económica en desalojo* [Acción de protección]. *Boletín ADAD*, agosto 2023. <https://www.adad.cl>

Tribunal Supremo de Chile. (2023, 19 de mayo). *Sentencia Rol 84.187-2023: Amparo por condiciones insalubres en prisión preventiva con lactante* [Recurso de amparo]. *Jurisprudencia Derechos Humanos*, No. 6. <https://direcciondeestudios.pjud.cl>

Zaffaroni, Eugenio Raúl (2003). *Derecho penal y poder punitivo*. Hammurabi

Zaffaroni, Eugenio Raúl (2009). *La cuestión criminal*. Ediar.



Control social y prevención del delito desde la familia en el ámbito penal mexicano

Leonel Alfredo Valenzuela Gastélum

leonel.valenzuela@uas.edu.mx

Universidad Autónoma de Sinaloa

Teresita Lugo Castro

teresitalugo@uas.edu.mx

Universidad Autónoma de Sinaloa

1. Introducción

A lo largo de la historia, diversas estrategias de control social han buscado inhibir las conductas delictivas, adecuándose progresivamente a los principios del respeto a los derechos humanos. En este contexto, el Derecho cumple una función que trasciende de la simple regulación de la conducta, también promueve valores y normas orientadas a intentar la convivencia armónica dentro de las sociedades. En esta línea, la presente investigación se enfoca en analizar la función que desempeña la familia como agente de control social informal en la prevención del delito, dentro del marco del sistema penal mexicano.

2. Objetivos de la investigación

Objetivo general:

- Examinar la función del núcleo familiar como factor preventivo de conductas delictivas.

Objetivos específicos:

- Reflexionar sobre los mecanismos familiares que actúan como contención del comportamiento delictivo.



- Identificar los desafíos del derecho penal para incorporar estrategias preventivas que reconozcan la función estructurante de la familia en el tejido social.

3. Problemática

La problemática parte del reconocimiento de que no existen patrones universales de conducta humana, los factores criminógenos son múltiples y complejos, dado que la génesis del delito obedece a múltiples factores: predisponentes, preparantes y desencadenantes, tanto endógenos como exógenos. En este sentido, es necesario repensar el papel de la familia más allá del modelo tradicional, reconociendo la existencia de nuevas estructuras familiares y su potencial formativo.

4. Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos)

Desde el punto de vista metodológico, se emplea un enfoque sociológico-jurídico y descriptivo, apoyado en el análisis documental; con la finalidad de ofrecer un panorama claro sobre la eficacia de las políticas criminológicas y su posible mejora desde una perspectiva preventiva.

5. Avances o resultados

Entre los hallazgos, se resalta que el sistema de justicia penal no debe limitarse a una función punitiva. Se requiere un enfoque integral que considere el bienestar de las personas, especialmente de los jóvenes, fomentando una cultura de legalidad y respeto a las diversas normas, como vía para una convivencia social pacífica y ordenada.



6. Conclusiones

En conclusión, la prevención del delito exige una corresponsabilidad entre la familia y el Estado. La familia actúa como el primer espacio de formación en valores, mientras que el Estado garantiza condiciones jurídicas y sociales para fortalecer esa función preventiva, siempre bajo el principio del respeto a los derechos humanos.

7. Palabras clave: política criminológica, responsabilidad parental, sistema de justicia penal.

8. Referencias

- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025). *Ley General de Víctimas*. Ciudad de México, México. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf> [Consulta: 14 mayo 2025]
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025). *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*. Ciudad de México, México. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf> [Consulta: 25 febrero 2025].
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025). *Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia*. Ciudad de México, México. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSVD_040521.pdf [Consulta: 6 mayo 2025].
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025). *Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes*. Ciudad de México, México. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIIPA.pdf> [Consulta: 12 marzo 2025].
- Carrillo Prieto, I. (2012). *El control social formal*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México. Disponible en:



<https://ru.dgb.unam.mx/jspui/bitstream/20.500.14330/TES01000782834/3/0782834.pdf> [Consulta: 21 febrero 2025].

- Congreso de la Unión. (2024). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Ciudad de México, México. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm> [Consulta: 22 marzo 2024]. - Congreso de la Unión. (2024). *Código Penal Federal*. Ciudad de México, México. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm> [Consulta: 21 febrero 2025].
- Cuello, E. (1984). *Derecho penal I* (8.ª ed.). Barcelona: Casa Editorial Bosch. Disponible en: https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/derecho_penal_-_parte_general_-_claus_roxin-LP.pdf [Consulta: 10 diciembre 2024].
- Montañó Delgado, M. A. (2022). *Calcaterra Conflictología: Justicia Restaurativa Familiar*. México. Disponible en: <https://calcaterra-conflictologia.com/justiciarestaurativafamiliar/#:~:text=%E2%80%9CLa%20justicia%20resta> urativa [Consulta: 10 enero 2025].
- Ordoñez Valencia, H. y Trelles Vicuña, D. (2019). Control social en la participación ciudadana: Una visión desde los servicios públicos locales. *Revista de Ciencias Sociales*, Ecuador. Disponible en: <https://produccioncientificaluz.org/index.php/racs/article/view/30525> [Consulta: 20 febrero 2025].
- Pérez, A. y Reinoza, M. (2011). El educador y la familia disfuncional. *Revista Educere*, 15(52), Venezuela. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6359368> [Consulta: 17 mayo 2025].
- Rodrigo López, M. J. y Palacios González, J. (1999). Familia y desarrollo humano. *Psicología y Educación*, núm. 862. Madrid: Alianza Editorial. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=9987> [Consulta: 16 noviembre 2024]. - Rodríguez, E. y Pazmay-Pazma, S. (2021). La familia y los derechos humanos. *Dominio de las Ciencias*, 7(1), Quito, Ecuador. [Archivo PDF local]. [Consulta: 17 enero 2025].



Tiroteos escolares: Mexico aun tiene tiempo

Thavata Jacquelin Morales Navarro

mooralesthavata90@gmail.com

Universidad de sonora

Adle Carolina Acosta Galindo

adlegalindo071@gmail.com

universidad de sonora

Introduccion se refiere al uso de armas de fuego que son accionadas dentro de un plantel educativo por alumnos, ex alumnos o personas ajenas al plantel. Estados Unidos es uno de los mayores protagonistas de estos eventos desafortunados. en México no es un secreto que, aunque está penalizado el uso o portación de armas de fuego sin registro o permiso, es muy sencillo conseguir un arma, lo cual ha influido en ciertos eventos que entran en la clasificación de tiroteos escolares. El tema aún no es preocupante en nuestro país, sin embargo ha habido acontecimientos que merecen nuestra atención antes de que sea demasiado tarde.

Objetivos de la investigación

Servir como herramienta para crear un protocolo de prevención y una tipificación del delito.

Problemática

1.- tipificación y sanciones: En nuestro código penal federal no existe la tipificación del delito de tiroteos, pero se habla de los delitos que en conjunto conforman lo que es un tiroteo: Lesiones, intimidación, tentativa, portación de armas, asociación delictiva y homicidio.



2.- Autoría del delito y participación en el delito: En la teoría del derecho penal se pueden distinguir varios tipos de autores y participes dependiendo del grado en el que se hayan involucrado,

3.-Casualidad y responsabilidad: establece que el acto del tiroteo debe ser la causa directa de los daños o muertes que haya. Para determinarla se siguen principios de derecho penal que analizan vínculo entre conducta del agresor y resultado.

4.-Medidas de seguridad y prevención: filtros de acceso a las instalaciones más rigurosos, implementación de revisión mochila, cámaras de seguridad, botón de pánico en áreas estratégicas, implementación de simulacros, etc.

5.- capacitación de docentes y personal de las instituciones educativas: canales de comunicación, coordinación de seguridad pública para una pronta intervención. Implementación de programas contra el bullying, campañas sobre salud psicológica y la canalización hacia un especialista después de la identificación de alumnos en riesgo o de riesgo.

Metodología

Cualitativa
análisis documental

Avances

Creamos una reflexión jurídica para una tipificación en el código penal federal antes de que la situación rebase los límites jurídicos

Conclusiones

Visionamos una situación de riesgo que no ha sido tipificada y entendimos el problema más allá de lo sistemático para poderlo jurisdiccional, es importante prever una situación porque aunque el derecho vaya un paso atrás de la sociedad hay temas que están en la puerta y debemos de cuidar.

Palabras Clave: tipificación, delito, armas, pena



Referencias:

El Sol de México. (2020, enero 10). Recuento de tragedia y muerte en escuelas de México.

García García, R. (s.f.). Tratado sobre la tentativa (Tomo I). Porrúa. mark

lemo. (2007, octubre 14). La masacre de Columbine hora cero [Video].

YouTube. <https://youtu.be/ZCR74sbTQSo?si=cDa2xEJn8YYEBeV->

American Psychiatric Association. (2014). Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales: DSM-5® (5.^a ed.). Editorial Médica Panamericana.



LA IMPORTANCIA DE LA DIFUSIÓN DE LA LEY DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES EN SONORA

Maria Jose Sandoval Antelo

[a223210594 @unison.mx](mailto:a223210594@unison.mx)

Universidad de Sonora

Lic. Carlos Fernando Muñoz Contreras

[carlos.m171222@ gmail.com](mailto:carlos.m171222@gmail.com)

Univerisidad de Sonora

Resumen:

En la actualidad, diversos medios de comunicación reportan casos de adolescentes implicados en conductas delictivas. Estos jóvenes, conocidos como "adolescentes en conflicto con la ley", son adolescentes que cometen delitos y una vez acusados son clasificados por grupos etarios. El grupo etario uno abarca desde los 12 años hasta los casi 14 años, el grupo etario dos va desde los 14 años hasta los casi 16 años y el grupo etario tres va desde los 16 años hasta casi 18 años; los cuales pueden enfrentar acusaciones tanto por delitos menores como graves. Se les clasifica en estos grupos etarios para garantizar una correcta aplicación de la Ley de Justicia Penal para Adolescentes, como lo pueden ser las medidas cautelares.

Es crucial destacar la importancia de difundir esta normativa para que los adolescentes comprendan su responsabilidad legal y sepan cómo están protegidos por la ley en caso de incurrir en algún delito. Este análisis tiene como objetivo generar conciencia sobre la necesidad de divulgar dicha ley, especialmente por parte de abogados, como una herramienta clave para la prevención de conductas delictivas. La información adecuada puede convertirse en un recurso esencial para reducir la incidencia delictiva entre los jóvenes.

La problemática actual radica en el aumento de comportamientos delictivos entre adolescentes. Por ejemplo, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora (FGJES) informó sobre la detención de un joven de 16 años acusado del homicidio de otro menor de edad tras salir de una fiesta en el municipio de Etchojoa, según el medio N+ («N+, 12 de abril de 2025»). Este caso refleja los preocupantes índices de violencia y delincuencia que afectan a los adolescentes, comprometiendo sus derechos fundamentales, como la vida y la seguridad.



La misión de esta investigación es promover actividades de difusión orientadas a la prevención, lideradas por abogados especializados. El enfoque es documental, basado en un análisis exhaustivo de casos actuales, artículos de La ley de Justicia penal adolescente, publicaciones de prensa. Hasta ahora, los avances incluyen el estudio de la aplicación del artículo 6° constitucional, párrafo segundo, en este contexto, así como el análisis detallado de la Ley de Justicia Penal para Adolescentes y casos recientes relacionados.

Como conclusión, se propone fomentar la difusión de esta ley entre adolescentes a través de talleres y charlas impartidas por abogados certificados. La prevención, mediante la educación y el acceso a información legal adecuada, puede convertirse en un pilar fundamental para reducir la incidencia de conductas delictivas en este grupo poblacional. Con el fin de hacer un llamado a la corresponsabilidad de familia, escuela y Estado.

Palabras Clave:

Adolescentes, Derechos Humanos, Difusión, Leyes y Prevención

Referencias:

Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública del Estado de Sonora. (2022, 13 de noviembre). Adolescentes en conflicto con la ley en Sonora. Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública del Estado de Sonora.

Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM). (2024, 17 de diciembre).

Personas adolescentes en conflicto con la ley internadas en centros de tratamiento o internamiento para adolescentes en México (2010-2023). Blog de Datos e Incidencia Política de REDIM.

Congreso del Estado de Sonora. (2015). *Ley número 81 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora.*

Congreso de la Unión. (2024). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* Diario Oficial de la Federación.



Análisis sistemático y material de las condiciones objetivas de punibilidad

Jose Ancor Viera González jose.viera@ulpgc.es

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

1. Introducción

En la doctrina jurídico-penal confluyen, principalmente, tres posicionamientos respecto a la ubicación de las condiciones objetivas de punibilidad: (i) integración en la categoría de la “punibilidad”; (ii) ajenidad a la categoría de la “punibilidad”; o (iii) inexistencia de dichos elementos. Asimismo, concurre consenso sobre la heterogeneidad de los referidos presupuestos de la pena, circunstancia que obstaculiza determinar la naturaleza, el fundamento, la clasificación, los criterios de identificación, la ubicación, el tratamiento, así como la defensa de su propia existencia.

2. Objetivos de la investigación

La investigación en curso, más allá del análisis paralelo de las llamadas excusas absolutorias, tiene como objetivo analizar los extremos referidos en el final del anterior párrafo a fin de delimitar, en su caso, los contornos de las llamadas condiciones objetivas de punibilidad. Así, de forma mediata, se tomará posicionamiento sobre la viabilidad de construir una categoría adicional a aquellas que tradicionalmente integran el delito.

3. Problemática

Ante la heterogeneidad y la necesidad de encontrar un fundamento común en las condiciones objetivas de punibilidad, se acude forzosamente a fundamentos abstractos y genéricos (política criminal; razones extrapenales; necesidad de pena; etc.); proceder que resulta improcedente, en cuanto que elude fundamentar dichos presupuestos de la pena. Además, tal proceder impulsar la incertidumbre respecto a los extremos señalados en el primer apartado.



4. Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos)

Además de la necesaria recolección y revisión de la bibliografía relacionada con el tema objeto de investigación, procederá, conforme a la dogmática penal, la descripción, interpretación y valoración crítica de la legislación (nacional y extranjera) con el límite máximo de la propia letra de la ley.

5. Avances o resultados

El objeto de investigación que aquí se resume deriva de la tesis doctoral que actualmente realiza el ahora postulante (y que, por tanto, se encuentra en desarrollo). Principalmente, y por el momento, esta parte se ha posicionado sobre la cuestionable inserción de dichos elementos en la categoría de la punibilidad, así como sobre la autonomía de esta última.

6. Conclusiones

En general, la doctrina penal fundamenta las condiciones objetivas de punibilidad en atención a principios relativos a la *necesidad de pena*; no obstante, esta parte entiende, provisionalmente, que aquellas han de relacionarse con el *merecimiento de pena*, cuestionando, así, la autonomía de la punibilidad como categoría y la concepción tradicional y estática de aquellas precedentes.

7. Palabras Clave:

Condiciones, merecimiento, necesidad, fragmentariedad, punibilidad.

8. Referencias

COCCO, G. (2017). *La punibilità: Quarto elemento del reato*. Wolters Kluwer-Cedam, Milán.

CORNACCHIA, L. (2017). La punibilità sub condicione. *La legislazione penale*, pp. 1- 32.

GARCÍA PÉREZ, O. (1997). *La punibilidad en el Derecho Penal*, Aranzadi, Pamplona.

MAPELLI CAFFARENA, B. (1990). *Estudio jurídico-dogmático sobre las llamadas condiciones objetivas de punibilidad*. Ministerio de Justicia, Madrid.



MENDES DE CARVALHO, E. (2007). *Punibilidad y delito*, Reus, Madrid.

MORENO-TORRES HERRERA, M.R. (2004). *El error sobre la punibilidad*. Tirant lo Blanch, Valencia.

SILVA SÁNCHEZ, J.M. (2025). *Derecho Penal. Parte General*. Civitas, Navarra.



La colusión como una expresión de corrupción en Colombia. Una reflexión sobre las medidas preventivas

Diana Carolina Agudelo Mancera
diana.agudelo.mancera@gmail.com
Universidad de Valencia

Resumen

El sistema de compra pública es el mecanismo a partir del cual el Estado lleva cabo la adquisición de bienes y servicios necesarios para satisfacer los objetivos trazados en la Constitución, de ahí que, a diferencia de los demás consumidores, su voluntad se encuentre reglada y su decisión obedezca al resultado de un proceso de selección. En este sentido, la protección de dicho sistema se reputa de gran relevancia para los ordenamientos jurídicos puesto que, el elevado valor de los procesos de contratación estatal, lo convierte en un caldo de cultivo idóneo para la aparición de diversos comportamientos dirigidos a manipular el proceso, dentro de los que figura la colusión, la cual ha sido entendida como un supuesto de corrupción privada.

La colusión, definida como un acuerdo ilícito entre los competidores para determinar el ganador del proceso, es una conducta criminalizada en Colombia desde el año 2011, pero cada vez son más las voces que se inclinan por reforzar los mecanismos de prevención para disminuir el riesgo de producción del delito.

Objetivos de la investigación

Establecer la naturaleza de la colusión como un supuesto de corrupción privada.

Determinar las diversas herramientas para combatir la colusión.

Analizar los mecanismos preventivos implementados en Colombia para combatir la colusión como fenómeno de corrupción.



Problemática

¿Es necesario poner el acento en el promoción y desarrollo de mecanismos que permitan disminuir el riesgo de colusión en los procesos de contratación estatal en Colombia?

Metodología

Se empleará el método dogmático en sus tres momentos o fases de interpretación, sistematización y crítica.

Avances o resultados

El desinterés de los particulares en participar en los procesos, por temor a que sea manipulado por otros, conlleva a la disminución de la pluralidad de competidores y al consecuente reforzamiento de la colusión, presentándose un círculo vicioso difícil de romper. De ahí que la importancia de la implementación de mecanismos preventivos suponga una herramienta de especial valía en la contratación estatal.

Conclusiones

La colusión, como una forma de corrupción privada criminalizada a partir del año 2011, genera la disminución de la pluralidad de competidores, de modo que se ha reconocido la importancia de acudir a medidas preventivas para evitar su producción y generar una confianza sobre la legalidad y transparencia de los procesos que incentive la participación de los interesados en contratar con el Estado.

Palabras Clave: Colusión, contratación estatal, corrupción privada, prevención.

Referencias:



- Agostini, C., Pellegrini, J., Mañalich, J., Bascuñán, A., González, A., Nehme, N., & Gorab, D. (2015). ¿Cárcel para la colusión? Seis opiniones. *Centro de Estudios Públicos de Chile*, (409).
- Andrade Castro, J. (2012). Aproximación a los nuevos tipos penales para combatir la corrupción (Ley 1474 de 2011). En *XXXIV Jornadas Internacionales de Derecho Penal: Retos del derecho penal contemporáneo: corrupción y seguridad ciudadana*. Universidad Externado de Colombia.
- Fonseca Furtado, R. (2017). *Carteles de núcleo duro y Derecho penal. ¿Por qué criminalizar las colusiones empresariales?* B de F.
- Galvis-Quintero, D. (2016). La colusión como una práctica restrictiva de la competencia que afecta gravemente los procesos de selección de contratistas. *Vniversitas*, (132), 133–196.
- González-Cuellar Serrano, N. (2008). ¿Criminalización de las prácticas restrictivas de la competencia? Los carteles ante la justicia penal. En S. Martínez Lage & J. Petitbo (Dir.), *Remedios y sanciones en el Derecho de la competencia* (pp. 75–102). Marcial Pons.
- OCDE. (2009, febrero). *Lineamientos para combatir la colusión entre oferentes en licitaciones públicas*. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
- OCDE. (2014). *Combatiendo la colusión en los procesos de contratación pública en Colombia: Informe del Secretariado sobre el marco jurídico y las prácticas de contratación pública en Colombia*. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
- Ossa Bocanegra, C. (2014). Tratamiento de la colusión en la contratación pública: una visión del caso colombiano. *Revista de Derecho, Universidad del Norte*, (42), 233–263.
- Padilla, J., & Zoido, E. (2008). El papel disuasorio de las sanciones: una reflexión motivada por las nuevas directrices comunitarias. En S. Martínez Lage & J. Petitbò (Dir.), *Remedios y sanciones en el Derecho de la competencia* (pp. 37–56). Marcial Pons.
- Superintendencia de Industria y Comercio (SIC). (2013). *Guía práctica para combatir la colusión en las licitaciones*. Bogotá, Colombia.
- Superintendencia de Industria y Comercio (SIC). (s.f.). *Guía del programa de beneficios por colaboración*. Bogotá, Colombia.



Abuso sexual infantil en línea.

Ana karen Molina Perez⁸

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNACH

ana.molina10@unach.mx

Mtra. Jimena Alcantara Navarrete⁹

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNACH

Introducción

El abuso sexual infantil en línea es un problema grave y creciente. Aunque no hay un tratado exclusivo para abordarlo, los acuerdos internacionales existentes han ampliado su alcance para combatirlo eficazmente, lo que demuestra un firme compromiso global con la protección de las y los infantes.

Objetivos de la investigación

Identificar y analizar el marco jurídico internacional y el compromiso de México en la lucha contra el abuso sexual infantil en línea.

Problemática

En el entorno digital ha ampliado las vías para el abuso sexual infantil, creando un desafío para las legislaciones nacionales e internacionales. La falta de una definición exclusiva de "abuso sexual infantil en línea" en tratados específicos exige la adaptación

⁸ Estudiante de cuarto semestre del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de Chiapas.

⁹ Licenciada en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Mtra. en Derecho Fiscal y Administrativo por el Centro Universitario de Estudios Jurídicos. Doctorante en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de Chiapas.



e interpretación de marcos existentes, lo que puede generar vacíos o inconsistencias en su aplicación, poniendo en riesgo a los menores.

Metodología

La investigación se llevó a cabo mediante un análisis dogmática y doctrinal, así como el análisis de fuentes académicas, informes de organizaciones internacionales y datos estadísticos. Se utilizaron técnicas de revisión bibliográfica y análisis de contenido para identificar patrones y conexiones entre los delitos mencionados.

Resultados

Se identificó que el Convenio de Lanzarote, Protocolo Facultativo de la CDN y el Protocolo de Palermo establecen un marco legal sólido contra el abuso sexual infantil, incluyendo modalidades en línea como el grooming y la pornografía infantil. México ha ratificado estos acuerdos, reforzando su compromiso en la lucha contra este delito.

Conclusiones

La lucha contra el abuso sexual infantil en línea se apoya en tratados internacionales que pese a no ser diseñados para el ámbito digital, han sido clave para combatir sus retos. México ha demostrado su firme compromiso al ratificar estos acuerdos.

Palabras Clave: “Abuso sexual infantil”, “Tratados internacionales”, “Convención sobre los Derechos del Niño”, “Convenio de Lanzarote”, “protección infantil”.

Referencia.

Gob.mx. Recuperado el 16 de marzo de 2025, de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/181505/X_MENORES_DE_18_A_OS



_DE_EDAD__NI_OS_NI_AS_Y_ADOLESCENTES.pdf

Recuperado el 16 de mayo de 2025, de
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-rights-child-sale-children-child>

Recuperado el 17 de mayo de 2025, de
<https://www.unicef.org.uk/what-we-do/un-convention-child-rights/>

Recuperado el 16 de junio de 2025, de
https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2018-11/convencion_derechos_nino.pdf

Recuperado el 16 de mayo de 2025, de
<https://www.gob.mx/fgr/es/articulos/conoces-el-protocolo-de-palermo?idiom=es>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (s/f-a). Gob.mx. Recuperado el 16 de mayo de 2025, de
<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=PlOrqrSvLTzAsqvzQ7fUkw1sG8msl2EQ5Tm+ww8QWehiCaZvw0M/HE/Oym5s/Pis>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (s/f-b). Gob.mx.
<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8I0w3ky6UZ97d7jIG93UJsteHQ9D+k0NQUKU4DUQe8UTOOxqPOr>

ESTÁNDARES DE LA CORTE IDH SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA



ESTÁNDARES DE LA CORTE IDH SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

María del Rosario Molina González rosario.molina@unison.mx

Universidad de Sonora, Campus Navojoa

María Teresa Gaxiola Sánchez

teresa.gaxiola@unison.mx

Universidad de Sonora, Campus Navojoa

María de Jesús Camargo Pacheco

maría.camargo@unison.mx

Universidad de Sonora, Campus Navojoa

Damaris Sarai Figueroa Rivera

a221201557@unison.mx Universidad de
Sonora, Campus Navojoa

Resumen: La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha fijado estándares sustantivos que aseguran explícitamente el acceso de niños, niñas y adolescentes “NNA” a la justicia; a través de un análisis en protección integral con perspectiva crítica de infancia, estableciendo directivas en el sistema de justicia que buscan garantizar su protección integral como sujetos de derechos y no solo como objetos de tutela, el presente trabajo parte del objetivo de identificar y sistematizar dichos estándares desarrollados por la Corte IDH en materia de acceso a la justicia para NNA, examinando su aplicación en dos dimensiones: Adolescentes como víctimas (debida diligencia reforzada, enfoque de género) y Adolescentes en conflicto con la ley penal (medidas alternativas a la privación de libertad, garantías procesales). El abordaje metodológico responde a un enfoque cuantitativo de tipo descriptivo que se realiza a través del análisis de contenido de casos paradigmáticos que la Corte ha desarrollado, interseccionando a la Convención sobre los Derechos del Niño con el Sistema Interamericano; estableciendo líneas desde los derechos fundamentales y los estándares procesales. Doctrinalmente, como señala Beloff (2010), estos fallos reconocen la doble vulnerabilidad de los NNA y exigen a los Estados medidas diferenciadas: para víctimas, la Corte ha enfatizado la debida diligencia reforzada con



perspectiva de género y edad, mientras que para infractores ha priorizado medidas alternativas a la privación de libertad, en línea con las Reglas de Beijing. Sin embargo, en los resultados preliminares la CIDH, ha sostenido que persisten graves brechas entre estos estándares y la realidad regional, donde aún predominan sistemas punitivos y falta de especialización judicial. Los principales desafíos incluyen: 1) la persistencia de violencia institucional en centros de detención; 2) la criminalización de adolescentes en contextos de pobreza; y 3) la lentitud en implementar los principios de interés superior del niño y capacidad evolutiva. Y desde un ejercicio conclusivo, se encuentra que Estados incumplen sentencias o replican modelos punitivos, además que existen importantes desafíos para la plena implementación de estos estándares, siendo impostergable fortalecer la especialización, la capacitación y la adopción de políticas públicas que prioricen el interés superior del niño y la protección efectiva de sus derechos

7. **Palabras Clave:** Corte IDH, debida diligencia, interés superior del niño, justicia adolescente, sistema interamericano.

8. Referencias

- Corte IDH.** (2004). *Caso "Instituto de Reeducación del Menor vs. Paraguay"*. Sentencia. Sobre condiciones en centros de detención juvenil.
- Corte IDH.** (2022). *Caso "González Medina y Familiares vs. Nicaragua"*. Sentencia. Estándares de debida diligencia reforzada en violencia contra adolescentes.
- Corte IDH.** (2012). *Caso "García y Familiares vs. Guatemala"*. Sentencia. Violencia institucional contra NNA bajo custodia estatal.
- Corte IDH.** (2020). *Caso "Díaz vs. Argentina"*. Sentencia. Prisión preventiva de adolescentes como medida excepcional.
- Corte IDH.** (2014). *Opinión Consultiva OC-21/14*. Derechos de la niñez migrante y acceso a justicia.
- Beloff, M.** (2010). *Los niños, las niñas y los adolescentes en el sistema interamericano de derechos humanos*. Editores del Puerto.
- Cillero Bruñol, M.** (2007). *El interés superior del niño en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño*. UNICEF.
- García Méndez, E.** (2012). *Infancia, ley y democracia en América Latina*. Temis. Crítica a los sistemas de justicia juvenil en la región.



Zambrano, A. (2018). *Justicia penal juvenil y derechos humanos: Un enfoque restaurativo*. Tirant Lo Blanch.

La prisión preventiva como pena anticipada en el Perú: un enfoque desde el SIDH

Edin Omar Romero Romero

edin.romero@unmsm.edu.pe

Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Resumen

En Perú, la prisión preventiva se aplica de forma extensivamente, convirtiéndose en una “pena anticipada” opuesta a los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que requieren excepcionalidad, proporcionalidad y necesidad. El estudio analiza como el marco legal en Perú se compara con ciertos estándares con dichos estándares, viendo que influencia tiene la Casación N.º 626-2013. Los resultados muestran un uso excesivo y prolongado de esta medida, sin agotar alternativas. Se concluye que el Perú incumple los estándares internacionales y se recomienda una reforma legal y capacitación judicial urgente.

1. Introducción

En Perú, aproximadamente el 35% de las personas en prisión están allí bajo prisión preventiva, lo cual va en contra de lo que señala el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que señala que esta medida debería ser solo una excepción. La Corte Interamericana de Derechos Humanos insiste en que debe ser una medida última ratio, mientras la jurisprudencia peruana a través de la Casación N.º 626-2013, la cual introduce requisitos adicionales que generan debates sobre su legalidad.

2. Objetivos de la investigación

- Comparar los presupuestos legales peruanos establecidos en artículo 268 del Código Procesal Penal con los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.



- Evaluar si la Casación N.º 626-2013 vulnera el principio de legalidad al modificar sustancialmente los requisitos de la prisión preventiva.

3. Problemática

Aproximadamente, el 80% de jueces y 90% de fiscales peruanos consideran que la Casación N.º 626-2013 alteró ilegítimamente el artículo 268 del Código Procesal Penal, imponiendo requisitos de proporcionalidad y duración no previstos legalmente. Lo cual concuerda con el SIDH, que establece lo siguiente:

Criterio	CIDH	Perú (post-Casación N.º 626-2013)
Excepcionalidad	Uso restrictivo	Aplicación extendida
Proporcionalidad	Relación directa con fines del proceso	Criterios ampliados judicialmente
Plazo razonable	Máximo 18 meses	Sin límite temporal explícito

4. Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos)

- Análisis jurisprudencial: Contrastar sentencias de la CIDH que esten dentro del periodo 2010 hasta el 2025 con resoluciones peruanas posteriores a 2010.

5. Avances o resultados

- El 72% de las resoluciones peruanas aplican prisión preventiva sin agotar medidas alternativas, incumpliendo el estándar de excepcionalidad.
- La duración promedio es de 23 meses, superando el plazo "razonable" fijado por la CIDH.
- La Casación N.º 626-2013 generó inseguridad jurídica, lo cual se ve reflejado en la fundamentación de medidas cautelares.

6. Conclusiones

- Perú incumple el principio de excepcionalidad al usar la prisión preventiva como regla, no como excepción.
- La exigencia de proporcionalidad de la Casación N.º 626-2013 carece de base legal, violando el artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política del Perú.
- El SIDH ofrece parámetros claros, duración máxima, alternativas, que el Perú no ha incorporado efectivamente.

7. Palabras Clave: Corte Interamericana, prisión preventiva, proporcionalidad, Sistema penal peruano, standard internacional.

8. Referencias

Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad. (2019). *Prisión preventiva en América Latina: El impacto desproporcionado en mujeres*. WOLA.

Congreso de la República del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*. Artículo 139, inciso 3

Congreso de la República del Perú. (2004). *Código Procesal Penal* (Decreto Legislativo N.º 957). Artículo 268.

Jara, E., Tafur, G., Revelo, A., Grández, A., Valle, O. & Sánchez, L. (2013). *La prisión preventiva en el Perú: ¿medida cautelar o pena anticipada?* Instituto de Defensa Legal.

Missiego, J. (2021). Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano. *Ius Et Praxis*, (53), 125-135.
<https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2021.n053.5073>

Organización de los Estados Americanos. (2021). *Guía práctica para reducir la prisión preventiva*. CIDH.

Poder Judicial del Perú. (2013). *Sentencia Casatoria N° 626-2013-Moquegua*.



Medición del Desempeño de los Juzgados de Distrito

Pedro Contreras Orduño
Escuela Judicial
pcontreraso@cjf.gob.mx

1. Introducción

En el modelo de Estado occidental y liberal, la rama judicial cumple funciones inmediatas y mediatas. Las inmediatas consisten en dar salida a los conflictos que se presentan en la sociedad, a efecto de proteger y adjudicar derechos en las relaciones entre los particulares y de éstos para con el Estado. Mientras que sus funciones mediatas estriban en generar seguridad jurídica, crecimiento económico y fortalecer las instituciones del Estado constitucional de derecho.¹⁰ Para que la rama judicial realice sus funciones adecuadamente se requieren, además de eficiencia y eficacia como toda organización, las condiciones siguientes:¹¹ Independencia, Rendición de cuentas y Accesibilidad.

El principal descontento de la sociedad con los tribunales de justicia deviene del retraso en la emisión de las resoluciones¹². Durante los últimos años el gobierno judicial ha buscado subsanar dicha deficiencia con la creación de más órganos jurisdiccionales¹³; sin embargo, pese al crecimiento en el número de tribunales, la sociedad mantiene un nivel de confianza bajo respecto a éstos.

¹⁰ Caballero Juárez, José Antonio *et al.*, *Libro Blanco de la Reforma Judicial*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2006, pp. 31-33.

¹¹ *Ibidem*, pp. 36-38.

¹² Véase: Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Estudio de opinión sobre la satisfacción de los usuarios de justicia ofrecido por los órganos de impartición de justicia en México*, México, Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, 2010, pp. 37 y 38.

¹³ *Cfr.* Poder Judicial de la Federación, Informe de Labores 2004, México, 2004, p. XII; Poder Judicial de la Federación, Informe de Labores 2009, México, 2009, pp. 24 y 25.



2. Objetivos de la investigación

-
- Identificar los elementos relevantes para el diseño de un modelo administrativo para la evaluación del servicio de impartición de justicia.
 - Identificar las variables relevantes en el servicio de impartición de justicia.

3. Problemática

Aun cuando en nuestro país se han realizado una serie de reformas para mejorar el servicio de impartición de justicia, la ciudadanía aun expresa un grado considerable de desconfianza respecto al servicio prestado por los órganos jurisdiccionales.

¿Cómo aumentar el nivel de confianza de la sociedad en los órganos jurisdiccionales?

4. Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos)

La implementación de la propuesta se materializa en herramientas de recolección y herramientas analíticas, entendiendo a las primeras como metodologías empleadas para identificar fuentes de información y recopilar datos, y a las segundas como los métodos empleados para procesar e interpretar información.

5. Avances o resultados

Edificación de los elementos que componen un sistema de evaluación del desempeño de los órganos jurisdiccionales y su aplicación en los juzgados de Distrito.



6. Conclusiones

De las alternativas identificadas para resolver el problema atinente al bajo nivel de confianza de los ciudadanos en los tribunales, se identificó como mejor propuesta por su viabilidad, costos e impacto, la medición del desempeño de los tribunales para mejorar su funcionamiento y fortalecer su rendición de cuentas.

7. Palabras Clave: (Evaluación del desempeño, rendición de cuentas, servicio de impartición de justicia)

8. Referencias

CABALLERO, José Antonio, *La estructura de la rendición de cuentas en México (Los poderes judiciales)*, México, Centro de investigación y Docencias Económicas, 2009.

----- et al., *Libro Blanco de la Reforma Judicial*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2006.

CASTELAZO, José R., “Presentación de la Revista de Administración Pública”, Revista de Administración Pública, México, Número 121 “La evaluación del Sector Público”, Volumen XLV, No. 1, enero-abril 2010, Instituto Nacional de Administración Pública.

CENTRO LATINOAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO,
Gestión Pública Iberoamericana para el Siglo XXI, República Dominicana, 2010.

CONCHA CANTÚ, Hugo Alejandro y CABALLERO, José Antonio, *Diagnóstico sobre la administración de justicia en las entidades federativas (Un estudio institucional sobre la justicia local en México)*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y National Center for State Courts, México, 2001.

----- et al., *Cultura Constitucional en México, una encuesta nacional de actitudes, percepciones y valores*, México, UNAM, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, COFEMER, 2004

CORPORACIÓN LATINOBARÓMETRO, *Latinobarómetro 2024*, Chile, 2024.

FLORES, Julia et al., *Los mexicanos y su Constitución, tercera encuesta nacional de cultura constitucional*, México, UNAM-IIIJ, 2017.

HABERLE, Peter, *El Estado constitucional*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001.

HENDERSON, Keith y AUTHEMAN, Violaine, “Poderes judiciales transparentes y responsables”, en Cordovez, Carlos (editor), *Justicia. Un vínculo pendiente entre Estado, ciudadanía y desarrollo*, Estados Unidos de América, Banco Interamericano de Desarrollo, 2007.

INEGI, *Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental*, México, INEGI, 2023.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, *Estudio de opinión sobre la satisfacción de los usuarios de justicia ofrecido por los órganos de impartición de justicia en México*, México, Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, 2010, pp. 37 y 38.

LÓPEZ AYLLÓN, Sergio, *Diagnóstico del funcionamiento del sistema de impartición de justicia en materia administrativa a nivel nacional*, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas y Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, 2010.



MORALES GONZÁLEZ, D. Gisela, “Evaluación del desempeño gubernamental y cultura organizacional: Reflexiones desde la Nueva Gestión Pública y la sociología de las organizaciones”, *Revista de Administración Pública*, México, Número 121 “La evaluación del Sector Público”, Volumen XLV, No. 1, enero-abril 2010, Instituto Nacional de Administración Pública.

MORENO, Alejandro (coordinador), *Confianza en las instituciones. México en perspectiva comparada*, México, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados e ITAM, 2010.

PASTOR, Santos, *Estadística e indicadores armonizados de sistemas judiciales*, sin lugar, Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, 2008.

----- “Los nuevos sistemas de organización y gestión de la justicia”, en Cordovez, Carlos (editor), *Justicia. Un vínculo pendiente entre Estado, ciudadanía y desarrollo*, Estados Unidos, Banco Interamericano de Desarrollo, 2007.

----- *Cifrar y descifrar, indicadores judiciales para la Américas*, Volumen I y II, Centro de Estudios de Justicia para las Américas, Chile, 2004.

PRATS I CATALA, Joan, “Administración pública y desarrollo en América Latina. Un enfoque neoinstitucionalista”, en *Revista Reforma y Democracia*, Venezuela, Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, Núm. 11, junio 1998.



Enfoque interseccional de la niñez y adolescencia dentro del Sistema de Justicia Penal Especializado en México.

Arturo Martínez Cruz

13446911@uagro.mx

Universidad Autónoma de Guerrero

Introducción. La presente investigación busca demostrar si realmente existe una aplicación del enfoque interseccional dentro del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, el cual “reconoce que existen vivencias y experiencias que agravan la situación de desventaja de las personas y que ello causa formas de discriminación múltiples e interseccionales, que obligan a adoptar medidas concretas para su atención” (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2021, p.58).

Para esto, se conocerá la situación que guarda el personal técnico de este Sistema Penal Especializado en México para obedecer los efectos del mencionado enfoque metodológico que busca proteger los derechos humanos de este sector en desventaja y fortalecer el Interés Superior de la Niñez. **El objetivo central** es exponer la ausencia del enfoque interseccional en el Sistema Integral de Justicia

Penal para Adolescentes a 20 años de su implementación en México.

Problemática: la falta o insuficiencia de personal especializado y la capacitación de estos para la atención de las personas adolescentes y jóvenes que viven en internamiento dificulta la programación y realización de las actividades para el cumplimiento de las medidas de sanción impuestas, cuya finalidad consiste en la reinserción y la reintegración social y familiar, resulta contradictorio a lo dispuesto en el numeral 26.2 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores y el artículo 235 fracción XI de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes el cual establece que los Centros de Internamiento. No hay un compromiso por las autoridades penitenciarias y el gobierno federal. **Metodología:** se trata de una investigación documental, tomando como base de análisis los datos estadísticos obtenidos del “Informe Especial” realizado por la CNDH y el INEGI en los 45 Centros de Internamiento para Adolescentes en México.

Avances: “existe insuficiente personal especializado que ayude para el buen y adecuado funcionamiento de los establecimientos” (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2023, P. 234) y el respeto de los derechos humanos de estas personas adolescentes privadas de su libertad, por otro lado, nula capacitación en temas que tienen que ver con su interacción y trato, entre los que destacan “tortura o



penas crueles, inhumanos o degradantes”. **Conclusiones:** No existe un enfoque interseccional en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en México que les permita un adecuado desarrollo integral y protección de sus derechos humanos.

Palabras Clave: Adolescentes, Derechos Humanos, Desarrollo integral, Enfoque interseccional y Sistema Integral.

Referencias

Comisión Nacional de los Derechos Humanos . (2023). Informe Especial sobre las Condiciones que viven las Personas Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley Pena en los Centros de Internamiento.

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-07/IE_Adolescentes_Centros_Internamiento.pdf

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2021) Protocolo para Juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia, disponible en:

<https://www.scjn.gob.mx/derechoshumanos/sites/default/files/protocolos/archivos/202202/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20Infancia%20y%20Adolescencia.pdf>, pág. 58.



derecho procesal



EL ERROR JUDICIAL EN LAS SENTENCIAS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Resumen.

Uno de los temas centrales, en el dictado de las sentencias de procedimiento abreviado, se basa en el sentido que son dictadas bajo un error, en la que una decisión judicial resulta incorrecta, lo que trae como consecuencia que bajo ese error se absuelva al condenado o se emita una sentencia de condena.

Este tipo de errores judiciales se presenta en primer término ante falsas confesiones, pues recordemos que para la procedencia del procedimiento abreviado es necesario que se cumplan con ciertos requisitos, tal y como se establece en el artículo 201 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual establece lo siguiente:

Artículo 201. Requisitos de procedencia y verificación del Juez

Para autorizar el procedimiento abreviado, el Juez de control verificará en audiencia los siguientes requisitos:

III.-

d) Admita su responsabilidad por el delito que se le imputa;

Objetivo general.- Conocer las variantes que influyen en la determinación judicial y que lo llevan al error judicial.

Palabras Clave, la prueba y el razonamiento probatorio

Bibliografía.- Semanario judicial de la Federación, Manual del Razonamiento Probatorio de Jordi Ferrer, Codoigo Nacional de Procedimientos Penales.



Derecho familiar



La implementación de la tecnología en los procesos judiciales familiares en el código nacional de procedimientos civiles y familiares de México

Pablo Alfonso Aguilar Calderón

pabloaquilar@ms.uas.edu.mx

Universidad Autónoma de Sinaloa, México

1. Introducción

Las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) son necesarias para el desarrollo de las actividades cotidianas. Por ello, con la promulgación de la nueva legislación nacional procesal civil y familiar para México el 6 de junio de 2023, se instaure un procedimiento homologado en todo el país, se establecen los juicios orales familiares como base y el procedimiento en línea, como algo totalmente novedoso.

2. Objetivos de la investigación

Se analiza la incorporación de la tecnología en el derecho procesal familiar, el proceso de transición tecnológica en la administración de justicia familiar, con la finalidad de examinar la viabilidad de su implementación.

3. Problemática

Históricamente al derecho familiar siempre se le ha dejado rezagado en cuestiones de actualización y modernización tanto legislativa como de infraestructura física que pueda propiciar mejores condiciones para la resolución de conflictos familiares, olvidando que su estabilidad es factor fundamental para el buen funcionamiento del país.



4. Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos)

Se utilizaron diversos métodos como el inductivo para estudiar la figura particular; el jurídico para el análisis de normas, hechos y su factibilidad social; el descriptivo para explicar lo concerniente al uso de la tecnología en el derecho en general y la administración de justicia en particular; el analítico fue funcional para la división del problema y facilitar su examinación; el exegético jurídico para establecer si la figura jurídica en estudio se ajusta al hecho; el comparativo para establecer semejanzas y diferencias entre algunos procesos familiares en línea que se utilizan en la actualidad; el bibliográfico para obtener la literatura adecuada para la investigación.

5. Avances o resultados

A pesar de la formación tradicionalista por excelencia de los abogados, nos encontramos en un proceso de transición tecnológica en todos los ámbitos, donde las generaciones actuales se encuentran totalmente familiarizados con el uso de tecnologías y se considera viable su uso en administración de justicia.

El Covid- 19 fue un detonante para que los poderes judiciales de los estados vertieran su mirada al uso de la tecnología en los procesos judiciales, lo que marco una tendencia y tan es así, que el nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares contempla el procedimiento en línea.

6. Conclusiones

Se concluye que con la introducción de tecnologías a la administración de justicia se agilizarán los procesos judiciales, propiciando justicia pronta y expedita a las partes,



además mejorarán las condiciones y carga de trabajo para los funcionarios judiciales. Para ello es necesario la introducción de tecnologías como programas de videoconferencia, software de gestión de casos, un sistema de gestión de documentos electrónicos, sistemas de e-justicia para que se pueda llevar diversa tramitología en línea como interposición de escritos y promociones o en su defecto el proceso judicial completo, entre otros.

7. Palabras Clave: tecnología, administración de justicia, derecho familiar, legislación, proceso.

8. Referencias

Aguilar Calderón, P. A. (2021). Una propuesta de indemnización a la parte afectada por el juicio de reconocimiento o investigación de paternidad o maternidad de los hijos nacidos fuera del matrimonio: hacia una reparación del daño en el derecho familiar. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, T. 71, 279, 417.

<https://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/75923/69844>

Aguilar Calderón, P.A. (2015). ¿Derecho Informático o Informática Jurídica? *Revista de Investigación en Tecnologías de la Información*, 6, 23-25.

<https://www.riti.es/ojs2018/inicio/index.php/riti/article/view/95/86>

Cámara de Diputados de México (2023) Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPCF.pdf>

Chávez Ramírez, J.A. (2009). El modelo del sistema de justicia en línea y su expansión a otros ámbitos de la jurisdicción, en Cienfuegos Salgado, David, Boanerges Guinto López, Jesús (Coords.) *El derecho mexicano contemporáneo retos y dilemas, estudios en homenaje a César Esquinca Muñoa*, (pp. 197-198). UNAM.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3228/11.pdf>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2024). Congreso de la Unión, México. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

López, A. (2022). Juicio en línea y derecho administrativo. *Revista*

Hechos y Derechos, UNAM, 69. 1.



<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-yderechos/article/view/16887/17414>

Güitrón Fuentesvilla, J. (2016). *Derecho Familiar*, Editorial Porrúa y Facultad de Derecho de la UNAM, México.

Hernández Trejo, N. E. (2019). El voto electrónico en la construcción de un modelo de democracia electrónica. *Estudios Políticos (México)*, 47, 61-85.

<https://www.scielo.org.mx/pdf/ep/n47/0185-1616-ep-47-61.pdf>

Juicio en Línea (2024). Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco. <https://juicioenlinea.cjj.gob.mx/#juzgados>

Mediación y facilitación en línea, (2024). Poder Judicial de la Ciudad de México.

<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/cja/mediacion-facilitacion/>

Medina Zepeda, E. (2022). Hacia una teoría sobre la e-justice o justicia digital: instrucciones para armar. *Cuestiones Constitucionales*, 49, 188-189.

<https://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n46/1405-9193-cconst-46-177.pdf>

Núñez Carpizo, E. (2018). La figura paterna en el proceso de socialización. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, T. 68, 271, 128.

<https://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/65320/57324>

Pineda Avonza, B., Reyes Añorve, J. (2015). Las tecnologías en la aplicación de justicia y los derechos humanos. *Revista Iberoamericana de Producción Académica y Gestión Educativa*, 2, 1. <https://pag.org.mx/index.php/PAG/article/view/234/280>

Pérez, V. (2008). El uso de las TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación) como herramienta didáctica en la escuela. *Revista Contribuciones a las Ciencias Sociales*, 1-4. <http://www.eumed.net/rev/cccss/02/vsp.htm>



Las consecuencias jurídicas y sociales de las adicciones en la familia

Mayte Cruz Corella

A222212706@unison.mx

Edwin Armando Rodríguez Ramírez

A222216954@unison.mx

Cristhian David Mendoza Ruelas

A222212783@unison.mx

Universidad de Sonora.

1. Introducción

La adicción afecta no solo al adicto, sino a toda la familia. La confusión y el sufrimiento son comunes, ya que muchos no saben cómo manejar la situación. Buscar ayuda profesional es clave para entender la adicción y afrontar sus consecuencias. En algunos casos, también se requiere apoyo jurídico, especialmente cuando hay conflictos legales, violencia o se debe proteger al entorno, la seguridad hasta el patrimonio de la familia.

2. Objetivos de la investigación

Analizar el impacto de las adicciones en el núcleo familiar, destacando las consecuencias de estos actos u hechos desde un entorno profesional tanto terapéutico como jurídico, para conocer cómo afecta a la familia en la comprensión de la adicción y en la protección de sus derechos frente a posibles consecuencias legales o sociales.

3. Problemática



Las familias que conviven con una persona con adicción suelen enfrentar una problemática social incluso problemas jurídicos, ya que carecen de voluntad así como la intervención de apoyo necesario para afrontar adecuadamente la situación. Esto puede generar desintegración familiar, conflictos legales, y una falta de acceso a recursos que favorezcan tanto la recuperación del adicto como la protección de los derechos de todos los involucrados.

4. Metodología

Para el desarrollo de esta investigación se empleará un enfoque cualitativo y cuantitativo. Como procedimiento, se llevarán a cabo entrevistas dirigidas a familiares de personas con adicciones, con el fin de conocer de primera mano el impacto social, familiar y jurídico que enfrentan.

5. Avances o resultados

Actualmente, el proyecto se encuentra en la fase de preparación y diseño de los instrumentos de recolección de datos. Se tienen planificadas entrevistas a familiares de personas con adicciones, así como la aplicación de cuestionarios estructurados que permitirán identificar el grado de afectación social, familiar y jurídica que enfrentan. De igual forma, se contempla la revisión y análisis de estadísticas oficiales para contextualizar la problemática y respaldar los hallazgos. Los resultados se presentarán una vez concluidas las etapas de recolección y análisis de la información.

6 Conclusiones

La adicciones no solo afecta al individuo que la padece, sino que tiene un fuerte impacto social, familiar y jurídico. Muchas familias enfrentan esta problemática sin las herramientas necesarias para comprenderla y afrontarla, lo que agrava los conflictos y dificulta el proceso de recuperación de las consecuencias de estas adicciones.

7. Palabras Clave:

“Adicciones”, “consecuencias”, “entorno”, “familia”, “legales”



8. Referencias .

Rehably, E. (2025, April 27). *Consecuencias de la adicción en la familia: impacto y efectos en los seres queridos*. <https://rehably.es/blog/consecuencias-de-laadiccion-para-los-familiares>

Olivencia, J. J. (2025, February 13). *¿Cómo afectan las adicciones al entorno familiar?* | *Psicoolivencia*. Psicoolivencia. <https://psicoolivencia.com/como-afectanlas-adicciones-al-entorno-familiar-2/>

Ivatad, C. P. (2023, April 6). *Cómo afecta la adicción en la familia – Roles disfuncionales*. *Centro Desintoxicación Valencia*. <https://www.valenciaadicciones.es/adiccion-familia-roles-disfuncionales/#:~:text=La%20adicci%C3%B3n%20suele%20causar%20confusi%C3%B3n,adicta%20suele%20romper%20las%20promesas.>



EL SECUESTRO INTERNACIONAL DE MENORES EN LA DOCTRINA DEL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

Elisa Alonso Lorenzo

elisa.alonso24@estudiantes.uva.es

Departamento de Derecho Civil

Facultad de Derecho – Universidad de Valladolid

Introducción

El secuestro internacional de menores, entendido como el traslado o retención ilícitos de un niño fuera del Estado de su residencia habitual, infringiendo los derechos de custodia existentes, plantea una compleja problemática jurídica y social. Este fenómeno, en constante aumento por la internacionalización de las relaciones familiares, ha obligado a los tribunales a ponderar los distintos intereses contrapuestos. En este marco, el TEDH ha asumido un papel decisivo al interpretar el artículo 8 del CEDH, consolidando una doctrina relevante en la materia.

Objetivos de la investigación

Los objetivos principales de esta investigación consisten en: analizar la evolución doctrinal del TEDH en materia de secuestro internacional, sistematizar los criterios jurisprudenciales empleados y evaluar el impacto de sus últimos pronunciamientos.

Problemática

Pese a la existencia de instrumento como el Convenio de La Haya de 1980 o el Reglamento (UE) 2019/1111, su aplicación en la práctica no garantiza siempre el respeto a los derechos fundamentales. La intervención del TEDH ha evidenciado



tensiones entre los compromisos internacionales de restitución inmediata y la protección efectiva del menor, generando un debate sobre el equilibrio entre ambos planos.

Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos)

Se emplea diversa metodología jurídico – dogmática basada en el análisis sistemático de textos normativos internacionales (ONU, HCCH), regionales (CEDH, normativa UE), nacionales (España), así como obras doctrinales, artículos de revista, ponencias, documentos de *soft law* y jurisprudencia del TEDH. El estudio se orienta por el principio del interés superior del menor y su concreción en la práctica judicial.

Avances o resultados

Se identifican líneas jurisprudenciales claras: el refuerzo del principio del interés superior del menor, la necesidad de motivación adecuada en las resoluciones de no restitución, la protección del derecho del niño a ser escuchado y un control riguroso de proporcionalidad por parte del TEDH.

Conclusiones

La doctrina del TEDH ha enriquecido la aplicación de los instrumentos internacionales y regionales, evitando automatismos y promoviendo una interpretación justa y humanizada. Su jurisprudencia constituye hoy un marco referencial ineludible para abordar el fenómeno desde una perspectiva respetuosa de los derechos humanos.

7. Palabras Clave: “derechos de custodia y visita”, “interés superior del menor”, “restitución”, “secuestro internacional de menores”, “TEDH”.

8. Referencias

Además de la jurisprudencia del TEDH analizada, puedo destacar:

OBRAS DE CARÁCTER GENERAL, OBRAS COLECTIVAS Y MONOGRAFÍAS

BARRERO TAPIAS, José Ricardo. *Entre la esperanza y el temor: análisis descriptivo de la elaboración de la Declaración Universal de los Derechos Humanos por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 1946 – 1948*, Bogotá: Editorial Pontificia Universidad Javeriana, 2014.

CALVO CARAVACA, Alfonso Luis y CARRASCOSA GONZÁLEZ, Javier. *Tratado de Derecho Internacional Privado, Tomo II*, Valencia: Tirant Lo Blanch, 2022

CALZADO LLAMAS, Antonio Jesús. *La sustracción internacional de menores: el Reglamento 2019/1111 y su interacción con el Convenio de La Haya de 1980 y la LEC*, Navarra: Editorial Aranzadi, S.A.U., 2023.

CELIS AGUILAR, María Mayela. *Sustracción internacional de menores: estudio jurisprudencial, doctrinal y crítico del Convenio de La Haya de 1980. Aspectos clave y soluciones a los problemas de aplicación*. Madrid: Dykinson, S.L., 2023.

CORDERO ÁLVAREZ, Clara Isabel. Sustracción internacional de menores extracomunitaria: a vueltas con la obligación de restitución automática del Convenio de La Haya de 1980 en la práctica española, *Cuadernos de Derecho Transnacional*, núm. 1, vol. 13, 2021, págs. 134 – 152.

ESPINOSA CALABUIG, Rosario y CARBALLO PIÑEIRO, Laura. Child Protection in European Family Law, en: T. Pfeiffer, Q.C. Lobach y T. Rapp (edits.), *Facilitating Cross – Border Family Life – Towards a Common European Understanding, EUFams II and Beyond*, Heidelberg: Heidelberg University Publishing, 2021, págs. 49 a 90.

FORCADA MIRANDA, Francisco Javier. *Comentarios prácticos al Reglamento (UE) 2019/1111: Competencia, Reconocimiento y Ejecución de Resoluciones en materia Matrimonial, Responsabilidad Parental y Sustracción Internacional de Menores*, Madrid: Editorial Jurídica Sepín, 2020.

GÓMEZ BENGOCHEA, Blanca. *Aspectos civiles de la sustracción internacional de menores. Problemas de aplicación del Convenio de La Haya de 25 de octubre de 1980*, Colección Monografías de Derecho Civil, I. Persona y Familia, Madrid: Dykinson, 2002.

LORENTE MARTÍNEZ, Isabel. *Sustracción internacional de menores. Estudio jurisprudencial, práctico y crítico*, Madrid: Dykinson, 2019.

MIRALLES SANGRO, Pedro Pablo. *El secuestro internacional de menores y su incidencia en España*. Madrid: Ministerio de Asuntos Sociales, Centro de Publicaciones, 1989.

MORENO SÁNCHEZ – MORALEDA, Ana. ¿El Reglamento Bruselas II bis facilita la restitución del menor en caso de su traslado o retención ilícitos?, en: A. Monge Fernández (dir.), *La sustracción internacional de menores desde una perspectiva multidisciplinar*, Barcelona: JYB Bosch Editor, 2019, págs. 129 – 159.

OTAEGUI AIZPURUA, Idoia. *La relevancia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en la protección de los derechos del menor*, Navarra: Thomson Reuters Aranzadi, 2017.

SCHUZ, Rhona. *The Hague Child Abduction Convention: A Critical Analysis*, Studies in Private Law, vol. 13, Oxford: Hart Publishing, 2013.

SHARON DETRICK. *A Commentary on the United Nations Convention on the Rights of the Child*. The Hague: Kluwer Law International, 1999.

VALTICOS, Nicolas. Les diverses formes de la protection des droits de l'homme en Europe, en: M. Pérez González (coord.), *Hacia un nuevo orden internacional y europeo. Estudios en homenaje al profesor Don Manuel Díez de Velasco*, Madrid: Tecnos, 1993, págs. 793 – 806.

VAN LOON, Hans. Protecting Children across Borders: The Interaction between the CRC and the Hague Children's Conventions, en: T. Liefwaard y J. Sloth – Nielsen

(edit.), *The United Nations Convention on the Rights of the Child: Taking Stock after 25 Years and Looking Ahead*, Leiden: Brill Nijhoff, 2017, págs. 31 – 46.

VARGAS GÓMEZ – URRUTIA, Marina. *La protección internacional de los derechos del niño y la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado*. Guadalajara: Secretaría de Cultura, Gobierno de Jalisco, Universidad Panamericana, Sistema Estatal DIF Jalisco e Instituto Cabañas, 1999.

REVISTAS

DYER, Adair. Reflections on the 25th Anniversary of the Hague Convention on the Civil Aspects of International Child Abduction, *The Judge's Newsletter on International Child Protection*, vol. X, 2005, págs. 66 – 84.

DYER, Adair. The Hague Conference on Private International Law 25 Years after the Founding of its Permanente Bureau: Achievements and Prospects – International Child Abduction by Parents, *Recueil des Cours de l'Académie de Droit International de La Haye*, núm. III, vol.168, 1980, págs. 231 – 268.

REQUEJO ISIDRO, Marta. El derecho al respeto a la vida privada y familiar y el secuestro internacional de menores. Los estados miembros de la UE ante el TEDH: estado de la cuestión (2016), *Anuario de los cursos de derechos humanos de Donostia – San Sebastián*, vol. 16, 2016, págs. 283 – 320.

DOCUMENTO PONENCIA

FORCADA MIRANDA, Francisco Javier. El fenómeno de la sustracción internacional de niños, niñas y adolescentes y la normativa internacional vigente en esta materia, en: *Programa Interamericano de Cooperación para Prevenir y Reparar Casos de Sustracción Internacional de Niños, Niñas y Adolescentes*, Buenos Aires:



Segunda Reunión de Expertos Gubernamentales, 2007.

INFORMES Y GUÍAS

PÉREZ VERA, Elisa. Informe explicativo del Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores. Disponible en:

<https://assets.hcch.net/docs/43df3dd9-a2d5-406f-8fdc-80bc423cdd79.pdf>

GARBOLINO, James Daley. *The 1980 Hague Convention on the Civil Aspects of International Child Abduction: A Guide for Judges*. Washington, DC: Federal Judicial Center, 2015, págs. 86 y 87. Disponible en:

<https://www.fjc.gov/sites/default/files/2015/Hague%20Convention%20Guide.pdf>

SENTENCIAS DEL TEDH

Casos: Karrer c. Rumanía; X c. Letonia; Sneerson y Kampanella c. Italia; Neulinger y Shuruk c. Suiza; Raw y otros c. Francia, entre otros.



La negociación y el enfrentamiento en estudiantes de nivel superior

Ernesto Landavazo Moreno
ernesto.landavazo@ues.mx
Universidad Estatal de Sonora
ernesto.landavazo@unison.mx
Universidad de Sonora

Resumen

La resolución de conflictos implica cumplir con las expectativas y lograr los resultados acordados. El desarrollo de habilidades de negociación en los estudiantes puede contribuir a los procesos de mediación, fortaleciendo las relaciones interpersonales y la toma de decisiones. Los estudiantes de nivel superior pueden implementar medidas preventivas y correctivas, y las políticas públicas centradas en la negociación, pueden contribuir a la resolución de conflictos. Promover la negociación desde una perspectiva académica puede tener un impacto positivo en las instituciones educativas, promoviendo una mejor comunicación y la resolución de conflictos. Sin embargo, centrarse únicamente en los intereses personales, puede generar conflictos y relaciones negativas. Describir las diferencias en la eficacia negociadora en función de los estilos cognitivos, relacionar las variables sociodemográficas con la eficacia negociadora y describir las diferencias en los estilos de enfrentamiento de estudiantes de educación superior.

El conflicto es un aspecto natural de los entornos educativos y debe abordarse. Promover técnicas de habilidades sociales, como la mediación y la colaboración, puede reducir la violencia en entornos armoniosos, democráticos y justos. El profesorado debe impartir una formación clara y precisa sobre la construcción de la paz y mediación de conflictos, para garantizar que el alumnado adquiera los conocimientos y las habilidades necesarias. Se empleó un enfoque cuantitativo con diseño no experimental transeccional de alcance descriptivo y correlacional. La muestra estuvo compuesta por 330 estudiantes de nivel superior, seleccionados mediante muestreo no probabilístico intencional. Aplicándose tres cuestionarios, para medir la eficacia negociadora, los estilos cognitivos y los estilos de enfrentamiento. Los hallazgos indicaron que los alumnos de género femenino suelen utilizar la negociación de interés mutuo, en contraste con los alumnos de género masculino que suelen emplear la negociación de máxima ganancia. Los alumnos de las disciplinas de ciencias sociales y de la conducta, suelen emplear la negociación de interés mutuo



con mayor frecuencia en comparación con aquellos de las disciplinas de ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas. Los estudiantes de ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas tienden a utilizar más la confrontación positiva para resolver conflictos, mientras que los de economía y administración utilizan menos la confrontación positiva. Se concluye que los estudiantes que pertenecen a entidades civiles, gestionan con éxito conflictos con individuos gracias al impacto colectivo y la regulación del comportamiento y la personalidad.

Palabras Clave: Enfrentamiento, Estudiante Universitario, Negociación, Nivel Superior y Resolución de Conflictos.

Referencias

- Cardozo, A., Morales, A., y Martínez, P. (2020). Construcción de paz y ciudadanía en la Educación Secundaria y Media en Colombia. *Educação e Pesquisa*, 46. <https://dx.doi.org/10.1590/s1678-4634202046214753>
- Carvajal, W., y Acebedo, J. (2019). La prevención del conflicto en la gestión de la convivencia en ambientes escolares. *Revista Temas*, (13), 157-171. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7169076>
- Creswell, J. W. (2009). *Research design: Qualitative, quantitative, and mixed methods approaches*. SAGE. https://www.ucg.ac.me/skladiste/blog_609332/objava_105202/fajlovi/Creswell.pdf
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación* (5a ed.). McGraw-Hill.
- Martínez, M. (2018). La formación en convivencia: papel de la mediación en la solución de conflictos. *Educación y Humanismo*, 20(35), 129-144. <https://doi.org/10.17081/eduhum.20.35.2838>
- Quintero, I. (2020). Gestión de conflictos y mediación escolar en alumnos de la licenciatura en ciencias de la educación como herramientas para el desarrollo de una cultura de la paz. *Revista Conrado*, 16(72), 123-130. <https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/1209>



LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS. DERECHO FAMILIAR

Autor / Autores

Melanie Rábago

melanieyarelirabagosanchez@gmail.com

Universidad de Sonora

Elias Garay

Eliasgarayy43@gmail.com

Diana Mendivil

dianavzlam@gmail.com

1. Introducción

La protección de los derechos de los niños en México se basa en la Constitución y diversas leyes que garantizan su desarrollo integral. Estos derechos incluyen la vida, la identidad, la salud, la educación, la protección contra la violencia, y la participación en decisiones que les afectan.

2. Objetivos de la investigación

Se busca asegurar que los niños crezcan en un ambiente seguro, saludable, fomentando su educación y desarrollo, con oportunidades para alcanzar su máximo potencial.

3. Problemática

La problemática es la pobreza y exclusión social, también la violencia y el abuso son problemas graves en México, todos estos, vulneran los derechos de los niños, muchos niños viven en situaciones de pobreza y no tienen acceso a servicios básicos como la educación y salud.



4. Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos)

¿Cuáles son los principales desafíos y obstáculos que enfrentan los niños en México para acceder a sus derechos fundamentales?

Además de lo mencionado, la falta de participación y voz de los niños en decisiones que les afectan, y la falta de cumplimiento efectivo de las leyes que protegen sus derechos. También es importante recalcar en lo referente a la población indígena, los bajos niveles de educación continúan siendo un obstáculo por sí mismo para acceder a mejores oportunidades laborales.

5. Avances o resultados

Existen avances y retrocesos, ya que disminuyó un 5.5% entre 201 y 2022, mejoró la alimentación nutritiva y de calidad, disminuyó el porcentaje de mujeres adolescentes casadas o unidas entre los 12 y 17 años, se redujo un 20.7%, y por último, la incidencia de homicidios y secuestros contra la niñez y la adolescencia ha decrecido durante la administración federal actual.

6. Conclusiones

La protección de los derechos de los niños en México requiere una acción integral y sostenida que aborde los desafíos persistentes, como la pobreza, la violencia y la falta de acceso de servicios básicos, para garantizar un futuro más seguro y próspero para la niñez mexicana. Los estudiantes pueden promover y defender los derechos de los niños en su comunidad a través de la educación, la sensibilización, la participación activa en iniciativas locales y la denuncia de abusos.

7. Palabras Clave: (hasta 5 palabras clave, ordenadas alfabéticamente y separadas por coma “;”)

“Derechos”, “Infancia”, “Justicia”, “Protección”, “Violencia”.



8. Referencias

APA 7 (Libre sin contar las 400 palabras del resumen)

<https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=50071#:~:text=La%20violencia%20en%20los%20planteles,18%20a%C3%B1os%20sufrieron%20acoso%20escolar.https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=50071#:~:text=La%20violencia%20en%20los%20planteles,18%20a%C3%B1os%20sufrieron%20acoso%20escolar.>

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/197672/Ana_lisis_Juri_dico_de_la_Nueva_Ley_General_de_los_Derechos_de_Ni_nas_Ni_nos_y_Adolescentes.pdf
<https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40071>

<https://blog.coneval.org.mx/2018/05/15/obstaculos-para-acceder-al-derecho-a-laeducacion/#:~:text=En%20relaci%C3%B3n%20con%20los%20espacios,acceder%20a%20mejores%20oportunidades%20laborales.>

<https://blog.derechosinfancia.org.mx/2024/04/12/los-derechos-de-la-ninez-y-laadolescencia-en-mexico-a-5-anos-de-la-administracion-federal-actual/>



EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR UN PRINCIPIO EN EL DERECHO FAMILIAR MEXICANO

Nereida Guadalupe Muñoz Barrera

Cristal Patricia

Martínez García

barreranereyda0@gmail.com

Cristal01_15@hotmail.com

Universidad de Sonora, Campus Nogales

1. Introducción

Hablar del interés superior del menor va más allá de citar un principio jurídico; implica asumir una responsabilidad real cuando se aplica en la práctica. Aunque está presente en casi todas las decisiones del Derecho Familiar, muchas veces no se reflexiona con profundidad qué significa ni cómo se garantiza en cada caso. ¿Qué es lo mejor para un niño o una niña? ¿Quién lo decide? ¿Y cómo aseguramos que su voz sea tomada en cuenta?

2. Objetivos de la investigación

En esta ponencia, nos interesa profundizar en esas preguntas. Reflexionando en tres aspectos clave del interés superior del menor: su fundamento jurídico, tanto a nivel constitucional como en el ámbito internacional; su aplicación práctica en los procedimientos familiares; y los principales desafíos que enfrentamos como profesionistas del Derecho para que este principio se traduzca en una protección real y efectiva para niñas, niños y adolescentes.



3. Problemática

En la práctica, la aplicación del interés superior del menor enfrenta desafíos importantes. Por un lado, suele surgir un conflicto entre los derechos de los padres y el verdadero bienestar del menor. Cabe destacar que, muchos operadores jurídicos carecen de formación especializada en derechos de infancia, lo que dificulta aplicar este principio con un enfoque auténtico de niñez. Esto puede derivar en decisiones judiciales que, aunque bien intencionadas, no siempre garantizan una protección efectiva para niñas, niños y adolescentes.

4. Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos)

En la investigación que da origen a esta ponencia se empleó una metodología cualitativa y documental, con un enfoque crítico-reflexivo. El análisis se desarrolló principalmente mediante el método deductivo, partiendo de principios generales establecidos en instrumentos jurídicos internacionales, normas constitucionales, leyes nacionales y criterios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). Se centra en el estudio de las características, utilidad y eficiencia del principio del interés superior del menor, permitiéndonos llegar a situaciones concretas del Derecho Familiar mexicano.

5. Avances o resultados

A través del análisis realizado conforme a nuestra ponencia, se confirmó que el principio del interés superior del menor se encuentra sólidamente reconocido tanto en el marco jurídico nacional como internacional. Sin embargo, los resultados también reflejan una brecha importante entre el marco legal y su aplicación práctica. En muchos procedimientos familiares, como custodias, adopciones o convivencias, se observa que el interés superior del menor no siempre es valorado desde una perspectiva integral, sino que se limita a criterios formales o económicos. Además, en algunos casos persiste una falta de formación especializada en operadores



jurídicos encargados de aplicar este principio. El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y al bienestar físico y mental, correspondiendo a la ley determinar los apoyos a cargo de las instituciones públicas. Por su parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) reconoce expresamente a la niñez y adolescencia como titulares de derechos. En particular, el artículos 2 (párrafos segundo y tercero), 17 y 18 disponen que el interés superior del menor debe ser considerado de manera primordial. Cabe destacar que, estos artículos enfatizan que los tribunales deberán atender estrictamente a este principio, realizar un análisis individualizado de cada caso y garantizar que los menores participen activamente en cualquier decisión que les afecte. Asimismo, refuerzan la obligación de las juezas y jueces de actuar con perspectiva de niñez y de forma empática, atendiendo siempre al contexto particular del menor involucrado.

6. Conclusiones

En conclusión, el principio del interés superior del menor debe ser entendido como un criterio jurídico rector y obligatorio, que guía toda decisión que afecte a niñas, niños y adolescentes. Ha sido reconocido por diversos instrumentos nacionales e internacionales, y aplicado por juezas, jueces y autoridades en el ámbito del Derecho Familiar, en consonancia con lo establecido por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) y los criterios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). Este principio impone a madres, padres y al Estado el deber de garantizar el desarrollo integral de la niñez, asegurando la satisfacción de sus necesidades físicas, emocionales y sociales. No obstante, durante nuestra investigación se identificó una brecha importante entre el marco normativo y su aplicación práctica, ya que en múltiples casos el principio no se valora de manera integral. La CNDH ha advertido esta problemática y ha señalado la necesidad de que se realicen investigaciones rigurosas y contextuales en procedimientos como custodias, adopciones y convivencias, para asegurar que el resultado beneficie efectivamente a los menores y se priorice siempre su bienestar por encima de cualquier interés ajeno.

7. Palabras Clave:

Aplicación Práctica, Derecho Familiar, Fundamentó Jurídico, Infancia, Marco Jurídico Nacional/Internacional.

8. Referencias

Organización de las Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño.

Universidad Nacional Autónoma de México. (2007). El interés superior del menor: contexto conceptual.

González Martín, N., & Rodríguez Jiménez, S. (2008). El interés superior del niño en el derecho internacional y su recepción en el orden jurídico mexicano.

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2014). Tesis 1a. CCLXXX/2014 (10a.). Registro: 2007181. Semanario Judicial de la Federación.

Casas-Muñoz, A., & Loredó-Abdalá, A. (2014). ¿Por qué debemos conocer los derechos de niñas, niños y adolescentes? *Acta Pediátrica de México*, 35(6), 437–439.

Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. (2014). Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. *Diario Oficial de la Federación*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2016). Registro 2012592 - Interés superior de los menores de edad.

Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. (2018, 24 de abril). *Vivir en familia: Derecho de niñas, niños y adolescentes*. Gobierno de México.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2019). Tesis 2a./J. 113/2019 (10ª). *Semanario Judicial de la Federación*.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2019). Registro 2002814 - Interés superior del menor.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (s.f.). Cuadro de análisis del interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Díaz Díaz, E. L. (2020). El interés superior del niño como concepto jurídico indeterminado. *Revista De La Facultad De Derecho De México*, 70(278-2), 837–862.



UNAM: Impactos del principio de interés superior del menor en la impartición de justicia en materia infantil. (s. f.). Perseo – Programa Universitario de Derechos Humanos, UNAM.

Conceptos Jurídicos. (s. f.). Interés superior de la niñez.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). Artículo 4º.
Diario Oficial de la Federación.

Gobierno de México. (s. f.). Parte VIII - Parte XV.



LA AUSENCIA DEL TESTAMENTO: IMPLICACIONES EN LA DISTRIBUCION DE

BIENES Y EL RESPETO A LA VOLUNTAD DEL FALLECIDO.

Introducción:

El tema para tratar es sobre las problemáticas que pueden ocurrir entre los familiares o herederos dentro del juicio sucesorio por la falta del testamento.

Objetivo General:

El objetivo, es poder crear conciencia de algunos de los problemas que pueden ocasionarse al momento de llevar a cabo dicho juicio si no se cuenta con testamento.

Problemática:

Ahora bien, para comenzar tenemos que conocer que es un juicio sucesorio, el cual consiste en un proceso judicial o notarial, mediante el que se transmite el patrimonio de una persona fallecida a sus herederos, ahí mismo, existen dos tipos, los cuales son el juicio sucesorio testamentario y el intestamentario, y ¿en qué se diferencia uno del otro?, en que uno existe un testamento y en el otro no, ahí es donde esto puede comenzar la problemática, en el hecho de que la persona que falleció no haya dejado testamento, trayendo con ello, que existan conflictos familiares, siendo estos de los problemas más comunes dentro de este juicio, ya que si no hay testamento, no hay claridad para saber a quien o quienes recaerán los derechos de los bienes que dejó la persona fallecida, llevando a si a una mala distribución de los bienes o que dicha distribución se harán conforme a la ley y no a la voluntad de la persona, ya que serán repartidos según mencione el ordenamiento jurídico, y en caso de que el difunto haya dejado a alguna persona un bien de forma verbal, no será posible, debido a que no existe la documentación necesaria para que pueda suceder.

Metodología:

2

Para llevar a cabo esta investigación, se utilizó la metodología cualitativa.

Resultados:



Como resultado en esta investigación, es que podemos darnos cuenta de la importancia de dejar un testamento para poder evitar conflictos al momento de la repartición de los bienes.

Conclusión:

En conclusión, se puede mencionar la importancia del Testamento, ya que así se pueden evitar conflictos entre familiares, debido a que se está garantizando que se cumpla la última voluntad del fallecido, y para ello, hay formas de poder hacer un testamento, una puede ser ante Notario Público y otra es en el Registro Público.



Derecho migratorio



Importancia de brindar Asilo Político y Refugio a Niños, Niñas y Adolescentes no acompañados en México

Cristina Zarate Acosta

zaratecristina1dm@gmail.com

Universidad de Sonora

Resumen

1. Introducción

En los últimos años, miles de niños, niñas y adolescentes no acompañados de diversos lugares del mundo llegaron a México huyendo de su país de origen, esperando que les concedieran la solicitud de asilado o refugiado, enfrentándose a una dura realidad: aunque existan leyes que regulen las concesiones de estos derechos, ellos tienen un reto más difícil, pues se encuentran sin el acompañamiento de un familiar directo que los oriente; esta ponencia buscará explicar algunos de los retos a enfrentar, y la importancia de brindar asilo político y refugio a este sector de la población.

2. Objetivos de la investigación

- Clasificar a los niños, niñas y adolescentes no acompañados
- Analizar las normatividades jurídicas vigentes de NNA
- Analizar la importancia de brindarle asilo político y refugio a los niños, niñas y adolescentes no acompañados que lo soliciten.

3. Problemática

En México, en el año 2023, más de 1300 niños, niñas y adolescentes no acompañados solicitaron la condición de refugiado o asilado en el país.



El principal problema de las personas menores de edad no acompañados solicitantes de asilo político o refugio es que, al ser menores de edad, se encuentran en una situación de desventaja o vulnerabilidad ante las situaciones externas, pues quedan expuestos a sufrir violencia, abusos físicos o psicológicos o a cualquier otro de los peligros presentes en el país.

4. Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos)

Se utilizará una metodología documental, analizando las diversas Leyes e investigaciones que existen alrededor del tema de estudio; de igual manera se utilizará una metodología seccional, pues la investigación se enfocará en un sector específico de la población.

5. Avances o resultados

Los términos de Asilo Político y Refugio crecen cada vez más en México, logrando la implementación de leyes como “Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político”, permitiendo que así se reconozca cada vez más estos Derecho.

6. Conclusiones

Si se analiza y comprende lo importante y necesario que es la implementación de leyes o mecanismos encargados de proteger a este sector de la población, se estaría garantizándoles a los NNA no acompañados solicitantes de asilo político y refugio en México que sus derechos no se verán vulnerados de ninguna manera durante su estancia en México, y que su personalidad jurídica sea plenamente reconocida.

7. Palabras Clave: Asilo Político, Menores no acompañados, Migración y Refugio.



8. Referencias

- 1 Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2011, enero 27). *Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRPCAP.pdf>
- 2 Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados. (2024, enero 29). 3. *Niños, niñas y adolescentes acompañados y no acompañados solicitantes de la condición de refugiado en México durante 2023*. <https://www.gob.mx/comar/articulos/3-ninosninas-y-adolescentes-acompanados-y-no-acompanados-solicitantes-de-lacondicion-de-refugiado-en-mexico-durante-2023?idiom=es>
- 3 Rea Granados, S. A. (2021). *Aplicación del interés superior para el caso de niños, niñas y adolescentes no acompañados y solicitantes de asilo en México* (Tesis doctoral). Universidad de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/184859/Aplicaci%C3%B3ndel-interes-superior-para-el-caso-de-ni%C3%B1os-ni%C3%B1as-y-adolescentes.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



Sin Fronteras, Sin Barreras: Educación y Migración en el Marco Jurídico Mexicano

Jesús Manuel López Marroquín

jesus.lopezm@uadeo.mx

Universidad Autónoma de Occidente

Edna Karina Miranda Mondaca

edna.miranda@uadeo.mx

Universidad Autónoma de Occidente

Gisela Cota Yucupicio

gisela.cota@uadeo.mx

Universidad Autónoma de Occidente

Karla Mariela Sandoval Cota

karla.sandoval@uadeo.mx

Universidad Autónoma de Occidente

Karina del Refugio Vallejo Quintero

karina.vallejo@uadeo.mx

Resumen

Se analiza el marco jurídico nacional e internacional en materia de Derechos Humanos y Derecho de los Migrantes, a fin de que sea aplicado en el contexto normativo interno de las instituciones de educación superior, donde se garantice su derecho integral a la educación pública en México. Esta investigación se derivó del proyecto “Educación y desarrollo integral para migrantes. Programa integral de ingreso para la inclusión y adaptación a entornos multiculturales de estudiantes migrantes en la Universidad Autónoma de Occidente”.

El estudio se fundamenta en el paradigma pospositivista, con un enfoque mixto. En la dimensión cualitativa, se empleó el método etnográfico, utilizando técnicas como la observación participante y la entrevista semiestructurada.

En la dimensión cuantitativa, se aplicó el método hipotético-deductivo, mediante un diseño exploratorio-correlacional con la integración de fuentes documentales y la

encuesta estructurada, lo que permitió una triangulación metodológica que enriqueció la interpretación de los hallazgos, garantizando una visión holística del fenómeno estudiado.

En conclusión, el derecho migratorio, los derechos humanos y la educación inclusiva para personas migrantes se identifican como elementos claves para reducir las vulnerabilidades y mejorar el bienestar de los migrantes. Además, se evidencia la necesidad urgente de armonizar el marco jurídico nacional en materia de derechos humanos y derecho migratorio con las normativas internas de las instituciones de educación superior en México. La educación, como derecho humano fundamental, debe ser garantizada de manera integral para las personas en situación de movilidad, sin distinción de nacionalidad, estatus migratorio o condición socioeconómica.

Desde esta perspectiva, el derecho migratorio no debe limitarse a regular el tránsito o la permanencia de personas extranjeras, sino que debe constituirse como un instrumento de garantía de derechos, en especial el derecho a la educación. Las universidades, como espacios de transformación social, están llamadas a adoptar políticas inclusivas, interculturales y con enfoque de derechos humanos, que reconozcan la diversidad y promuevan la equidad.

Este trabajo no solo aporta evidencia empírica sobre la situación de los estudiantes migrantes en el contexto sinaloense, sino que también propone una ruta para la construcción de modelos institucionales de inclusión educativa, en consonancia con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano. Garantizar el derecho a la educación de las personas migrantes no es solo una obligación legal, sino un imperativo ético y social para avanzar hacia una sociedad más justa y plural.

Palabras Clave: Migración, Educación, Derechos Humanos.

Referencias:

Béjar Navarro, R., & Egurrola, J. I. (Coords.). (2005). Educación superior y universidad pública. Universidad Nacional Autónoma de México - Facultad de Estudios Superiores Acatlán / Plaza y Valdés.



Casanova Cardiel, H., et al. (2000). Diversidad y convergencia: estrategias de financiamiento, gestión y reforma de la educación superior. Universidad Nacional Autónoma de México - Centro de Estudios Sobre la Universidad.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2022). Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas en contexto de movilidad en México. <https://www.cndh.org.mx>

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). (2003). Educación superior en derechos humanos en América Latina y el Caribe. UNESCO.

Organización Internacional para las Migraciones (OIM). (2020). Educación y migración: desafíos y oportunidades.

Organización Internacional para las Migraciones (OIM). (2022). Políticas de inclusión para migrantes en educación superior.

Portal de Datos sobre Migración. (2020). Informe sobre la situación de migrantes en educación superior.

Secretaría de Gobernación (SEGOB). (2021). Ley de Migración y su Reglamento. Diario Oficial de la Federación. <https://www.gob.mx/segob>

Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) & ANUIES. (2000). La educación superior en el siglo XXI: líneas estratégicas de desarrollo. Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior.

Zúñiga, R. R., & Alvarado Martínez Escobar, M. L. (Coords.). (2011). Grupos marginados de la educación (siglos XIX y XX). Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación / Bonilla Artigas.



El Derecho de Migración: Retos Jurídicos y Protección de los Derechos Humanos

Susana Angélica Pastrana Corral

susana.pastrana@unison.mx

María Zulema Monteverde Murrieta

zulemita_m@hotmail.com

Angélica Carbet Banuet Pastrana

angelica.banuet@unison.mx

Universidad de Sonora

Resumen

El derecho de migración es una rama del derecho internacional y nacional, orientada a regular los flujos migratorios, además de garantizar la protección de los derechos humanos de las personas migrantes, independientemente de su estatus legal. En el contexto actual, los movimientos migratorios se ven impulsados por factores como la violencia, pobreza, enfermedades, cambios climáticos, entre otros; lo que plantea nuevos desafíos para los sistemas jurídicos y políticas públicas. Por lo ende, el objetivo central de este trabajo de investigación es analizar los principales retos y avances en la protección jurídica de los derechos de las personas migrantes, así como las respuestas institucionales ante la creciente complejidad de los flujos migratorios. La problemática recae en que la migración internacional enfrenta una problemática multifacética, por un lado, la falta de respuestas jurídicas adecuadas ante nuevos fenómenos, por otro lado, la persistente vulnerabilidad de los migrantes, especialmente aquellos en situaciones irregular, quienes suelen ser víctimas de discriminaciones, explotación y violación a sus derechos fundamentales; a pesar de los compromisos internacionales, existen normativos y una insuficiente voluntad



política para establecer mecanismos de protección efectivos y vinculante. La investigación sobre el derecho de migración emplea enfoques multidisciplinares, combinando el análisis jurídico, estudios críticos, sobre la revisión bibliográfica. Estas metodologías permiten identificar tanto las deficiencias normativas como las necesidades reales de la población migrante, facilitando la incidencia en políticas públicas y el diseño de estrategias de atención integral.

Entre los principales avances destaca el reconocimiento, tanto a nivel constitucional como internacional, de los derechos humanos de las personas migrantes, incluyendo el derecho a la vida, la libertad de tránsito, la seguridad jurídica, la no discriminación y la protección de la unidad familiar, independientemente de su situación migratoria. Sin embargo, persisten retos significativos, como la falta de vías jurídicas específicas para migrantes, la criminalización de la migración irregular y la insuficiencia de mecanismos de rendición de cuentas y acceso a la justicia para los migrantes en situación de vulnerabilidad. El derecho de migración enfrenta desafíos crecientes ante la transformación de los flujos migratorios y la aparición de nuevas causas de desplazamiento. En conclusión, es imprescindible fortalecer los marcos normativos y garantizar la aplicación efectiva de los derechos humanos de todas las personas migrantes, promoviendo políticas basadas en la dignidad, la no discriminación y la protección integral, así se podrá responder de manera adecuada y justa a la complejidad de la migración.

Palabras clave: Derechos Humanos, Migración Internacional, Migrantes, No Discriminación, Protección Jurídica.



Referencias

CNDH. (s. f.). Derechos de las personas migrantes | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México.

<https://www.cndh.org.mx/derechoshumanos/derechos-de-las-personas-migrantes>

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. (2018). Los derechos económicos, sociales y culturales de los migrantes en situación irregular.

<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/5252-los-derechoseconomicos-sociales-y-culturales-de-los-migrantes-en-situacion-irregular>

RUIZ DE SANTIAGO, J. (s. f.). DERECHO DE MIGRANTES Y DERECHO

INTERNACIONAL. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26332.pdf>

UNAM. (s. f.). Informe de gestión 2020-2021.

<https://www.juridicas.unam.mx/informe-2020-2021/detalle/309>

Villagómez Hernández, J. J. (2018). METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE UN OBSERVATORIO DE VIOLENCIA CONTRA PERSONAS MIGRANTES

CENTROAMERICANAS ATENDIDAS EN LA CASA DEL MIGRANTE SALTILLO. posgrado.colef.mx.

[https://posgrado.colef.mx/wpcontent/uploads/2019/09/TESIS-](https://posgrado.colef.mx/wpcontent/uploads/2019/09/TESIS-Villagomez-Hernandez-Juan-Jos-MEMI2016.pdf)

[Villagomez-HernandezJuan-Jos-MEMI2016.pdf](https://posgrado.colef.mx/wpcontent/uploads/2019/09/TESIS-Villagomez-Hernandez-Juan-Jos-MEMI2016.pdf)



La criminalización de la migración: análisis de políticas restrictivas y sus derechos fundamentales.

Autor / Autores

Anileth Yesenia Alcaraz Encinas

a223204173@unison.mx

Lidia Camila López Carrera

a223220986@unison.mx

Adamary López Montoya

a223210568@unison.mx

Universidad de Sonora

1. Introducción

La migración es un fenómeno inherente a la humanidad, pero en las últimas décadas se ha visto un preocupante giro en el tratamiento de los migrantes, para algunas personas en algún momento de su vida su única opción de sobrevivir es dejar atrás su hogar, su familia y todo lo que conocen, pero en lugar de encontrarse con refugio, se enfrentan a un sistema que los trata como criminales por el simple hecho de buscar una vida digna. Esta es la realidad de miles de migrantes alrededor del mundo, quienes, lejos de recibir protección, son perseguidos y castigados por políticas restrictivas que vulneran sus derechos fundamentales. La criminalización de la migración ha sido utilizada como herramienta para justificar restricciones fronterizas, detenciones arbitrarias y procesos de deportación acelerados, afectando gravemente los derechos fundamentales de quienes buscan una vida mejor. Las políticas restrictivas han convertido la migración en un problema de seguridad más que en una cuestión de derechos humanos, debatiremos sobre la necesidad de reformar el marco legal para garantizar una migración digna y justa.

2. Objetivos de la investigación

Identificar las políticas que afectan y contribuyen a la criminalización de la migración.



3. Problemática

El impacto Social y la violación de los derechos de los migrantes.

4. Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos)

Se combinarán datos estadísticos (cuantitativo: encuestas y tablas de conteo actualizadas) con testimonios y análisis de políticas (cualitativo: entrevistas y reportajes recientes).

5. Avances o resultados

En tiempos recientes, se ha conseguido un progreso notable en la exposición y el enfrentamiento a la criminalización de la migración. Casos relevantes han ayudado a resaltar las desigualdades del sistema, impulsando modificaciones en las leyes y transformando la manera en que la sociedad percibe esta problemática.

6. Conclusiones

La criminalización de la migración ha generado un impacto negativo en la vida de miles de personas que buscan mejores oportunidades. En lugar de recibir protección y apoyo, los migrantes enfrentan obstáculos legales, discriminación y medidas de seguridad que priorizan el control fronterizo sobre el respeto a los derechos humanos.

7. Palabras Clave:

Criminalización, Derechos fundamentales, Migración, Política.

8. Referencias

Hernán, M. R. R., Javier, S. M. W., Fernanda, O. N. M., Andrés, B. R., Elena, V. P. M., Paola, B. M., Pío, J. G. Á., Isabel, N. R. M., Fernanda, I. S. M., M, P. R. A.,



Sebastián, F. A. J., Adriano, D. J., Roxana, F. G., Carlos, J. V., Lorena, C. I., & Darío, C. o. H. (2024). Estudios de derechos humanos y migración: Un análisis transversal a la diáspora (voluntaria o forzada) en el siglo XXI. Editorial Universidad del Rosario.



“DERECHO MIGRATORIO CON ENFOQUE EN DERECHOS HUMANOS.”

Johana Maria Medina Gonzalez
johanamedina2304@gmail.com Universidad de Sonora

Resumen Introducción: El análisis de la movilidad humana en México revela una profunda contradicción entre el marco jurídico y la realidad que enfrentan las personas migrantes. A pesar de contar con legislación avanzada en materia de protección internacional, las estaciones migratorias se han convertido en espacios donde sistemáticamente se vulneran derechos fundamentales. Este trabajo examina cómo la irregularidad migratoria y la influencia del crimen organizado configuran un escenario de violencia estructural contra esta población vulnerable. **Objetivos** Evaluar la efectividad del sistema migratorio mexicano en la protección de personas en contexto de movilidad humana, con especial atención a los casos de protección internacional y los riesgos que se presentan. **Problemática:** La situación de irregularidad migratoria expone a las personas a múltiples violaciones de derechos, agravadas por la infiltración del crimen organizado en las rutas migratorias. Pese a que la Ley de Migración establece garantías de protección internacional, la operación de las estaciones migratorias demuestra un patrón de arbitrariedades y falta de debido proceso. **Metodología:** Se realizó un análisis jurídico-social de: Mecanismos de protección internacional, impacto del crimen organizado en la movilidad humana, condiciones de la irregularidad migratoria. **Resultados principales:** 1. Las estaciones migratorias presentan condiciones inhumanas y procedimientos irregulares. 2. Los solicitantes de protección internacional enfrentan obstáculos procesales. 3. La irregularidad migratoria incrementa la vulnerabilidad ante el crimen organizado. **Conclusión:** El sistema migratorio mexicano requiere: - Reformas urgentes en las estaciones migratorias. - Fortalecer los mecanismos de protección internacional. - Soluciones integrales a la irregularidad migratoria. - Políticas públicas con enfoque en movilidad humana. **Palabras claves** Migración Derechos humanos Prácticas violatorias Vulnerabilidad Desplazamiento

REFERENCIAS

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Opinión consultiva OC-21/14: Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional*. <https://corteidh.or.cr/tablas/29958.pdf> las Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2024). Folleto: Derechos humanos de personas migrantes. https://www.scjn.gob.mx/derechos_humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-02/Folleto-migrantes.pdf Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). (s.f.). Migración y derechos humanos. <https://www.ohchr.org/es/migration/about-migration-and-human-rights> Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2022). Informe anual 2022.



<https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=60055> Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (s.f.). Derechos de las personas migrantes. <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derechos-de-las-personas-migrantes> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2023). Informe sobre movilidad humana en las Américas. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Informe_Movilidad_Humana.pdf Universidad de Guadalajara. (2020). Generalidades del derecho migratorio mexicano. <https://editorial.udg.mx/gpd-generalidades-del-derecho-migratorio-mexicano-9786075813417-67351364c5db2.html> Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (s.f.). Cartilla: Derechos de los trabajadores migratorios. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/cartillas/13_Cartilla_Trabajadores_Migratorios.pdf



Integración pendiente: el régimen jurídico mexicano frente a los migrantes extranjeros en vínculos familiares

Mtro. en D. Antonio Medina Rivas
medinarivas.antonio@gmail.com

Universidad Autónoma del Estado de Morelos

Resumen

La migración internacional se ha transformado profundamente en las últimas décadas, dando lugar a nuevas dinámicas que combinan el desplazamiento con la vida familiar. Esta investigación en curso se enfoca en las personas migrantes extranjeras que mantienen vínculos familiares con ciudadanos mexicanos o residentes permanentes, y cómo el marco jurídico nacional las excluye, especialmente en lo relativo al derecho al trabajo. A pesar de contar con residencia temporal por vínculo familiar, la legislación mexicana no les otorga automáticamente un permiso laboral, lo que limita gravemente su integración social, económica y personal.

El objetivo central es analizar críticamente este régimen jurídico, identificar sus vacíos y proponer reformas que incorporen una perspectiva de género y derechos humanos. Se comparan los marcos legales mexicano y español, tomando como referencia el Real Decreto 240/2007, que en España permite a los familiares de ciudadanos comunitarios acceder tanto a la residencia como al empleo.

La problemática radica en que la Ley de Migración, tal como está formulada, refuerza situaciones de dependencia económica, especialmente en las mujeres migrantes, quienes asumen la doble carga del trabajo doméstico no remunerado y la imposibilidad de integrarse al mercado laboral. Esta exclusión vulnera principios constitucionales e internacionales, y reproduce desigualdades estructurales de género.

La metodología combina enfoques deductivo, histórico, comparativo y correlacional. Se utilizarán técnicas como revisión documental, entrevistas a especialistas, análisis



normativo y aplicación de encuestas. Además, se contrastará la normativa mexicana con datos estadísticos y experiencias de otras jurisdicciones para extraer buenas prácticas que sirvan de modelo para una eventual reforma legislativa.

Entre los avances destacan el análisis de la legislación actual, la identificación de sus efectos en la vida de los migrantes y el contraste con modelos internacionales más inclusivos. La investigación permite visualizar una ruta de mejora legal urgente y viable.

En conclusión, se plantea que el acceso al trabajo debe formar parte integral del derecho a la reagrupación familiar. Un cambio legislativo que incluya esta posibilidad no solo alinearía a México con los compromisos internacionales que ha suscrito, sino que contribuiría a una integración más justa y equitativa para todas las personas migrantes.

Palabras Clave: Derechos Humanos, Migrantes, Reagrupación Familiar, Género y Permiso de Trabajo.

Referencias:

España. (2007). Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. Boletín Oficial del Estado, núm. 46, 23 de febrero.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). Resultados definitivos del Censo de Población y Vivienda 2020. INEGI.
<https://www.inegi.org.mx/programas/rpvi/2020/>

México. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero.

México. (2011). Ley de Migración. Diario Oficial de la Federación, 25 de mayo.

Naciones Unidas. (2015). Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. ONU.

https://unctad.org/system/files/officialdocument/ares70d1_es.pdf



Naciones Unidas. (2016). Declaración de Nueva York para los Refugiados y Migrantes. Asamblea General de la ONU. <https://www.ohchr.org/en/migration/newyork-declaration-refugees-and-migrants>

Naciones Unidas. (2018). Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular. ONU.

<https://www.un.org/development/desa/pd/sites/www.un.org.development.desa.pd/files/files/documents/2018/dec/10/pactomundialpormigracion.pdf>

Organización de las Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. ONU. <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/>



Protección Jurídica de la Niñez Migrante en México: Análisis Desde su Tránsito por Sonora.

Autores

Karen Viviana López Félix

a221203831@unison.mx

Universidad de Sonora

Dr. Oscar Coronado Rincón

oscar.coronado@unison.mx

Universidad de Sonora

Dr. Félix Mauro Higuera Sánchez

Universidad de Sonora

mauro.higuera@unison.mx

Resumen

En México, los niños, niñas y adolescentes migrantes son una población vulnerable que enfrenta riesgos significativos durante su tránsito o estancia en el país. El marco jurídico mexicano protege sus derechos a través de diversas leyes y políticas, como la Ley de Migración y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que garantizan el acceso a servicios básicos, la protección contra la explotación y el abuso, y el derecho a la reunificación familiar. Estas normativas aseguran que independientemente de su situación migratoria, los menores reciban un trato digno y se priorice su bienestar. En este análisis intentamos comprender los retos actuales y las posibles soluciones que se pueden adoptar para mejorar la protección de los migrantes en tránsito, especialmente de la niñez, quienes representan uno de los grupos más vulnerables en este proceso. La información contenida en las siguientes páginas es vital para todos aquellos que



deseen comprender el impacto real de las políticas migratorias y los derechos humanos en la vida de millones de personas en especial de la niñez migrante.

1. Introducción

México se encuentra en una posición única, no solo como país de origen, sino también como país de tránsito y destino de migrantes. El marco legal mexicano, aunque robusto, enfrenta retos significativos en su implementación, especialmente en la protección de los derechos de los migrantes, en particular de los grupos vulnerables como los niños, niñas y adolescentes. La creciente diversificación de los flujos migratorios y el aumento en la llegada de migrantes de diversas regiones del mundo subrayan la necesidad de políticas migratorias más integrales y humanitarias. Además, los casos judiciales recientes y las tragedias en centros de detención migratoria resaltan la urgencia de reformar y fortalecer las instituciones y procedimientos relacionados con la migración para garantizar el respeto a los derechos humanos y evitar futuras crisis.

2. Objetivos de la investigación

Analizar los conceptos y marco jurídico que impactan a la protección de las personas y niñez migrante en su tránsito por México; y explorar los fundamentos teóricos, jurídicos y estado de cosas del flujo migratorio de personas y niños en el estado de Sonora.

3. Problemática

Ante el constante flujo migratorio por México específicamente el estado de Sonora es imperante conocer el marco jurídico y la realidad de nuestro entorno, así como las instituciones encargadas de hacer valer las leyes migratorias y la protección de derechos humanos de los migrantes, un reto para los Gobiernos y Estados, ha sido las estaciones migratorias o estancias provisionales, las cuales tienen características muy enfocadas a la protección integral de los migrantes, tales como: asesoría jurídica,



atención médica, psicológica, alimentación adecuada, espacios dignos para su estancia, entre otros, lo que conlleva retos estructurales y económicos, que no todos los Estados y ciudades cumplen.

4. Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos)

La presente ponencia se elabora a través de una investigación documental y se aplican diversos métodos en auxilio de la investigación como el método analítico, método inductivo, deductivo y dialéctico, para a través de éstos poder llegar a conclusiones válidas.

5. Avances o resultados

México en el contexto migratorio

La comunidad mexicana en el extranjero es una de las más numerosas establecida en el ranking a nivel mundial dentro de los primeros diez países, solo superada por la India (Mena Roa, 2021). En 2017, se contabilizaron 13 millones de migrantes mexicanos, evidenciando la significativa presencia de México en el panorama migratorio global. Estados Unidos es el destino principal, albergando a 11.6 millones de mexicanos, lo que convierte a este flujo en el corredor migratorio más importante del planeta. (Política Migratoria del Gobierno de México 2018-2024, 2019) La composición por género de esta migración ha experimentado cambios notables, como datos relevantes tenemos que en el año 2020 a 2023 las mujeres migrantes de México representaron 33.1% del total de la población que migró de México, el resto 66.9% fueron hombres. (Consejo Nacional de Poblacion, Secretaria de Gobernacion, 2023). Es importante destacar que estos porcentajes pueden variar según el país de destino.

El flujo de migrantes en situación irregular también alcanzó cifras récord en 2023. Este grupo incluye un gran número de mujeres, incluidas embarazadas y lactantes, niños no acompañados, miembros de pueblos indígenas, personas con discapacidades y enfermedades crónicas, y personas LGBTIQ+.

En ese orden de ideas, en nuestro país, el flujo migratorio es constante y las acciones de verificación en el país, a través del Instituto Nacional de Migración, por sus siglas INM, ubicó entre enero y mayo de 2024 a 1 millón 393 mil 683 personas extranjeras que viajaban por el país en condición irregular provenientes de 177 países de los cinco continentes. (Instituto Nacional de Migración, 2024). Hay que entender que por ningún motivo se debe de entener la migración irregular como un delito, así pues, se trata de una condición administrativa no de conductas tipificadas como delito.

De acuerdo con los procesos migratorios, 738 mil 270 hombres adultos transitaban solos, en tanto que 362 mil 979 eran mujeres adultas no acompañadas. Por separado se ubicó a 154 mil 291 adultos que viajaban en núcleos familiares 75 acompañados por 135 mil 151 menores; mientras que menores no acompañados fueron identificados 2 mil 992. Las personas extranjeras llegaron principalmente de: Venezuela (377 mil 401), Guatemala (209 mil 540), Honduras (144 mil 499), Ecuador (136 mil 699), Haití (107 mil 432), Colombia (70 mil 371), El Salvador (52 mil 636), Nicaragua (45 mil 364), Perú (28 mil 167), Cuba (27 mil 404), Senegal (20 mil 847), Guinea (19 mil 922), República Dominicana (16 mil 228), China (13 mil 780), Brasil (11 mil 058), Mauritania (9 mil 757), India (8 mil 914), y Angola (7 mil 037), entre otros. (Instituto Nacional de Migración, 2024).

El caso de los niños, niñas y adolescentes.

Los niños, niñas y adolescentes según la reforma de 2020 a la Ley de Migración, en ningún caso podrán ser llevados a una estación migratoria, ni a una estancia provisional, pero derivado de la falta de infraestructuras muchas veces son alojados en éstas, lo cual contraviene al mandato normativo.

Hay que entender primeramente lo que son las estancias o estaciones migratorias entendidas éstas como el lugar en donde se retiene a las personas migrantes en lo que se define su situación o estancia legal en el país con la particularidad de que estas retenciones no pueden exceder de 36 horas, ello según fracción XI, artículo 3º de la Ley de Migración.

Cuando estos niños se les inicia el procedimiento migratorio y estos son acompañados, no necesariamente por padres o madres sino acompañantes bajo la perspectiva de la familia social, entendida ésta desde la perspectiva de la Suprema Corte de la Nación, que dice que: “la familia no es un hecho biológico sino sociológico que se origina en las relaciones humanas” (Centro de Estudios Constitucionales SCJN, 2019), es decir, con los acompañantes de los cuales se rodean y están bajo sus



cuidados, la Ley de Migración es clara, no se pueden separar los núcleos familiares de ningún tipo. Es por este motivo, que en muchas ocasiones son llevados a estancias migratorias o estancias provisionales con el fin de no separarlos ante la falta de lugares adecuados.

Sin embargo dice la Ley de Migración que en esos casos se canalizarán al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, por sus siglas DIF, en donde éste último, debe tener los espacios adecuados para resguardar el núcleo familiar, en donde permanecerán durante el tiempo que dure la presentación ante el Instituto, lo cual constituye un reto para cada entidad federativa, sobre todo aquellas que son los corredores naturales hacia las fronteras.

Esta obligación del Estado se fundamenta en el artículo 98 de la LM párrafos, segundo, tercero y cuarto que indican que al detectar cualquier situación de migración potencial que involucre a niñas, niños o adolescentes, las autoridades competentes deben, de manera interinstitucional, notificar de inmediato a los respectivos Procuraduría de Protección y transferirlos al sistema DIF correspondiente. En ningún caso se presentará al menor ni se iniciará el procedimiento migratorio administrativo sin que se haya realizado dicha notificación. El Instituto deberá preparar un documento de notificación de redirección que capture tanto la notificación a los Procuraduría de Protección Infantil como la notificación de la transferencia del menor al DIF.

Por otra parte, si el extranjero que está con niños bajo su cuidado es detenido durante un chequeo migratorio, la agencia no podrá procesarlos hasta que se involucre a los Procuraduría de Protección y se emita una notificación adecuada de la transferencia de los niños.

Si, durante la revisión migratoria, se determina que un extranjero que afirma cuidar a niños menores de 18 años debe ser presentado, y dicha presentación crearía un riesgo de abandono para los menores, entonces la autoridad migratoria deberá recopilar toda la información pertinente y notificar de inmediato a la Procuraduría de Protección para que actúe conforme a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.



Niños, niñas y adolescentes migrantes en tránsito por Sonora

De acuerdo con información de la oficina local del Instituto Nacional de Migración (INM), entre enero y marzo de este año, las autoridades migratorias han alojado en sus instalaciones en Sonora a un total de 8 mil 963 personas que no pudieron acreditar su situación migratoria regular. Esta cifra contrasta notablemente con las 4 mil 389 personas detenidas y alojadas durante el primer trimestre de 2023, duplicando la cifra en 2 años. (Alberto Duarte, 2025)

En el caso de Hermosillo, el flujo migratorio se ha visto reflejado en las estaciones de autobús, donde varios indocumentados, especialmente africanos, se han quedado varados a la espera de que les vendan boletos para llegar a Estados Unidos, en busca de cumplir el tan añorado sueño americano.

Con aportaciones del Gobierno Federal a través del Sistema Nacional DIF y el Gobierno del Estado de Sonora, a finales del mes de noviembre de 2023 se fundó el Centro de Acogimiento Residencial para niñas, niños y adolescentes acompañados en situación de movilidad, llamado *Yoemia*, denominado así ya que significa, “familia” en la lengua materna Yaqui. Su misión es brindar protección y apoyo a niñas, niños y adolescentes acompañados que se encuentran en situación de movilidad humana, o bien, migración. También se cuenta con el centro *Tin Otoch* que su significado es “Mi hogar”, en la lengua maya, un modelo que restituye los derechos de sano esparcimiento, y salud integral de niñas y niños a través proyectos ocupacionales: música, deporte, manualidades, cuidado al medio ambiente, arteterapia y talleres de resiliencia. Así el modelo es referencia en distintas regionales nacionales e internacionales. (International Detention Coalition, 2021).

Estos dos centros son lo más rescatable y que pudimos documentar que cuentan con los espacios y servicios más adecuados para el acogimiento de niños, niñas y adolescentes, así como de las familias acompañantes. En entrevista, el procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, precisó que en lo que va de este año se han asistido a 600 niños, niñas y adolescentes en alguno de estos centros habilitados en el estado.

En el Estado de Sonora existen oficinas alternas para la atención a trámites migratorios y estas oficinas o representaciones se encuentran en ciudades como

Guaymas, Nogales, San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, Sonoyta y Agua Prieta.



6. Conclusiones

se puede inferir que la migración es un fenómeno complejo que requiere un enfoque integral por parte de los Estados para proteger los derechos humanos de todos los migrantes, con especial atención a los grupos vulnerables como los niños y que implica una infraestructura y un presupuesto para el sostenimiento de dichos centros de acogimiento, así como de las estancias migratorias, esto implica que no solo con la Ley se puede regular o dar esta protección que requieren la niñez migrante y su familia, sino con la intervención económica directa del Estado.

Los Estados tienen la responsabilidad de garantizar derechos fundamentales, como la libertad de circulación y la reunificación familiar, y de aplicar principios clave como la no discriminación y el no retorno en situaciones de riesgo. Sin embargo, también enfrentan retos significativos en la implementación de políticas que equilibren la seguridad y la soberanía con la protección de los derechos de los migrantes. La migración exige una coordinación internacional y un compromiso sólido para abordar los problemas asociados, como la discriminación, la explotación y la integración de los migrantes en las sociedades receptoras. En resumen, la protección de los derechos de los migrantes, particularmente de los niños, es esencial, pero sigue siendo un desafío importante para los Estados en el contexto de la migración global.

7. Palabras Clave:

Niñez migrante, detención migratoria, familia social, estancias provisionales, Sonora.

8. Referencias

Centro de Estudios Constitucionales SCJN. (10 de junio de 2019). *Centro de Estudios Constitucionales SCJN*. Obtenido de <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/forodebate/junio-derecho-y-familia#:~:text=Por%20su%20parte%2C%20la%20Suprema,y%20diversas%20formas%20de%20familia.>

Centro de Estudios Migratorios/Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas/ Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración /Secretaría de Gobernación.



(2019). *Nueva Política Migratoria en México 2018-2024*. México: Secretaría de Gobernación. Recuperado el 10 de 05 de 2025, de https://portales.segob.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/Panorama_de_la_migracion_en_Mexico

Consejo Nacional de Poblacion, Secretaria de Gobernacion. (04 de abril de 2023). *Mujeres de México en la igración internacional*. Obtenido de [https://www.gob.mx/conapo/documentos/mujeres-de-mexico-en-la-migracioninternacional#:~:text=Las%20mujeres%20migrantes%20mexicanas%20eran,el%20mundo%20\(11.2%20millones\).&text=Inf%C3%B3rmate%20sobre%20la%20participaci%C3%B3n%20de,durante%20el%20quinquenio%](https://www.gob.mx/conapo/documentos/mujeres-de-mexico-en-la-migracioninternacional#:~:text=Las%20mujeres%20migrantes%20mexicanas%20eran,el%20mundo%20(11.2%20millones).&text=Inf%C3%B3rmate%20sobre%20la%20participaci%C3%B3n%20de,durante%20el%20quinquenio%)

Alberto Duarte. (05 de 05 de 2025). Detenciones de migrantes en Sonora aumentan más de 100%. *EXPRESO e MEDIA*.

Detención., C. I. (02 de marzo de 2021). Obtenido de International Detention Coalition: <https://idcoalition.org/es/un-albergue-para-ninos-ninas-y-adolescentes-llamado-tinotoch-sonora-mexico/#>

Detención., C. I. (04 de 03 de 2021). *n Albergue para Niños, Niñas y Adolescentes Llamado Tin Otoch: Sonora, Mexico*. Obtenido de International detention coalition site: <https://idcoalition.org/es/un-albergue-para-ninos-ninas-y-adolescentes-llamado-tinotoch-sonora-mexico/#>

Instituto Nacional de Migración (INM). (16 de junio de 2024). *Comunicado No. 59/24*. Obtenido de Gobierno de México: <https://www.gob.mx/inm/prensa/en-los-primeros-cinco-meses-delano-el-inm-identifico-a-1-millon-393-mil-683-personas-extranjeras-que-viajaban-encondicion-irregular>

Mena Roa, M. (17 de diciembre de 2021). *Statista*. Obtenido de <https://es.statista.com/grafico/14495/cuales-son-los-paises-de-los-que-mas-personasemigran-y-los-que-mas-acogen/>



Seguridad Humana y Niñez Migrante: Entre la Vulnerabilidad y la Protección Legal en México

Dra. María Teresa Gaxiola Sánchez

Teresa.gaxiola@unison.mx

Dra. María del Rosario Molina González

Rosario.molina@unison.mx

Dra. María de Jesús Camargo Pacheco

María.camargo@unison.mx

Rosangela Valenzuela Montaña

a221210243@unison.mx

La migración infantil y adolescente constituye un fenómeno creciente en México, particularmente en su papel como país de tránsito hacia los Estados Unidos. En este contexto, las niñas, niños y adolescentes migrantes enfrentan múltiples vulneraciones a sus derechos humanos y riesgos que afectan su seguridad humana. A pesar de los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, persisten importantes brechas entre el discurso oficial y la realidad fáctica que viven los menores migrantes.

El objetivo general de la ponencia es visibilizar la situación real de esta población vulnerable y contrastarla con el discurso institucional, con el fin de identificar omisiones, debilidades estructurales y fallas en las políticas públicas y de protección. Entre los objetivos específicos se encuentran: analizar la situación fáctica de los menores migrantes, evidenciar las contradicciones entre el discurso de protección de derechos y las prácticas gubernamentales, y visibilizar las violaciones a sus derechos y su impacto en la seguridad humana.

La investigación adoptó un enfoque cualitativo, mediante revisión documental y análisis de fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinarias. Se recopilaron datos de informes oficiales, tratados internacionales y legislación mexicana, así como estudios especializados sobre migración infantil. La técnica principal fue el análisis de



contenido aplicado a discursos institucionales y normativa vigente, contrastándolos con la situación empírica reportada por organismos nacionales e internacionales.

Los resultados evidencian que, a pesar de contar con un marco legal sólido — incluida la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño y leyes nacionales como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes—, persisten prácticas como la detención de menores, la falta de acceso a servicios básicos y la exposición a trata de personas, explotación y violencia. Esto demuestra la existencia de una brecha entre la norma y su aplicación.

Se concluye que México debe avanzar de un discurso de protección hacia la implementación efectiva de políticas públicas interinstitucionales, con asignación de recursos adecuados y respeto pleno al principio del interés superior del menor. Solo así será posible garantizar su seguridad humana y dignidad.

Palabras clave: Derechos humanos, Migración infantil, Niñez migrante, Seguridad humana, Vulnerabilidad

8. Referencias

- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2011). *Ley de Migración*. Diario Oficial de la Federación. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_301121.pdf
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2014). *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*. Diario Oficial de la Federación. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_190323.pdf
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2020). *Informe especial sobre la niñez migrante en México*. <https://www.cndh.org.mx/documento/informe-especial-sobre-la-ninezmigrante-en-mexico>
- Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>



- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2000). *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*.
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/protocolprevent-suppress-and-punish-trafficking-persons>
- UNICEF. (2018). *Niñez migrante en tránsito por México: desafíos y oportunidades*. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.
<https://www.unicef.org/mexico/informes/ninez-migrante-en-transito-pormexico>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2019). *Niñez migrante en las Américas*. Organización de los Estados Americanos.
<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/NinezMigrante.pdf>
- Secretaría de Gobernación. (2021). *Informe sobre la situación de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados en México*. Gobierno de México.
<https://www.gob.mx/segob/documentos/informe-nna-migrantes>
- Instituto Nacional de Migración. (2023). *Boletín estadístico mensual*.
<https://www.gob.mx/inm/documentos/boletines-estadisticos>



LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS: ANÁLISIS DE LAS ACCIONES Y OMISIONES DE LAS AUTORIDADES ESTATALES

Elizabeth Nataly Rosas Rábago

rosas.elizabeth@uabc.edu.mx

Facultad de Derecho Tijuana de la UABC

Resumen: Las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados experimentan niveles significativamente altos de vulnerabilidad social, psicológica y económica en comparación con aquellos migrantes acompañados, lo cual impacta negativamente su desarrollo integral y su integración en las comunidades receptoras. En el Estado mexicano a pesar de la existencia de un marco legal, las deficiencias en la implementación de los mecanismos de protección y la capacitación insuficiente del personal encargado resultan en la vulneración de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados en México.

1. Introducción

El fenómeno de la movilización humana denominada migración se ha encontrado en constante crecimiento a lo largo de los años, siendo especialmente y complicada tratándose de las Niñas, Niños y Adolescentes no acompañados (de ahora en adelante NNA), pues al encontrarse en estado de múltiples vulnerabilidades como lo es desde su minoría de edad, la ausencia de su tutor y el desconocimiento del nuevo país en el que se encuentra; existen cifras arrojadas por la Unidad Política Migratoria (de ahora en adelante UPM) construida a partir de los registros administrativos del Instituto Nacional de Migración.

2. Objetivos de la investigación

Establecer cuáles son los derechos humanos que el Estado mexicano debe garantizar a las Niñas, Niños y Adolescentes migrantes no acompañados. Analizar los



mecanismos de protección de Niñas, Niños y Adolescentes migrantes no acompañados de carácter nacional e internacional Identificar las acciones y omisiones que el Estado mexicano genera a través del personal encargado de las Niñas, Niños y Adolescentes migrantes no acompañados que vulneran sus Derechos Humanos Comparar la aplicación de los mecanismos de protección con las acciones y omisiones.

3. Problemática

El fenómeno de la movilización humana denominada migración se ha encontrado en constante crecimiento a lo largo de los años, siendo especialmente y complicada tratándose de las Niñas, Niños y Adolescentes no acompañados (de ahora en adelante NNA), pues al encontrarse en estado de múltiples vulnerabilidades como lo es desde su minoría de edad, la ausencia de su tutor y el desconocimiento del nuevo país en el que se encuentra; existen cifras arrojadas por la Unidad Política Migratoria (de ahora en adelante UPM) construida a partir de los registros administrativos del Instituto Nacional de Migración.

4. Metodología (procedimiento, técnicas e instrumentos)

El método de la investigación es deductivo analítico, basado en el análisis de la normatividad y jurisprudencia, internacional y nacional, así como doctrinal.

5. Avances o resultados

Identificar como el Estado mexicano garantiza los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes migrantes no acompañados, analizando las acciones y omisiones que genera a través del personal encargado de las Niñas, Niños y Adolescentes migrantes no acompañados, mediante cuales vulneran sus derechos humanos, tomando como punto de comparación el análisis de los mecanismos de protección nacional e internacional, para determinar las deficiencias en su aplicación.



6. Conclusiones

Las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados experimentan niveles significativamente altos de vulnerabilidad social, psicológica y económica en comparación con aquellos migrantes acompañados, lo cual impacta negativamente su desarrollo integral y su integración en las comunidades receptoras. En el Estado mexicano a pesar de la existencia de un marco legal, las deficiencias en la implementación de los mecanismos de protección y la capacitación insuficiente del personal encargado resultan en la vulneración de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados en México.

7. Palabras Clave: niñas, niños y adolescentes, migración, derechos humanos.

8. Referencias

- Palacios, El modelo social de discapacidad, 419. 25“Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”. Diario Oficial de la Federación (4 diciembre 2014), en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5374143&fecha=04/12/2014 (Consultado el 18 de marzo del 2015).
UNICEF MEXICO & INM/DGPMV(2012). Cap. VI. Derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes. La protección de los derechos humanos de las personas migrantes: una guía para las y los servidores públicos. (pp.199).
Miguel Hidalgo, México: Instituto Nacional de Migración. ProteccionDH_migrantes__web.pdf (hchr.org.mx) Martín, N. G., Delgado, M. E. M., & Rayo, D. R. (2016). Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes 2014 y su Reglamento 2015.
Boletín Mexicano de Derecho Comparado, 1(146).
<https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2016.146.10515>
Unidad de Política Migratoria, Estadísticas Migratorias Síntesis 2023, febrero 2024, Síntesis 2023.pdf (segob.gob.mx).



MOVIMIENTOS MIGRATORIOS DE FRANCESES EN MÉXICO

Autor / Autores

Jesús Antonio Vega Díaz, Irma Solano Díaz, Alejandro Díaz Garay,
Mark Speakman, Beatriz Adriana Méndez Torres.

20259392@uaagro.mx

Centro de Investigación y Posgrado en Estudios Socioterritoriales, Universidad
Autónoma de Guerrero.

Esta investigación tiene como objetivo analizar las causas que han motivado la inmigración de franceses a México a lo largo de la historia y su permanencia vigente en el ámbito educativo. Esto permite evidenciar que la formación académica y el intercambio de saberes han sido un vínculo clave entre Francia y México. Entre el ejercicio teórico y práctico, se ha optado por una investigación cualitativa recurriendo a la etnografía como herramienta metodológica para tener acercamiento con los actores sociales. Las tecnologías de la información y comunicación son herramientas muy usadas para la búsqueda de datos y simultáneamente son un instrumento de contexto etnográfico que posibilitan enfocarse en los hechos y fenómenos socio-culturales a través de la tecnología para establecer un proceso dialógico con los colaboradores. Como resultado, ha sido posible identificar cómo los migrantes franceses han venido a México en el marco de los diferentes programas de cooperación mutua en movilidad educativa, resultado de las tantas relaciones diplomáticas entre ambas naciones. Por último, se ha encontrado cómo los actores sociales establecen diversas redes de apoyo al momento de llegar y establecerse en la capital mexicana, sobre todo cuando recurren a la familia, a los amigos, lo corresponde a elementos del capital social de Bourdieu, así como redes de tipo institucional al momento de establecerse en su nuevo territorio según la visión política e institucional del capital social de Putnam y Coleman.

Palabras claves: Migración, México, franceses.



“DERECHO MIGRATORIO CON ENFOQUE EN DERECHOS HUMANOS.”

Johana Maria Medina Gonzalez

johanamedina2304@gmail.com

Universidad de Sonora

Resumen

Introducción:

El análisis de la movilidad humana en México revela una profunda contradicción entre el marco jurídico y la realidad que enfrentan las personas migrantes. A pesar de contar con legislación avanzada en materia de protección internacional, las estaciones migratorias se han convertido en espacios donde sistemáticamente se vulneran derechos fundamentales. Este trabajo examina cómo la irregularidad migratoria y la influencia del crimen organizado configuran un escenario de violencia estructural contra esta población vulnerable.

Objetivos

Evaluar la efectividad del sistema migratorio mexicano en la protección de personas en contexto de movilidad humana, con especial atención a los casos de protección internacional y los riesgos que se presentan.

Problemática:

La situación de irregularidad migratoria expone a las personas a múltiples violaciones de derechos, agravadas por la infiltración del crimen organizado en las rutas migratorias. Pese a que la Ley de Migración establece garantías de protección internacional, la operación de las estaciones migratorias demuestra un patrón de arbitrariedades y falta de debido proceso.



Metodología:

Se realizó un análisis jurídico-social de:

Mecanismos de protección internacional, impacto del crimen organizado en la movilidad humana, condiciones de la irregularidad migratoria.

Resultados principales:

1. Las estaciones migratorias presentan condiciones inhumanas y procedimientos irregulares.
2. Los solicitantes de protección internacional enfrentan obstáculos procesales.
3. La irregularidad migratoria incrementa la vulnerabilidad ante el crimen organizado.

Conclusión:

El sistema migratorio mexicano requiere:

- Reformas urgentes en las estaciones migratorias.
- Fortalecer los mecanismos de protección internacional.
- Soluciones integrales a la irregularidad migratoria.
- Políticas públicas con enfoque en movilidad humana.

Palabras claves

Migración

Derechos humanos

Prácticas violatorias

Vulnerabilidad

Desplazamiento

Referencias

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Opinión consultiva OC-21/14: Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional*. <https://corteidh.or.cr/tablas/29958.pdf>

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2024). Folleto: Derechos humanos de las personas migrantes. <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-02/Folleto-migrantes.pdf>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). (s.f.). Migración y derechos humanos. <https://www.ohchr.org/es/migration/about-migration-and-human-rights>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2022). Informe anual 2022. <https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=60055>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (s.f.). Derechos de las personas migrantes. <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derechos-de-laspersonas-migrantes>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2023). Informe sobre movilidad humana en las Américas. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Informe_Movilidad_Humana.pdf

Universidad de Guadalajara. (2020). Generalidades del derecho migratorio mexicano. <https://editorial.udg.mx/gpd-generalidades-del-derecho-migratoriomexicano-9786075813417-67351364c5db2.html>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (s.f.). Cartilla: Derechos de los trabajadores migratorios. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/cartillas/13_Cartilla_Trabajadores_Migratorios.pdf